



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1998**

**CONSEJO DE SEGURIDAD
DOCUMENTOS OFICIALES: QUINCUGÉSIMO TERCER AÑO**

**NACIONES UNIDAS
NUEVA YORK, 2000**

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1998	v
Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1998	1
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	1
Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia:	
La situación en Croacia	1
La situación en Bosnia y Herzegovina	7
Carta, de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	11
Carta, de fecha 27 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	11
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	19
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	21
La situación entre el Iraq y Kuwait	23
La situación relativa al Sáhara Occidental	34
La situación en Angola	38
La situación en Georgia	53
La situación en el Oriente Medio	58
La situación en la República Centrafricana	62
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	69
La situación en Sierra Leona	72
Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con la cuestión India-Pakistán	79
Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	79
La cuestión de Haití	81
La situación en el Afganistán	83
Temas relativos a la situación en Rwanda:	
La situación relativa a Rwanda	90
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	93
La situación en Chipre	94

	<i>Página</i>
La situación en África	98
Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas	110
La responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	112
La situación entre Eritrea y Etiopía	114
Los niños y los conflictos armados	115
La situación en los territorios árabes ocupados	116
La situación en Burundi	117
Carta, de fecha 29 de junio de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	
Carta, de fecha 25 de junio de 1998, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 25 de junio de 1998, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas	118
Amenazas de los actos terroristas internacionales para la paz y la seguridad	119
La situación relativa a la República Democrática del Congo	120
Protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas en situaciones de conflicto	122
La situación en Camboya	123
La situación en Guinea-Bissau	124
La situación en Liberia	125
Mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos	126
 <i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad	128
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	129
 Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad por primera vez en 1998	 131
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1998	133
Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en 1998	137

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1998

En 1998, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

**Bahrein
Brasil
China
Costa Rica
Eslovenia
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Francia
Gabón
Gambia
Japón
Kenya
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia**

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1998

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA EX YUGOSLAVIA

La situación en Croacia

[El Consejo de Seguridad también ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión en 1993, 1995, 1996 y 1997.]

Decisión

En su 3847a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (S/1997/1019)”¹.

Resolución 1147 (1998) de 13 de enero de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1038 (1996), de 15 de enero de 1996, 1066 (1996), de 15 de julio de 1996, 1093 (1997), de 14 de enero de 1997, y 1119 (1997), de 14 de julio de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de diciembre de 1997², y acogiendo con beneplácito los acontecimientos positivos que allí se mencionan,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Tomando nota nuevamente de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia³, en particular el artículo 3, en que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, y recalcando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región,

Observando con preocupación que continúan las violaciones de larga data del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas en la región, pero acogiendo con agrado la disminución del número de violaciones,

Acogiendo con beneplácito los primeros progresos importantes logrados en la aplicación de las opciones prácticas propuestas por los observadores militares en mayo de 1996, a que se hace referencia en el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996⁴,

Observando con preocupación que no se han logrado progresos en el arreglo de la controversia relativa a Prevlaka mediante negociaciones mutuas,

Recordando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, firmado en Belgrado el 23 de agosto de 1996⁵, que compromete a las partes a resolver pacíficamente la controversia relativa a Prevlaka mediante negociaciones celebradas respetando el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y de las relaciones de buena vecindad, y destacando la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia convengan en una solución que resuelva pacíficamente sus diferencias,

Tomando nota de que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo esencial a fin de mantener las condiciones propicias para lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas a que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka hasta el 15 de julio de 1998, de conformidad con sus resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995⁶;

2. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por las partes a los fines de adoptar las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas para reducir la tirantez y mejorar las condiciones de seguridad en la zona, y pide a las partes que sigan avanzando a ese respecto;

3. *Reitera* su llamamiento a las partes para que pongan fin a todas las violaciones del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y garanticen su seguridad y libertad de circulación;

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*.

² *Ibid.*, documento S/1997/1019.

³ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24476, anexo.

⁴ *Ibid.*, *quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/1075.

⁵ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documentos S/1996/706 y S/1996/744.

⁶ *Ibid.*, *quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/1028.

4. *Insta* a las partes a que cumplan sus compromisos mutuos y apliquen plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996⁵;

5. *Manifiesta* su apoyo al compromiso de las partes de lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo mencionado en el párrafo 4 *supra*;

6. *Insta* a las partes a que, de buena fe y sin demora, adopten medidas concretas para lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 5 de julio de 1998, un informe sobre la situación en la península de Prevlaka y, en particular, sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo pacífico de sus diferencias;

8. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la fuerza multinacional de estabilización autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, que cooperen plenamente entre sí;

9. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3847a. sesión.*

Decisiones

El 13 de enero de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente⁷:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 8 de enero de 1998, relativa al nombramiento del Sr. Souren Seraydarian (República Árabe Siria) como representante del Secretario General y jefe del grupo de apoyo y de la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Zagreb⁸ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la intención que en ella se expresa.”

En su 3854a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1998, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (S/1998/59)”¹.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹:

⁷ S/1998/30.

⁸ S/1998/29.

⁹ S/PRST/1998/3.

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el feliz término de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, descrito en el informe del Secretario General de 22 de enero de 1998¹⁰. La experiencia obtenida en esta operación multifuncional tal vez sea útil para situaciones similares que se presenten.

“El Consejo encomia la determinación demostrada por el Gobierno de la República de Croacia en el cumplimiento de su programa amplio de reconciliación nacional y recalca la necesidad de que se siga avanzando a este respecto. El Consejo también se siente alentado por los indicios de que los ciudadanos serbios de la región participan cada vez más en la vida política croata, por lo que subraya la importancia de que el Gobierno de la República de Croacia continúe procurando lograr la plena participación de la minoría serbia en la vida política del país, incluso otorgando financiación, con carácter de urgencia, al Concejo Municipal Mixto.

“El Consejo toma nota de que, pese a la conclusión positiva de la Administración de Transición y a los esfuerzos del Gobierno de la República de Croacia, incluida su solicitud de que se establezca un grupo de apoyo a la policía civil, queda aún mucho por hacer. El Gobierno de la República de Croacia sigue siendo responsable de los derechos y de la seguridad de los miembros de todos los grupos étnicos dentro de la República de Croacia y sigue estando vinculado por las obligaciones y compromisos que contrajo en virtud del Acuerdo Básico sobre la Región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental¹¹ y otros acuerdos internacionales. A este respecto, el Consejo exhorta al Gobierno de la República de Croacia a que redoble sus esfuerzos para promover la total reintegración de la región, en particular para resolver las cuestiones relativas a la propiedad y otros problemas que obstaculizan el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, para proteger los derechos humanos incluso tomando medidas contra los actos de hostigamiento, para disipar por completo la incertidumbre existente acerca de la aplicación de la Ley de Amnistía y para tomar medidas a fin de aumentar la confianza del público en la policía croata.

“En este contexto, el Consejo destaca la función decisiva que cumple la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en toda la República de Croacia, incluida la región del Danubio. El Consejo es firme partidario de que exista la mayor cooperación posible entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en particular entre la misión de esa organización y el grupo de apoyo y otros organismos y oficinas de las Naciones Unidas en la República de Croacia conforme a lo previsto por el Secretario General, para lo cual alienta al grupo de apoyo

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documento S/1998/59.*

¹¹ *Ibid., quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/951.*

y a la misión a que mantengan el mayor intercambio de información posible.

“El Consejo rinde homenaje a la dedicación de los hombres y mujeres de la Administración de Transición y, en particular, expresa su reconocimiento a los Administradores de Transición y a los Comandantes de la Fuerza por la forma en que han dirigido su misión.”

En su 3859a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1998, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Croacia”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

“El Consejo de Seguridad manifiesta su preocupación ante el no cumplimiento por parte del Gobierno de Croacia de las obligaciones que asumió en virtud del Acuerdo Básico sobre la Región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental¹¹, la carta del Gobierno de Croacia de fecha 13 de enero de 1997¹³ y el acuerdo concertado el 23 de abril de 1997 entre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Gobierno de Croacia sobre el regreso de los refugiados y las personas desplazadas. El Consejo observa que, en términos generales, la situación de la seguridad en la región del Danubio sigue siendo relativamente estable, pero le preocupa en particular el creciente número de casos de hostigamiento e intimidación de la comunidad local serbia en la región, así como que el Gobierno de Croacia no haya aplicado el proceso de reconciliación nacional de manera efectiva a nivel local. Esta situación preocupante, junto con las recientes declaraciones de las autoridades croatas, dan lugar a dudas acerca del compromiso de la República de Croacia de incluir a las personas de etnia serbia y a las pertenecientes a otras minorías como miembros de la sociedad croata en condiciones de igualdad.

“El Consejo, recordando la declaración de su Presidente de 13 de febrero de 1998⁹, y habiendo tomado nota de la carta de fecha 5 de marzo de 1998 que dirigió el Representante Permanente de la República de Croacia¹⁴, exhorta al Gobierno de Croacia a que reafirme públicamente, y demuestre mediante sus acciones, su compromiso de cumplir a cabalidad las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo Básico y de otros acuerdos, incluidos progresos en la reconciliación nacional a todos los niveles. En particular, el Consejo insta al Gobierno de Croacia a que tome medidas inmediatas e inequívocas para garantizar la seguridad y los derechos de todos los ciudadanos de Croacia y crear

confianza en la comunidad serbia en toda Croacia, entre otras cosas proporcionando la financiación prometida al Consejo Municipal Mixto. Estas medidas deben incluir pasos encaminados a crear las condiciones que permitan a los serbios locales permanecer en la región, facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas y encarar los problemas subyacentes prácticos y económicos que impiden los regresos. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que: establezca procedimientos claros para la documentación de los refugiados que salen de Croacia; prepare un plan justo para los regresos en las dos direcciones en toda la nación; aplique sus leyes sobre amnistía plenamente y con justicia; actúe con presteza en cuanto a aprobar leyes justas sobre los derechos de propiedad y posesión que alienten los regresos y estimule la asistencia adicional internacional para la reconstrucción; garantice prestaciones en el empleo e igualdad de oportunidades económicas; y asegure la aplicación del estado de derecho en condiciones no discriminatorias.

“El Consejo reconoce que, desde el fin del mandato de la Administración de Transición, la actuación de la policía croata ha sido satisfactoria en general, y en este contexto manifiesta su agradecimiento y apoyo a la labor del grupo de apoyo de la policía civil de las Naciones Unidas. No obstante, el Consejo señala que la confianza pública en la policía es escasa. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que tome medidas, como la difusión de información al público y la realización de actividades policiales preventivas, para aumentar la confianza pública en la policía como parte de un programa más amplio de medidas dirigidas a impedir los delitos de motivación étnica y a garantizar la protección y el trato en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos croatas, independientemente de su etnia.

“El Consejo hace hincapié en que, tras la terminación de la Administración de Transición, la responsabilidad por la reintegración plena de la región del Danubio recae claramente en el Gobierno de Croacia. Las Naciones Unidas seguirán trabajando en estrecha colaboración con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para supervisar la situación y recordar al Gobierno de Croacia sus obligaciones.”

El 24 de junio de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁵:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de junio de 1998, en la que anuncia su intención de nombrar Jefe de Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka al Teniente Coronel Graeme Roger Williams (Nueva Zelanda)¹⁶ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que han manifestado su conformidad con dicha intención.”

¹² S/PRST/1998/6.

¹³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/27, anexo.

¹⁴ *Ibid.*, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documento S/1998/197.

¹⁵ S/1998/564.

¹⁶ S/1998/563.

En su 3901a. sesión, celebrada el 2 de julio de 1998, el Consejo decidió invitar a la representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General sobre el Grupo de Apoyo de Policía de las Naciones Unidas (S/1998/500)”¹⁷.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 11 de junio de 1998 presentado de conformidad con su resolución 1145 (1997), de 19 de diciembre de 1997”¹⁹.

“El Consejo observa que la situación general de seguridad en la región del Danubio es relativamente estable. También observa que la actuación generalmente satisfactoria de la policía de Croacia en la región se debe en gran medida a la amplia vigilancia del Grupo de Apoyo de Policía de las Naciones Unidas y a la atención especial que ha prestado el Ministerio del Interior de la República de Croacia a la situación. No obstante, es motivo de preocupación para el Consejo que, pese a la nutrida presencia de la policía de Croacia, no sólo no hayan cesado los incidentes de motivación étnica y los casos de desalojo y de intimidación en relación con la vivienda, sino que, por el contrario, últimamente hayan aumentado.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por que un elevado número de residentes de origen serbio y personas desplazadas hayan emigrado de la República de Croacia desde finales de 1996, principalmente debido a que continúan los problemas de seguridad, los actos de intimidación por razones étnicas, la penosa situación económica, los obstáculos burocráticos, la legislación discriminatoria y el estancamiento del programa de regreso. La continuación de esta tendencia podría tener un efecto muy negativo en el restablecimiento de una sociedad multiétnica en la República de Croacia. En consecuencia, el Consejo celebra la aprobación por el Gobierno de Croacia, el 26 de junio de 1998, de un programa para el regreso y el alojamiento de las personas desplazadas, los refugiados y los repatriados²⁰ aplicable a nivel nacional, y exhorta a que se ejecute cabalmente y sin dilación a todos los niveles, lo que incluye la abolición de las leyes discriminatorias en materia de propiedad y el establecimiento de mecanismos eficaces mediante los cuales los propietarios puedan recuperar sus bienes. Subraya asimismo la importancia de una pronta y cabal ejecución del Programa de Reconciliación a todos

los niveles y en todo el territorio de Croacia, así como de la prevención de los incidentes de hostigamiento y desalojos ilícitos y la adopción de medidas al respecto.

“El Consejo reitera que continúan vigentes las obligaciones contraídas por el Gobierno de Croacia en virtud del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental¹¹, y de las convenciones y otros acuerdos internacionales. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Croacia ha cumplido la mayor parte de sus obligaciones relativas a la prestación de servicios públicos y el empleo en el sector público enunciadas en el Acuerdo Básico. Sin embargo, el Consejo reitera que aún no se han cumplido muchas obligaciones en esferas como la aplicación de la Ley de convalidación y la Ley de amnistía, el funcionamiento de las municipalidades locales y la financiación permanente del Concejo Municipal Mixto. A ese respecto, el Consejo hace hincapié en la importancia de la Comisión establecida en virtud del artículo 11 del Acuerdo Básico como instrumento fundamental para alentar al Gobierno de Croacia a cumplir plenamente sus obligaciones y para poner de relieve el compromiso permanente de la comunidad internacional con el logro de la reintegración pacífica.

“El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que mejore la actuación de la policía frente a los incidentes de motivación étnica y los casos de desalojo e intimidación en relación con la vivienda, y a que tome otras medidas encaminadas a fortalecer la confianza del público en la policía, como actividades de información pública y acción preventiva de la policía. En este contexto, el Consejo subraya la importancia de que se apliquen las directrices impartidas por el Ministerio del Interior el 9 de enero de 1998 y de que el Ministerio instituya un programa de actividades policiales en las comunidades.

“El Consejo apoya plenamente las actividades del Grupo de Apoyo de Policía de las Naciones Unidas y de la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Zagreb. Acoge complacido la decisión del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 25 de junio de 1998, de desplegar observadores de policía civil a fin de que, a partir del 15 de octubre de 1998, asuman las responsabilidades del Grupo de Apoyo de Policía. También acoge complacido la invitación del representante del Secretario General al jefe de la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Croacia para que se inicie la planificación de la transferencia prevista a esa organización de las funciones de supervisión de la policía en la región. El Consejo apoya el establecimiento de un calendario para el traspaso de las funciones del Grupo de Apoyo a dicha organización y apoya la intención del Secretario General de reducir gradualmente el número de los observadores de la policía civil con arreglo a las condiciones indicadas en su informe. El Consejo espera recibir a mediados de septiembre un informe del Secretario General en que se detallen las disposiciones adoptadas para la terminación del mandato del Grupo de Apoyo al 15 de octubre de 1998.”

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*.

¹⁸ S/PRST/1998/19.

¹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/500.

²⁰ *Ibid.*, documento S/1998/589, anexo.

En su 3907a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, Croacia e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (S/1998/578)”¹⁷.

**Resolución 1183 (1998)
de 15 de julio de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 1147 (1998), de 13 de enero de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de junio de 1998²¹, y tomando nota de la evaluación positiva que hace el Secretario General en su informe respecto de los acontecimientos recientes, incluida la iniciativa de la República de Croacia relativa a la resolución final de la controversia sobre Prevlaka²²,

Tomando nota de la propuesta formulada por la República Federativa de Yugoslavia relativa al arreglo permanente de la controversia sobre Prevlaka²³,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Tomando nota nuevamente de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia³, en particular el artículo 3, en que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, y recalcando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región,

Preocupado, sin embargo, por que continúan las violaciones consuetudinarias del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas en la región y por la circunstancia de que las partes no han podido mejorar su observancia del régimen de desmilitarización conforme a las recomendaciones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka, incluidas las importantes actividades de remoción de minas dentro de la zona desmilitarizada, y por la continuación de las restricciones sobre la libertad de circulación de su personal dentro de su zona de responsabilidad,

Recordando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República

Federativa de Yugoslavia, firmado en Belgrado el 23 de agosto de 1996⁵, que compromete a las partes a resolver pacíficamente la controversia relativa a Prevlaka mediante negociaciones conforme al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y de las relaciones de buena vecindad, y profundamente preocupado por la falta de progresos importantes con miras a dicho arreglo,

Tomando nota de que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo esencial a fin de mantener las condiciones propicias para lograr un arreglo negociado de la controversia sobre Prevlaka,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas a que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995⁶, hasta el 15 de enero de 1999;

2. *Insta* a las partes a que adopten nuevas medidas para reducir la tensión y mejorar la seguridad en la zona;

3. *Reitera su llamamiento* a las partes para que pongan fin a todas las violaciones del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y garanticen su seguridad y su libertad de circulación sin restricciones, y las exhorta a que completen a la brevedad la remoción de minas en la zona;

4. *Insta* a las partes a que cumplan sus compromisos mutuos y apliquen plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996⁵, en particular su compromiso de llegar a una resolución negociada de la controversia sobre Prevlaka de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo, y las insta a que entablen sin tardanza negociaciones constructivas;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de octubre de 1998, un informe sobre la situación en la península de Prevlaka y, en particular, sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo que resuelva sus diferencias por medios pacíficos, y en ese contexto sobre la posible adaptación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka;

6. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, y prorrogada por la resolución 1174 (1998), de 15 de junio de 1998, que cooperen plenamente entre sí;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3907a. sesión.*

²¹ *Ibid.*, documento S/1998/578.

²² *Ibid.*, S/1998/533, anexo.

²³ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998*, documento S/1998/632, anexo.

Decisiones

En su 3941a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe final del Secretario General sobre el Grupo de Apoyo de Policía Civil de las Naciones Unidas (S/1998/1004)”²⁴.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁵:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe final del Secretario General sobre el Grupo de Apoyo de Policía Civil de las Naciones Unidas²⁶ y en particular, su descripción de la feliz conclusión del mandato del Grupo de Apoyo y la transferencia sin dificultades de las funciones al programa de vigilancia de la policía de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Consejo recuerda que el Gobierno de Croacia se ha comprometido a que los observadores de policía de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa tengan el mismo acceso a las comisarias de policía, a los documentos y a las operaciones policiales, incluidas las investigaciones y los puestos de control, que se concedió al Grupo de Apoyo.

“Si bien, en general, la situación de seguridad en la región del Danubio sigue siendo satisfactoria, la actuación de la policía ha mejorado notablemente y el Gobierno de Croacia ha adoptado medidas para velar por que continúe este estado de cosas, persiste en la región una tendencia inquietante de incidentes con una motivación étnica. Continúa preocupando profundamente al Consejo que sigan saliendo del país residentes serbios, en medida considerable como consecuencia de esos incidentes. En este contexto, el Consejo tiene presente la importancia de la revitalización y la reconstrucción económicas para crear un entorno que favorezca el regreso constante de expatriados. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que haga todo lo posible por mejorar la confianza de la población en la policía y a que renueve su plena dedicación al proceso de reconciliación entre los grupos étnicos.

“El Consejo insta también al Gobierno de Croacia a que reduzca la sensación de falta de seguridad que

contribuye a que sigan saliendo serbios de la región y resuelva diversos problemas que impiden la plena aplicación del ‘Programa para el regreso y el alojamiento de los desplazados, refugiados y exiliados’²⁰. Aunque observa que, el Secretario General en su informe anterior²⁷, reconoció que se habían hecho progresos en la aplicación del Programa, el Consejo insta al Gobierno de Croacia a resolver íntegramente y con rapidez todas las cuestiones pendientes, que comprenden la restitución de bienes a los ciudadanos croatas de origen étnico serbio, la armonización de la legislación con las disposiciones del Programa para el regreso a fin de permitir su aplicación no discriminatoria, el funcionamiento eficaz de todas las comisiones de vivienda, la igualdad de acceso a la financiación para la reconstrucción, el restablecimiento de los derechos a los apartamentos de propiedad social, el acceso a la información, la eliminación de obstáculos para la adquisición de los documentos necesarios a fin de obtener la condición y los subsidios de repatriado y la aplicación de la Ley de convalidación.

“El Consejo expresa especial preocupación por el Concejo Municipal Mixto, que representa a todas las comunidades de origen étnico serbio de la región y que, según el Secretario General, está a punto de desaparecer. El Consejo reitera las obligaciones permanentes del Gobierno de Croacia en virtud del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental Baranja y Srijem Occidental¹¹, así como en virtud de las convenciones internacionales y otros acuerdos, y, en este contexto, destaca la importancia de la plena aplicación del ‘Programa para el establecimiento de la confianza, el retorno acelerado y la normalización de las condiciones de vida en las regiones afectadas por la guerra de la República de Croacia’²⁸.

“El Consejo expresa su pleno apoyo a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, que ya ha asumido las funciones del Grupo de Apoyo, y espera que se le mantenga informado, cuando sea necesario, de los acontecimientos que a este respecto tengan lugar en la región danubiana de Croacia.

“El Consejo expresa su profundo reconocimiento a todos los hombres y mujeres que participaron en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la región danubiana de Croacia. Su dedicación y perseverancia han hecho una contribución significativa a la paz en la región.”

²⁴ *Ibíd.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998.

²⁵ S/PRST/1998/32.

²⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998, documento S/1998/1004.*

²⁷ *Ibíd.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/887.

²⁸ *Ibíd.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997, documento S/1997/772, anexo.

La situación en Bosnia y Herzegovina

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1992.]

Decisiones

En su 3862a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a la representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹:

"El Consejo de Seguridad acoge complacido el anuncio de la decisión que dictó el tribunal de arbitraje el 15 de marzo de 1998 en relación con la cuestión de Brcko de conformidad con el artículo V del anexo 2 del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina³⁰ y con el laudo de 14 de febrero de 1997³¹.

"El Consejo, recordando que el laudo de 1997 contribuyó a promover la puesta en marcha en Brcko de un proceso de retorno pacífico, gradual y ordenado y el comienzo del establecimiento de una administración multiétnica, considera que la decisión que se dictó el 15 de marzo de 1998 redundará en beneficio del proceso de paz. El Consejo encomia la labor realizada por el Presidente del Tribunal de Arbitraje y el Supervisor Internacional para Brcko.

"El Consejo insta a las partes en el anexo 2 del Acuerdo Marco General de Paz a que apliquen la decisión sin demora, como están obligadas a hacerlo. El Consejo destaca la importancia de que las partes en el Acuerdo cooperen rápida y plenamente en el cumplimiento de sus compromisos de aplicar el Acuerdo en su totalidad, incluida la cooperación con el Supervisor Internacional para Brcko y la Oficina del Alto Representante."

En su 3883a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina

"Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (S/1998/227 y Corr. 1 y Add.1)"³².

²⁹ S/PRST/1998/7

³⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

³¹ *Ibid.*, quincuagésimo segundo año, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/126, anexo.

³² *Ibid.*, quincuagésimo tercer año, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*.

Resolución 1168 (1998) de 21 de mayo de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1103 (1997), de 31 de marzo de 1997, 1107 (1997), de 16 de mayo de 1997, y 1144 (1997), de 19 de diciembre de 1997,

Reiterando su apoyo constante al logro de una solución política para los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Recordando las conclusiones de la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997³³, y de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997³⁴,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de marzo de 1998³⁵, y tomando nota de sus observaciones y de los planes esbozados en los párrafos 37 a 46 de dicho informe,

Reafirmando su pleno apoyo al Alto Representante y a sus colaboradores, así como la responsabilidad que a éste incumbe de poner en efecto los aspectos civiles del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")³⁰,

Encomiando a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, incluida la Fuerza Internacional de Policía, y recordando las recomendaciones de la Conferencia de Bonn de Aplicación del Acuerdo de Paz en relación con la Misión, incluida la de la Fuerza Internacional de Policía,

Expresando su agradecimiento al personal de la Misión, incluida la Fuerza Internacional de Policía, al Representante Especial del Secretario General y al Comisionado de la Fuerza Internacional de Policía,

Destacando la importancia cada vez mayor que reviste la capacitación especializada de la policía local en Bosnia y Herzegovina, sobre todo en lo relativo a la gestión de incidentes de importancia crítica, la corrupción, la delincuencia organizada y la fiscalización de drogas, como se señala en el informe del Secretario General,

³³ *Ibid.*, quincuagésimo segundo año, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/434, anexo.

³⁴ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/979, anexo.

³⁵ *Ibid.*, quincuagésimo tercer año, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*, documento S/1998/227 y Add.1.

Reconociendo que el éxito de la reestructuración de la policía en Bosnia y Herzegovina está estrechamente vinculado a la reforma judicial complementaria, y tomando nota del informe del Alto Representante de 9 de abril de 1998³⁶, en el que se destaca el carácter prioritario de la reforma judicial para el logro de nuevos progresos,

1. *Decide* autorizar que se incremente la dotación de la Fuerza Internacional de Policía en 30 puestos, hasta un total autorizado de 2.057;

2. *Apoya* las mejoras en la gestión general de la Fuerza Internacional de Policía emprendidas por el Secretario General, sus Representantes Especiales y el personal y los Comisionados de la Fuerza Internacional de Policía en Bosnia y Herzegovina, subraya la importancia de que continúen las reformas en ese ámbito, y en tal sentido alienta firmemente al Secretario General a que siga mejorando la Fuerza Internacional de Policía, en particular en lo referente a las cuestiones de gestión de personal;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para prestar asistencia de capacitación, equipo y aspectos conexos a las fuerzas de policía locales en Bosnia y Herzegovina, mediante contribuciones voluntarias y en coordinación con la Fuerza Internacional de Policía;

4. *Reconoce* que la creación de capacidad local en materia de seguridad pública es fundamental para reforzar el imperio de la ley en Bosnia y Herzegovina, conviene en considerar cuanto antes la posibilidad de establecer un programa de vigilancia del sistema de tribunales dirigido por la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina en el marco del programa general de reforma jurídica que ha descrito la Oficina del Alto Representante, y pide al Secretario General que presente recomendaciones acerca de la posibilidad de utilizar personal contratado a nivel local, en tanto sea viable y con cargo a contribuciones voluntarias;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3883a. sesión.

Decisión

En su 3892a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Albania, Alemania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Italia, Malasia y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) (S/1998/491)”¹⁷.

Resolución 1174 (1998) de 15 de junio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1144 (1997), de 19 de diciembre de 1997 y 1168 (1998), de 21 de mayo de 1998,

Reafirmando su compromiso de promover una solución política de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Subrayando su resolución de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”)³⁰,

Manifestando su especial reconocimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización, al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, incluido el Comisionado y el personal de la Fuerza Internacional de Policía, y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales destacado en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Subrayando una vez más el importante papel que cabe a la República de Croacia y a la República Federativa de Yugoslavia en el desarrollo satisfactorio del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina,

Destacando la importancia crucial que tiene para una paz duradera el regreso completo y coordinado de los refugiados y las personas desplazadas en toda la región,

Tomando nota de la declaración formulada en Luxemburgo el 9 de junio de 1998 por la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz³⁷ y de las conclusiones de sus reuniones anteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de junio de 1998³⁸,

Tomando nota del informe del Alto Representante de 9 de abril de 1998³⁶,

Afirmando que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

³⁶ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/314, anexo.

³⁷ *Ibid.*, documento S/1998/498, anexo.

³⁸ *Ibid.*, documento S/1998/491.

I

1. *Reafirma una vez más su apoyo* al Acuerdo de Paz³⁰, así como al Acuerdo de Dayton, sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995³⁹, exhorta a las partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con esos acuerdos, y expresa su intención de mantener en examen la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. *Reitera* que la responsabilidad principal de que el proceso de paz se siga desarrollando satisfactoriamente recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que la voluntad de la comunidad internacional y de los principales donantes de seguir asumiendo la carga política, militar y económica de las actividades de puesta en práctica y reconstrucción dependerá del cumplimiento por todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina del Acuerdo de Paz y su participación activa en la puesta en práctica de éste y en la reconstrucción de la sociedad civil, en particular en plena cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, así como en la tarea de fortalecer las instituciones conjuntas y de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas;

3. *Recuerda una vez más* a las partes que, de conformidad con el Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en la aplicación de ese arreglo de paz, según se indica en el Acuerdo de Paz, o que hayan recibido otro tipo de autorización del Consejo de Seguridad, incluido el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, que desempeña su función de administrar justicia en forma imparcial, y subraya que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal Internacional incluye la obligación de entregar para su procesamiento a todas las personas inculpadas por el Tribunal y la de proporcionar información para prestar asistencia a éste en sus investigaciones;

4. *Subraya su pleno apoyo* a los fines de que el Alto Representante siga desempeñando sus funciones de vigilar la aplicación del Acuerdo de Paz y orientar y coordinar las actividades de las organizaciones civiles y los organismos que ayudan a las partes a aplicar el Acuerdo de Paz, y reafirma que el Alto Representante es la autoridad definitiva sobre el terreno en lo que respecta a la interpretación del anexo 10 sobre la aplicación del Acuerdo de Paz en el sector civil y que, en caso de controversia, puede dar su interpretación y hacer recomendaciones y adoptar decisiones con fuerza obligatoria, si lo estima necesario, sobre las cuestiones indicadas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en la reunión que celebró en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997³⁴;

5. *Expresa su apoyo* a la declaración formulada en Luxemburgo por la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz³⁷;

6. *Reconoce* que las partes han autorizado a la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 10 *infra* a que adopte

las medidas que proceda, inclusive el uso de la fuerza necesaria, para garantizar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

7. *Reafirma su intención* de seguir observando atentamente la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes presentados de conformidad con los párrafos 18 y 25 *infra* y las recomendaciones que figuren en ellos, y reitera su disposición a considerar la posibilidad de imponer medidas si alguna de las partes incumple en forma significativa las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo de Paz;

II

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la Fuerza Multinacional de Estabilización establecida en virtud de su resolución 1088 (1996), y celebra su disposición a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de la Fuerza Multinacional de Estabilización;

9. *Toma nota* de que, en la declaración formulada en Luxemburgo por la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, las partes en el Acuerdo de Paz estuvieron a favor de que se mantuviera la Fuerza Multinacional de Estabilización;

10. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella a que mantengan por un nuevo periodo de doce meses la Fuerza Multinacional de Estabilización establecida en virtud de su resolución 1088 (1996) bajo un mando y control unificados para que cumpla las funciones especificadas en el anexo 1-A y el anexo 2 del Acuerdo de Paz, y manifiesta su intención de examinar la situación con miras a prorrogar nuevamente esta autorización, según sea necesario, a la luz del cumplimiento del Acuerdo de Paz y de la situación en Bosnia y Herzegovina;

11. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen con arreglo al párrafo 10 *supra* para que adopten todas las medidas necesarias para hacer efectiva la aplicación y velar por el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, subraya que las partes seguirán siendo responsables, en pie de igualdad, del cumplimiento de ese anexo y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la Fuerza Multinacional de Estabilización que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de ese anexo y la protección de la Fuerza, y toma nota de que las partes han consentido en que la Fuerza Multinacional de Estabilización adopte esas medidas;

12. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a solicitud de la Fuerza Multinacional de Estabilización, adopten todas las medidas que sean necesarias para defender la Fuerza o para ayudarla a cumplir su misión, y reconoce el derecho de la Fuerza de tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o de amenaza de ataque;

13. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen con arreglo al párrafo 10 *supra* para que, de conformidad con el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, tomen todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Comandante de la Fuerza

³⁹ *Ibíd.*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1021, anexo.

Multinacional de Estabilización, que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

14. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que colaboren con el Comandante de la Fuerza Multinacional de Estabilización para garantizar una administración eficaz de los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta las funciones encomendadas a la Fuerza Multinacional de Estabilización en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz con respecto al espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

15. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad de circulación del personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización y demás personal internacional;

16. *Invita* a todos los Estados, en especial a los de la región, a que sigan prestando el apoyo y las facilidades apropiados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen con arreglo al párrafo 10 *supra*;

17. *Recuerda* todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas mencionados en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recuerda a las partes su obligación de seguir cumpliéndolos;

18. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella a que le sigan presentando informes por los cauces adecuados, al menos una vez por mes;

*
* *

Reafirmando que el mandato encomendado a la Fuerza Internacional de Policía en su resolución 1035 (1995) tiene su base jurídica en la Carta de las Naciones Unidas,

III

19. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, que comprende a la Fuerza Internacional de Policía, por un período adicional que finalizará el 21 de junio de 1999, y decide también que la Fuerza Internacional de Policía se siga encargando de las tareas indicadas en el anexo II del Acuerdo de Paz, incluidas las tareas mencionadas en las conclusiones de las conferencias sobre la aplicación de los acuerdos de paz celebradas en Londres, los días 4 y 5 de diciembre de 1997⁴⁰, en Bonn, los días 9 y 10 de diciembre de 1997³⁴, y en Luxemburgo, el 9 de junio de 1998³⁷, y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

20. *Pide* al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado de la labor de la Fuerza Internacional de Policía y de los progresos que logre en la tarea de prestar asistencia a la reestructuración de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y que le informe trimestralmente sobre el cumplimiento del mandato de la Misión en general;

21. *Reitera* que el cumplimiento satisfactorio de las tareas de la Fuerza Internacional de Policía depende de la calidad, la experiencia y el profesionalismo de su personal, e insta una vez más a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, proporcionen ese personal idóneo;

22. *Reafirma* la responsabilidad de las partes de cooperar plenamente con la Fuerza Internacional de Policía en todas las cuestiones pertinentes y de recomendar a los respectivos funcionarios y autoridades competentes que le presten su pleno apoyo;

23. *Reitera su llamamiento* a todos los interesados para que garanticen la coordinación más estrecha posible entre el Alto Representante, la Fuerza Multinacional de Estabilización, la Misión y las organizaciones y organismos civiles competentes, de manera de lograr el cumplimiento satisfactorio del Acuerdo de Paz y de los objetivos prioritarios del plan de consolidación civil, y de garantizar la seguridad del personal de la Fuerza Internacional de Policía;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, si las partes logran claros progresos en la reestructuración de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, redoblen sus esfuerzos por proporcionar, mediante contribuciones voluntarias y en coordinación con la Fuerza Internacional de Policía, capacitación, equipo y la asistencia conexas a las fuerzas de policía locales de Bosnia y Herzegovina;

25. *Pide* al Secretario General que le siga transmitiendo los informes que prepare el Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz celebrado en Londres, sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de ese Acuerdo;

26. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3892a. sesión.*

Decisión

En su 3909a. sesión, celebrada el 16 de julio de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) (S/1998/227 y Corr. 1 y Add.1)”³²

“Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) (S/1998/491)”¹⁷.

**Resolución 1184 (1998)
de 16 de julio de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, en particular las

⁴⁰ *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/1012, anexo.

resoluciones 1168 (1998), de 21 de mayo de 1998, y 1174 (1998), de 15 de junio de 1998,

Recordando también el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el "Acuerdo de Paz")³⁰,

Tomando nota de las conclusiones de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997³⁴, y de la declaración de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, formulada en Luxemburgo el 9 de junio de 1998³⁷,

Tomando nota también de las recomendaciones formuladas por el Alto Representante el 9 de abril de 1998³⁶,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 12 de marzo³⁵ y 10 de junio de 1998³⁸, en particular sus observaciones y la planificación relativa a la cuestión de la reforma jurídica,

1. *Aprueba* el establecimiento por la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina de un programa para supervisar y evaluar el sistema judicial en Bosnia y

Herzegovina, como parte de un programa general de reforma jurídica establecido por la Oficina del Alto Representante, a la luz del Acuerdo de Paz³⁰, de las recomendaciones formuladas por la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn³⁴ y por la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Luxemburgo³⁷, así como de las recomendaciones del Alto Representante³⁶;

2. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que cooperen plenamente con el programa de supervisión de los tribunales y que den instrucciones a los funcionarios que corresponda para que le presten pleno apoyo;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo periódicamente informado sobre la ejecución del programa para supervisar y evaluar el sistema judicial en Bosnia y Herzegovina mediante sus informes sobre la ejecución del mandato de la Misión en su conjunto;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3909a. sesión.

Carta, de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 27 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Decisiones

En su 3868a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Albania, Alemania, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Egipto, Grecia, Hungría, Italia, el Pakistán, Polonia, la República Islámica del Irán, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/1998/223)³²

"Carta, de fecha 27 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1998/272)"³².

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. Vladislav Jovanovic, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el examen del tema.

Resolución 1160 (1998) de 31 de marzo de 1998

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones de los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, los

Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el Grupo de Contacto) emitidas los días 9 y 25 de marzo de 1998⁴¹, incluida la propuesta de imponer un embargo de armas total contra la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada en el período extraordinario de sesiones del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa el 11 de marzo de 1998⁴²,

Condenando el uso de una fuerza excesiva por las fuerzas policiales serbias contra civiles y manifestantes pacíficos en Kosovo, así como todos los actos de terrorismo del Ejército de Liberación de Kosovo o de cualquier otro grupo o persona y todo el apoyo externo a las actividades terroristas en Kosovo, incluidas la financiación, la provisión de armas y el adiestramiento,

Tomando nota de la declaración formulada el 18 de marzo de 1998 por el Presidente de la República de Serbia en relación con el proceso político en Kosovo y Metohija⁴³,

⁴¹ *Ibid.*, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documentos S/1998/223 y S/1998/272.

⁴² *Ibid.*, documento S/1998/246, anexo.

⁴³ *Ibid.*, documento S/1998/250.

Tomando nota de la firme adhesión de los representantes superiores de la comunidad albanesa de Kosovo al principio de la no violencia,

Observando que se ha progresado en cierta medida en la aplicación de las medidas indicadas en la declaración del Grupo de Contacto de 9 de marzo de 1998⁴⁴, pero recalcando que es necesario seguir avanzando,

Afirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a la República Federativa de Yugoslavia a adoptar de inmediato las disposiciones adicionales necesarias para dar una solución política a la cuestión de Kosovo mediante el diálogo y para aplicar las medidas indicadas en las declaraciones emitidas por el Grupo de Contacto los días 9 y 25 de marzo de 1998⁴¹;

2. *Insta también* a la dirigencia de la comunidad albanesa de Kosovo a condenar todas las actividades terroristas, y recalca que todos los elementos de esa comunidad deben promover sus objetivos únicamente por medios pacíficos;

3. *Destaca* que para poner fin a la violencia y al terrorismo en Kosovo las autoridades de Belgrado deben ofrecer a la comunidad albanesa de Kosovo un proceso político auténtico;

4. *Insta* a las autoridades de Belgrado y a los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo a que, con carácter urgente y sin imponer condiciones, entablen un diálogo fructífero respecto de las cuestiones de la condición política de Kosovo y toma nota de que el Grupo de Contacto está dispuesto a facilitar ese diálogo;

5. *Concuerda*, sin perjuicio de los resultados que arroje ese diálogo, con la propuesta formulada en las declaraciones del Grupo de Contacto de 9 y 25 de marzo de 1998 en el sentido de que los principios relativos a una solución para el problema de Kosovo deberían basarse en la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y ajustarse a las normas del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluidas las establecidas en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975 y en la Carta de las Naciones Unidas, y de que esa solución debe también tener en cuenta los derechos de los albaneses de Kosovo y de todos los que viven en Kosovo, y expresa su apoyo a un mejoramiento de la condición jurídica de Kosovo que entrañe un grado sustancialmente mayor de autonomía y de administración propia satisfactoria;

6. *Acoge con beneplácito* la firma, el 23 de marzo de 1998, de un acuerdo sobre medidas para aplicar el acuerdo sobre educación de 1996, insta a todas las partes a velar por que su aplicación avance sin tropiezos ni demoras según el calendario previsto, y expresa su voluntad de considerar la

adopción de medidas si alguna de las partes bloquea esa aplicación;

7. *Expresa su apoyo* a las gestiones del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a resolver de forma pacífica la crisis en Kosovo, incluso las que realiza por conducto del Representante Personal del Presidente en ejercicio para la República Federativa de Yugoslavia, que también es el Representante Especial de la Unión Europea, y a que regresen las misiones a largo plazo del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

8. *Decide* que todos los Estados, para promover la paz y la estabilidad en Kosovo, deberán prohibir la venta o el suministro a la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando buques o aviones de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares y las piezas de repuesto correspondientes, e impedirán la provisión de armas y el adiestramiento de elementos para llevar a cabo actividades terroristas en ese territorio;

9. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, para que se ocupe de las tareas que se describen a continuación y presente al Consejo informes sobre su labor, junto con sus observaciones y recomendaciones:

a) Recabar de todos los Estados información sobre las medidas que hayan adoptado en relación con la aplicación efectiva de las prohibiciones impuestas por la presente resolución;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados en relación con violaciones de las prohibiciones impuestas por la presente resolución y recomendar medidas adecuadas para responder a esas violaciones;

c) Presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad respecto de la información que se le presente en relación con las presuntas violaciones de las prohibiciones impuestas por la presente resolución;

d) Promulgar las directrices necesarias para facilitar la aplicación de las prohibiciones impuestas por la presente resolución;

e) Examinar los informes que se presenten en virtud del párrafo 12 *infra*;

10. *Exhorta* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales a actuar en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertado o licencia o permiso otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de las prohibiciones impuestas por la presente resolución y, en ese contexto, recalca la importancia de que se siga aplicando el Acuerdo sobre control subregional de armas firmado en Florencia (Italia) el 14 de junio de 1996;

⁴⁴ *Ibid.*, documento S/1998/223, anexo.

11. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité establecido en virtud del párrafo 9 *supra* y establezca en la Secretaría los mecanismos que se requieran con ese objeto;

12. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Comité establecido en virtud del párrafo 9 *supra*, a más tardar treinta días después de la aprobación de la presente resolución, acerca de las medidas que hayan adoptado para dar efecto a las prohibiciones impuestas en ella;

13. *Invita* del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a mantener al Secretario General informado de la situación en Kosovo y de las medidas que adopte esa organización al respecto;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado periódicamente y que presente un informe sobre la situación en Kosovo y la aplicación de la presente resolución a más tardar treinta días después de su aprobación y cada treinta días a partir de esa fecha;

15. *Pide también* que el Secretario General, en consulta con las organizaciones regionales competentes, incluya en su primer informe recomendaciones para el establecimiento de un régimen amplio de supervisión de la aplicación de las prohibiciones impuestas por la presente resolución, e insta a todos los Estados, en particular a los Estados vecinos, a cooperar plenamente en ese ámbito;

16. *Decide* examinar la situación sobre la base de los informes del Secretario General, en los cuales se tendrán en cuenta las evaluaciones, entre otros, del Grupo de Contacto, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, y decide también volver a examinar las prohibiciones impuestas por la presente resolución, incluidas las medidas encaminadas a levantar esas prohibiciones, tras recibir una evaluación del Secretario General en el sentido de que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, cooperando de forma constructiva con el Grupo de Contacto:

a) Ha entablado un diálogo sustantivo conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 *supra*, incluida la participación de uno o varios representantes externos, a menos que el hecho de que no haya entablado ese diálogo no sea consecuencia de la posición de la República Federativa de Yugoslavia ni de las autoridades serbias;

b) Ha retirado las unidades especiales de policía y ha puesto fin a las actividades de las fuerzas de seguridad en relación con la población civil;

c) Ha permitido el acceso a Kosovo de organizaciones humanitarias, así como de representantes del Grupo de Contacto y otros enviados;

d) Ha aceptado una misión del Representante Personal del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para la República Federativa de Yugoslavia que incluiría un nuevo mandato expreso de abordar el problema de Kosovo, así como el regreso de las misiones a largo plazo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

e) Ha facilitado una misión a Kosovo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

17. *Insta* a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con la resolución 827 (1993) de 25 de mayo de 1993, a que inicie la compilación de información relacionada con los actos de violencia en Kosovo que puedan quedar comprendidos en su jurisdicción, y toma nota de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia tienen la obligación de cooperar con el Tribunal y de que los países que integran el Grupo de Contacto pondrán a disposición del Tribunal la información fundamentada pertinente que tenga en su poder;

18. *Afirma* que el logro de adelantos concretos hacia la solución de las graves cuestiones políticas y de derechos humanos en Kosovo mejorará la posición internacional de la República Federativa de Yugoslavia y las perspectivas de la normalización de sus relaciones internacionales y su plena participación en las instituciones internacionales;

19. *Recalca* que si no se alcanzan adelantos constructivos hacia la solución pacífica de la situación en Kosovo se considerará la adopción de medidas adicionales;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 3868a. sesión
por 14 votos contra ninguno
y 1 abstención (China).*

Decisiones

En su 3918a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Carta, de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/1998/223)³²”

“Carta, de fecha 27 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1998/272)³²”

“Informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad (S/1998/712)”.⁴⁵

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁶:

⁴⁵ *Ibíd.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998.

⁴⁶ S/PRST/1998/25.

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de agosto de 1998, presentado en cumplimiento de su resolución 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998⁴⁷.

“El Consejo sigue profundamente preocupado por los intensos combates recientes en Kosovo, que han tenido un efecto devastador en la población civil y han hecho aumentar considerablemente el número de refugiados y personas desplazadas.

“El Consejo comparte la preocupación del Secretario General de que la continuación o la intensificación del conflicto en Kosovo encierra peligrosas consecuencias para la estabilidad de la región. En particular, preocupa seriamente al Consejo el hecho de que, como resultado del creciente número de personas desplazadas, junto con la proximidad del invierno, la situación en Kosovo pueda transformarse en un desastre humanitario aún más grave. El Consejo afirma el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar a sus hogares. En particular, el Consejo destaca la importancia de que las organizaciones humanitarias tengan acceso en forma continua y sin trabas a la población afectada. Preocupan al Consejo los informes sobre las recientes violaciones del derecho internacional humanitario.

“El Consejo pide la inmediata cesación del fuego. Destaca que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los albaneses de Kosovo deben lograr una solución política de la cuestión de Kosovo y que toda la violencia y los actos de terrorismo, independientemente de donde provengan, son inaceptables, y reitera la importancia de que se aplique su resolución 1160 (1998). El Consejo reafirma la adhesión de todos los Estados Miembros a la soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia, y exhorta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y a los dirigentes albaneses de Kosovo a entablar en forma inmediata un diálogo significativo que conduzca al fin de la violencia y a una solución política negociada de la cuestión de Kosovo. En ese contexto, apoya las gestiones del Grupo de Contacto, incluidas sus iniciativas de lograr que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo participen en conversaciones sobre el futuro estatuto de Kosovo.

“A ese respecto, el Consejo acoge con beneplácito el anuncio dado a conocer por el Dr. Ibrahim Rugova, dirigente de la comunidad albanesa de Kosovo, de la constitución de un equipo de negociación encargado de representar los intereses de la comunidad albanesa de Kosovo. La constitución del equipo de negociación integrado por albaneses de Kosovo debería permitir la iniciación de un diálogo sustantivo con las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia encaminado a poner fin a la violencia y lograr un arreglo pacífico, incluido el regreso permanente y en condiciones de

seguridad de todos los desplazados internos y refugiados a sus hogares.

“Sigue siendo indispensable que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los albaneses de Kosovo acepten su responsabilidad de poner fin a la violencia en Kosovo, permitir que la población de Kosovo reanude su vida normal y lograr progresos en el proceso político.

“El Consejo seguirá de cerca la situación en Kosovo y continuará ocupándose de la cuestión.”

En su 3930a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Alemania, Bosnia y Herzegovina e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Carta, de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/1998/223)³²

“Carta, de fecha 27 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1998/272)³²

“Informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad (S/1998/834 y Add.1)”⁴⁵.

Resolución 1199 (1998) de 23 de septiembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General de conformidad con la resolución 1160 (1998), y en particular su informe de 4 de septiembre de 1998⁴⁸,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración formulada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el Grupo de Contacto) el 12 de junio de 1998, al término de la reunión del Grupo de Contacto con los Ministros de Relaciones Exteriores del Canadá y el Japón⁴⁹, y de la nueva declaración hecha por el Grupo de Contacto en Bonn, el 8 de julio de 1998⁵⁰,

⁴⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/712.*

⁴⁸ *Ibid.*, documentos S/1998/834 y Add.1.

⁴⁹ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/567, anexo.*

⁵⁰ *Ibid.*, documento S/1998/657.

Tomando nota con reconocimiento también de la declaración conjunta formulada el 16 de junio de 1998 por los Presidentes de la Federación de Rusia y de la República Federativa de Yugoslavia⁵¹,

Tomando nota asimismo de la comunicación dirigida por el Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 al Grupo del Contacto el 7 de julio de 1998, en la que expresaba la opinión de que la situación en Kosovo constituye un conflicto armado conforme a los términos del mandato del Tribunal,

Gravemente preocupado por los intensos combates recientes en Kosovo y, en particular, por el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza por las fuerzas de seguridad serbias y por el ejército yugoslavo, lo que ha provocado numerosas bajas entre la población civil y, según la estimación del Secretario General, el desplazamiento de más de 230.000 personas de sus hogares,

Profundamente preocupado por la afluencia de refugiados a Albania septentrional, Bosnia y Herzegovina y otros países europeos como resultado del empleo de la fuerza en Kosovo, así como por el creciente número de personas desplazadas en el interior de Kosovo y otras partes de la República Federativa de Yugoslavia, de las cuales la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha estimado que hasta 50.000 carecen de alojamiento y otras necesidades básicas,

Reafirmando el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, y poniendo de relieve la responsabilidad de la República Federativa de Yugoslavia de crear las condiciones que les permitan hacerlo,

Condenando todos los actos de violencia por cualquiera de las partes, así como los actos de terrorismo para conseguir objetivos políticos por cualquier grupo o individuo, y todo apoyo exterior a estas actividades en Kosovo, incluido el suministro de armas y el adiestramiento para actividades terroristas en Kosovo, y manifestando su preocupación por los informes de violaciones continuas de las prohibiciones impuestas por la resolución 1160 (1998),

Profundamente preocupado por el rápido deterioro de la situación humanitaria en todo Kosovo, alarmado por la inminente catástrofe humanitaria que se describe en el informe del Secretario General, y poniendo de relieve la necesidad de impedir que esto ocurra,

Profundamente preocupado también por los informes de violaciones cada vez más frecuentes de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y destacando la necesidad de garantizar que se respeten los derechos de todos los habitantes de Kosovo,

Reafirmando los objetivos de la resolución 1160 (1998), en la que el Consejo expresaba su apoyo a una solución

pacífica del problema de Kosovo, que incluiría un estatuto reforzado para Kosovo, un grado considerablemente mayor de autonomía y una auténtica administración propia,

Reafirmando también el compromiso de los Estados Miembros con la soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia,

Afirmado que el deterioro de la situación en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que todas las partes, grupos y particulares cesen inmediatamente las hostilidades y mantengan una cesación del fuego en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), lo que aumentaría las perspectivas de un diálogo significativo entre las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo y reduciría los riesgos de una catástrofe humanitaria;

2. *Exige también* que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo tomen medidas inmediatas para mejorar la situación humanitaria y evitar la catástrofe humanitaria inminente;

3. *Hace un llamamiento* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y a los dirigentes albaneses de Kosovo para que entablen inmediatamente un diálogo significativo sin condiciones previas y con participación internacional, con un calendario claro, que conduzca al fin de la crisis y a una solución política negociada de la cuestión de Kosovo, y acoge con satisfacción las gestiones en curso encaminadas a facilitar este diálogo;

4. *Exige* que la República Federativa de Yugoslavia, además de las medidas dispuestas en la resolución 1160 (1998), aplique inmediatamente las siguientes medidas concretas con el fin de lograr una solución política de la situación en Kosovo, conforme a los términos de la declaración del Grupo de Contacto de 12 de junio de 1998⁴⁹:

a) Cesar toda acción por parte de las fuerzas de seguridad que afecte a la población civil y ordenar la retirada de las unidades de seguridad utilizadas para la represión contra la población civil;

b) Permitir una supervisión internacional efectiva y continua en Kosovo por parte de la Misión de Observación de la Comunidad Europea y por las misiones diplomáticas acreditadas ante la República Federativa de Yugoslavia, incluido el acceso y la completa libertad de circulación de estos observadores, para entrar, salir y circular en Kosovo sin obstáculos por parte de las autoridades gubernamentales, y expedir rápidamente los documentos de viaje adecuados al personal internacional que contribuye a las actividades de observación;

c) Facilitar, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, el regreso a sus hogares en condiciones de seguridad de los refugiados y personas desplazadas, y permitir el acceso libre y sin trabas de las organizaciones humanitarias y los suministros a Kosovo;

⁵¹ *Ibíd.*, documento S/1998/526.

d) Hacer rápidos progresos, de acuerdo con un calendario claro, en el diálogo con la comunidad albanesa de Kosovo a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, conforme a lo dispuesto en la resolución 1160 (1998), a fin de convenir en adoptar medidas de fortalecimiento de la confianza y encontrar una solución política de los problemas de Kosovo;

5. *Toma nota*, a ese respecto, de los compromisos asumidos por el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia en su declaración conjunta con el Presidente de la Federación de Rusia, de 16 de junio de 1998⁵¹:

a) Resolver los problemas existentes por medios políticos sobre la base de la igualdad para todos los ciudadanos y las comunidades étnicas en Kosovo;

b) No aplicar medidas represivas contra la población pacífica;

c) Proporcionar plena libertad de circulación para los representantes de Estados extranjeros e instituciones internacionales acreditados en la República Federativa de Yugoslavia que vigilan la situación en Kosovo y garantizar que no sufrirán restricciones;

d) Velar por que las organizaciones humanitarias, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la entrega de suministros humanitarios, tengan un acceso pleno y sin obstáculos;

e) Facilitar el regreso sin obstáculos de los refugiados y las personas desplazadas con arreglo a los programas acordados con la Oficina del Alto Comisionado y el Comité Internacional de la Cruz Roja, proporcionando ayuda del Estado para la reconstrucción de los hogares destruidos;

y pide que se apliquen cabalmente esos compromisos;

6. *Insiste* en que los dirigentes albaneses de Kosovo condenen todos los actos terroristas, y hace hincapié en que todos los elementos de la comunidad albanesa de Kosovo deben tratar de alcanzar sus objetivos solamente por medios pacíficos;

7. *Recuerda* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las prohibiciones impuestas en la resolución 1160 (1998);

8. *Hace suyas* las medidas adoptadas para establecer una vigilancia internacional eficaz de la situación en Kosovo, y, a ese respecto, acoge con beneplácito el establecimiento de la Misión Diplomática de Observación en Kosovo;

9. *Insta* a los Estados y las organizaciones internacionales representados en la República Federativa de Yugoslavia a que proporcionen personal para cumplir la función de llevar a cabo una vigilancia internacional eficaz y permanente en Kosovo hasta que se alcancen los objetivos de la presente resolución y de la resolución 1160 (1998);

10. *Recuerda* a la República Federativa de Yugoslavia que tiene la responsabilidad primordial de velar por la seguridad de todo el personal diplomático acreditado en la República Federativa de Yugoslavia así como por la protección y seguridad de todo el personal humanitario internacional y no gubernamental presente en la República

Federativa de Yugoslavia, y hace un llamamiento a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y a todos los interesados en la República Federativa de Yugoslavia para que adopten todas las medidas apropiadas para velar por que el personal de observación que cumpla funciones con arreglo a la presente resolución no esté sometido a la amenaza o el uso de la fuerza ni a injerencias de ningún tipo;

11. *Pide* a los Estados que busquen todos los medios compatibles con su legislación interna y los aspectos pertinentes del derecho internacional para impedir que fondos reunidos en sus territorios se utilicen para contravenir las disposiciones de la resolución 1160 (1998);

12. *Insta* a los Estados Miembros y otros interesados a que proporcionen recursos adecuados para la asistencia humanitaria en la región y respondan con prontitud y generosidad al llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para la asistencia humanitaria relacionada con la crisis de Kosovo;

13. *Pide* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo y todos los demás interesados que cooperen plenamente con el Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en la investigación de posibles violaciones dentro de la jurisdicción del Tribunal;

14. *Subraya* la necesidad de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia lleven ante la justicia a los miembros de las fuerzas de seguridad que hayan participado en el maltrato de civiles y la destrucción deliberada de bienes;

15. *Pide* al Secretario General que presente informes periódicos al Consejo, según sea necesario, sobre su evaluación del cumplimiento de la presente resolución por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y todos los elementos de la comunidad albanesa de Kosovo, incluso por conducto de sus informes periódicos sobre la aplicación de la resolución 1160 (1998);

16. *Decide*, en caso de que no se apliquen las medidas concretas requeridas en la presente resolución y en la resolución 1160 (1998), examinar la posibilidad de adoptar medidas nuevas y adicionales para mantener o restablecer la paz y la estabilidad en la región;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 3930a. sesión
por 14 votos contra ninguno
y 1 abstención (China).*

Decisiones

El 19 de octubre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente⁵²:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 14 de octubre de 1998, relativa a su propósito de enviar una misión interdepartamental, encabezada por el Sr. Staffan de

⁵² S/1998/967.

Mistura, a la República Federativa de Yugoslavia⁵³. Los miembros del Consejo toman nota de ese propósito.”

En su 3937a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, Italia, Polonia y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Carta, de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/1998/223)⁵²

“Carta, de fecha 27 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1998/272)⁵²

“Informe del Secretario General preparado en cumplimiento de las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) del Consejo de Seguridad (S/1998/912)”²⁴.

Resolución 1203 (1998) de 24 de octubre 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, y 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, y la importancia de llegar a una solución pacífica del problema de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia),

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General de conformidad con las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998), en particular su informe de 3 de octubre de 1998⁵⁴,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo firmado en Belgrado el 16 de octubre de 1998 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia y el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en el que se dispone que esa organización establezca una misión de verificación en Kosovo⁵⁵, incluido el compromiso asumido por la República Federativa de Yugoslavia de dar cumplimiento a las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998),

Acogiendo con beneplácito también el acuerdo firmado en Belgrado el 15 de octubre de 1998 por el Jefe de Estado Mayor de la República Federativa de Yugoslavia y el Comandante Aliado Supremo para Europa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, en el que se dispone el establecimiento de una misión de verificación aérea sobre Kosovo, que complementa la Misión de Verificación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo⁵⁶,

Acogiendo con satisfacción además la decisión del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de 15 de octubre de 1998⁵⁷,

Acogiendo complacido la decisión del Secretario General de enviar una misión a la República Federativa de Yugoslavia para establecer una capacidad que permita evaluar directamente la evolución de la situación sobre el terreno en Kosovo,

Reafirmando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, se encomienda al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando los objetivos de la resolución 1160 (1998), en la que el Consejo expresó apoyo a una solución pacífica del problema de Kosovo que incluiría un mejoramiento del estatuto jurídico de Kosovo, un grado sustancialmente mayor de autonomía y una verdadera autonomía administrativa,

Condenando todo acto de violencia por cualquiera de las partes, así como todo acto de terrorismo perpetrado por cualquier grupo o individuo para conseguir objetivos políticos, y todo apoyo exterior a esas actividades en Kosovo, incluido el suministro de armas y el adiestramiento para actividades terroristas en Kosovo, y expresando preocupación ante las informaciones de que se siguen violando las prohibiciones impuestas por la resolución 1160 (1998),

Profundamente preocupado ante la reciente clausura por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia de locales de medios de información independientes en la República Federativa de Yugoslavia, y destacando la necesidad de que éstos sean autorizados a reanudar libremente sus actividades,

Profundamente alarmado y preocupado por la grave situación humanitaria que sigue existiendo en todo Kosovo y la inminente catástrofe humanitaria, y subrayando nuevamente la necesidad de impedir que esto suceda,

Destacando la importancia de mantener una coordinación apropiada de las iniciativas humanitarias emprendidas por los Estados, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y las organizaciones internacionales en Kosovo,

Haciendo hincapié en la necesidad de garantizar la seguridad de los miembros de la Misión de Verificación en Kosovo y de la Misión de verificación aérea sobre Kosovo,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de resguardar la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia,

Afirmando que la situación no resuelta en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) constituye una amenaza constante para la paz y la seguridad en la región,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Hace suyos y apoya* los acuerdos firmados en Belgrado el 16 de octubre de 1998 entre la República

⁵³ S/1998/966.

⁵⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/912.

⁵⁵ *Ibid.*, documento S/1998/978, anexo.

⁵⁶ *Ibid.*, documento S/1998/991, anexo.

⁵⁷ *Ibid.*, documento S/1998/959, anexo.

y la Cooperación en Europa⁵⁵, y el 15 de octubre de 1998 entre la República Federativa de Yugoslavia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte⁵⁶, relativos a la verificación del cumplimiento por la República Federativa de Yugoslavia y todas las demás partes interesadas en Kosovo de los requisitos establecidos en su resolución 1199 (1998), y exige la plena e inmediata aplicación de esos acuerdos por la República Federativa de Yugoslavia;

2. *Toma nota* de que el Gobierno de Serbia ha hecho suyo el acuerdo al que llegaron el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia y el enviado especial de los Estados Unidos de América⁵⁸, y del compromiso asumido públicamente por la República Federativa de Yugoslavia de concluir las negociaciones sobre un marco para una solución política a más tardar el 2 de noviembre de 1998, y pide el pleno cumplimiento de estos compromisos;

3. *Exige* que la República Federativa de Yugoslavia cumpla plenamente y en forma inmediata las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) y coopere plenamente con la Misión de Verificación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Misión de Verificación Aérea sobre Kosovo de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, de conformidad con los términos de los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

4. *Exige también* que los dirigentes albaneses de Kosovo y todos los demás elementos de la comunidad albanesa de Kosovo cumplan plenamente y en forma inmediata las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) y cooperen plenamente con la Misión de Verificación en Kosovo;

5. *Subraya* la necesidad urgente de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo entablen inmediatamente un diálogo serio sin condiciones previas y con participación internacional, y de acuerdo con un calendario preciso que conduzca al fin de la crisis y a una solución política negociada de la cuestión de Kosovo;

6. *Exige* que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, los dirigentes albaneses de Kosovo y todos los otros interesados respeten la libertad de desplazamiento de la Misión de verificación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y demás personal internacional;

7. *Insta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que aporten los servicios de personal para la Misión de Verificación en Kosovo;

8. *Recuerda* a la República Federativa de Yugoslavia que tiene la responsabilidad primordial de velar por la seguridad de todo el personal diplomático acreditado ante la República Federativa de Yugoslavia, incluidos los miembros de la Misión de Verificación en Kosovo, así como por la protección y seguridad de todo el personal humanitario internacional y no gubernamental presente en la República Federativa de Yugoslavia y pide a las autoridades de este país y a todas las demás partes interesadas, incluidos los dirigentes albaneses de Kosovo, que tomen todas las medidas apropiadas para que el personal que cumple funciones en virtud de la

presente resolución y de los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* no esté sometido a la amenaza o el uso de la fuerza ni a injerencias de ningún tipo;

9. *Acoge favorablemente*, en este contexto, el compromiso asumido por la República Federativa de Yugoslavia de garantizar la protección y la seguridad de las misiones de verificación, según figura en los acuerdos mencionados en el párrafo 1 *supra*, toma nota de que, con tal objeto, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa está examinando los mecanismos que habrían de aplicarse en cooperación con otras organizaciones, y afirma que, en caso de emergencia, podrá ser necesario adoptar medidas para garantizar la seguridad y la libertad de desplazamiento de esas misiones, tal como se contempla en los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

10. *Insiste* en que los dirigentes albaneses de Kosovo condenen todos los actos terroristas, exige que estos actos cesen inmediatamente, y hace hincapié en que todos los elementos de la comunidad albanesa de Kosovo deben tratar de alcanzar sus objetivos por medios pacíficos únicamente;

11. *Exige* que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo tomen inmediatamente medidas para cooperar en las actividades internacionales encaminadas a mejorar la situación humanitaria y prevenir la inminente catástrofe humanitaria;

12. *Reafirma* el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares con seguridad, y subraya la responsabilidad de la República Federativa de Yugoslavia de crear las condiciones que les permitan hacerlo;

13. *Insta* a los Estados Miembros y a otros interesados a que proporcionen recursos adecuados para la asistencia humanitaria en la región y respondan con prontitud y generosidad al llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para la asistencia humanitaria en relación con la crisis de Kosovo;

14. *Pide* una investigación rápida y completa, con participación y supervisión internacionales, de todas las atrocidades cometidas contra civiles y la plena cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, incluido el cumplimiento de sus mandamientos, peticiones de información e investigaciones;

15. *Decide* que las prohibiciones impuestas en el párrafo 8 de la resolución 1160 (1998) no se aplicarán al equipo pertinente destinado al uso exclusivo de las misiones de verificación de conformidad con los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

16. *Pide* al Secretario General que, actuando en consulta con las partes a que conciernen los acuerdos mencionados en el párrafo 1 *supra*, informe periódicamente al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

*Aprobada en la 3937a. sesión
por 13 votos contra ninguno
y 2 abstenciones (China y
la Federación de Rusia).*

⁵⁸ *Ibid.*, documento S/1998/953, anexo.

**Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos
responsables de las violaciones graves del derecho internacional
humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia**

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1996.]

Decisión

En su 3878a. sesión, celebrada el 13 de mayo de 1998, el Consejo examinó el tema titulado: "Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia".

**Resolución 1166 (1998)
de 13 de mayo de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Manteniendo su convicción de que el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia contribuye al restablecimiento y el mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado la carta de fecha 5 de mayo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁵⁹,

Convencido de la necesidad de aumentar el número de magistrados y de salas de primera instancia a fin de que el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (denominado en adelante "el Tribunal Internacional") pueda procesar sin demora al gran número de acusados en espera de juicio,

Observando los progresos considerables realizados en la tarea de mejorar los procedimientos del Tribunal Internacional, y convencido de la necesidad de que sus órganos sigan tomando medidas para continuar esos progresos,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer una tercera Sala de Primera Instancia en el Tribunal Internacional y, con ese fin, decide reemplazar los artículos 11, 12 y 13 del estatuto del Tribunal⁶⁰ con el texto que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide* que a la brevedad posible se elija a otros tres magistrados para la tercera Sala de Primera Instancia, y decide también que, sin perjuicio del párrafo 4 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional, una vez elegidos, dichos magistrados desempeñen su cargo hasta la fecha en que se cumpla el mandato de los magistrados en servicio y que, a los

efectos de esa elección, el Consejo de Seguridad, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 13 del estatuto, prepare una lista, a partir de las propuestas que se reciban, de no menos de seis y no más de nueve candidatos;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional y sus órganos en virtud de las obligaciones que contrajeron con arreglo a la resolución 827 (1993) y al estatuto del Tribunal Internacional, y expresa su satisfacción por la cooperación que ya ha recibido el Tribunal en el cumplimiento de su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que tome disposiciones prácticas para las elecciones a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* y para que el Tribunal Internacional funcione en forma aún más eficaz, incluido el suministro oportuno del personal y servicios, en particular para la Tercera Sala de Primera Instancia y las correspondientes oficinas del Fiscal, y le pide además que lo mantenga estrictamente al corriente de lo que ocurra al respecto;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3878a. sesión.*

ANEXO

Enmiendas del estatuto del Tribunal Internacional

Artículo 11

Organización del Tribunal Internacional

El Tribunal Internacional estará constituido por los siguientes órganos:

a) Las Salas, que consistirán en tres Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones;

b) El Fiscal; y

c) Una Secretaría, que prestará servicios a las Salas y al Fiscal.

Artículo 12

Composición de las Salas

Las Salas estarán integradas por catorce magistrados independientes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, los que prestarán sus servicios en la forma siguiente:

a) Tres magistrados prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia;

b) Cinco magistrados prestarán servicios en la Sala de Apelaciones.

⁵⁹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/376.

⁶⁰ *Ibid.*, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25704, anexo.

Artículo 13

Condiciones que han de reunir los magistrados y elección de los magistrados

1. Los magistrados serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos.

2. Los magistrados del Tribunal Internacional serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de veintiocho y no más de cuarenta y dos candidatos, velando por la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos mundiales;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los catorce magistrados del Tribunal Internacional. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados elegidos. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará elegido al que obtenga el mayor número de votos.

3. Cuando se produzca una vacante en las Salas, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* para que desempeñe el cargo por el resto del período.

4. Los magistrados serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

Decisión

En su 3919a. sesión, celebrada el 27 de agosto de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

“Preparación de la lista de candidatos a magistrados”.

**Resolución 1191 (1998)
de 27 de agosto de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y 1166 (1998), de 13 de mayo de 1998,

Habiendo decidido examinar las candidaturas para los cargos de magistrado del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 recibidas por el Secretario General antes del 4 de agosto de 1998,

Presenta a la Asamblea General, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional, la siguiente lista de candidatos:

Sr. Mohamed Bennouna (Marruecos)
Sr. David Hunt Anthony (Australia)
Sr. Per-Johan Lindholm (Finlandia)
Sr. Hugo Anibal Llanos Mansilla (Chile)
Sr. Patrick Lipton Robinson (Jamaica)
Sr. Jan Skupinski (Polonia)
Sr. S. W. B. Vadugodapitiya (Sri Lanka)
Sr. Luis Valencia-Rodriguez (Ecuador)
Sr. Peter H. Wilkitzki (Alemania)

*Aprobada por unanimidad en la
3919a. sesión.*

Decisión

En su 3944a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

“Carta, de fecha 8 de septiembre de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/1998/839)⁴⁵

“Carta, de fecha 22 de octubre de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/1998/990)²⁴

“Carta, de fecha 6 de noviembre de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/1998/1040)”²⁴.

**Resolución 1207 (1998)
de 17 de noviembre de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, en particular su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Recordando también la declaración de su Presidente de 8 de mayo de 1996⁶¹,

Recordando además el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos³⁰, en particular el artículo IX y el artículo X del anexo 1-A del Acuerdo,

Habiendo examinado las cartas de fechas 8 de septiembre⁶², 22 de octubre⁶³ y 6 de noviembre de 1998⁶⁴ dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Deplorando que la República Federativa de Yugoslavia siga sin cooperar plenamente con el Tribunal Internacional, según se indica en dichas cartas,

Reafirmando el apoyo de todos los Estados Miembros a la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* su decisión de que todos los Estados cooperen plenamente con el Tribunal Internacional y sus órganos de conformidad con lo dispuesto en su resolución 827 (1993) y el estatuto del Tribunal, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia de las salas de primera instancia y de cumplir las órdenes dictadas por éstas con arreglo al artículo 29 del estatuto, ejecutar las órdenes de detención que les sean transmitidas por el Tribunal y acceder a sus solicitudes de información y de investigación;

2. *Insta nuevamente* a la República Federativa de Yugoslavia, y a todos los demás Estados que aún no lo hayan hecho, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con su derecho interno para poner en práctica las disposiciones de la resolución 827 (1993) y el estatuto del Tribunal Internacional, y afirma que ningún Estado puede invocar disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de obligaciones vinculantes con arreglo al derecho internacional;

3. *Condena* el incumplimiento hasta la fecha por parte de la República Federativa de Yugoslavia de su obligación de ejecutar las órdenes de detención emitidas por el Tribunal contra las tres personas a que se hace referencia en la carta de 8 de septiembre de 1998⁶², y exige la ejecución inmediata e incondicional de dichas órdenes de detención, incluido el traspaso de esas personas a la custodia del Tribunal;

4. *Reitera* su llamamiento a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo y todos los demás interesados para que cooperen plenamente con el Fiscal en la investigación de todas las posibles violaciones de competencia del Tribunal Internacional;

5. *Pide* a la Presidenta del Tribunal que mantenga al Consejo informado sobre la aplicación de la presente resolución para su ulterior examen por el Consejo;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 3944a. sesión
por 14 votos contra ninguno
y una abstención (China).*

⁶¹ S/PRST/1996/23.

⁶² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998*, documento S/1998/839.

⁶³ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/990.

⁶⁴ *Ibid.*, documento S/1998/1040.

La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

[El Consejo de Seguridad también ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión en 1995, 1996 y 1997.]

Decisión

En su 3911a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, Austria, Italia y la ex República Yugoslava de

Macedonia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (S/1998/454 y Corr.1)”¹⁷.

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (S/1998/644)”⁴⁵.

**Resolución 1186 (1998)
de 21 de julio de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, en particular sus resoluciones 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, en que se ocupó de la posibilidad de que la situación evolucionara de manera tal que socavara la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenazara su territorio, y la resolución 1142 (1997), de 4 de diciembre de 1997,

Recordando también sus resoluciones 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997, y 1114 (1997), de 19 de junio de 1997, en que expresó su preocupación por la situación en Albania, y su resolución 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, en que decidió que todos los Estados deberán prohibir la venta o el suministro a la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo, de armamentos y material conexo de cualquier tipo e impedirán la provisión de armas y el adiestramiento para llevar a cabo actividades terroristas en ese territorio,

Reiterando su reconocimiento del importante papel cumplido por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas para contribuir al mantenimiento de la paz y la estabilidad, y rindiendo homenaje a su personal en el cumplimiento de su mandato,

Encomiando el papel cumplido por la Fuerza de Despliegue Preventivo en la supervisión de las zonas fronterizas y en la presentación de informes al Secretario General sobre todo acontecimiento que pudiera constituir una amenaza para la ex República Yugoslava de Macedonia y, por su presencia, en lo tocante a disuadir de amenazas e impedir enfrentamientos, además de supervisar las corrientes ilícitas de armas y presentar informes al respecto dentro de su esfera de responsabilidad,

Reiterando su llamamiento a los Gobiernos de la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia para que ejecuten plenamente su acuerdo de 8 de abril de 1996⁶⁵, en particular en lo relativo a la demarcación de sus fronteras comunes,

Tomando nota de las cartas de 15 de mayo⁶⁶ y 9 de julio de 1998⁶⁷, dirigidas al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, en que se pedía la prórroga del mandato de la Fuerza y se apoyaba la opción de reforzar su componente militar,

⁶⁵ *Ibid.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996, documento S/1996/291, anexo.

⁶⁶ *Ibid.*, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/401, anexo.

⁶⁷ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/627, anexo.

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 1º de junio⁶⁸ y 14 de julio de 1998⁶⁹ y las recomendaciones que allí figuran,

Reafirmando su compromiso con la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

1. *Decide* autorizar el fortalecimiento del componente militar de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas hasta 1.050 efectivos y prorrogar el actual mandato de la Fuerza por un plazo de seis meses hasta el 28 de febrero de 1999, en virtud de lo cual la Fuerza seguiría disuadiendo las amenazas e impidiendo enfrentamientos, supervisando las zonas fronterizas y presentando informes al Secretario General sobre todos los acontecimientos que pudieran constituir una amenaza para la ex República Yugoslava de Macedonia, incluidas las tareas de supervisar las corrientes ilícitas de armas y otras actividades prohibidas en virtud de la resolución 1160 (1998) e informar sobre ellas;

2. *Expresa su intención* de seguir examinando las recomendaciones del Secretario General formuladas en su informe de 14 de julio de 1998;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3911a. sesión.*

Decisiones

El 15 de septiembre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente⁷⁰:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de septiembre de 1998, por la que me comunicaba su intención de nombrar al General de Brigada Ove Johnny Strømberg, de Noruega, Comandante de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas⁷¹, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la intención expresada en su carta.”

El 18 de diciembre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente⁷²:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 16 de diciembre de 1998, relativa a su intención de nombrar al Sr. Fernando Valenzuela Marzo como su Representante Especial para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia⁷³ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención manifestada en su carta.”

⁶⁸ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/454.

⁶⁹ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/644.

⁷⁰ S/1998/854.

⁷¹ S/1998/853.

⁷² S/1998/1192.

⁷³ S/1998/1191.

LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1990.]

Decisiones

En su 3848a. sesión, celebrada el 14 de enero de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 12 de enero de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/1998/27)”⁷⁴

“Carta, de fecha 13 de enero de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/1998/28)”⁷⁴.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁵:

“El Consejo de Seguridad deplora la declaración del portavoz oficial iraquí de 12 de enero de 1998, así como el posterior incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones de dar a la Comisión Especial acceso pleno, incondicional e inmediato a todos los establecimientos. El Consejo considera que este incumplimiento de las obligaciones es inaceptable y constituye una violación manifiesta de las resoluciones pertinentes.

“El Consejo recuerda la declaración emitida por su Presidente el 29 de octubre de 1997⁷⁶, por la cual el Consejo condenó la decisión del Gobierno del Iraq de intentar dictar las condiciones para el cumplimiento de su obligación de cooperar con la Comisión Especial.

“El Consejo reitera su exigencia, formulada en la resolución 1137 (1997), de que el Iraq coopere plena e inmediatamente, sin condiciones ni restricciones, con la Comisión Especial, de conformidad con las resoluciones sobre la cuestión en que se establecen los criterios para determinar si las cumple o no.

“El Consejo expresa su pleno apoyo a la Comisión Especial y a su Presidente Ejecutivo, particularmente en el viaje que éste realizará próximamente al Iraq para continuar sus deliberaciones con las autoridades del Gobierno del Iraq con miras a lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes y aumentar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de la Comisión Especial con ese fin. En este contexto, el Consejo recuerda las

declaraciones de su Presidente de 3 de diciembre⁷⁷ y 22 de diciembre de 1997⁷⁸ e insta a que se sigan realizando las gestiones de que le ha informado el Presidente Ejecutivo.

“El Consejo solicita que el Presidente Ejecutivo le informe plenamente sobre esas deliberaciones en cuanto se hayan finalizado para que pueda tomar una decisión sobre la respuesta procedente sobre la base de las resoluciones pertinentes.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3855a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 1143 (1997) (S/1998/90)”⁷⁴

“Carta, de fecha 30 de enero de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/1998/92)”⁷⁴.

Resolución 1153 (1998) de 20 de febrero de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, y 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997,

Convencido de la necesidad de seguir atendiendo, a título provisional, las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones indicadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones, y haciendo hincapié en el carácter temporal del plan de distribución previsto en la presente resolución,

Convencido también de la necesidad de que los suministros humanitarios se distribuyan de manera equitativa entre todos los sectores de la población iraquí, en todo el país,

Acogiendo con beneplácito el informe presentado el 1º de febrero de 1998 por el Secretario General de conformidad con

⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998.*

⁷⁵ S/PRST/1998/1.

⁷⁶ S/PRST/1997/49.

⁷⁷ S/PRST/1997/54.

⁷⁸ S/PRST/1997/56.

el párrafo 7 de la resolución 1143 (1997)⁷⁹ y sus recomendaciones, así como el informe presentado el 30 de enero de 1998 por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1143 (1997)⁸⁰,

Tomando nota de que el Gobierno del Iraq no cooperó plenamente en la preparación del informe del Secretario General,

Observando con preocupación que, a pesar de que se siguen aplicando las resoluciones 986 (1995), 1111 (1997) y 1143 (1997), subsiste la difícil situación alimentaria y de salud que sufre la población del Iraq,

Resuelto a evitar que siga empeorando la actual situación humanitaria,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), excepto las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12, permanezcan en vigor durante un nuevo período de 180 días a partir de las 00.01 horas, hora de Nueva York, del día siguiente a la fecha en que el Presidente del Consejo de Seguridad informe a los miembros del Consejo de que ha recibido el informe del Secretario General que se solicita en el párrafo 5 *infra*, fecha en la cual las disposiciones de la resolución 1143 (1997), si aún estuvieren en vigor, dejarán de estarlo, salvo en lo relativo a las sumas ya obtenidas antes de esa fecha con arreglo a dicha resolución;

2. *Decide también* que la autorización dada a los Estados en el párrafo 1 de la resolución 986 (1995) permita una importación de petróleo y productos derivados del petróleo procedentes del Iraq, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones básicas directamente relacionadas con esa importación, suficiente para generar, en el período de 180 días mencionado en el párrafo 1 *supra*, una suma no superior a 5.256 millones de dólares de los EE.UU., de la cual las sumas que recomiende el Secretario General para destinarlas a los sectores de los alimentos y la nutrición y de la salud se asignarán de manera prioritaria, y entre 682 millones y 788 millones de dólares de los EE.UU. se utilizarán para los fines expuestos en el inciso b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), excepción hecha de que en el período de 180 días la venta de petróleo o productos derivados del petróleo represente menos de 5.256 millones de dólares de los EE.UU., en cuyo caso se prestará particular atención a atender las necesidades humanitarias urgentes de los sectores alimentario y nutricional y de la salud y el Secretario General podrá fijar una suma proporcionalmente menor para el fin a que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

⁷⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documento S/1998/90.

⁸⁰ *Ibid.*, documento S/1998/92, anexo.

3. *Encomienda* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, basándose en solicitudes concretas, autorice gastos razonables en relación con la peregrinación del Hadj, con cargo a la cuenta de garantía bloqueada;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para garantizar la aplicación eficaz y efectiva de la presente resolución y, en particular, que mejore el proceso de observación de las Naciones Unidas en el Iraq de manera que sea posible asegurar al Consejo que los bienes obtenidos de conformidad con la presente resolución se distribuyen de forma equitativa y que todos los suministros cuya adquisición se haya autorizado, incluidos los artículos y piezas de repuesto de doble uso, se utilizan para los fines que se hayan autorizado;

5. *Pide también* al Secretario General que le informe cuando haya concertado los arreglos o acuerdos necesarios y haya aprobado un plan de distribución presentado por el Gobierno del Iraq que comprenda una descripción de las mercancías que vayan a adquirirse y garantice efectivamente la distribución equitativa de éstas, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General en el sentido de que el plan sea permanente y refleje las prioridades relativas de los suministros humanitarios, así como su interrelación en el contexto de los proyectos o actividades, las fechas de entrega requeridas, los puntos de ingreso preferidos y los objetivos que hayan de lograrse⁸¹;

6. *Insta* a todos los Estados, en particular al Gobierno del Iraq, a que cooperen plenamente en la aplicación eficaz de la presente resolución;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente, presentando a tiempo las solicitudes correspondientes y expidiendo rápidamente las licencias de exportación, facilitando el tránsito de los suministros humanitarios que autorice el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) y tomando todas las demás medidas necesarias, en su esfera de competencia, para que los suministros humanitarios que necesita con urgencia el pueblo iraquí se les entreguen cuanto antes;

8. *Subraya* la necesidad de que se garantice la seguridad e integridad física de todas las personas que participen directamente en la aplicación de la presente resolución en el Iraq;

9. *Decide* llevar a cabo un examen provisional de la aplicación de la presente resolución 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 *supra*, así como un examen exhaustivo de todos los aspectos de su aplicación antes de que finalice el período de 180 días, una vez recibidos los informes mencionados en los párrafos 10 y 14 *infra*, y expresa su intención de examinar favorablemente, antes de que concluya el período de 180 días, la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, según proceda, siempre que los informes mencionados en los párrafos 10 y 14 *infra* indiquen que dichas disposiciones se cumplen satisfactoriamente;

10. *Pide* al Secretario General que le presente un informe provisional 90 días después de la fecha de entrada en

⁸¹ *Ibid.*, documento S/1998/90, secc. IV.

vigor del párrafo 1 *supra* y un informe exhaustivo antes de que finalice el período de 180 días, sobre la base de las observaciones que haga el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y de las consultas que se celebren con el Gobierno de ese país, respecto de si el Iraq ha distribuido equitativamente los medicamentos, suministros sanitarios, alimentos y otros materiales y suministros de primera necesidad destinados a la población civil, financiados con arreglo al inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y que incluya en sus informes toda observación que desee hacer en cuanto a si los ingresos son suficientes para atender a las necesidades humanitarias del Iraq y a si la capacidad del Iraq para exportar cantidades suficientes de petróleo y productos derivados del petróleo es suficiente para generar la suma indicada en el párrafo 2 *supra*;

11. *Toma nota* de la observación del Secretario General de que la situación del sector de la electricidad es extremadamente grave y de su intención de presentar al Consejo propuestas para lograr una financiación adecuada, pide al Secretario General que, con ese fin, le presente, con carácter de urgencia, un informe sobre el particular, preparado en consulta con el Gobierno del Iraq, y le pide también que presente al Consejo otros estudios, preparados recurriendo a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y en consulta con el Gobierno del Iraq, sobre las necesidades humanitarias esenciales en el Iraq, incluidas las mejoras necesarias en materia de infraestructura;

12. *Pide* al Secretario General que establezca un grupo de expertos para que, en consulta con el Gobierno del Iraq, determine si el Iraq puede exportar petróleo o productos derivados del petróleo en una cantidad suficiente para generar la suma total mencionada en el párrafo 2 *supra* y que prepare un informe independiente sobre la capacidad de producción y transporte del Iraq y las actividades de vigilancia necesarias, le pide también que, basándose en dicho informe, haga sin demora las recomendaciones del caso y se declara dispuesto a tomar una decisión, sobre la base de esas recomendaciones y de los objetivos humanitarios de la presente resolución, a pesar de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 661 (1990), respecto de la posibilidad de autorizar la exportación del equipo necesario para que el Iraq aumente la exportación de petróleo o productos derivados del petróleo, y a impartir las instrucciones correspondientes al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990);

13. *Pide también* al Secretario General que le informe en caso de que el Iraq no pueda exportar petróleo o productos derivados del petróleo en cantidad suficiente para generar la suma total mencionada en el párrafo 2 *supra* y, tras celebrar consultas con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las autoridades iraquíes, haga recomendaciones con miras a gastar la suma que se prevea obtener, de manera coherente con el plan de distribución mencionado en el párrafo 5 *supra*;

14. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en coordinación con el Secretario General, le presente, 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que termine el período de 180 días, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

15. *Pide también* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que aplique las disposiciones y tome las medidas del caso en lo relativo a las decisiones y propuestas formuladas en su informe de 30 de enero de 1998⁸⁰, a los fines de afinar y esclarecer sus procedimientos de trabajo, que examine las observaciones y recomendaciones pertinentes mencionadas en el informe del Secretario General de 1º de febrero de 1998⁷⁹, en especial con miras a reducir en la medida de lo posible el tiempo que transcurra entre la exportación de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq y el suministro de bienes al Iraq de conformidad con la presente resolución, que le presente un informe sobre el particular a más tardar el 31 de marzo de 1998 y que, con posterioridad a esa fecha, siga examinando dichos procedimientos de los casos en que sea necesario;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3855a. sesión.*

Decisión

En su 3858a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1998, el Consejo de Seguridad, decidió invitar a los representantes de la Argentina, Egipto, Kuwait, Malasia, México, el Pakistán y el Perú a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 25 de febrero de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/166)”⁷⁸.

**Resolución 1154 (1998)
de 2 de marzo de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, que constituyen la norma para determinar si el Iraq está cumpliendo sus obligaciones,

Decidido a velar por que el Iraq cumpla inmediata y plenamente, sin condiciones ni restricciones, las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y las demás resoluciones al respecto,

Reafirmando la firme determinación de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Iraq, Kuwait y los Estados vecinos,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Encomia* la iniciativa del Secretario General de obtener el compromiso del Gobierno del Iraq de que cumplirá las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes y, a este respecto, hace suyo el memorando de entendimiento firmado por el Viceprimer Ministro del Iraq y el Secretario General el 23 de febrero de 1998⁸², y espera que se ponga en práctica pronta y cabalmente;

⁸² *Ibid.*, documento S/1998/166.

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, le informe lo antes posible respecto de la finalización de los procedimientos relativos a los sitios presidenciales;

3. *Subraya* que, como se reitera en el memorando de entendimiento, para la aplicación de la resolución 687 (1991) es necesario que el Gobierno del Iraq cumpla con su obligación de conceder a la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica el acceso inmediato, sin condiciones ni restricciones, de conformidad con las resoluciones pertinentes, en la inteligencia de que toda violación tendrá las más graves consecuencias para el Iraq;

4. *Reafirma su intención* de proceder de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991) sobre la duración de la aplicación de las prohibiciones a que se hace referencia en dicha resolución, y señala que, al no haber cumplido hasta ahora sus obligaciones, el Iraq ha demorado el momento en que el Consejo pueda tomar una decisión;

5. *Decide*, de conformidad con la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, seguir ocupándose activamente de la cuestión a fin de velar por la aplicación de la presente resolución y garantizar la paz y la seguridad en la región.

*Aprobada por unanimidad en la
3858a. sesión.*

Decisiones

El 9 de marzo de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente⁸³:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 5 de marzo de 1998, relativa a la decisión de nombrar al Sr. Prakash Shah como su Representante Especial en Bagdad por un período inicial de seis meses⁸⁴, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que están de acuerdo con la decisión que figura en su carta y toman nota de la información en ella contenida.”

En su 3865a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1143 (1997) (S/1998/194 y Corr.1)”⁷⁴.

**Resolución 1158 (1998)
de 25 de marzo de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular, las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de

⁸³ S/1998/214.

⁸⁴ S/1998/213.

1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, y 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998,

Acogiendo con beneplácito el informe que, con fecha 4 de marzo de 1998, presentó el Secretario General de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1143 (1997)⁸⁵, y tomando nota con reconocimiento de que, según se menciona en el informe, el Gobierno del Iraq se ha comprometido a cooperar con el Secretario General en la aplicación de la resolución 1153 (1998),

Preocupado por las consecuencias humanitarias que ha tenido para el pueblo del Iraq la reducción de los ingresos procedentes de la venta de petróleo y productos derivados del petróleo en los primeros 90 días de aplicación de la resolución 1143 (1997), que obedece a demoras en la reanudación de la venta de petróleo por el Iraq y a bajas considerables del precio del petróleo después de la aprobación de la resolución 1143 (1997),

Decidido a evitar que siga empeorando la situación humanitaria,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 1143 (1997) sigan en vigor, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 1153 (1998), con la salvedad de que los Estados quedan autorizados para permitir la importación de petróleo y productos del petróleo que tengan origen en el Iraq, con inclusión de las transacciones financieras y las transacciones esenciales de otra índole que guarden relación directa con esa importación, en cantidades suficientes para llegar a una suma que no exceda en total de 1.400 millones de dólares de los EE.UU. en el período de 90 días que comenzó el 5 de marzo a las 00.01 horas, hora de Nueva York;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3865a. sesión.*

Decisiones

El 3 de abril de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente⁸⁶:

“De conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1991, y teniendo en cuenta el informe que usted presentó el de 25 de marzo de 1998⁸⁷, los miembros del

⁸⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documento S/1998/194.*

⁸⁶ S/1998/296.

⁸⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documento S/1998/269.*

Consejo han examinado la cuestión de la cesación o continuación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y las modalidades a las que debe ajustarse.

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo concuerdan con su recomendación de que se mantenga la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991), han decidido volver a examinar la cuestión el 9 de octubre de 1998.”

En su 3880a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 9 de abril de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/312)⁸⁸”

“Nota del Secretario General (S/1998/332)”⁸⁸.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁹:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de 16 de abril de 1998⁹⁰ y el informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica de 7 de abril de 1998⁹¹. El Consejo celebra que haya mejorado el acceso que el Gobierno del Iraq ha concedido a la Comisión Especial y al Organismo después de que el Viceprimer Ministro del Iraq y el Secretario General firmaran el memorando de entendimiento el 23 de febrero de 1998⁹² y de que el Consejo aprobara su resolución 1154 (1998), de 2 de marzo de 1998. El Consejo exhorta a que se siga aplicando el memorando de entendimiento.

“El Consejo expresa la esperanza de que el consentimiento del Gobierno del Iraq a cumplir su obligación de conceder a la Comisión Especial y al Organismo Internacional de Energía Atómica acceso inmediato, sin condiciones ni restricciones, refleje un nuevo espíritu del Iraq respecto del suministro de información exacta y detallada sobre todas las esferas de interés de la Comisión Especial y el Organismo, como se exige en las correspondientes resoluciones.

“El Consejo expresa su preocupación por que en los informes más recientes de la Comisión Especial, incluidos los informes de sus reuniones de evaluación técnica⁹², se indica que el Iraq no ha proporcionado

información completa sobre una serie de esferas críticas, a pesar de que la Comisión Especial la pidió en repetidas ocasiones, e insta al Iraq a que lo haga. El Consejo alienta a la Comisión Especial a que persevere en sus esfuerzos por mejorar su eficacia y eficiencia, y espera con interés la celebración de una reunión técnica de los miembros del Consejo y el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, complementaria del examen de las sanciones que realizó el Consejo el 27 de abril de 1998.

“El Consejo señala que la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica deben cumplir sus mandatos según se definen en las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, con la plena cooperación del Iraq en todas las esferas, incluido el cumplimiento de su obligación de proporcionar declaraciones amplias, finales y completas sobre todos los aspectos relacionados con sus programas prohibidos de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles.

“El Consejo observa que las investigaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica en los últimos años han permitido establecer una imagen técnicamente coherente del programa nuclear clandestino del Iraq, a pesar de que éste no ha dado respuesta cabal a todos los interrogantes y problemas planteados por el Organismo, incluidos los señalados en los párrafos 24 y 27 del informe del Director General de 7 de abril de 1998.

“Dados los progresos realizados por el Organismo Internacional de Energía Atómica, y en consonancia con los párrafos 12 y 13 de la resolución 687 (1991), el Consejo afirma su intención de acordar en una resolución que el Organismo dedique sus recursos a la realización de sus actividades de vigilancia y verificación permanentes con arreglo a la resolución 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, después de recibir un informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en que se declare que se han hecho las aclaraciones técnicas y sustantivas necesarias y que el Iraq ha dado las respuestas necesarias a todas las preguntas y asuntos planteados por el Organismo, con el fin de permitir la aplicación cabal del plan para la vigilancia y verificación permanentes que se aprobó en la resolución 715 (1991). Al respecto, el Consejo pide al Director General que proporcione dicha información en el informe previsto para el 11 de octubre de 1998 y que presente un informe sobre la situación de sus trabajos para finales de julio de 1998, a fin de adoptar en ese momento posibles medidas al respecto.

“El Consejo reconoce que el Organismo Internacional de Energía Atómica dedica la mayoría de sus recursos a la aplicación y el fortalecimiento de sus actividades en el contexto del plan para la vigilancia y verificación permanentes. El Consejo toma nota de que, en el marco de sus funciones de vigilancia y verificación permanentes, el Organismo seguirá ejerciendo su derecho a investigar cualquier aspecto del programa nuclear clandestino del Iraq, en particular mediante el seguimiento de cualquier información nueva que obtenga el Organismo o proporcionen los Estados Miembros, y destruyendo, retirando o neutralizando cualquier

⁸⁸ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998.

⁸⁹ S/PRST/1998/11.

⁹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/332, anexo.

⁹¹ *Ibid.*, documento S/1998/312.

⁹² *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documento S/1998/176; e *ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/308.

elemento prohibido que descubra en el curso de las investigaciones que realice en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991), de conformidad con el plan para la vigilancia y verificación permanentes del Organismo aprobado en virtud de la resolución 715 (1991).”

En su 3893a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 15 de abril de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/330)⁸⁸

“Carta, de fecha 29 de mayo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/446)⁸⁸.

Resolución 1175 (1998) de 19 de junio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, y 1158 (1998), de 25 de marzo de 1998,

Acogiendo con beneplácito la carta del Secretario General de 15 de abril de 1998⁹³, en la que figura como anexo el resumen del informe del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 12 de la resolución 1153 (1998), y tomando nota de la observación de que en las circunstancias actuales el Iraq no puede exportar petróleo ni productos derivados del petróleo en una cantidad suficiente para generar la suma total de 5.256 millones de dólares de los Estados Unidos mencionada en la resolución 1153 (1998),

Acogiendo con beneplácito también la carta del Secretario General de 29 de mayo de 1998⁹⁴ en la que manifiesta su aprobación del plan de distribución presentado por el Gobierno del Iraq⁹⁵,

Convencido de la necesidad de que se siga llevando adelante el programa autorizado en la resolución 1153 (1998) como medida temporal para satisfacer las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el Gobierno del Iraq cumpla las resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y el Consejo pueda adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Reafirmando su apoyo, expresado en el párrafo 5 de la resolución 1153 (1998), a las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe de 1º de febrero de 1998⁷⁹,

⁹³ *Ibíd.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/330.

⁹⁴ *Ibíd.*, documento S/1998/446.

⁹⁵ *Ibíd.*, anexo II.

relativas a un plan para mejorar, continuar y ejecutar la distribución sobre la base de proyectos concretos,

Reafirmando también la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* a los Estados, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 *infra*, a que, no obstante lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 661 (1990), permitan la exportación al Iraq de las piezas de repuesto y el equipo necesarios para que ese país pueda aumentar sus exportaciones de petróleo y de productos derivados del petróleo en una cantidad suficiente para generar la suma establecida en el párrafo 2 de la resolución 1153 (1998);

2. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), o a un grupo de expertos que nombre ese Comité a tal efecto, que apruebe los contratos relativos a las piezas de repuesto y el equipo a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, con arreglo a las listas de piezas de repuesto y equipo aprobadas por ese Comité para cada proyecto;

3. *Decide* que se pueda utilizar hasta un total de 300 millones de dólares de los Estados Unidos de los fondos de la cuenta de garantía bloqueada generados de conformidad con la resolución 1153 (1998) para sufragar gastos razonables, que no sean gastos pagaderos en el Iraq y que estén directamente relacionados con los contratos que se aprueben de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

4. *Decide también* que los gastos directamente relacionados con esas exportaciones se puedan financiar, hasta que se abonen los fondos necesarios a la cuenta de garantía bloqueada, y previa aprobación de cada contrato, con cartas de crédito emitidas contra futuras ventas de crudo, cuyos ingresos deberán depositarse en la citada cuenta;

5. *Señala* que el plan de distribución aprobado por el Secretario General el 29 de mayo de 1998⁹⁵, o cualquier nuevo plan de distribución en que convengan el Gobierno del Iraq y el Secretario General, permanecerá en vigor, según sea necesario, cuando se renueven periódicamente los subsiguientes acuerdos temporales sobre cuestiones humanitarias para el Iraq y que, a tal efecto, el plan se examinará constantemente y se modificará cuando sea necesario, previo acuerdo entre el Secretario General y el Gobierno del Iraq y de conformidad con la resolución 1153 (1998);

6. *Manifiesta su agradecimiento* al Secretario General por haber facilitado al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) un examen completo, con las observaciones del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 12 de la resolución 1153 (1998), de la lista de piezas de repuesto y equipo presentada por el Gobierno del Iraq, y pide al Secretario General que, de conformidad con el propósito indicado en su carta de 15 de abril de 1998⁹³, adopte las disposiciones necesarias para supervisar las piezas de repuesto y el equipo en cuestión dentro del Iraq;

7. *Decide seguir examinando la cuestión.*

*Aprobada por unanimidad en la
3893a. sesión.*

Decisiones

El 18 de agosto de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que decía lo siguiente⁹⁶:

“En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad, tengo el honor de responder a su carta de fecha 11 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁹⁷.

“Los miembros del Consejo toman nota con preocupación de que la decisión del Iraq de suspender la cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica impide al Organismo desempeñar toda la gama de sus actividades de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular, la resolución 687 (1991), que constituyen la única norma que rige el cumplimiento por parte del Iraq.

“Los miembros del Consejo, como reacción inicial, consideran que el anuncio del Iraq es totalmente inaceptable y contraviene las resoluciones pertinentes del Consejo y el memorando de entendimiento suscrito por el Secretario General y el Viceprimer Ministro del Iraq el 23 de febrero de 1998⁸². Los miembros del Consejo toman nota con pesar de que este anuncio viene tras un período de mejor cooperación y el logro de algunos resultados tangibles después de la firma del memorando de entendimiento.

“Los miembros del Consejo también toman nota con preocupación de su evaluación de que, en las circunstancias actuales, han disminuido notablemente las garantías que brindaría el pleno cumplimiento del plan de vigilancia y verificación permanentes.

“Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Organismo Internacional de Energía Atómica y a la Comisión Especial en el total cumplimiento de sus mandatos. El Iraq está obligado, en virtud de las resoluciones pertinentes, a brindar la cooperación necesaria a la Comisión Especial y el Organismo en el cumplimiento de sus actividades, incluidas las inspecciones. Usted deberá continuar informando al Consejo en todas las oportunidades que considere necesarias.

“Los miembros del Consejo también expresan su apoyo a los continuos esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial. Los miembros del Consejo destacan la necesidad de una pronta reanudación del diálogo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Iraq y están dispuestos a responder favorablemente al progreso futuro en el proceso de desarme.”

El 18 de agosto de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad que decía lo siguiente⁹⁸:

“En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad, tengo el honor de responder a su carta de fecha 12 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo⁹⁹.

“Los miembros del Consejo toman nota con preocupación de que la decisión del Iraq de suspender la cooperación con la Comisión Especial le impide desempeñar toda la gama de sus actividades de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular, la resolución 687 (1991), que constituyen la única norma que rige el cumplimiento por parte del Iraq.

“Los miembros del Consejo, como reacción inicial, consideran que el anuncio del Iraq es totalmente inaceptable y contraviene las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y el memorando de entendimiento suscrito por el Secretario General y el Viceprimer Ministro del Iraq el 23 de febrero de 1998⁸². Los miembros del Consejo toman nota con pesar de que este anuncio viene tras un período de mejor cooperación y el logro de algunos resultados tangibles después de la firma del memorando de entendimiento.

“Los miembros del Consejo también toman nota con preocupación de su evaluación de que, en las circunstancias actuales, la Comisión Especial no puede continuar brindando al Consejo el mismo nivel de garantías en cuanto al cumplimiento por el Iraq de su obligación de no volver a establecer sus programas de armamentos proscritos.

“Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Organismo Internacional de Energía Atómica y a la Comisión Especial en el total cumplimiento de sus mandatos. El Iraq está obligado en virtud de las resoluciones pertinentes a brindar la cooperación necesaria a la Comisión Especial y al Organismo en el cumplimiento de sus actividades incluidas las inspecciones. Usted deberá continuar informando al Consejo en todas las oportunidades que considere necesarias.

“Los miembros del Consejo también expresan su apoyo a los continuos esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial. Los miembros del Consejo destacan la necesidad de una pronta reanudación del diálogo entre la Comisión Especial y el Iraq y están dispuestos a responder favorablemente al progreso futuro en el proceso de desarme.”

⁹⁶ S/1998/768

⁹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/766, anexo.*

⁹⁸ S/1998/769

⁹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/767.*

En su 3924a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1998, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

**Resolución 1194 (1998)
de 9 de septiembre de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular, sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, 1115 (1997), de 21 de junio de 1997, y 1154 (1998), de 2 de marzo de 1998,

Tomando nota del anuncio hecho por el Iraq el 5 de agosto de 1998 de que había decidido suspender la cooperación con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica respecto de todas las actividades de desarme y limitar las actividades de vigilancia y verificación permanentes en los sitios declarados, y/o las medidas de aplicación de la decisión señalada,

Subrayando que no están dadas las condiciones necesarias para modificar las medidas mencionadas en la sección F de la resolución 687 (1991),

Recordando la carta de fecha 12 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial⁹⁹, en la que el Presidente Ejecutivo comunicaba al Consejo que el Iraq había suspendido todas las actividades de desarme de la Comisión Especial y había impuesto restricciones al derecho de la Comisión de llevar a cabo sus operaciones de vigilancia,

Recordando también la carta de fecha 11 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica⁹⁷ en la que el Director General comunicaba la negativa del Iraq a cooperar en toda actividad que supusiera investigar su programa nuclear clandestino y otras restricciones de acceso impuestas por el Iraq al programa de vigilancia y verificación permanentes del Organismo,

Tomando nota de las cartas de fecha 18 de agosto dirigidas por el Presidente del Consejo de Seguridad al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial⁹⁸ y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica⁹⁶, en las que expresaba el pleno apoyo del Consejo de Seguridad a dichas organizaciones en la ejecución de todas las actividades comprendidas en sus mandatos, incluidas las inspecciones,

Recordando el memorando de entendimiento firmado por el Viceprimer Ministro del Iraq y el Secretario General el 23 de febrero de 1998⁸², en que el Iraq reiteraba su compromiso de cooperar plenamente con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de que el anuncio hecho por el Iraq el 5 de agosto de 1998 se hizo tras un período de aumento de la cooperación y de ciertos progresos tangibles logrados después de la firma del memorando de entendimiento,

Reiterando su intención de responder favorablemente a los progresos que se logren en el proceso de desarme, y

reafirmando su decisión de aplicar plenamente sus resoluciones, en particular su resolución 687 (1991),

Decidido a velar por que el Iraq cumpla plenamente las obligaciones que le imponen todas las resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991), 1060 (1996), 1115 (1997) y 1154 (1998), de permitir que la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica tengan acceso inmediato, sin condiciones ni restricciones, a todos los lugares que deseen inspeccionar, y de prestar a la Comisión Especial y al Organismo toda la cooperación necesaria para que cumplan los mandatos que se les encomiendan en esas resoluciones,

Subrayando que es inaceptable que el Iraq deniegue el acceso a cualquier lugar o se rehúse a prestar la cooperación necesaria,

Expresando su disposición a proceder a un examen general del cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen todas las resoluciones pertinentes una vez que el Iraq haya dejado sin efecto la decisión mencionada y haya demostrado que está dispuesto a cumplir todas sus obligaciones, particularmente en cuestiones de desarme, reanudando su plena cooperación con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con el memorando de entendimiento, referendado por el Consejo en su resolución 1154 (1998), acogiendo con beneplácito a esos efectos la propuesta del Secretario General de hacer un examen general de ese tipo, e invitando al Secretario General a que dé a conocer su parecer al respecto,

Reiterando la determinación de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la decisión del Iraq de 5 de agosto de 1998 de suspender la cooperación con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica, que constituye una contravención totalmente inaceptable de las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991), 1060 (1996), 1115 (1997) y 1154 (1998) y del memorando de entendimiento firmado por el Viceprimer Ministro del Iraq y el Secretario General el 23 de febrero de 1998⁸²;

2. *Exige* que el Iraq deje sin efecto la decisión mencionada y coopere plenamente con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes y del memorando de entendimiento, y que reanude de inmediato el diálogo con la Comisión Especial y el Organismo;

3. *Decide* no realizar el examen previsto para octubre de 1998 en virtud de los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y no realizar nuevos exámenes de esa índole hasta tanto el Iraq deje sin efecto la mencionada decisión de 5 de agosto de 1998 y la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica comuniquen al Consejo que han podido llevar a cabo todas las actividades previstas en sus mandatos, incluidas las inspecciones;

4. *Reitera* su pleno apoyo a la Comisión Especial y al Organismo Internacional de Energía Atómica en sus esfuerzos por cumplir los mandatos que se les han encomendado en las resoluciones pertinentes del Consejo;

5. *Reitera también* su pleno apoyo al Secretario General en sus gestiones por lograr que el Iraq rescinda la decisión mencionada;

6. *Reafirma* su intención de actuar de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991) sobre la duración de las prohibiciones mencionadas en esa resolución, y señala que, al no haber cumplido hasta ahora las obligaciones que le incumben al respecto, el Iraq ha demorado el momento en que el Consejo pueda tomar una decisión;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3924a. sesión.*

Decisiones

El 7 de octubre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁰⁰:

“De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, y habida cuenta de su informe de 24 de septiembre de 1998¹⁰¹, los miembros del Consejo han examinado la cuestión del término o la continuación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y sus modalidades de funcionamiento.

“Tengo el honor de comunicarle que los miembros del Consejo están de acuerdo con su recomendación de que se mantenga en funciones la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991), los miembros han decidido examinar de nuevo la cuestión antes del 7 de abril de 1999.”

En su 3939a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 31 de octubre de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo Adjunto de la Comisión Especial establecida por el Secretario General en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/1998/1023)¹⁰²

“Carta, de fecha 2 de noviembre de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General en virtud del

apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/1998/1032)¹⁰²

“Carta de fecha 3 de noviembre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/1033)¹⁰².”

Resolución 1205 (1998) de 5 de noviembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre la situación en el Iraq, en particular sus resoluciones 1154 (1998), de 2 de marzo de 1998, y 1194 (1998), de 9 de septiembre de 1998,

Observando con alarma la decisión tomada por el Iraq el 31 de octubre de 1998 de poner fin a la cooperación con la Comisión Especial de las Naciones Unidas y las restricciones que sigue imponiendo a la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de las cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo Adjunto de la Comisión Especial el 31 de octubre de 1998¹⁰³ y por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial el 2 de noviembre de 1998¹⁰⁴, en las cuales se notificó al Consejo la decisión del Iraq y se describieron las consecuencias de esa decisión para la labor de la Comisión Especial, y tomando nota también de la carta del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica de 3 de noviembre de 1998¹⁰⁵ en que describe las consecuencias de la decisión para la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Decidido a velar por el cumplimiento pleno e inmediato por el Iraq, sin condiciones ni restricciones, de las obligaciones que le imponen la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y otras resoluciones pertinentes,

Recordando que el funcionamiento eficaz de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica es indispensable para el cumplimiento de la resolución 687 (1991),

Reafirmando su disposición a proceder a un examen general del cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen todas las resoluciones pertinentes una vez que el Iraq haya dejado sin efecto la decisión mencionada, así como su decisión de 5 de agosto de 1998, y haya demostrado que está dispuesto a cumplir todas sus obligaciones, particularmente en cuestiones de desarme, reanudando su plena cooperación con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con el memorando de entendimiento firmado por el Primer Ministro Adjunto del Iraq y el Secretario General el 23 de febrero de 1998⁸², que el Consejo hizo suyo en su resolución 1154 (1998),

¹⁰⁰ S/1998/925

¹⁰¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998*, documento S/1998/889.

¹⁰² *Ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*.

¹⁰³ *Ibíd.*, documento S/1998/1023.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, documento S/1998/1032.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, documento S/1998/1033, anexo.

Reiterando la determinación de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la decisión del Iraq de 31 de octubre de 1998 de poner fin a la cooperación con la Comisión Especial como una violación patente de la resolución 687 (1991) y de otras resoluciones pertinentes;

2. *Exige* que el Iraq deje sin efecto inmediata e incondicionalmente la decisión de 31 de octubre de 1998, lo mismo que su decisión de 5 de agosto de 1998, de suspender la cooperación con la Comisión Especial y de seguir imponiendo restricciones a la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica, y que el Iraq coopere inmediata, completa e incondicionalmente con la Comisión Especial y con el Organismo;

3. *Reafirma su pleno apoyo* a la Comisión Especial y al Organismo Internacional de Energía Atómica en sus esfuerzos por cumplir los mandatos que se les han encomendado en las resoluciones pertinentes del Consejo;

4. *Expresa su pleno apoyo* al Secretario General en sus esfuerzos por lograr el cumplimiento cabal del memorando de entendimiento del 23 de febrero de 1998⁸²;

5. *Reafirma* su intención de obrar de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991) sobre la duración de las prohibiciones a que se hace referencia en esa resolución y observa que, al no haber cumplido hasta la fecha las obligaciones pertinentes, el Iraq ha retrasado el momento en que el Consejo pueda hacerlo;

6. *Decide*, de conformidad con su responsabilidad primordial en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales, que seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3939a. sesión.

Decisión

En su 3946a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 1153 (1998) del Consejo de Seguridad (S/1998/1100)¹⁰²

“Carta, de fecha 20 de noviembre de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/1998/1104)”¹⁰².

Resolución 1210 (1998) de 24 de noviembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998 y 1175 (1998), de 19 de junio de 1998,

Convencido de la necesidad de seguir atendiendo, a título provisional, las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Convencido también de la necesidad de que los suministros humanitarios se distribuyan de manera equitativa entre todos los sectores de la población iraquí, en todo el país,

Celebrando los efectos positivos que han tenido las resoluciones sobre la cuestión en la situación humanitaria en el Iraq, como se indica en el informe del Secretario General de 19 de noviembre de 1998¹⁰⁶,

Resuelto a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), excepto las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12, permanezcan en vigor durante un nuevo período de 180 días a partir de las 00.01 horas, hora de Nueva York, del 26 de noviembre de 1998;

2. *Decide también* que el párrafo 2 de la resolución 1153 (1998) permanezca en vigor y se aplique al período de 180 días mencionado en el párrafo 1 *supra*;

3. *Encomienda* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, basándose en solicitudes concretas, autorice gastos razonables en relación con la peregrinación del *Hadj*, con cargo a la cuenta de garantía bloqueada;

4. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para garantizar la aplicación eficaz y eficiente de la presente resolución y que examine, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, diversas maneras de resolver las dificultades experimentadas en el proceso financiero mencionadas en su informe de 19 de noviembre de 1998¹⁰⁶, y siga mejorando el proceso de observación de las Naciones Unidas en el Iraq, según sea necesario, de manera que sea posible proporcionar al Consejo la seguridad necesaria de que los bienes obtenidos de conformidad con la presente resolución

¹⁰⁶ *Ibíd.*, documento S/1998/1100.

se distribuyen de forma equitativa y que todos los suministros cuya adquisición se haya autorizado, incluidos los artículos y piezas de repuesto de doble uso, se utilizan para los fines que se hayan autorizado;

5. *Decide* llevar a cabo un examen exhaustivo de todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que finalice el período de 180 días, una vez recibidos los informes mencionados en los párrafos 6 y 10 *infra*, y expresa su intención de considerar favorablemente, antes de que concluya el período de 180 días, la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, según proceda, siempre que los informes mencionados indiquen que dichas disposiciones se cumplen satisfactoriamente;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que finalice el período de 180 días, sobre la base de las observaciones que haga el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y de las consultas que se celebren con el Gobierno de ese país, respecto de si el Iraq ha distribuido equitativamente los medicamentos, suministros sanitarios, alimentos, y otros materiales y suministros de primera necesidad destinados a la población civil financiados con arreglo al inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y que incluya en sus informes toda observación que desee hacer en cuanto a si los ingresos son suficientes para atender a las necesidades humanitarias del Iraq y a si la capacidad del Iraq para exportar cantidades suficientes de petróleo y productos derivados del petróleo es suficiente para generar la suma indicada en el párrafo 2 de la resolución 1153 (1998);

7. *Pide también* al Secretario General que le informe en caso de que el Iraq no pueda exportar petróleo o productos derivados del petróleo en cantidad suficiente para generar la suma total prevista en el párrafo 2 *supra* y que, tras celebrar consultas con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las autoridades iraquíes, haga recomendaciones con miras a gastar la suma que se prevea obtener, de manera coherente con las prioridades establecidas en el párrafo 2 de la resolución 1153 (1998) y con el plan de distribución mencionado en el párrafo 5 de la resolución 1175 (1998);

8. *Decide* que los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la resolución 1175 (1998) permanezcan en vigor y se apliquen al nuevo período de 180 días mencionado en el párrafo 1 *supra*;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Gobierno del Iraq, le presente, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, una lista detallada de piezas de repuesto y equipo necesarios a los efectos mencionados en el párrafo 1 de la resolución 1175 (1998);

10. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, le presente, 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que termine el período de 180 días, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

11. *Insta* a todos los Estados, en particular al Gobierno del Iraq, a que cooperen plenamente en la aplicación eficaz de la presente resolución;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan cooperando, presentando a tiempo las solicitudes correspondientes y expidiendo rápidamente las licencias de exportación, facilitando el tránsito de los suministros humanitarios que autorice el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) y tomando todas las demás medidas necesarias, en su esfera de competencia, para que los suministros humanitarios que necesita con urgencia el pueblo iraquí se le entreguen cuanto antes;

13. *Subraya* la necesidad de que se siga garantizando la seguridad e integridad física de todas las personas que participen directamente en la aplicación de la presente resolución en el Iraq;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3946a. sesión.*

Decisión

En su 3955a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 15 de diciembre de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/1172)”^{fb2}.

LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1988, y de 1990 a 1997.]

Decisión

En su 3849a. sesión, celebrada el 26 de enero de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1998/35)”¹⁰⁷.

Resolución 1148 (1998) de 26 de enero de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular la resolución 1133 (1997), de 20 de octubre de 1997, en la que decidió prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 20 de abril de 1998 y aumentar sus efectivos de conformidad con la recomendación formulada por el Secretario General en su informe de 24 de septiembre de 1997¹⁰⁸,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de noviembre de 1997¹⁰⁹, en el que figuran un plan detallado, un calendario y las consecuencias financieras del aumento de los efectivos de la Misión,

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 12 de diciembre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹¹⁰, en la que, entre otras cosas, comunica que se ha reanudado el proceso de identificación de las personas habilitadas para votar de conformidad con el plan de arreglo¹¹¹ y los acuerdos concertados por las partes a los efectos de su aplicación, así como el informe del Secretario General de 15 de enero de 1998¹¹², en el que, entre otras cosas, se indican los progresos realizados desde la reanudación del proceso de identificación,

Acogiendo con beneplácito también el nombramiento del Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental,

1. *Aprueba* el despliegue de la unidad de ingenieros necesaria para proceder a la remoción de minas y el del personal administrativo adicional necesario para apoyar el despliegue del personal militar propuestos en el anexo II del informe del Secretario General¹¹³;

2. *Expresa su intención* de considerar favorablemente la solicitud de las demás unidades militares y de policía civil adicionales para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hecha en el anexo II del informe del Secretario General tan pronto como el Secretario General anuncie que el proceso de identificación ha llegado a una etapa que hace indispensable desplegar esas unidades;

3. *Exhorta* a ambas partes a que cooperen con el Representante Especial del Secretario General y a que sigan colaborando con la Comisión de Identificación establecida en virtud del plan de arreglo¹¹¹ a fin de que el proceso de identificación finalice a tiempo, de conformidad con ese plan y con los acuerdos concertados por las partes a los efectos de su aplicación;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo plenamente informado de las novedades que se produzcan en la aplicación del plan de arreglo;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3849a. sesión.*

Decisión

En su 3873a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1998/316)”¹¹⁴.

Resolución 1163 (1998) de 17 de abril de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando su pleno apoyo al Secretario General, a su Enviado Personal, a su Representante Especial y a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en la aplicación del plan de arreglo¹¹¹ y de los acuerdos concertados por ambas partes para su aplicación, y recordando que en virtud de esos acuerdos la responsabilidad de la ejecución del proceso de identificación recae en la Comisión de Identificación,

¹⁰⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998.*

¹⁰⁸ *Ibid.*, quincuagésimo segundo año, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documentos S/1997/742 y Add.1.

¹⁰⁹ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documentos S/1997/882 y Add.1.

¹¹⁰ *Ibid.*, documento S/1997/974.

¹¹¹ *Ibid.*, *cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21360; e *ibid.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22464.

¹¹² *Ibid.*, *quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*, documento S/1998/35.

¹¹³ *Ibid.*, quincuagésimo segundo año, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/882.

¹¹⁴ *Ibid.*, quincuagésimo tercer año, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1998.*

Reiterando su determinación de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando su determinación también de que se celebre sin más demora un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por ambas partes,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998¹¹⁵ y haciendo suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 20 de julio de 1998, a fin de que la Misión pueda proseguir sus trabajos de identificación con objeto de concluir el proceso;

2. *Insta* a las partes a que cooperen de forma constructiva con las Naciones Unidas, el Representante Especial del Secretario General y la Comisión de Identificación establecida en virtud del plan de arreglo¹¹¹ a fin de concluir la fase de identificación de los votantes prevista en el plan de arreglo y de cumplir los acuerdos concertados para su aplicación;

3. *Toma nota* de que prosigue el despliegue de las unidades de ingenieros necesarias para llevar a cabo las actividades de remoción de minas y del personal administrativo necesario para prestar apoyo al despliegue del personal militar, como se prevé en el anexo II del informe del Secretario General¹¹³ y nuevamente en el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998¹¹⁵;

4. *Expresa una vez más su intención* de considerar favorablemente la solicitud relativa a los demás recursos militares y de policía civil para la Misión que se hacía en el anexo II del informe del Secretario General de 13 de noviembre de 1997 tan pronto como el Secretario General anuncie que el proceso de identificación ha llegado a una etapa que haga indispensable el despliegue de esos recursos;

5. *Insta* a los Gobiernos de Marruecos, Argelia y Mauritania a que celebren los acuerdos correspondientes sobre el estatuto de las fuerzas con el Secretario General, y recuerda que, mientras no se hayan concertado dichos acuerdos, registrará provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990¹¹⁶, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 52/12 B de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1997;

6. *Pide* al Secretario General que, cada treinta días a partir de la fecha de la prórroga del mandato de la Misión, le informe de los progresos realizados en la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos alcanzados entre las partes, y que en el interin lo mantenga al tanto de todos los acontecimientos importantes que se produzcan y, si procede, de si sigue siendo viable el mandato de la Misión;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3873a. sesión.

Decisiones

El 30 de abril de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹¹⁷:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 31 de marzo de 1998, relativa a su intención de añadir a Suecia a la lista de países que aportan personal militar a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental¹¹⁸, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la intención expresada en su carta.”

En su 3910a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1998/634)”¹¹⁹.

Resolución 1185 (1998) de 20 de julio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando su pleno apoyo al Secretario General, a su Enviado Personal, a su Representante Especial y a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en la aplicación del plan de arreglo¹¹¹ y de los acuerdos concertados por ambas partes con ese fin, y recordando que en virtud de esos acuerdos la responsabilidad de la ejecución del proceso de identificación recae en la Comisión de Identificación,

Reiterando su determinación de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando su determinación también de que se celebre sin más demora un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por ambas partes,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 10 de julio de 1998¹²⁰, y haciendo suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

¹¹⁷ S/1998/357.

¹¹⁸ S/1998/356.

¹¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998.*

¹²⁰ *Ibíd.*, documento S/1998/634.

¹¹⁵ *Ibíd.*, documento S/1998/316.

¹¹⁶ A/45/594.

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 21 de septiembre de 1998, a fin de que la Misión pueda proseguir sus trabajos de identificación con objeto de concluir ese proceso;

2. *Acoge con beneplácito*, de conformidad con el informe del Secretario General¹²⁰, el compromiso de su Enviado Personal con las partes de buscar una solución a las cuestiones que guardan relación con la aplicación del plan de arreglo¹¹¹;

3. *Insta* a las partes a que cooperen de forma constructiva con las Naciones Unidas, el Enviado Personal del Secretario General, el Representante Especial del Secretario General y la Comisión de Identificación establecida en virtud del plan de arreglo a fin de concluir la fase de identificación de los votantes prevista en el plan de arreglo y de cumplir los acuerdos concertados para su aplicación;

4. *Toma nota con satisfacción* de la disposición expresada por el Gobierno de Marruecos a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de oficializar la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en el Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo;

5. *Toma nota* de que prosigue el despliegue de las unidades de ingenieros necesarias que desarrollarán las actividades de remoción de minas y del personal administrativo necesario para prestar apoyo al despliegue del personal militar, propuesto en el anexo II del informe del Secretario General de 13 de noviembre de 1997¹¹³ y descrito nuevamente en las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998¹¹⁵;

6. *Expresa una vez más su intención* de considerar favorablemente la solicitud de adscribir a la Misión los demás recursos militares y de policía civil previstos en el anexo II del informe del Secretario General de 13 de noviembre de 1997, tan pronto como el Secretario General anuncie que el proceso de identificación ha llegado a una etapa que hace indispensable desplegar esos recursos;

7. *Insta* a que se concierten sin tardanza con el Secretario General acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, que facilitarían sobremedida el despliegue pleno y a tiempo de las unidades militares creadas por la Misión, en particular de las unidades militares de apoyo de ingenieros y de remoción de minas, toma nota de que se han realizado progresos a ese respecto y recuerda que, mientras no se hayan concertado dichos acuerdos, regirá provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de 9 de octubre de 1990¹¹⁶, según lo dispuesto en la resolución 52/12 B de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1997;

8. *Insta* a que se levanten todas las restricciones impuestas a los aviones de la Misión o a los pasajeros cuyos viajes la Misión determine que son de utilidad para el cumplimiento del mandato, de conformidad con la práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y toma nota de que se están celebrando deliberaciones con ese objeto;

9. *Pide* al Secretario General que, cada treinta días a partir de la fecha de la prórroga del mandato de la Misión, le

informe de los progresos realizados en la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos alcanzados entre las partes, y que en el interin lo mantenga informado regularmente de todos los acontecimientos importantes que se produzcan y, si procede, de si el mandato de la Misión sigue siendo viable;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3910a. sesión.*

Decisión

En su 3929a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1998/849)”¹¹⁹.

Resolución 1198 (1998) de 18 de septiembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reiterando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando su determinación de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando también su determinación de que se celebre sin más demoras un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo¹¹¹, que fue aceptado por ambas partes,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 11 de septiembre de 1998¹²¹, y apoyando las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de octubre de 1998;

2. *Acoge con beneplácito*, de acuerdo con el párrafo 23 del informe del Secretario General, los contactos de su Enviado Personal con las partes a fin de encontrar una solución para las cuestiones relativas a la aplicación del plan de arreglo¹¹¹;

3. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que las autoridades marroquíes hayan convenido en oficializar la presencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el Sáhara Occidental, y pide a ambas partes que tomen medidas concretas para que la Oficina del Alto Comisionado pueda desempeñar la labor preparatoria necesaria para la repatriación de los refugiados saharauis con derecho de voto y sus familiares inmediatos, de conformidad con el plan de arreglo;

4. *Pide* que se concluyan con prontitud acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas con el Secretario General, lo que

¹²¹ *Ibid.*, documento S/1998/849.

facilitaría considerablemente el despliegue total y sin demoras de las unidades militares formadas por la Misión, y, en este contexto, toma nota de los nuevos progresos realizados y recuerda que, en espera de la conclusión de los acuerdos, se aplicará provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990¹¹⁶, de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en la resolución 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, treinta días después de la fecha de la prórroga del mandato de la Misión, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación del plan de arreglo y los acuerdos concertados entre las partes, y que lo mantenga informado periódicamente de todos los acontecimientos pertinentes y, si procede, de si sigue siendo viable el mandato de la Misión;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3929a. sesión.*

Decisión

En su 3938a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1998/997)”¹²².

**Resolución 1204 (1998)
de 30 de octubre de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando su determinación de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando también su determinación de lograr que se celebre sin más demora un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo¹¹¹, que ha sido aceptado por las dos partes,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de octubre de 1998¹²³ y las observaciones y recomendaciones que en él figuran,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que el Gobierno de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro hayan manifestado su intención de cooperar activamente con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en la aplicación de las propuestas que figuran en el informe,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 17 de diciembre de 1998;

2. *Acoge con beneplácito* el párrafo 4 del informe del Secretario General¹²³, relativo al protocolo sobre la identificación de los solicitantes miembros de los grupos tribales H41, H61 y J51/52 que se presentan individualmente, el protocolo relativo a los procedimientos de apelación, el memorando sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la región, y un esbozo de las etapas siguientes del plan de arreglo¹¹¹, e insta a las partes a que acepten ese conjunto de medidas a más tardar a mediados de noviembre de 1998 a fin de que se puedan examinar debidamente las etapas ulteriores del proceso de arreglo;

3. *Toma nota* de que la Oficina del Alto Comisionado tiene la intención de remitir próximamente a las partes un protocolo relativo a la repatriación de los refugiados y respalda sus gestiones a ese respecto;

4. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que las autoridades marroquíes hayan convenido en oficializar la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en el Sáhara Occidental y que el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro haya convenido en reanudar las actividades de preinscripción en los campamentos de refugiados, y pide a las dos partes que adopten medidas concretas a fin de que la Oficina del Alto Comisionado pueda llevar a cabo labor preparatoria necesaria para repatriar a los refugiados saharauis con derecho de voto y a sus familiares inmediatos, conforme al plan de arreglo;

5. *Toma nota con pesar* de las limitaciones impuestas a la capacidad operacional de la unidad de apoyo técnico de la Misión, pide que se concluyan cuanto antes acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas con el Secretario General, requisito indispensable para el despliegue total y sin demora de las unidades militares formadas por la Misión y recuerda que en tanto se concluyan tales acuerdos, deberá aplicarse provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990¹¹⁶, conforme a lo dispuesto en la resolución 52/12 B de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1997;

6. *Apoya* la intención de la Misión de comenzar a publicar la lista provisional de electores a más tardar el 1º de diciembre de 1998, conforme a lo propuesto por el Secretario General, y apoya además la propuesta de aumentar de dieciocho a veinticinco el número de miembros de la Comisión de Identificación y de incrementar también el personal de apoyo necesario, a fin de fortalecer a la Comisión para que pueda seguir trabajando con máximo rigor e imparcialidad, y con miras a cumplir el calendario previsto;

7. *Pide* al Secretario General que le informe, antes del 11 de diciembre de 1998, sobre la aplicación de la presente resolución y sobre los progresos que se alcancen en la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos concertados entre las partes, y que lo mantenga informado periódicamente de todos los acontecimientos importantes y, según proceda, de que el mandato de la Misión sigue siendo viable;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3938a. sesión.*

¹²² Ibid., *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998.*

¹²³ Ibid., documento S/1998/997.

Decisión

En su 3956a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1998/1160)”¹²².

**Resolución 1215 (1998)
de 17 de diciembre de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental y reafirmando, en particular, la resolución 1204 (1998), de 30 de octubre de 1998,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 11 de diciembre de 1998¹²⁴ y las observaciones y recomendaciones contenidas en él,

Tomando nota de la posición declarada del Gobierno de Marruecos y acogiendo con beneplácito la aceptación oficial del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro de aplicar el conjunto de medidas que figura en el párrafo 2 del informe del Secretario General, para avanzar en la puesta en práctica del plan de arreglo¹¹¹,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de enero de 1999 a fin de que continúen las consultas, con la esperanza de que conduzcan a un acuerdo sobre los diversos protocolos, sin socavar la integridad del conjunto de medidas propuesto por el Secretario General ni poner en entredicho sus elementos principales;

2. *Observa*, a este respecto, que la aplicación de la propuesta del Secretario General de iniciar simultáneamente el proceso de identificación y el procedimiento de apelación podría dejar demostrada claramente la disposición de las partes de acelerar el proceso del referéndum, de acuerdo con los deseos que han expresado públicamente en los últimos meses;

3. *Insta* a las partes y a los Estados interesados a que firmen lo antes posible el protocolo propuesto sobre la repatriación de los refugiados con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, insta al Gobierno de Marruecos a que dé carácter oficial a la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en el Territorio y pide a las dos partes que adopten las medidas necesarias a fin de que la Oficina del Alto Comisionado pueda hacer los preparativos necesarios para repatriar a los refugiados saharauis que tienen derecho a votar y a sus familiares directos, de conformidad con el plan de arreglo¹¹¹;

4. *Exhorta* al Gobierno de Marruecos a que firme cuanto antes el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas con el Secretario General, requisito indispensable para el despliegue completo y sin demora de las unidades militares formadas por la Misión, y recuerda que, en espera de la concertación de ese acuerdo, se aplicará provisionalmente el acuerdo modelo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990¹¹⁶, según se dispone en la resolución 52/12 B de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1997;

5. *Observa* que los contratos de la mayoría de los miembros de la Comisión de Identificación terminarán a finales de diciembre de 1998 y que toda prórroga futura dependerá de las perspectivas de que se reanude la labor de identificación en el futuro inmediato y de las decisiones que tome el Consejo con respecto al mandato de la Misión;

6. *Pide* al Secretario General que le informe, antes del 22 de enero de 1999, de la aplicación de la presente resolución y de los progresos en la aplicación del plan de arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes, y le pide además que le informe periódicamente de todas las novedades importantes, con la inclusión, si procede, de una evaluación del Enviado Personal del Secretario General, respecto de la viabilidad de proseguir con el mandato de la Misión;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3956a. sesión.*

¹²⁴ *Ibid.*, documento S/1998/1160.

LA SITUACIÓN EN ANGOLA

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1992.*]

Decisiones

En su 3850a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Angola, Cabo Verde, Mozambique, Namibia y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA) (S/1998/17)”¹²⁵.

¹²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998.*

**Resolución 1149 (1998)
de 27 de enero de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Expresando su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General de 12 de enero de 1998¹²⁶,

Expresando su satisfacción por el calendario aprobado por la Comisión Conjunta el 9 de enero de 1998¹²⁷, según el cual el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola han convenido en concluir las tareas restantes del Protocolo de Lusaka¹²⁸ antes de finales de febrero de 1998,

Reconociendo la importante función que desempeña la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola en esta etapa crítica del proceso de paz,

1. *Destaca* la urgente necesidad de que el Gobierno de Angola y, en particular, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumplan plenamente, de conformidad con el calendario aprobado por la Comisión Conjunta el 9 de enero de 1998¹²⁷, las obligaciones que les incumben en virtud del Protocolo de Lusaka¹²⁸, así como las contraídas en virtud de los "Acordos de Paz"¹²⁹ y de las resoluciones del Consejo sobre el particular;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, con inclusión de la fuerza militar indicada en los párrafos 35 y 36 del informe del Secretario General de 12 de enero de 1998¹²⁶, hasta el 30 de abril de 1998;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 13 de marzo de 1998, un informe completo, en el que se incluya también el informe solicitado en el párrafo 7 de la resolución 1135 (1997), de 29 de octubre de 1997, sobre la situación en Angola, en particular sobre el cumplimiento del calendario aprobado por la Comisión Conjunta, y que formule en él recomendaciones acerca de la posibilidad de reconfigurar antes del 30 de abril de 1998 los componentes de la Misión a que se hace referencia en la sección VII del informe del Secretario General de 12 de enero de 1998, así como recomendaciones preliminares acerca de la presencia de las Naciones Unidas en Angola después del 30 de abril de 1998;

4. *Destaca* la importancia de consolidar el imperio de la ley, incluida la plena protección de todos los ciudadanos angoleños en todo el territorio del país;

5. *Pide* al Gobierno de Angola que, en cooperación con la Misión, adopte medidas adecuadas, incluso por

conducto de sus fuerzas armadas y de policía nacional integradas, para crear un entorno de confianza y seguridad en el cual el personal de las Naciones Unidas y el de las organizaciones humanitarias puedan llevar a cabo sus actividades;

6. *Exhorta* al Gobierno de Angola y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se abstengan de acto alguno que redunde en desmedro del proceso de normalización de la administración del Estado o dé lugar a nuevas tensiones;

7. *Exige* que el Gobierno de Angola y, en particular, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cooperen plenamente con la Misión, entre otras cosas, concediéndole pleno acceso para que pueda cumplir sus actividades de verificación, y reitera su llamamiento al Gobierno de Angola para que notifique oportunamente a la Misión sus movimientos de tropas, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka y en los procedimientos establecidos;

8. *Reafirma su disposición* a reconsiderar las medidas indicadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) o a considerar la imposición de medidas adicionales de conformidad con los párrafos 8 y 9 de la resolución 1127 (1997) y sobre la base del informe a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;

9. *Reitera su convicción* de que una reunión entre el Presidente de la República de Angola y el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola podría facilitar el proceso de paz y reconciliación nacional;

10. *Insta* a la comunidad internacional a que, para consolidar los logros alcanzados en el proceso de paz, preste asistencia para facilitar la desmovilización y la reinserción social de los ex combatientes, la remoción de minas, el reasentamiento de las personas desplazadas y la rehabilitación y reconstrucción de la economía de Angola;

11. *Hace suya* la recomendación del Secretario General de que su Representante Especial siga presidiendo la Comisión Conjunta establecida en virtud del Protocolo de Lusaka, reconocido como un mecanismo esencial para la marcha del proceso de paz;

12. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Misión por la asistencia que prestan al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a fin de llevar adelante el proceso de paz;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3850a. sesión.*

Decisión

En su 3863a. sesión, celebrada el 20 de marzo de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Angola"

¹²⁶ *Ibíd.*, documentos S/1998/17 y Add.1.

¹²⁷ *Ibíd.*, documento S/1998/56, anexo.

¹²⁸ *Ibíd.*, *cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1441.

¹²⁹ *Ibíd.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documento S/22609.*

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA) (S/1998/236)”¹²⁵.

**Resolución 1157 (1998)
de 20 de marzo de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Expresando su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de marzo de 1998¹³⁰,

Deplorando el hecho de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no haya finalizado la ejecución de las tareas pendientes previstas en el Protocolo de Lusaka¹²⁸ con arreglo al calendario aprobado por la Comisión Mixta el 9 de enero de 1998¹²⁷,

Tomando nota de la declaración de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola sobre la desmilitarización total de sus fuerzas al 6 de marzo de 1998¹³¹ y de la declaración del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional emitido el 11 de marzo de 1998 por la que se legaliza la condición de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola como partido político¹³¹,

1. *Destaca* la urgente necesidad de que el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y, en particular, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola den cumplimiento inmediatamente y sin condiciones a todas las obligaciones restantes con arreglo a los “Acordos de Paz”¹²⁹, el Protocolo de Lusaka¹²⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exige que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ponga fin a su pauta de demoras y vinculaciones;

2. *Pide* al Gobierno de Unidad y Reconciliación y en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que cumplan inmediatamente en su totalidad sus obligaciones en las esferas de la desmovilización de todos los elementos militares restantes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, la normalización de la administración del Estado en todo el territorio nacional, la transformación de la Radio Vorgan en una emisora no partidista y el retiro de las armas de la población civil;

3. *Apoya* la visita que se prevé hará el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, a Angola y otros países interesados para examinar la aplicación plena y efectiva de las medidas especificadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, con miras a instar a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cumpla las obligaciones que le imponen el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apliquen plenamente y sin demora las medidas especificadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997), reitera su solicitud de que los Estados Miembros que tengan información sobre vuelos y otros actos prohibidos en virtud del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) proporcionen esa información al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), y pide al Secretario General que proporcione información sobre las violaciones de ese tipo que hayan cometido la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y ciertos Estados Miembros en el informe a que se hace referencia en el párrafo 8 *infra*;

5. *Reafirma su disposición* a reconsiderar las medidas indicadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) o a considerar la posibilidad de imponer medidas adicionales de conformidad con los párrafos 8 y 9 de la resolución 1127 (1997);

6. *Hace suya* la recomendación del Secretario General de que se reanude la reducción gradual del componente militar de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola antes del 30 de abril de 1998, en la inteligencia de que el retiro de todas las unidades militares con la excepción de una compañía de infantería, la unidad de helicópteros y las unidades de señales y de apoyo médico, se finalizará en cuanto lo permitan las condiciones sobre el terreno, pero a más tardar el 1º de julio de 1998;

7. *Decide* aumentar gradualmente y según las necesidades, en un máximo de ochenta y tres, el número de observadores de policía civil, haciendo especial hincapié en sus conocimientos lingüísticos, para ayudar al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a resolver las controversias durante la normalización de la administración del Estado, determinar e investigar las denuncias de abusos y facilitar el adiestramiento de la Policía Nacional de Angola con arreglo a las normas aceptadas internacionalmente, y pide al Secretario General que mantenga en examen el *modus operandi* del componente de policía civil y que le informe, a más tardar el 17 de abril de 1998, si las tareas de ese componente pueden ejecutarse con un aumento menor del número de sus integrantes o con una redistribución del personal existente;

8. *Toma nota* de las recomendaciones que figuran en la sección IX del informe del Secretario General de 13 de marzo de 1998¹³⁰ y pide al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 17 de abril de 1998, sobre la evolución del proceso de paz, con recomendaciones finales sobre las modalidades de la presencia de las Naciones Unidas en Angola después del 30 de abril de 1998, incluidas la estrategia para el retiro y la fecha prevista de disolución de la Misión, así como sobre las actividades complementarias que desarrollarán las Naciones Unidas, después de la disolución de la Misión, con objeto de consolidar el proceso de paz y prestar asistencia para la recuperación social y económica de Angola;

9. *Condena enérgicamente* los ataques que han llevado a cabo integrantes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola contra el personal de la Misión y contra las autoridades nacionales de Angola, y exige que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ponga fin inmediatamente a esos ataques, coopere plenamente con la Misión y garantice incondicionalmente la seguridad y la

¹³⁰ *Ibíd.*, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documento S/1998/236.

¹³¹ *Ibíd.*, párr. 5.

libertad de circulación del personal de la Misión y demás personal internacional;

10. *Pide* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional que siga dando prioridad a las medidas pacíficas que contribuyan a una conclusión satisfactoria del proceso de paz y que se abstenga de toda medida, incluido el uso excesivo de la fuerza, que pueda afectar al proceso de normalización de la administración del Estado o desembocar en nuevas hostilidades;

11. *Subraya* la importancia de que se consolide el imperio de la ley, incluida la plena protección de todos los ciudadanos angoleños en todo el territorio del país;

12. *Insta* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cooperen plenamente con el Instituto Nacional para la Remoción de Artefactos Explosivos y proporcionen información sobre los campos de minas, e insta a la comunidad internacional a que continúe prestando asistencia al programa de remoción de minas;

13. *Reitera su convicción* de que una reunión entre el Presidente de la República de Angola y el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola podría facilitar el proceso de paz y reconciliación nacional e insta a los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se trasladen a Luanda, conforme a lo convenido en el Protocolo de Lusaka;

14. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Misión por la asistencia que prestan al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a fin de llevar adelante el proceso de paz;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3863a. sesión.*

Decisiones

El 30 de marzo de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹³²:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 25 de marzo de 1998, relativa a su intención de nombrar al General de División Seth Kofi Obeng, de Ghana, Comandante de la Fuerza y Jefe de los Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola¹³³. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la intención expresada en la carta.”

En su 3876a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (S/1998/333)”¹³⁴.

Resolución 1164 (1998) de 29 de abril de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Expresando su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de abril de 1998¹³⁵,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola con miras a concluir las tareas pendientes previstas en el Protocolo de Lusaka¹²⁸, medidas que comprenden la promulgación de la ley que otorga una condición jurídica especial al dirigente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, el nombramiento de los gobernadores y vicegobernadores restantes propuestos por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, el acuerdo a que se ha llegado sobre la lista de embajadores propuestos por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, la cesación de las transmisiones de Radio Vorgan y la llegada a Luanda de autoridades de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para preparar el establecimiento de su sede en la capital,

1. *Exhorta* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, y en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que den cumplimiento a todas las obligaciones restantes previstas en los “Acordos de Paz”¹²⁹, el Protocolo de Lusaka¹²⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas la normalización de la administración del Estado en todo el territorio nacional y el desarme de la población civil;

2. *Reitera enérgicamente su exigencia* de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ponga fin a su práctica de demoras y condiciones previas y coopere inmediatamente y sin condiciones con miras a llevar a término la normalización de la administración del Estado en todo el territorio nacional, incluidas en particular Andulo y Bailundo;

3. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en relación con algunas de las obligaciones establecidas en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y reafirma que está dispuesto a reconsiderar las medidas indicadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) o a considerar la posibilidad de imponer medidas adicionales de conformidad con los párrafos 8 y 9 de la resolución 1127 (1997);

¹³² S/1998/282.

¹³³ S/1998/281.

¹³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998.*

¹³⁵ *Ibíd.*, documento S/1998/333.

4. *Condena enérgicamente* los ataques llevados a cabo por integrantes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola contra el personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, el personal internacional y las autoridades nacionales de Angola, incluida la policía, exige que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ponga fin inmediatamente a esos ataques, e insta a la Misión a que investigue sin demora el reciente ataque ocurrido en N'gove;

5. *Exhorta* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que garanticen incondicionalmente la seguridad, protección y libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y demás personal internacional;

6. *Exhorta también* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional a que se abstenga de toda medida, incluido el uso excesivo de la fuerza, que pueda socavar el proceso de normalización de la administración del Estado o dar lugar a la reanudación de las hostilidades, y lo alienta a que siga dando prioridad a medidas pacíficas que contribuyan al buen éxito del proceso de paz;

7. *Reitera su convicción* de que una reunión en Angola entre el Presidente de la República de Angola y el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola podría facilitar la conclusión fructífera del proceso de paz y acelerar el proceso de reconciliación nacional;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de junio de 1998;

9. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1157 (1998), de 20 de marzo de 1998, y hace suya la recomendación del Secretario General de que el retiro de todo el personal militar, con excepción de una compañía de infantería, la unidad de helicópteros, las unidades de señales y de apoyo médico y noventa observadores militares, termine a más tardar el 1º de julio de 1998, de conformidad con el párrafo 38 de su informe de 16 de abril de 1998¹³⁵;

10. *Hace suya* la recomendación formulada por el Secretario General en el informe mencionado en el párrafo 9 *supra* de que se desplieguen otros ochenta y tres observadores de policía civil, como se autorizó en la resolución 1157 (1998), tras celebrar consultas con el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

11. *Toma nota con reconocimiento* de las recomendaciones formuladas por el Secretario General en la sección IX de su informe con respecto al comienzo del retiro gradual de los observadores militares y el personal civil de la Misión y la terminación de ésta, y expresa su intención de adoptar una decisión final, a más tardar el 30 de junio de 1998, sobre el mandato, el volumen y la estructura orgánica de la Misión o de una presencia complementaria de las Naciones Unidas después de esa fecha, sobre la base de los progresos que se logren en el proceso de paz y a la luz del informe a que se hace referencia en el párrafo 12 *infra*;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 17 de junio de 1998, un informe sobre el estado del proceso de paz, con nuevas recomendaciones relativas al mandato, el volumen y la estructura orgánica de la Misión o de

una presencia complementaria de las Naciones Unidas después del 30 de junio de 1998, así como estimaciones revisadas del costo de esa presencia de las Naciones Unidas;

13. *Expresa su reconocimiento* al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), que visitó Angola y otros países interesados y reiteró la necesidad de que se aplicaran plena y eficazmente las medidas establecidas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997), con miras a que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumpla las obligaciones que le imponen el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

14. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apliquen plenamente y sin demora las medidas estipuladas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997), reitera su pedido de que los Estados Miembros que tengan información sobre vuelos y otros actos prohibidos en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) la comuniquen al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), y pide al Secretario General que, en el informe a que se hace referencia en el párrafo 12 *supra*, proporcione información sobre las violaciones de ese tipo que hayan cometido la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y ciertos Estados Miembros;

15. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Misión por la asistencia que prestan al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para que lleven adelante el proceso de paz;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3876a. sesión.*

Decisiones

En su 3884a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Angola".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³⁶:

"El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el ataque armado perpetrado el 19 de mayo de 1998 en Angola contra personal de las Naciones Unidas y la Policía Nacional de Angola, en el que murió una persona y otras tres resultaron gravemente heridas. El Consejo exige que el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y, en particular, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola garanticen incondicionalmente la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y demás personal internacional.

"El Consejo deplora profundamente que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no haya terminado de dar cumplimiento a las obligaciones pendientes con arreglo a los 'Acordos de Paz'¹²⁹, el

¹³⁶ S/PRST/1998/14.

Protocolo de Lusaka¹²⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo, y, en especial, que no coopere para que pueda llevarse a cabo el proceso de normalización de la administración del Estado en todo el territorio nacional y, en particular, en Andulo y Bailundo. También condena enérgicamente los ataques que, según se ha confirmado, han sido perpetrados por integrantes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola contra el personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, el personal internacional y las autoridades nacionales de Angola. El Consejo expresa su profunda preocupación por los graves abusos cometidos por la Policía Nacional de Angola, particularmente en zonas transferidas recientemente a la administración del Estado, así como por el reciente aumento de la propaganda hostil. La ausencia de progresos en la ejecución de las tareas pendientes del proceso de paz ha dado lugar a un grave deterioro de la situación militar y de seguridad en el país. El Consejo exhorta enérgicamente al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se abstengan de realizar cualquier acto que pueda conducir a una reanudación de las hostilidades o al fracaso del proceso de paz.

“El Consejo hace suyo el plan para la finalización de las tareas pendientes previstas en el Protocolo de Lusaka a más tardar el 31 de mayo de 1998, presentado por el Representante Especial del Secretario General a la Comisión Mixta el 15 de mayo de 1998. El Consejo exige que el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y, en particular, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de ese plan. En este contexto, el Consejo reitera su disposición a examinar las medidas indicadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y a considerar la imposición de nuevas medidas, de conformidad con los párrafos 8 y 9 de la resolución 1127 (1997).

“El Consejo expresa su reconocimiento al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Misión por los esfuerzos desplegados para prestar asistencia al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para que cumplan las obligaciones contraídas en relación con el proceso de paz.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión.”

En su 3891a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1998, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Angola”.

Resolución 1173 (1998) de 12 de junio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la materia, en particular la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997,

Reiterando su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Expresando su profunda preocupación por la crítica situación en que se encuentra el proceso de paz, debido a que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no ha cumplido las obligaciones contraídas con arreglo a los “Acordos de Paz”¹²⁹, el Protocolo de Lusaka¹²⁸, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y el plan presentado el 15 de mayo de 1998 por el Representante Especial del Secretario General a la Comisión Mixta para que se concluyeran, a más tardar el 31 de mayo de 1998, las tareas restantes previstas en el Protocolo de Lusaka,

Recordando la declaración emitida por su Presidente el 22 de mayo de 1998¹³⁶,

Reconociendo las medidas adoptadas por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional para cumplir el compromiso que contrajo en virtud del mencionado plan de poner fin a la difusión de propaganda hostil en los medios controlados por el Estado y de reducir los casos de abuso por parte de la Policía Nacional de Angola,

Tomando nota de la declaración formulada el 2 de junio de 1998 por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola de que seguían existiendo fuerzas no desmovilizadas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola¹³⁷,

A

1. *Condena* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y declara a sus dirigentes responsables de no haber cumplido a cabalidad sus obligaciones con arreglo al Protocolo de Lusaka¹²⁸, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1127 (1997), y el plan presentado por el Representante Especial del Secretario General a la Comisión Mixta;

2. *Exige* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola coopere plena e incondicionalmente a fin de que la administración del Estado se extienda inmediatamente a todo el territorio nacional, en particular a Andulo, Bailundo, Mungo y Nharea, y ponga fin a todo intento de hacer retroceder ese proceso;

3. *Reitera su exigencia* de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola concluya la desmilitarización de sus fuerzas y ponga fin a todo intento de recuperar su capacidad militar;

4. *Exige* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola coopere plenamente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola en la verificación de su desmilitarización;

5. *Exige también* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ponga fin a todo ataque de sus miembros contra el personal de la Misión, el personal internacional, las autoridades del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, incluida la policía, y la población civil;

¹³⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/503, anexo.

6. *Insta* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional a que siga absteniéndose de toda acción, incluido el uso excesivo de la fuerza, que pueda atentar contra el proceso de normalización de la administración del Estado, alienta a dicho Gobierno a que utilice al personal de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, según proceda y de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Lusaka, en las zonas a las que se extienda la administración del Estado, y alienta también a dicho Gobierno a que siga dando prioridad a los actos pacíficos que propicien la conclusión y el éxito del proceso de paz;

7. *Exhorta* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que eviten todo acto que pueda dar lugar a una renovación de las hostilidades o socavar el proceso de paz;

8. *Subraya* la importancia de afianzar el estado de derecho, incluida la plena protección de todos los ciudadanos angoleños en todo el territorio nacional;

9. *Exhorta también* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que garanticen incondicionalmente la seguridad, la protección y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal internacional;

10. *Insta* al Secretario General a que, de inmediato y según proceda, redespiegue personal de la Misión para apoyar y facilitar la extensión de la administración del Estado a todo el territorio nacional, en particular a Andulo, Bailundo, Mungo y Nharea, y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cooperen plenamente con esa tarea;

B

Recordando las disposiciones del párrafo 9 de la resolución 1127 (1997),

Habiendo determinado que la situación a la que se ha llegado en Angola constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales de la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

11. *Decide* que todos los Estados, salvo Angola, en que haya fondos y recursos financieros de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola como organización o de los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola o de los miembros adultos de sus familias inmediatas identificados en el párrafo 11 de la resolución 1127 (1997) del Consejo de Seguridad, incluidos fondos que provengan de sus bienes o devengados por ellos, exijan a toda persona o entidad que se halle en sus propios territorios y tenga dichos fondos y recursos financieros que los congele y vele por que no se pongan a disposición directa o indirectamente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola como organización o de los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola o miembros adultos de sus familias inmediatas identificados en el párrafo 11 de la resolución 1127 (1997);

12. *Decide también* que todos los Estados adopten las medidas necesarias a fin de:

a) Evitar todo contacto oficial con los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las zonas de Angola a las que no se ha extendido la administración del Estado, excepción hecha de los representantes del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, de las Naciones Unidas y de los Estados Observadores del Protocolo de Lusaka;

b) Prohibir la importación directa o indirecta a su territorio de diamantes procedentes de Angola que no estén avalados por certificados de origen expedidos por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

c) Prohibir, cuando el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, haya notificado a todos los Estados Miembros de las directrices aprobadas por ese Comité, la venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios, o mediante la utilización de aeronaves o buques de pabellón nacional, de equipo de minería o servicios conexos a las personas o entidades que se hallen en zonas de Angola a las que no se haya extendido la administración del Estado;

d) Prohibir, cuando el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) haya notificado a todos los Estados Miembros de las directrices aprobadas por ese Comité, la venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios, o mediante la utilización de aeronaves o buques de pabellón nacional, de vehículos motorizados o náuticos o repuestos para esos vehículos, o de servicios de transporte terrestre, fluvial o marítimo, a personas o entidades que se hallen en zonas de Angola a las que no se haya extendido la administración del Estado;

13. *Decide además* que el Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) puede autorizar, caso por caso, con arreglo al procedimiento de no objeción, excepciones a las medidas especificadas en los párrafos 11 y 12 *supra* cuando se trate de suministros que se utilizarán con fines médicos y humanitarios previamente comprobados;

14. *Decide* que las disposiciones establecidas en los párrafos 11 y 12 *supra* entren en vigor sin nuevo aviso a las 00.01 horas (hora de Nueva York) del 25 de junio de 1998, salvo que el Consejo de Seguridad, sobre la base de un informe del Secretario General, decida que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha cumplido plenamente, antes del 23 de junio de 1998, las obligaciones enunciadas en el párrafo 2 *supra*;

15. *Expresa su disposición* a volver a examinar las medidas enunciadas en los párrafos 11 y 12 *supra* y en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) y dar por terminada su aplicación, si el Secretario General informa que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha cumplido plenamente todas las obligaciones pertinentes;

16. *Expresa su disposición también* a considerar la imposición de nuevas medidas si la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no cumple plenamente las obligaciones que le imponen los "Acordos de Paz"¹²⁹, el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

17. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales para que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos conferidos u obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen estrictamente las medidas impuestas en virtud de los párrafos 19 a y 21 de la resolución 864 (1993) y del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997), así como a que cumplan las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1127 (1997);

C

19. *Pide* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional que determine, y notifique al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), las zonas de Angola a las que no se ha extendido la administración del Estado;

20. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993):

a) Que elabore rápidamente las directrices de aplicación de los párrafos 11 y 12 *supra* y que estudie maneras de aumentar la eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones anteriores;

b) Que informe al Consejo, a más tardar el 31 de julio de 1998, respecto de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar las disposiciones especificadas en los párrafos 11 y 12 *supra*;

21. *Pide* a los Estados Miembros que, a más tardar el 15 de julio de 1998, proporcionen al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones enunciadas en los párrafos 11 y 12 *supra*;

22. *Pide también* a los Estados Miembros que posean información acerca de violaciones de las disposiciones de la presente resolución que la transmitan al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) para que éste la dé a conocer a los Estados Miembros;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3891a. sesión.*

Decisión

En la 3894a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 24 de junio de 1998, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Angola

“Carta, de fecha 24 de junio de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/566)”¹³⁴.

Resolución 1176 (1998) de 24 de junio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 1173 (1998), de 12 de junio de 1998,

Tomando nota de la carta de fecha 24 de junio de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹³⁸,

Habiendo determinado que la situación a la que se ha llegado en Angola constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumpla plena e incondicionalmente las obligaciones a que se hace referencia en la resolución 1173 (1998);

2. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 14 de la resolución 1173 (1998), las disposiciones establecidas en los párrafos 11 y 12 de la resolución 1173 (1998) entren en vigor sin nuevo aviso a las 00.01 horas (hora de Nueva York) del 1° de julio de 1998, salvo que el Consejo de Seguridad, sobre la base de un informe del Secretario General, decida que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha cumplido plenamente las obligaciones enunciadas en el párrafo 2 de la resolución 1173 (1998);

3. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) que, no obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 20 de la resolución 1173 (1998), informe al Consejo, a más tardar el 7 de agosto de 1998, respecto de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar las disposiciones establecidas en los párrafos 11 y 12 de la resolución 1173 (1998);

4. *Pide* a los Estados Miembros que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 1173 (1998), proporcionen al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), a más tardar el 22 de julio de 1998, información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones enunciadas en los párrafos 11 y 12 de la resolución 1173 (1998);

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3894a. sesión.*

Decisión

En la 3899a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de junio de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola y Malí a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Angola

¹³⁸ *Ibíd.*, documento S/1998/566.

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (S/1998/524)”¹³⁴.

**Resolución 1180 (1998)
de 29 de junio de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, y 1176 (1998), de 24 de junio de 1998,

Reafirmando su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de junio de 1998¹³⁹,

Expresando en los términos más rotundos su preocupación por la situación crítica del proceso de paz, que es resultado del incumplimiento por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de las obligaciones que le incumben en virtud de los “Acordos de Paz”¹²⁹, el Protocolo de Lusaka¹²⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida en particular su obligación de cooperar plena e incondicionalmente en la extensión inmediata de la administración del Estado a todo el territorio nacional,

Expresando su profunda preocupación por el empeoramiento de la seguridad en Angola como resultado de la reocupación por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de localidades en las que se había establecido recientemente la administración del Estado, los ataques perpetrados por elementos armados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, las nuevas actividades de sembrado de minas y el bandolerismo,

Tomando nota con profunda inquietud de los casos de abusos graves cometidos por algunos miembros de la Policía Nacional de Angola, y subrayando la importancia de fortalecer el imperio de la ley, incluida la plena protección de todos los ciudadanos de Angola en todo el territorio nacional,

Reconociendo la importante función que cumple la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola en esta fase crítica del proceso de paz,

1. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por el Secretario General en el párrafo 44 de su informe de 17 de junio de 1998¹³⁹ y decide prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola hasta el 15 de agosto de 1998;

2. *Decide* reanudar la retirada del componente militar de la Misión de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1164 (1998), de 29 de abril de 1998, tan pronto como lo permitan las condiciones;

3. *Pide* al Secretario General que reconsidere la posibilidad de desplegar los observadores adicionales de la

policía civil autorizados en el párrafo 10 de la resolución 1164 (1998), teniendo en cuenta las condiciones imperantes sobre el terreno y los avances del proceso de paz;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe cuando proceda, pero a más tardar el 7 de agosto de 1998, con recomendaciones sobre las operaciones de las Naciones Unidas en Angola, teniendo en cuenta la seguridad y libertad de circulación del personal de la Misión y la situación del proceso de paz;

5. *Reitera su exigencia* de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ponga fin de inmediato a todo ataque de sus miembros contra el personal de la Misión, el personal internacional y las autoridades del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, incluida la policía, y a la población civil, y exhorta una vez más al Gobierno de Unidad y Reconciliación Naciones y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que garanticen incondicionalmente la seguridad y libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y demás personal internacional;

6. *Insta* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que cooperen plenamente con la Misión, proporcionándole pleno acceso para realizar sus tareas de verificación, incluida la verificación de la desmilitarización completa de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, y reitera su llamamiento al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional para que notifique sin demora a la Misión sus movimientos de tropas, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Lusaka¹²⁸ y los procedimientos establecidos;

7. *Pide* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que se abstengan de sembrar nuevas minas;

8. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Misión por prestar asistencia al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en la aplicación del proceso de paz;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3899a. sesión.*

Decisiones

El 7 de agosto de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁴⁰:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 7 de agosto de 1998 relativa a su intención de nombrar al Sr. Issa B. Y. Diallo, de Guinea, su Representante Especial para Angola¹⁴¹ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad,

¹³⁹ *Ibid.*, documento S/1998/524.

¹⁴⁰ S/1998/731.

¹⁴¹ S/1998/730.

quienes toman nota de la intención expresada en su carta.”

En su 3916a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1998, el Consejo decidió invitar a la representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (S/1998/723)”¹⁴².

**Resolución 1190 (1998)
de 13 de agosto de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998,

Reafirmando también su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Deplorando profundamente el empeoramiento de la situación política y de la seguridad en Angola, que se debe principalmente al incumplimiento por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de sus obligaciones en virtud de los “Acordos de Paz”¹²⁹, el Protocolo de Lusaka¹²⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las medidas positivas adoptadas recientemente para restablecer la confianza en el proceso de paz,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 6 de agosto de 1998¹⁴³,

1. *Acoge con satisfacción* la decisión del Secretario General de enviar a un enviado especial para que evalúe la situación en Angola y preste asesoramiento sobre la posible adopción de medidas, y pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 31 de agosto de 1998, un informe con recomendaciones relativas al futuro papel de las Naciones Unidas en Angola;

2. *Manifiesta su propósito* de examinar las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y de considerar las medidas que convenga adoptar;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola hasta el 15 de septiembre de 1998, y toma nota de las consideraciones que hace el Secretario General en el párrafo 38 de su informe de 6 de agosto de 1998¹⁴³ acerca del despliegue de la Misión en todo el país;

4. *Insta en los términos más enérgicos* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda agravar aún más la situación actual;

5. *Exige* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumpla de inmediato y sin condiciones las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo de Lusaka¹²⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la desmilitarización total de sus fuerzas y su plena cooperación para extender en forma inmediata e incondicional la administración del Estado a todo el territorio nacional, con objeto de impedir que siga empeorando la situación política y de seguridad;

6. *Exige también* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ponga término a la reocupación de las localidades en que se ha establecido la administración del Estado y ponga fin a los ataques de sus miembros dirigidos contra civiles, contra las autoridades del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, incluida la policía, y contra el personal de las Naciones Unidas y de otras entidades internacionales;

7. *Insta* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cesen toda actividad de propaganda hostil, se abstengan de colocar nuevas minas, pongan término a la conscripción forzosa y desplieguen nuevos esfuerzos por conseguir la reconciliación nacional, entre otras cosas, aplicando medidas de fomento de la confianza, como la reactivación de los mecanismos conjuntos en las provincias y la separación de las fuerzas militares sobre el terreno;

8. *Insta* al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional a que garantice que la Policía Nacional Angoleña se abstenga de aplicar prácticas que contravengan el Protocolo de Lusaka, y a que respete las actividades legales de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola como partido político de conformidad con el Protocolo de Lusaka;

9. *Exige* que el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y, en particular, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cooperen plenamente con la Misión, le concedan pleno acceso para sus actividades de verificación y garanticen incondicionalmente la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal internacional, incluido el que presta asistencia humanitaria;

10. *Expresa su firme convencimiento* de que una reunión en Angola entre el Presidente de la República de Angola y el jefe de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola podría dar impulso al proceso de paz;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen plenamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998);

12. *Acoge con satisfacción* el nombramiento de un nuevo Representante Especial en Angola, e insta al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cooperen plenamente con él en la promoción de la paz y la reconciliación nacional;

¹⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998.

¹⁴³ *Ibid.*, documento S/1998/723.

13. *Alienta* al Secretario General a que siga llevando adelante sus gestiones personales en el proceso de paz;
14. *Expresa su reconocimiento* al personal de la Misión;
15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3916a. sesión.*

Decisión

En su 3925a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a la representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (S/1998/838)”¹⁴².

Resolución 1195 (1998) de 15 de septiembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando su firme compromiso de preservar la unidad, soberanía e integridad territorial de Angola,

Tomando nota de la carta de fecha 10 de septiembre de 1998 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Angola¹⁴⁴,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 7 de septiembre de 1998¹⁴⁵,

1. *Hace hincapié* en que la causa primordial de la crisis de Angola y de la encrucijada en que se encuentra actualmente el proceso de paz es el incumplimiento por los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de las obligaciones que contrajeron en virtud de los “Acordos de Paz”¹²⁹, el Protocolo de Lusaka¹²⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exige que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumpla sus obligaciones de inmediato y sin condiciones, en particular en lo relativo a la desmilitarización de todas sus fuerzas y la plena cooperación en hacer extensiva inmediatamente y sin condiciones la administración del Estado a todo el territorio nacional;

2. *Exige* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que se retire inmediatamente de los territorios que ha ocupado mediante acciones militares;

3. *Reitera su pleno apoyo* a la aplicación del Protocolo de Lusaka;

4. *Exige* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se transforme en un verdadero partido político desmantelando su estructura militar, y, en el contexto de la plena aplicación del Protocolo de Lusaka, insta

encarecidamente a las autoridades angoleñas a que reconsideren su decisión de suspender la participación de miembros de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en el Gobierno de Unidad y de Reconciliación Nacional y en la Asamblea Nacional;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen plenamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998;

6. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Angola, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y a los Estados de la región a que rechacen las acciones militares, prosigan el diálogo para resolver la crisis y se abstengan de adoptar medidas que puedan exacerbar la situación actual;

7. *Reitera su apoyo* al Secretario General por su participación personal en el proceso de paz, e insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con otras iniciativas emprendidas por los Estados Miembros a fin de encontrar una solución pacífica para la crisis;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola hasta el 15 de octubre de 1998, así como evaluar la situación general y tomar medidas con respecto al papel que las Naciones Unidas deben desempeñar en el futuro en Angola sobre la base de un informe y de las recomendaciones que se presentarán al Secretario General a más tardar el 8 de octubre de 1998;

9. *Hace suya* la decisión del Secretario General de dar instrucciones a la Misión para que ajuste su despliegue sobre el terreno, en caso necesario, a fin de garantizar la seguridad y protección del personal de la Misión, y exige que el Gobierno de Angola y, en particular, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola garanticen incondicionalmente la seguridad y la libertad de circulación del Representante Especial del Secretario General y de todo el personal de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios internacionales, incluido el que presta asistencia humanitaria;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3925a. sesión.*

Decisión

En la 3936a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (S/1998/931)”¹⁴⁶.

¹⁴⁴ *Ibid.*, documento S/1998/847, anexo.

¹⁴⁵ *Ibid.*, documento S/1998/838.

¹⁴⁶ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998.*

**Resolución 1202 (1998)
de 15 de octubre de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando su firme determinación de preservar la unidad, soberanía e integridad territorial de Angola,

Reiterando la validez de los "Acordos de Paz"¹²⁹, el Protocolo de Lusaka¹²⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad como base fundamental del proceso de paz,

Reafirmando su resolución 1196 (1998), de 16 de septiembre de 1998,

Tomando nota de la declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los tres Estados Observadores del Protocolo de Lusaka y de la carta de fecha 24 de septiembre de 1998 que enviaron al líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola¹⁴⁷,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas regionales en apoyo del proceso de paz en Angola,

Tomando nota del llamamiento contenido en el Comunicado Final de la Cumbre de los Jefes de Estado o de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo aprobado el 14 de septiembre de 1998¹⁴⁸, en el que se insta a la comunidad internacional, y en particular a los países y los dirigentes que tienen influencia sobre el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, para que convenzan al movimiento rebelde a retomar, con carácter urgente, el camino de la paz y la reconstrucción en Angola,

Tomando nota de la creación de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola-Renovada,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de octubre de 1998¹⁴⁹,

1. *Reitera* que la causa primordial de la crisis de Angola y del actual punto muerto en el que se halla el proceso de paz es el incumplimiento por los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de las obligaciones que contrajeron en virtud de los "Acordos de Paz"¹²⁹, el Protocolo de Lusaka¹²⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exige que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumpla sus obligaciones de inmediato y sin condiciones, en particular en lo relativo a la desmilitarización total de sus fuerzas y la plena cooperación en hacer extensiva inmediatamente y sin condiciones la administración del Estado a todo el territorio nacional;

2. *Exige* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que se retire inmediatamente de los territorios que ha vuelto a ocupar mediante acciones militares;

3. *Subraya* que no puede haber una solución militar para el conflicto de Angola, e insta al Gobierno de Angola y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que encuentren una solución política;

4. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola hasta el 3 de diciembre de 1998;

5. *Pide* al Secretario General que continúe ajustando el despliegue y la estructura de las fuerzas de la Misión, según convenga, con arreglo a las condiciones de seguridad y a la capacidad de la Misión para cumplir su mandato en apoyo del proceso de paz, y que prepare nuevos planes de emergencia;

6. *Subraya* que la prórroga del mandato de la Misión ofrece al Representante Especial del Secretario General una nueva oportunidad para revitalizar el proceso de paz paralizado, e insta enérgicamente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que aproveche este período para transformarse en un auténtico partido político y asegurarse un papel legítimo y constructivo en el proceso político de Angola;

7. *Reitera su pleno apoyo* a la aplicación del Protocolo de Lusaka y a la reactivación de la Comisión Mixta;

8. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General, incluso facilitando sus contactos con todos los que puedan ejercer una influencia decisiva en el proceso de paz, con objeto de transmitir, entre otras cosas, las exigencias que se reiteran en la presente resolución;

9. *Alienta* al Representante Especial del Secretario General a que coordine sus iniciativas con las organizaciones regionales y subregionales a fin de lograr una solución en el marco del Protocolo de Lusaka;

10. *Reitera su preocupación* por la seguridad y la protección del personal de la Misión y exige que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola garanticen incondicionalmente la seguridad y la libertad de circulación del Representante Especial del Secretario General y de todo el personal de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios internacionales, incluido el que presta asistencia humanitaria, en todo el territorio de Angola;

11. *Subraya* la importancia de que se fortalezca el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, incluida la plena protección de todos los ciudadanos angoleños en la totalidad del territorio nacional, en particular la seguridad de los representantes y miembros de todos los partidos políticos;

12. *Expresa su profunda preocupación* por el constante empeoramiento de la situación humanitaria, especialmente el notable aumento del número de personas desplazadas en el interior del país, que asciende ya a 1,3 millones, y por el hecho de que las organizaciones humanitarias no tengan acceso a los grupos vulnerables;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen plenamente las medidas impuestas a la Unión Nacional para la

¹⁴⁷ *Ibid.*, documento S/1998/916, anexos I y II.

¹⁴⁸ *Ibid.*, documento S/1998/915, anexo I.

¹⁴⁹ *Ibid.*, documento S/1998/931.

Independencia Total de Angola que figuran en las disposiciones pertinentes de las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, y expresa su disposición a examinar las medidas necesarias para reforzarlas;

14. *Pide* al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) que investigue las informaciones según las cuales el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola salió del territorio de Angola, en violación de la resolución 1127 (1997), y fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola recibieron adiestramiento y asistencia militares y armas del exterior de Angola, en violación de la resolución 864 (1993);

15. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 23 de noviembre de 1998, le presente un informe exhaustivo que le permita estudiar el papel que deben desempeñar en el futuro las Naciones Unidas en Angola, y que formule recomendaciones sobre los medios de mejorar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 13 *supra*;

16. *Expresa su profunda preocupación* por el accidente del avión civil ruso que se estrelló en la región angoleña de Malange, con la consiguiente pérdida de vidas humanas, insta al Gobierno de Angola a que lleve a cabo sin demora una investigación a fondo de las causas del accidente, pide a la Misión que preste la asistencia necesaria a ese respecto, e insiste en que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola coopere plenamente en esas actividades;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3936a. sesión.*

Decisión

En su 3951a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (S/1998/1110)”¹⁴⁶.

Resolución 1213 (1998) de 3 de diciembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998,

Reiterando su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Poniendo de relieve la validez de los “Acordos de Paz”¹²⁹, el Protocolo de Lusaka¹²⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad como base fundamental del proceso de paz,

Condenando enérgicamente el hecho de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no haya llevado a cabo las actividades pendientes previstas en el Protocolo de Lusaka, en particular la desmilitarización completa de sus fuerzas y la plena cooperación en la extensión inmediata e incondicional de la administración del Estado a todo el territorio nacional,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que el dirigente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no haya respondido la carta de fecha 6 de octubre de 1998 que le dirigió el Representante Especial del Secretario General, en la cual se incluían propuestas para restablecer el proceso de paz, ni la carta de fecha 24 de septiembre de 1998 que le dirigieron los Ministros de Relaciones Exteriores de los tres Estados Observadores del Protocolo de Lusaka, en que se pedía que se tomaran medidas irreversibles para lograr la paz¹⁵⁰,

Expresando su profunda preocupación por los graves efectos humanitarios del estancamiento del proceso de paz y por el empeoramiento de las condiciones en materia de seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1998¹⁵¹,

1. *Pone de relieve* que la causa primordial de la crisis en Angola y del estancamiento en que se encuentra el proceso de paz es que los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Bailundo no hayan cumplido las obligaciones que les imponen los “Acordos de Paz”¹²⁹ el Protocolo de Lusaka¹²⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exige que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumpla de forma inmediata e incondicional sus obligaciones, en particular la desmilitarización completa de sus fuerzas y la plena cooperación en la extensión inmediata e incondicional de la administración del Estado a todo el territorio nacional;

2. *Exige* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se retire inmediatamente de los territorios que ha vuelto a ocupar mediante maniobras militares o de otra índole;

3. *Exhorta* a los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cooperen de forma cabal e inmediata con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola en el retiro del personal de la Misión de Andulo y Bailundo, y responsabiliza a los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Bailundo de la seguridad y protección de ese personal;

4. *Recalca* que no puede haber una solución militar para el conflicto en Angola y exhorta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General, incluso facilitando los contactos de éste con las partes clave para aplicar el Protocolo de Lusaka, en busca de una solución pacífica de la crisis;

¹⁵⁰ *Ibíd.*, documento S/1998/916, anexo II.

¹⁵¹ *Ibíd.*, documento S/1998/1110.

5. *Pone de relieve* la importancia de que el Representante Especial del Secretario General se mantenga en contacto con todos los elementos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Luanda para reactivar el estancado proceso de paz y promover la transformación de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en un auténtico partido político;

6. *Destaca* la importancia de fortalecer el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, incluida la plena protección de todos los ciudadanos angoleños en todo el territorio nacional, en particular los representantes e integrantes de todos los partidos políticos;

7. *Reitera su preocupación* por el empeoramiento constante de la situación humanitaria, especialmente por el gran aumento del número de personas desplazadas en el interior del país y el incremento de las actividades de colocación de minas, y exhorta al Gobierno de Angola y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que garanticen incondicionalmente la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal humanitario internacional, a que cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias internacionales en la prestación de socorro de emergencia a las poblaciones afectadas, a que pongan fin al sembrado de minas y a que respeten el derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados y el relativo a los derechos humanos;

8. *Insta* a la comunidad internacional a que aporte recursos financieros y de otra índole para que se pueda seguir prestando socorro de emergencia a los grupos vulnerables en Angola;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Angola aplicando de forma cabal e inmediata las medidas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola señaladas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998), y se declara dispuesto a considerar las medidas de refuerzo que corresponda conforme a las recomendaciones que figuren en el informe a que se hace referencia en el párrafo 13 *infra*;

10. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 26 de febrero de 1999, y aprueba la recomendación incluida en el informe del Secretario General de seguir ajustando el despliegue y la estructura de la fuerza de la Misión según sea necesario, conforme a las condiciones imperantes en materia de seguridad y a su capacidad de cumplir su mandato;

11. *Reconoce* que el Secretario General tal vez vuelva a hacer recomendaciones al Consejo respecto de la Misión antes del 26 de febrero de 1999, a la luz de las condiciones de seguridad imperantes sobre el terreno;

12. *Expresa su preocupación* cada vez mayor por la seguridad y la libertad de circulación en toda Angola del personal de la Misión, e insta al Gobierno de Angola y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que velen por su seguridad;

13. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 15 de enero de 1999, sobre la marcha del proceso de paz, la función y el mandato futuros de las Naciones Unidas en Angola y la estructura de la fuerza de la Misión en función de su capacidad de cumplir los cometidos

de su mandato, y reitera la petición formulada en su resolución 1202 (1998), de 15 de octubre de 1998, de que se formulen recomendaciones sobre las disposiciones técnicas y de otra índole que podrían adoptar los Estados Miembros para mejorar la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3951a. sesión.

Decisiones

En su 3960a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Angola".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵²:

"El Consejo de Seguridad deplora el grave deterioro de la situación en Angola y exhorta a la cesación inmediata de las hostilidades. Reitera su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola.

"El Consejo reitera que los principales responsables del hecho de no haberse logrado la paz en Angola son sin lugar a dudas los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. La persistente violación por parte de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, encabezada por el Sr. Jonas Savimbi, de las obligaciones que le imponen los "Acordos de Paz"¹²⁹, el Protocolo de Lusaka¹²⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las obligaciones relativas a la completa desmilitarización de sus fuerzas y la extensión de la administración del Estado a todo el territorio nacional, ha debilitado gravemente el proceso de paz.

"El Consejo exige que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumpla de inmediato e incondicionalmente sus obligaciones y reitera que sólo una solución política, adoptada sobre la base de los acuerdos y las resoluciones pertinentes, podrá traer una paz duradera a Angola.

"En este contexto, el Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General, entre otras cosas, facilitando los contactos de éste con todos aquellos cuya colaboración es fundamental para reactivar el proceso de paz y aplicar el Protocolo de Lusaka. El Consejo expresa su preocupación ante las declaraciones públicas que culpan a las Naciones Unidas del reciente agravamiento de la situación de seguridad en el país. El Consejo reitera su pleno apoyo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, cuyo mandato se ha prorrogado hasta el 26 de febrero de 1999,

¹⁵² S/PRST/1998/37.

y destaca que el Gobierno de Angola, que se mostró de acuerdo con la prórroga de ese mandato, y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola tienen la obligación de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Misión.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por el agravamiento de la situación humanitaria en Angola y hace hincapié en que el Gobierno de Angola y los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola tienen la obligación de facilitar la labor de asistencia humanitaria, garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal que presta asistencia humanitaria y permitir una evaluación independiente de las necesidades de la población civil, la que habrá de llevarse a cabo con rapidez en cualquier parte del país según sea necesario. El Consejo expresa también su preocupación ante la difícil situación de los grupos más vulnerables, como los niños, las mujeres, los ancianos y las personas desplazadas internamente, que corren especial peligro y necesitan protección especial.

“El Consejo insta al Gobierno de Angola y a los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que velen por el pleno respeto del derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados y la legislación sobre derechos humanos.

“El Consejo subraya la necesidad de que se apliquen cabalmente y de inmediato las medidas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que figuran en las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998. Expresa profunda preocupación por las recientes informaciones de violaciones de esas medidas, en particular las relacionadas con armas y diamantes, y manifiesta su intención de verificar ulteriormente dichas informaciones.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por los informes sobre el derribamiento de aviones en zonas controladas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y exige la plena cooperación de todos los interesados, especialmente la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, en la investigación de esos incidentes, y en particular la suerte de las tripulaciones y los pasajeros.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

En su 3962a. sesión, celebrada el 31 de diciembre de 1998, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Angola”.

**Resolución 1219 (1998)
de 31 de diciembre de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes, en

particular las resoluciones 1202 (1998), de 15 de octubre de 1998, y 1213 (1998), de 3 de diciembre de 1998,

Recordando la declaración emitida por su Presidente el 23 de diciembre de 1998¹⁵²,

Expresando su preocupación en los términos más enérgicos por la caída del vuelo 806 de las Naciones Unidas y por la desaparición de otros aviones que, según la información disponible, sobrevolaban territorio en poder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la suerte de los pasajeros y la tripulación del vuelo 806 de las Naciones Unidas y lamenta la incomprensible falta de cooperación para esclarecer las circunstancias de esta tragedia y permitir el pronto envío de una misión de búsqueda y rescate de las Naciones Unidas;

2. *Exige* que el dirigente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, Sr. Jonas Savimbi, responda de inmediato a los llamamientos de las Naciones Unidas, garantice las condiciones de seguridad y de acceso necesarias para la búsqueda y el rescate, en territorio en poder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, de posibles sobrevivientes de los incidentes mencionados, y preste asistencia en esas actividades, e insta al Gobierno de Angola a que coopere en esa labor, según proceda, en cumplimiento del compromiso expreso que ha contraído a ese respecto;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el aumento de los incidentes en que han desaparecido aviones, según la información disponible, cuando sobrevolaban territorio en poder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

4. *Condena* el hecho de que no se hayan adoptado medidas efectivas para determinar el destino de los tripulantes y pasajeros de los aviones mencionados en el párrafo 3 *supra*, exige que se lleve a cabo de inmediato una investigación internacional objetiva de esos incidentes, e insta a todos los interesados, especialmente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que faciliten esa investigación;

5. *Expresa su intención* de evaluar el cumplimiento de la presente resolución a más tardar el 11 de enero de 1999 y de adoptar las medidas que proceda de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Reafirma* la necesidad de que se cumplan las medidas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola establecidas en las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, impuestas con arreglo al Capítulo VII de la Carta;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3962a. sesión.*

LA SITUACIÓN EN GEORGIA

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1992.]

Decisión

En su 3851a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania y Georgia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/1998/51)”¹⁵³.

Resolución 1150 (1998) de 30 de enero de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre el particular, reafirmando en particular la resolución 1124 (1997), de 31 de julio de 1997, y recordando la declaración emitida por su Presidente el 6 de noviembre de 1997¹⁵⁴,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de enero de 1998¹⁵⁵,

Apoyando los decididos esfuerzos para promover el proceso de paz con miras a lograr una solución política general del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia, que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia, desplegados por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en calidad de facilitadora, así como del Grupo de Amigos del Secretario General y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Destacando en este contexto la importancia de la declaración de clausura que se aprobó en Ginebra el 19 de noviembre de 1997, en la que ambas partes acogieron con beneplácito, entre otras cosas, las propuestas del Secretario General encaminadas a fortalecer la participación de las Naciones Unidas en el proceso de paz, aprobaron un programa de acción y establecieron un mecanismo para su ejecución,

Reafirmando la necesidad de que las partes respeten estrictamente los derechos humanos, expresando su apoyo a las gestiones del Secretario General para encontrar medios de mejorar la observancia de esos derechos como parte integrante de la labor encaminada a lograr una solución política general, y tomando nota de los progresos de la labor que realiza la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Abjasia (Georgia),

Profundamente preocupado por el hecho de que la situación de la seguridad en la región de Gali siga siendo inestable y tensa, debido al sembrado de minas, al creciente número de actividades delictivas, incluidos secuestros y asesinatos y, lo que es más grave, a un aumento considerable de los actos subversivos de grupos armados que comprometen el proceso de paz y obstaculizan la solución del conflicto y el regreso de refugiados, y por la consiguiente falta de seguridad en que viven la población local, los refugiados y las personas desplazadas que regresan a la región, el personal de las organizaciones de socorro y el personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes,

Encomiando, en este contexto, la contribución que han hecho la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y la Misión a la estabilización de la situación en la zona del conflicto, observando que las relaciones de cooperación entre la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz son satisfactorias y han seguido estrechándose, y destacando la importancia de que siga habiendo una estrecha cooperación y coordinación entre una y la otra en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 19 de enero de 1998¹⁵⁵;

2. *Observa con satisfacción* que ya se cuenta con bases importantes para lograr avances considerables en el proceso de paz, pero reitera su profunda preocupación por el hecho de que, hasta el momento, no se haya logrado avanzar respecto de las cuestiones clave para resolver el conflicto en Abjasia (Georgia);

3. *Encomia* a las partes por el enfoque constructivo que demostraron en la reunión celebrada en Ginebra del 17 al 19 de noviembre de 1997, acoge con beneplácito, en este contexto, la creación del Consejo de Coordinación y las primeras reuniones celebradas por éste y por los grupos de trabajo establecidos dentro de ese marco bajo la presidencia del Representante Especial del Secretario General, y subraya la importancia de que estos órganos sigan trabajando eficazmente a fin de llegar a una solución;

4. *Subraya* que la responsabilidad primordial de reavivar el proceso de paz incumbe a las propias partes, y recuerda a éstas que la capacidad de la comunidad internacional para prestarles ayuda depende de la voluntad política que demuestren para resolver el conflicto mediante el diálogo y la reconciliación mutua y de que tomen medidas efectivas para lograr una solución política general del conflicto alcanzando cuanto antes un acuerdo sobre los documentos que corresponda y firmándolos;

5. *Reafirma* la importancia particular que asigna a una participación más activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz, alienta al Secretario General y a su Representante Especial a que prosigan sus gestiones con ese fin, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitadora, y con el apoyo del Grupo de Amigos del Secretario General y de la

¹⁵³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*.

¹⁵⁴ S/PRST/1997/50.

¹⁵⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*, documento S/1998/51.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y exhorta a las partes a que trabajen en forma constructiva con todos ellos a fin de lograr una solución general;

6. *Alienta* a que continúe el diálogo directo entre las partes, exhorta a éstas a que intensifiquen los esfuerzos para lograr una solución pacífica ampliando aún más sus contactos, y pide al Secretario General que proporcione todo el apoyo que corresponda si así lo piden las partes;

7. *Recuerda* las conclusiones de la Cumbre de Lisboa de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con respecto a la situación en Abjasia (Georgia)¹⁵⁶, reafirma que los cambios demográficos derivados del conflicto son inaceptables y el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectadas por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y de la forma fijada en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas de 4 de abril de 1994¹⁵⁷, alienta al Secretario General a que adopte las medidas necesarias, en cooperación con las partes, para velar por el pronto regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad, y subraya la necesidad urgente de que se progrese en esa esfera, en particular por parte de Abjasia;

8. *Exhorta* a las partes a que velen por la plena aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y separación de fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994¹⁵⁸;

9. *Condena* la intensificación de las actividades de grupos armados en la región de Gali, incluido el sembrado de minas, que sigue teniendo lugar allí, y exhorta a las partes a que cumplan plenamente su compromiso de tomar todas las medidas que estén a su alcance y de coordinar sus esfuerzos para evitar tales actividades, y a que cooperen plenamente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a fin de velar por la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas, la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y las organizaciones humanitarias internacionales;

10. *Acoge con beneplácito* las medidas adicionales que se han tomado a fin de mejorar las condiciones de seguridad, reducir al mínimo el peligro que corre el personal de la Misión y crear condiciones propicias para que ésta cumpla eficazmente su mandato, e insta al Secretario General a que siga adoptando nuevas disposiciones en esta esfera;

11. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que terminará el 31 de julio de 1998, con sujeción a que el Consejo revise el mandato de la Misión en caso de que se introduzcan cambios en el mandato o en la presencia de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz;

12. *Alienta* a que se hagan más contribuciones para solucionar las necesidades urgentes de las personas más

afectadas por las consecuencias del conflicto de Abjasia (Georgia), en particular las personas desplazadas internamente, incluidas aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Moscú¹⁵⁸ o con fines humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes, pide al Secretario General que estudie medios de proporcionar asistencia técnica y financiera para reconstruir la economía de Abjasia (Georgia) una vez que hayan concluido con éxito las negociaciones políticas, y acoge con beneplácito la planificación de una misión de evaluación de necesidades;

13. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente, que tres meses después de la fecha de aprobación de la presente resolución le rinda un informe sobre la situación en Abjasia (Georgia), incluidas las operaciones de la Misión, y que formule recomendaciones en ese informe sobre la índole de la presencia de las Naciones Unidas y, en ese contexto, expresa su intención de hacer un examen a fondo de la operación al finalizar el mandato vigente;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3851a. sesión.*

Decisiones

En su 3887a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/1998/375 y Add.1)”¹⁵⁹.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶⁰:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 11 de mayo de 1998 sobre la situación en Abjasia (Georgia)”¹⁶¹.

“El Consejo expresa su honda preocupación por el reciente estallido de la violencia en la zona de conflicto, que ha ocasionado la pérdida de vidas humanas y provocado la salida de un importante número de refugiados, y exhorta a las partes a que observen estrictamente el Acuerdo de cesación del fuego y separación de fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994¹⁵⁸ y también el protocolo de cesación del fuego firmado el 25 de mayo de 1998 y a que cumplan con todos sus compromisos de abstenerse de utilizar la fuerza y de resolver las controversias únicamente por medios pacíficos.

¹⁵⁶ *Ibíd.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/57, anexo.

¹⁵⁷ *Ibíd.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/397.

¹⁵⁸ *Ibíd.*, documento S/1994/583.

¹⁵⁹ *Ibíd.*, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998.

¹⁶⁰ S/PRST/1998/16.

¹⁶¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documentos S/1998/375 y Add.1.

“Preocupa profundamente al Consejo que el proceso de paz esté avanzando con mayor lentitud últimamente. El Consejo exhorta a las partes a que den muestras de la voluntad política necesaria para lograr resultados sustanciales sobre las cuestiones fundamentales de las negociaciones, en el marco del proceso de paz impulsado por las Naciones Unidas y a través del diálogo directo, respetando plenamente la soberanía e integridad territorial de Georgia.

“El Consejo reafirma el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas que hayan sido afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, insta a ambas partes a que cumplan sus obligaciones al respecto y, en este contexto, acoge con satisfacción las medidas tomadas por los miembros de la Comunidad de Estados Independientes, enunciadas en su decisión de 28 de abril de 1998¹⁶², en apoyo del regreso de los refugiados y de un arreglo amplio.

“El Consejo está sumamente preocupado porque el empeoramiento de la situación de seguridad en la región de Gali entorpece seriamente la labor del personal de las organizaciones de socorro, del personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes. El Consejo exhorta a las partes a que cumplan plenamente su compromiso de tomar todas las medidas que estén a su alcance para mejorar las condiciones de seguridad, entre ellas la creación de un mecanismo conjunto de investigación y prevención de los actos que constituyen una violación del Acuerdo de Moscú¹⁵⁸ y de los actos terroristas cometidos en la zona de conflicto.

“El Consejo pide al Secretario General que consulte a ambas partes sobre la base de los párrafos 26, 48 y 49 de su informe, en particular respecto del concepto de la unidad de autoprotección que se describe en él, así como de otras opciones, según proceda, en estrecha cooperación con el Grupo de Amigos del Secretario General, teniendo presente la necesidad de que ambas partes acepten su propuesta. El Consejo también pide al Secretario General que le informe acerca de los resultados de esas consultas lo antes posible y a más tardar el 12 de junio de 1998.”

El 10 de julio de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁶³:

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad tomaron nota con reconocimiento de su informe de 10 de junio de 1998 relativo a la situación en Abjasia (Georgia)¹⁶⁴.

“Los miembros del Consejo reiteraron su llamamiento a las partes a fin de que dieran muestras de

la voluntad política necesaria para alcanzar resultados sustanciales en el marco del proceso de paz bajo la égida de las Naciones Unidas y mediante el diálogo directo.

“Los miembros del Consejo apoyaron las medidas prácticas previstas en ese informe para fortalecer la seguridad de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

“Los miembros del Consejo reiteraron su profunda preocupación por la seguridad de la Misión y tomaron nota de las medidas ya adoptadas para mejorar las condiciones de seguridad a fin de reducir al mínimo el peligro al que está expuesto el personal de la Misión y crear las condiciones necesarias para que lleve adelante las tareas que le encomienda su mandato. No obstante, subrayaron la necesidad de que se adoptaran nuevas disposiciones en esa esfera.

“En ese contexto, los miembros del Consejo esperan con interés el informe que presentará usted de conformidad con la resolución 1150 (1998), de 30 de enero de 1998.”

En su 3912a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania y Georgia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, Georgia (S/1998/647 y Add.1)”¹⁶⁵.

Resolución 1187 (1998) de 30 de julio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1150 (1998), de 30 de enero de 1998, recordando la declaración emitida por su Presidente el 28 de mayo de 1998¹⁶⁰, y recordando asimismo la carta de su Presidente al Secretario General de fecha 10 de julio de 1998¹⁶³,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de julio de 1998¹⁶⁶,

Observando con profunda preocupación que continúa la situación de tirantez y enfrentamiento en las regiones de Zugdidi y Gali, con el riesgo de que se reanuden las hostilidades,

Observando también con profunda preocupación que ninguna de las dos partes está dispuesta a renunciar a la violencia y a considerar seriamente las alternativas pacíficas para resolver el conflicto,

Apoyando las activas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de facilitador, así como del Grupo de Amigos del Secretario

¹⁶² *Ibid.*, documento S/1998/372, anexo.

¹⁶³ S/1998/633.

¹⁶⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documentos S/1998/497 y Add.1.*

¹⁶⁵ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998.*

¹⁶⁶ *Ibid.*, documentos S/1998/647 y Add.1.

General y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, para prevenir una reanudación de las hostilidades e imprimir un nuevo impulso a las negociaciones que se realizan en el marco del proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito en este contexto la adopción por las partes de la declaración de clausura de la reunión celebrada en Ginebra del 23 al 25 de julio de 1998 y la declaración complementaria del Grupo de Amigos del Secretario General¹⁶⁷,

Reafirmando la necesidad de que las partes respeten estrictamente los derechos humanos, expresando su apoyo a las gestiones del Secretario General para encontrar medios de mejorar la observancia de esos derechos como parte integrante de la labor encaminada a lograr una solución política general y tomando nota de la marcha de la labor que realiza la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Abjasia (Georgia),

Acogiendo con beneplácito la función que cumplen la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes como factores de estabilización en la zona de conflicto, observando que la cooperación entre la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz es positiva, y subrayando la importancia de que mantengan entre sí una estrecha cooperación y coordinación en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 14 de julio de 1998¹⁶⁶;

2. *Reitera su profunda preocupación* por la reanudación de las hostilidades en mayo de 1998, y exhorta a las partes a que observen estrictamente el Acuerdo de cesación del fuego y separación de fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo de 1998¹⁵⁸, así como el protocolo de cesación del fuego firmado el 25 de mayo de 1998, y a que cumplan con todos sus compromisos de abstenerse de utilizar la fuerza y de resolver las controversias únicamente por medios pacíficos;

3. *Expresa su profunda preocupación* por la salida de un gran número de refugiados como consecuencia de las hostilidades recientes, reafirma el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad de conformidad con el derecho internacional y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas de 4 de abril de 1994¹³⁷, exhorta a las dos partes a que cumplan sus compromisos en ese sentido, y exige en particular a los abjasios que permitan el regreso incondicional e inmediato de todas las personas desplazadas desde la reanudación de las hostilidades en mayo de 1998;

4. *Condena* la destrucción deliberada de casas por las fuerzas abjasias, con el motivo evidente de expulsar a la población de sus zonas de origen;

5. *Recuerda* las conclusiones a que llegó la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en

la reunión en la cumbre que celebró en Lisboa respecto de la situación en Abjasia (Georgia)¹⁵⁶, y reafirma que los cambios demográficos producidos por el conflicto son inaceptables;

6. *Expresa su profunda preocupación* por la difícil situación humanitaria de las personas desplazadas de la región de Gali, así como la de quienes permanecieron en esa zona, y por las graves consecuencias negativas que han tenido los últimos acontecimientos para las actividades humanitarias internacionales en esa región;

7. *Reitera* que la responsabilidad primordial de alcanzar la paz incumbe a las propias partes, y les recuerda que la voluntad de la comunidad internacional de seguir prestándoles asistencia depende de los progresos que logren en ese sentido;

8. *Exhorta* a las partes a que pongan de manifiesto sin demora la voluntad política necesaria para lograr resultados sustanciales en las cuestiones principales que se están negociando, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de Georgia, en el marco del proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas y mediante el diálogo directo, y para cooperar plenamente con las gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador, así como del Grupo de Amigos del Secretario General y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

9. *Toma nota con beneplácito* de la reunión celebrada por las partes en Ginebra del 23 al 25 de julio de 1998, y las exhorta a que mantengan y aumenten su adhesión activa a este proceso iniciado por el Secretario General y encaminado a lograr un arreglo político general;

10. *Recuerda* a las partes que se han comprometido a adoptar todas las medidas a su alcance y a coordinar su acción para velar por la seguridad y la protección del personal de contratación internacional y las exhorta a que cumplan esos compromisos plenamente y sin demora, en particular creando un mecanismo conjunto para investigar y prevenir los actos que constituyan violaciones del Acuerdo de Moscú¹⁵⁸ y los actos terroristas en la zona del conflicto;

11. *Condena* los actos de violencia cometidos contra el personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, la reanudación del sembrado de minas en la región de Gali y los ataques de los grupos armados que desarrollan actividades en esa región desde la ribera georgiana del río Inguri contra la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, y exige que las partes, en particular las autoridades de Georgia, adopten medidas enérgicas para poner fin a esas actividades, que comprometen el proceso de paz;

12. *Reitera su profunda preocupación* respecto de la seguridad de la Misión, acoge con beneplácito las medidas ya adoptadas para mejorar las condiciones de seguridad a fin de reducir al mínimo los peligros a que está expuesto el personal de la Misión y crear condiciones que les permitan cumplir las tareas que se le han encomendado, destaca la necesidad de seguir adoptando otras providencias sobre la materia, acoge también con beneplácito las instrucciones del Secretario General de que se mantenga en constante examen la seguridad de la Misión, y exhorta a las dos partes a que faciliten la aplicación de las medidas prácticas derivadas de ese examen;

¹⁶⁷ Ibid., documento S/1998/647/Add.1.

13. *Expresa su preocupación* por la campaña iniciada por los medios de comunicación en Abjasia (Georgia) y por los actos de hostigamiento dirigidos contra la Misión, y exhorta a los abjasios a que pongan fin a esos actos;

14. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que terminará el 31 de enero de 1999 con sujeción al examen por el Consejo del mandato de la Misión en caso de que se modifique el mandato o las condiciones de la presencia de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz;

15. *Pide* al Secretario General que lo siga manteniendo informado periódicamente y que, transcurridos tres meses desde la fecha de la aprobación de la presente resolución, le presente un informe sobre la situación en Abjasia (Georgia), incluidas las operaciones de la Misión, y expresa su intención de realizar un examen de la Misión a la luz del informe del Secretario General, teniendo en cuenta en particular los progresos que hayan realizado las dos partes a fin de crear condiciones de seguridad en que la Misión pueda cumplir su actual mandato y lograr una solución política;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3912a. sesión.*

Decisiones

El 10 de noviembre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁶⁸:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 6 de noviembre de 1998, en la que declaraba su intención de designar al General de División Tariq Waseem Ghazi, del Pakistán, como Jefe de los Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia¹⁶⁹, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la intención manifestada en dicha carta.”

En su 3948a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania y Georgia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/1998/1012 y Add.1)”¹⁷⁰.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁷¹:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 29 de octubre de 1998 relativo a la situación en Abjasia (Georgia)”¹⁷².

“El Consejo sigue profundamente preocupado por la persistencia de la tensión y la inestabilidad en las regiones de Gali y Zugdidi y por la amenaza de que vuelvan a producirse hostilidades serias. El Consejo exige que ambas partes respeten estrictamente todas sus obligaciones de abstenerse del uso de la fuerza y de resolver las cuestiones controvertidas sólo por medios pacíficos.

“El Consejo acoge con beneplácito la reactivación de las negociaciones dentro del marco del proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas. El Consejo acoge con beneplácito en particular la reunión de las dos partes sobre medidas de aumento de la confianza celebrada en Atenas del 16 al 18 de octubre de 1998, la mayor y más representativa reunión de las partes desde el enfrentamiento militar de 1993, y el aumento de los contactos bilaterales entre ambas partes. El Consejo insta encarecidamente a ambas partes que aprovechen ese impulso para comprometerse más plenamente con el proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas, sigan intensificando sus negociaciones, en particular dentro del Consejo de Coordinación, y amplíen sus relaciones a todo nivel. El Consejo alienta además decididamente a las partes a que colaboren a fin de convocar una reunión entre el Presidente de Georgia y el Sr. Vladislav Ardzinba y a que lleguen a acuerdos, en particular respecto del regreso de los refugiados y de medidas para la rehabilitación económica de Abjasia (Georgia) como paso concreto encaminado a reducir las tirantezas y mejorar la atmósfera de seguridad. El Consejo reitera el llamamiento que hizo a ambas partes a que sin tardanza den muestras de la voluntad necesaria para lograr resultados sustanciales acerca de las cuestiones fundamentales de las negociaciones y las exhorta a que den cumplimiento prontamente y de buena fe a sus compromisos de manera que puedan mejorarse las condiciones de vida de la población de ambas partes con medidas pragmáticas de aumento de la confianza.

“El Consejo condena decididamente los actos deliberados de violencia contra el personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, en particular que se sigan sembrando minas que ponen en peligro además a la población civil e impiden la labor de las organizaciones humanitarias. El Consejo exige que ambas partes adopten medidas decididas y prontas para poner fin a esos actos, que atentan contra el proceso de paz, y a que velen por que la atmósfera de seguridad de todo el personal internacional mejore de manera significativa.

“El Consejo celebra los esfuerzos del Secretario General destinados a mejorar la seguridad de la Misión,

¹⁶⁸ S/1998/1053.

¹⁶⁹ S/1998/1052.

¹⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*.

¹⁷¹ S/PRST/1998/34.

¹⁷² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998, documentos S/1998/1012 y Add.1.*

aprueba su propuesta de aumentar la cantidad de personal de seguridad de contratación internacional equipado con armas ligeras y demás personal de seguridad local para prestar servicios de seguridad internos en las instalaciones de la Misión, y pide al Secretario General que mantenga bajo constante examen la seguridad de la

Misión, teniendo en cuenta las observaciones contenidas en su informe.

“El Consejo recuerda a ambas partes que el empeño continuo de la comunidad internacional en prestarles asistencia depende de sus progresos en lograr pacíficamente un arreglo político amplio.”

LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1967.]

Decisión

En su 3852a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1998/53)”¹⁷³.

Resolución 1151 (1998) de 30 de enero de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de enero de 1998 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹⁷⁴, y tomando nota de las observaciones formuladas y los compromisos mencionados en él,

Tomando nota de la carta de fecha 6 de enero de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas¹⁷⁵,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de julio de 1998;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario

General de 19 de marzo de 1978, aprobado en la resolución 426 (1978)¹⁷⁶, y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los que se cometen contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

5. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

6. *Alienta* a que se siga tratando de lograr mayor eficiencia y más economías, siempre que ello no afecte la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y las demás partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.

*Aprobada por unanimidad en la
3852a. sesión.*

Decisiones

También en la 3852a. sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁷⁷:

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 20 de enero de 1998 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 1122 (1997), de 29 de julio de 1997¹⁷⁴.

“El Consejo reafirma su compromiso respecto de la plena soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la

¹⁷³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*.

¹⁷⁴ *Ibid.*, documento S/1998/53.

¹⁷⁵ *Ibid.*, documento S/1998/7.

¹⁷⁶ *Ibid.*, *trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

¹⁷⁷ S/PRST/1998/2.

fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

“Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que se dé cumplimiento a esa resolución en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por haber logrado imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

“El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

“El Consejo aprovecha la oportunidad para expresar su reconocimiento por la constante labor realizada a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes. El Consejo toma nota con honda preocupación del elevado número de bajas que ha sufrido la Fuerza y rinde especial homenaje a todos los que han dado la vida mientras prestaban servicio en ella. El Consejo encomia a los efectivos de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

El 2 de marzo de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁷⁸:

“Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 25 de febrero de 1998, relativa a su intención de designar al General de División Timothy Roger Ford, de Australia, como sucesor del General de División Rufus Kupolati, de Nigeria, en calidad de Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua¹⁷⁹ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la intención expresada en esa carta.”

El 1° de mayo 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁸⁰:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 28 de abril de 1998, relativa a su propuesta de agregar Eslovaquia a la lista de Estados Miembros que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁸¹ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en ella.”

¹⁷⁸ S/1998/184.

¹⁷⁹ S/1998/183.

¹⁸⁰ S/1998/364.

¹⁸¹ S/1998/363.

En la 3885a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1998/391)”¹⁸².

Resolución 1169 (1998) de 27 de mayo de 1998

El Consejo de Seguridad,

*Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de mayo de 1998 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación*¹⁸³,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen de inmediato la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1998;

c) Pedir al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada por unanimidad en la
3885a. sesión.*

Decisiones

También en la 3885a. sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸⁴:

“En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

‘Como es sabido, en el párrafo 10 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁸³ se afirma lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio.” Esa afirmación del Secretario General se hace eco de la opinión del Consejo de Seguridad”’.

¹⁸² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998.*

¹⁸³ *Ibíd.*, documento S/1998/391.

¹⁸⁴ S/PRST/1998/15.

El 22 de julio de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁸⁵:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta, de fecha 17 de julio de 1998, relativa a su propuesta de que Eslovaquia y Eslovenia se añadan a la lista de Estados que proporcionan observadores militares al Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua¹⁸⁶ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en ella.”

En la 3913a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1998/652)”¹⁸⁷.

Resolución 1188 (1998) de 30 de julio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de julio de 1998 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹⁸⁸, y tomando nota de las observaciones formuladas y los compromisos mencionados en él,

Tomando nota de la carta de fecha 26 de junio de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas¹⁸⁹,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de enero de 1999;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado en la resolución 426 (1978)¹⁷⁶, y exhorta a todas las partes interesadas a que

colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Condena* todos los actos de violencia, cometidos, en particular, contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

5. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones sobre la cuestión;

6. *Insta* a que se tomen nuevas medidas en bien de la eficiencia y el logro de economías, siempre y cuando no menoscaben la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le remita un informe sobre el particular.

*Aprobada por unanimidad en la
3913a. sesión.*

Decisiones

También en la 3913a. sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁹⁰:

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 16 de julio de 1998 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 1151 (1998), de 30 de enero de 1998¹⁸⁸.

“El Consejo reafirma su compromiso respecto de la plena soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

“Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que se dé cumplimiento a esa resolución en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por haber logrado imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

“El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

¹⁸⁵ S/1998/680.

¹⁸⁶ S/1998/679.

¹⁸⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998*.

¹⁸⁸ *Ibid.*, documento S/1998/652.

¹⁸⁹ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/584.

¹⁹⁰ S/PRST/1998/23.

“El Consejo aprovecha la oportunidad para expresar su reconocimiento por la constante labor realizada a este respecto por el Secretario General y sus colaboradores. El Consejo toma nota con honda preocupación del elevado número de bajas que ha sufrido la Fuerza y rinde especial homenaje a todos los que han dado la vida al servicio de la Fuerza. El Consejo encomia a los efectivos de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en las difíciles circunstancias imperantes.”

El 21 de septiembre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁹¹:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 14 de septiembre de 1998, relativa a su intención de nombrar al General de Brigada Cameron Ross, del Canadá, para reemplazar al General de División David Stapleton, de Irlanda, como Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁹². Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en dicha carta.”

El 20 de octubre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente¹⁹³:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 16 de octubre de 1998, relativa a su propuesta de añadir la India a la lista de Estados Miembros que proporcionan personal militar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹⁹⁴ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que en ella figura.”

En la 3947a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1998/1073)”¹⁹⁵.

Resolución 1211 (1998) de 25 de noviembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

*Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de noviembre de 1998 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación*¹⁹⁶,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen de inmediato la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1999;

c) Pedir al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada por unanimidad en la
3947a. sesión.*

Decisión

También en la 3947a. sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁹⁷:

“En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como es sabido, en el párrafo 8 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁹⁶ se afirma lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio.” Esa afirmación del Secretario General corresponde a la opinión del Consejo de Seguridad”.

¹⁹¹ S/1998/874.

¹⁹² S/1998/873.

¹⁹³ S/1998/976.

¹⁹⁴ S/1998/975.

¹⁹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998.*

¹⁹⁶ *Ibid.*, documento S/1998/1073.

¹⁹⁷ S/PRST/1998/33.

LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1997.]

Decisión

En su 3853a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a la representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1136 (1997) relativa a la situación en la República Centroafricana (S/1998/61)”¹⁹⁸.

Resolución 1152 (1998) de 5 de febrero de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1125 (1997), de 6 de agosto de 1997, y 1136 (1997), de 6 de noviembre de 1997,

Tomando nota del tercer informe del Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui al Consejo de Seguridad¹⁹⁹,

Tomando nota también de la carta de fecha 28 de enero de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República Centroafricana²⁰⁰, y de la carta de fecha 4 de febrero de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Gabón, en nombre de los miembros del Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui²⁰¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de enero de 1998, presentado al Consejo de conformidad con su resolución 1136 (1997)²⁰²,

Expresando su reconocimiento por la forma neutral e imparcial en que la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui ha llevado a cabo su mandato, en estrecha cooperación con las autoridades centroafricanas, y observando con satisfacción que la Misión Interafricana ha contribuido a estabilizar la situación en la República Centroafricana, en particular mediante la supervisión de la entrega de armas,

Observando que los Estados que participan en la Misión Interafricana y la República Centroafricana han decidido prorrogar el mandato de la Misión²⁰³, a fin de que ésta pueda

llevar a cabo su cometido, y que existe la posibilidad de que las Naciones Unidas establezcan una operación de mantenimiento de la paz,

Destacando la importancia de la estabilidad regional y, en ese contexto, apoyando plenamente los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros que forman parte del Comité de Mediación Internacional, establecido en la Decimonovena Reunión en la Cumbre de Jefes de Estado, de Gobierno y de Delegación de Francia y África, celebrada en Uagadugú del 4 al 6 de diciembre de 1996, así como por los miembros del Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui,

Destacando también la necesidad de que todos los signatarios de los Acuerdos de Bangui²⁰⁴ sigan cooperando plenamente para garantizar el respeto y la aplicación de dichos Acuerdos y contribuir así al establecimiento de condiciones que favorezcan la estabilidad a largo plazo en la República Centroafricana,

Habiendo determinado que la situación de la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui y de los Estados que les prestan apoyo, así como la disposición de esos Estados de seguir desplegando tales esfuerzos;

2. *Acoge con beneplácito también* el apoyo prestado al Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y alienta a éste a que continúe prestandolo;

3. *Insta* a las partes de la República Centroafricana a que concluyan sin dilación la aplicación de las disposiciones de los Acuerdos de Bangui²⁰⁴, e insta también a que se cumplan los compromisos enunciados por el Presidente de la República Centroafricana en la carta que dirigió al Secretario General el 8 de enero de 1998²⁰⁵;

4. *Acoge con agrado* el hecho de que los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana sigan realizando las operaciones de manera neutral e imparcial con el fin de lograr el objetivo de la Misión, enunciado en el párrafo 2 de la resolución 1125 (1997);

5. *Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana y a los Estados que le prestan apoyo logístico a que velen por la seguridad y la libertad de circulación de su personal;

6. *Decide* que la autorización indicada en el párrafo 5 *supra* se prorrogue inicialmente hasta el 16 de marzo de 1998;

¹⁹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*.

¹⁹⁹ *Ibid.*, documento S/1998/86, anexo.

²⁰⁰ *Ibid.*, documento S/1998/88.

²⁰¹ *Ibid.*, documento S/1998/97.

²⁰² *Ibid.*, documento S/1998/61.

²⁰³ *Ibid.*, *quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/561, apéndice I.

²⁰⁴ *Ibid.*, apéndices III a VI.

²⁰⁵ S/1998/61, anexo.

**Resolución 1155 (1998)
de 16 de marzo de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1125 (1997), de 6 de agosto de 1997, 1136 (1997), de 6 de noviembre de 1997, y 1152 (1998), de 5 de febrero de 1998,

Tomando nota del informe de 10 de marzo de 1998 del Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui, presentado al Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 1152 (1998)²⁰⁶,

Tomando nota también de la carta de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República Centroafricana²⁰⁷, y de la carta de fecha 13 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Gabón, en nombre de los miembros del Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui²⁰⁸,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de febrero de 1998 presentado al Consejo de conformidad con la resolución 1152 (1998)²⁰⁹,

Expresando su reconocimiento por la forma neutral e imparcial en que la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui ha llevado a cabo su mandato, en estrecha colaboración con las autoridades centroafricanas, y observando con satisfacción que la Misión Interafricana ha contribuido sustancialmente a estabilizar la situación en la República Centroafricana, en particular mediante la supervisión de la entrega de armas,

Observando que los Estados que participan en la Misión Interafricana y la República Centroafricana han decidido prorrogar el mandato de la Misión hasta el 15 de abril de 1998 con el fin de garantizar que haya una transición sin tropiezos de ésta a la operación prevista de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas²⁰⁷,

Destacando la importancia de la estabilidad regional y, en ese contexto, apoyando plenamente los esfuerzos realizados por el Comité de Mediación Internacional establecido en la Decimonovena Reunión en la Cumbre de Jefes de Estado, de Gobierno y de Delegación de Francia y África, y por los miembros del Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui,

Destacando también la necesidad de que todos los signatarios de los Acuerdos de Bangui²⁰⁴ sigan cooperando plenamente para garantizar el respeto y la aplicación de dichos Acuerdos,

Habiendo determinado que la situación de la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana de

7. *Recuerda* que los gastos y el apoyo logístico de la Misión Interafricana se sufragarán con contribuciones voluntarias, de conformidad con el artículo 11 del mandato de la Misión²⁰³, y alienta a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Fiduciario para la República Centroafricana;

8. *Acoge con satisfacción* el propósito del Secretario General, expresado en su informe de 23 de enero de 1998²⁰², de nombrar a un Representante Especial para la República Centroafricana, y expresa su convencimiento de que el rápido nombramiento de ese representante podría ayudar a las partes a aplicar los Acuerdos de Bangui y facilitar otras actividades de las Naciones Unidas en el país;

9. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados, a organizaciones internacionales e instituciones financieras para que ayuden al desarrollo de la República Centroafricana después del conflicto;

10. *Pide* a los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana que le presenten un informe, por conducto del Secretario General, antes del final del período mencionado en el párrafo 6 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 23 de febrero de 1998, un informe sobre la situación en la República Centroafricana que contenga recomendaciones relativas al establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en particular sobre la estructura, los objetivos concretos y las consecuencias financieras de esa operación, así como información sobre la aplicación de los Acuerdos de Bangui y sobre los compromisos enunciados por el Presidente de la República Centroafricana en la carta que dirigió al Secretario General el 8 de enero de 1998;

12. *Expresa su intención* de adoptar una decisión antes del 16 de marzo de 1998 acerca del establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, sobre la base del informe mencionado en el párrafo 11 *supra*;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3853a. sesión.*

Decisión

En su 3860a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

“Informe presentado por el Secretario General en atención a la resolución 1152 (1998) relativa a la situación en la República Centroafricana (S/1998/148 y Add.1)”¹⁹⁸.

²⁰⁶ *Ibíd.*, documento S/1998/221, anexo.

²⁰⁷ *Ibíd.*, documento S/1998/219, anexo.

²⁰⁸ *Ibíd.*, documento S/1998/233, anexo.

²⁰⁹ *Ibíd.*, documentos S/1998/148 y Add.1.

Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui y de los Estados que les prestan apoyo, así como el hecho de que estén dispuestos a seguir desplegando esos esfuerzos;

2. *Insta* al Gobierno de la República Centroafricana a que cumpla los compromisos expresados en la carta de fecha 8 de enero de 1998 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República Centroafricana²⁰⁵, y exhorta a las partes de la República Centroafricana a que terminen de aplicar las disposiciones de los Acuerdos de Bangui²⁰⁴ y a que apliquen las conclusiones de la Conferencia de Reconciliación Nacional²¹⁰;

3. *Acoge con agrado* el hecho de que los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana sigan realizando las operaciones de manera neutral e imparcial con el fin de lograr el objetivo de la Misión enunciado en el párrafo 2 de la resolución 1125 (1997);

4. *Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana y a los Estados que le prestan apoyo logístico a garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal;

5. *Decide* que la autorización a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* expire el 27 de marzo de 1998;

6. *Recuerda* que los gastos y el apoyo logístico a la Misión Interafricana se sufragarán con contribuciones voluntarias, de conformidad con el artículo 11 del mandato de la Misión, y alienta a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Fiduciario para la República Centroafricana;

7. *Manifiesta* que tomará una decisión antes del 27 de marzo de 1998 acerca del establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República Centroafricana sobre la base del informe del Secretario General de 23 de febrero de 1998;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3860a. sesión.

Decisión

En su 3867a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la República Centroafricana y el Sudán a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1152 (1998) relativa a la situación en la República Centroafricana (S/1998/148 y Add.1)”¹⁹⁸.

Resolución 1159 (1998) de 27 de marzo de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1125 (1997), de 6 de agosto de 1997, 1136 (1997), de 6 de noviembre de 1997, 1152 (1998), de 5 de febrero de 1998, y 1155 (1998), de 16 de marzo de 1998,

Recordando el informe de 10 de marzo de 1998 presentado al Consejo de Seguridad por el Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui de conformidad con la resolución 1152 (1998)²⁰⁶,

Recordando también la carta de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República Centroafricana²⁰⁷, y la carta de fecha 13 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Gabón, en nombre de los miembros del Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui²⁰⁸,

Habiendo examinado el informe de 23 de febrero de 1998 que le presentó el Secretario General de conformidad con la resolución 1152 (1998)²⁰⁹,

Reiterando su reconocimiento por la forma neutral e imparcial en que la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui ha cumplido su mandato, en estrecha colaboración con las autoridades centroafricanas, y observando con satisfacción que la Misión Interafricana ha contribuido considerablemente a estabilizar la situación en la República Centroafricana, en particular supervisando la entrega de las armas,

Consciente de que los Estados que participan en la Misión Interafricana y la República Centroafricana han decidido prorrogar el mandato de la Misión hasta el 15 de abril de 1998 a fin de lograr una transición sin tropiezos que desemboque en el despliegue de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Destacando la importancia de la estabilidad regional y la necesidad de consolidar los progresos logrados por la Misión Interafricana y, en particular, de ayudar al pueblo de la República Centroafricana a consolidar el proceso de reconciliación nacional y contribuir a mantener un clima de seguridad y estabilidad propicio para la celebración de elecciones libres y limpias,

Destacando también la necesidad de que todos los signatarios de los Acuerdos de Bangui²⁰⁴ sigan aplicando esos Acuerdos y de que las autoridades de la República Centroafricana adopten medidas concretas para poner en práctica las reformas políticas, económicas, sociales y de seguridad mencionadas en el informe del Secretario General de 23 de febrero de 1998, incluidas la preparación de un código electoral y la preparación de las elecciones legislativas previstas para agosto o septiembre de 1998,

Reconociendo el vínculo que existe entre la paz y el desarrollo y el hecho de que para la paz y la estabilidad a largo plazo de la República Centroafricana es indispensable que la comunidad internacional mantenga su compromiso de prestar asistencia y apoyo para el desarrollo económico, social e

²¹⁰ *Ibid.*, documento S/1998/219, apéndice.

institucional del país y, a ese respecto, observando con satisfacción la cooperación entre el Gobierno de la República Centroafricana y las instituciones financieras internacionales en la elaboración de un programa de reforma económica,

Habiendo determinado que la situación de la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

A

1. *Celebra* los avances realizados por las autoridades y las partes de la República Centroafricana para lograr la reconciliación nacional y una estabilidad sostenible en la República Centroafricana;

2. *Insta* al Gobierno de la República Centroafricana a que siga cumpliendo los compromisos expresados en la carta de fecha 8 de enero de 1998 dirigida al Secretario General por el Presidente de ese país²⁰⁵, y exhorta a las partes en la República Centroafricana a que terminen de aplicar las disposiciones de los Acuerdos de Bangui²⁰⁴ y pongan en práctica el Pacto de Reconciliación Nacional²¹⁰;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, organizaciones internacionales e instituciones financieras para que presten asistencia para el desarrollo de la República Centroafricana después del conflicto;

B

4. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui y los Estados que les prestan apoyo, así como su disposición a seguir llevando a cabo esa labor;

5. *Acoge con agrado* el hecho de que los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana sigan llevando adelante esa operación de manera neutral e imparcial a fin de lograr el objetivo de la Misión enunciado en el párrafo 2 de la resolución 1125 (1997);

6. *Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana y a los Estados que le prestan apoyo logístico para que velen por la seguridad y la libertad de circulación de su personal;

7. *Decide* que la autorización a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* expire el 15 de abril de 1998;

8. *Recuerda* que los gastos de la Misión Interafricana y su apoyo logístico se sufragarán con contribuciones voluntarias de conformidad con el artículo 11 del mandato de la Misión, e insta a los Estados Miembros a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario para la República Centroafricana;

C

9. *Decide* establecer la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana con efecto a partir del 15 de abril de 1998, y decide también que el componente militar de la Misión no tenga más de 1.350 efectivos;

10. *Decide* que, habida cuenta de las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe de 23 de febrero de 1998²⁰⁹, la Misión tenga el siguiente mandato inicial:

a) Ayudar a mantener y mejorar la seguridad y la estabilidad, así como la libertad de circulación, en Bangui y sus inmediaciones;

b) Ayudar a las fuerzas nacionales de seguridad a mantener el orden y a proteger las instalaciones fundamentales en Bangui;

c) Supervisar, controlar el almacenamiento y vigilar el destino final de todas las armas recuperadas durante el proceso de desarme;

d) Velar por la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y por la seguridad de los bienes de las Naciones Unidas;

e) Prestar asistencia, de manera coordinada con otras actividades internacionales, a un programa a corto plazo de formación de instructores de policía y a otras medidas de la policía nacional para aumentar su capacidad, y proporcionar asesoramiento para la reestructuración de la policía nacional y las fuerzas especiales de policía;

f) Proporcionar asesoramiento y apoyo técnico a los órganos electorales nacionales con respecto al código electoral y a los planes para celebrar las elecciones legislativas previstas para agosto o septiembre de 1998;

11. *Autoriza* al Secretario General para que adopte las medidas necesarias a fin de que la Misión de las Naciones Unidas se haya desplegado por completo a más tardar el 15 de abril de 1998 y pueda cumplir su mandato, así como para que tenga lugar sin contratiempos la transición entre la Misión Interafricana y la Misión de las Naciones Unidas;

12. *Decide* que la Misión de las Naciones Unidas se establezca por un período inicial de tres meses, hasta el 15 de julio de 1998, y expresa su intención de tomar una decisión respecto de la prórroga de la Misión sobre la base del informe que le ha de presentar el Secretario General con arreglo al párrafo 15 *infra*;

13. *Afirma* que es posible que la Misión, en el cumplimiento de su mandato, deba adoptar medidas para velar por la seguridad y la libertad de circulación de su personal;

14. *Acoge con beneplácito* el nombramiento por el Secretario General, como parte de la Misión, de su Representante Especial en la República Centroafricana a fin de que:

a) Preste asistencia en la promoción de las reformas necesarias para lograr la reconciliación nacional y la seguridad y estabilidad en el país;

b) Dirija la Misión;

c) Ejercer autoridad general respecto de todas las actividades de las Naciones Unidas en la República Centroafricana en apoyo del mandato de la Misión;

d) Interponga sus buenos oficios y su mediación entre el Gobierno y los partidos políticos;

e) Preste asesoramiento y asistencia técnica para la buena gestión de los asuntos públicos y el imperio de la ley;

f) Coopere con otras entidades internacionales, incluidas las instituciones financieras internacionales, con el objeto de prestar apoyo a las actividades encaminadas a sentar las bases de una paz duradera, la reconstrucción nacional y el desarrollo del país;

g) Aliente a los organismos y programas de las Naciones Unidas a que presten asistencia a la República Centroafricana, particularmente en las esferas mencionadas en el informe del Secretario General;

15. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente de la situación y le presente un informe a más tardar el 20 de junio de 1998 sobre el cumplimiento del mandato de la Misión, los acontecimientos que ocurran en la República Centroafricana y los progresos que se hayan realizado en cuanto al cumplimiento de los compromisos expresados en la carta de fecha 8 de enero de 1998 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República Centroafricana²⁰⁵, sobre la aplicación de los Acuerdos de Bangui²⁰⁴ y del Pacto de Reconciliación Nacional²¹⁰, y sobre el cumplimiento de los compromisos relativos a la recuperación económica del país;

16. *Pide también* al Secretario General que, en el informe a que se hace referencia en el párrafo 15 *supra*, proporcione información sobre los progresos que realice el Gobierno de la República Centroafricana para adoptar un código electoral, fijar una fecha para las elecciones legislativas y elaborar planes concretos para la celebración de esas elecciones, y que formule recomendaciones sobre el papel que desempeñarán las Naciones Unidas en ese proceso electoral;

17. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan positivamente a la solicitud formulada por el Secretario General de que aporten personal, equipo y otros recursos a la Misión a fin de facilitar su pronto despliegue²¹¹;

18. *Expresa su apoyo* a la intención del Secretario General de establecer un fondo fiduciario para que los Estados Miembros aporten contribuciones voluntarias para apoyar las actividades de la Misión y ayudar a financiarla, y exhorta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones a ese fondo;

19. *Pide* al Gobierno de la República Centroafricana que concierte con el Secretario General, antes del 25 de abril de 1998, un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y recuerda que, en espera de que se concierte ese acuerdo, será aplicable a título provisional el modelo de acuerdo de 9 de octubre de 1990²¹²;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3867a. sesión.

²¹¹ *Ibid.*, documento S/1998/148.

²¹² A/45/594.

Decisiones

El 3 de abril de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²¹³:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 31 de marzo de 1998, relativa a su intención de nombrar al Sr. Oluyemi Adeniji (Nigeria) Representante Especial del Secretario General en la República Centroafricana y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana²¹⁴, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la intención manifestada en la carta.”

El 14 de abril de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²¹⁵:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 8 de abril de 1998, por la que comunica su intención de nombrar Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana al General de Brigada Barthélémy Ratanga (Gabón)²¹⁶, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes apoyan la intención expresada en su carta.”

En su 3905a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1998, el Consejo decidió invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

“Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (S/1998/540)”²¹⁷.

Resolución 1182 (1998) de 14 de julio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1125 (1997), de 6 de agosto de 1997, 1136 (1997), de 6 de noviembre de 1997, 1152 (1998), de 5 de febrero de 1998, 1155 (1998), de 16 de marzo de 1998, y 1159 (1998), de 27 de marzo de 1998,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 19 de junio de 1998²¹⁸ y tomando nota de las recomendaciones que contiene,

Tomando nota con satisfacción de la rapidez y la efectividad con que se ha desplegado la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana,

²¹³ S/1998/298.

²¹⁴ S/1998/297.

²¹⁵ S/1998/321.

²¹⁶ S/1998/320.

²¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998.*

²¹⁸ *Ibid.*, documento S/1998/540.

Subrayando que es importante mantener la estabilidad regional y que hay que consolidar los progresos logrados hasta la fecha y, sobre todo, ayudar al pueblo de la República Centroafricana a afianzar el proceso de reconciliación nacional y a mantener un clima seguro y estable que favorezca la celebración de elecciones libres y limpias,

Acogiendo con beneplácito la entrada en funcionamiento de la Comisión Electoral, dirigida por un Presidente neutral e independiente, y subrayando que todos los signatarios de los Acuerdos de Bangui²⁰⁴ deben cooperar para que la Comisión funcione eficazmente,

Reiterando que las autoridades de la República Centroafricana deben seguir adoptando las medidas concretas de reforma en los ámbitos político, económico, social y de seguridad indicadas en el informe del Secretario General de 23 de febrero de 1998²⁰⁹ y cumpliendo las promesas que hizo el Presidente del país en la carta de fecha 8 de enero de 1998 que dirigió al Secretario General²⁰⁵, sobre todo la de seguir cooperando con las instituciones financieras internacionales,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana hasta el 25 de octubre de 1998;

2. *Pide* al Gobierno de la República Centroafricana que apruebe, lo antes posible, un plan de reestructuración efectiva de las fuerzas armadas de la República Centroafricana basado en las propuestas que hizo el 29 de enero de 1998 la Comisión encargada de la Reestructuración de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que respalde la reestructuración de las fuerzas de seguridad, incluida la Gendarmería, mediante programas de asistencia multilateral y bilateral, y reconoce el papel de la Misión en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en las etapas iniciales de la reestructuración de dichas fuerzas, así como en la coordinación y encauzamiento de la asistencia internacional a ese respecto;

4. *Reconoce* que, en el cumplimiento de su mandato, la Misión podrá llevar a cabo misiones de reconocimiento de duración limitada fuera de Bangui y otras actividades relacionadas con la seguridad del personal de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1159 (1998);

5. *Pide* a las autoridades de la República Centroafricana que aprueben cuanto antes un plan operacional para organizar las elecciones legislativas y, de ese modo, den tiempo a las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales para organizar la prestación de la asistencia necesaria;

6. *Alienta* a la Misión a que siga celebrando consultas con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en relación con la prestación de asesoramiento y asistencia técnica a todos los órganos electorales competentes, e insta al Secretario General a que formule cuanto antes recomendaciones sobre la asistencia que deberán prestar las Naciones Unidas al proceso de las elecciones legislativas;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que faciliten la asistencia técnica, financiera y logística necesaria para organizar unas elecciones libres y limpias;

8. *Insta también* a los Estados Miembros a que respalden los esfuerzos que realizan las autoridades de la República Centroafricana para desarrollar económica y socialmente el país y, sobre todo, exhorta a las instituciones financieras internacionales a que cooperen a este respecto con la República Centroafricana;

9. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 25 de septiembre de 1998, un informe sobre el cumplimiento del mandato de la Misión, sobre la evolución de la situación de la República Centroafricana, sobre los progresos logrados en el cumplimiento de las promesas que hizo el Presidente de la República Centroafricana al Secretario General en su carta de fecha 8 de enero de 1998²⁰⁵ y sobre la aplicación de los Acuerdos de Bangui²⁰⁴ y el Pacto de Reconciliación Nacional²¹⁰, así como sobre el cumplimiento del compromiso de velar por la recuperación económica del país;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3905a. sesión.

Decisión

En su 3935a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a la representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

“Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (S/1998/783 y Add.1)”²¹⁷.

Resolución 1201 (1998) de 15 de octubre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1125 (1997), de 6 de agosto de 1997, 1136 (1997), de 6 de noviembre de 1997, 1152 (1998), de 5 de febrero de 1998, 1155 (1998), de 16 de marzo de 1998, 1159 (1998), de 27 de marzo de 1998, y 1182 (1998), de 14 de julio de 1998,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 21 de agosto de 1998²¹⁹ y tomando nota de las recomendaciones que figuran en él,

Subrayando que la plena aplicación de los Acuerdos de Bangui²⁰⁴ y del Pacto de Reconciliación Nacional²¹⁰ es esencial para la paz y la reconciliación nacional en la República Centroafricana, y reconociendo los notables progresos logrados por el Gobierno de la República Centroafricana en la aplicación de los Acuerdos de Bangui y en la iniciación de reformas políticas y económicas importantes,

Recordando la importancia de mantener la estabilidad regional y la necesidad de afianzar los progresos logrados hasta la fecha, y en particular de ayudar al pueblo de la República Centroafricana a que consolide el proceso de

²¹⁹ *Ibíd.*, documentos S/1998/783 y Add.1.

reconciliación nacional y mantenga un clima seguro y estable que favorezca la celebración de elecciones libres y limpias,

Subrayando que la organización y la celebración de las elecciones legislativas es responsabilidad de las autoridades de la República Centroafricana y la Comisión Electoral mixta e independiente,

Tomando nota con satisfacción de que la República Centroafricana y la Comisión Electoral mixta e independiente han aprobado un plan operacional para organizar las elecciones legislativas, y acogiendo con beneplácito las promesas de contribuciones para respaldar el proceso electoral,

Reconociendo la importancia del apoyo que ya han prestado el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a la Comisión Electoral mixta e independiente en los preparativos de las elecciones,

1. *Acoge con beneplácito* el anuncio de las autoridades de la República Centroafricana y la Comisión Electoral mixta e independiente de que celebrarán elecciones legislativas el 22 de noviembre y el 13 de diciembre de 1998;

2. *Decide* que el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana abarque el apoyo a la celebración de las elecciones legislativas descrito en la sección III del informe del Secretario General de 21 de agosto de 1998²²⁰, en particular:

a) El transporte de material y equipo electorales a algunos sitios escogidos y a las subprefecturas del país, así como el transporte de los observadores electorales de las Naciones Unidas a los lugares de votación y su regreso de ellos;

b) Una labor de observación internacional limitada pero fiable de la primera y la segunda ronda de las elecciones legislativas;

c) La protección del material y el equipo electorales durante el transporte a los sitios escogidos y en dichos sitios, así como la protección de los observadores electorales internacionales;

3. *Aprueba* la recomendación formulada en el párrafo 25 del mencionado informe del Secretario General²²⁰, relativa a las garantías de seguridad durante las elecciones legislativas, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la estabilidad y la protección de Bangui y de conformidad con las estimaciones de gastos en relación con esta recomendación que figuran en la adición a ese informe;

4. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un comité mixto del Gobierno de la República Centroafricana y la Misión encargado de la reestructuración de las Fuerzas Armadas Centroafricanas, y reitera su llamamiento al Gobierno

de la República Centroafricana para que apruebe lo antes posible un plan de reestructuración eficaz de las fuerzas armadas;

5. *Acoge con beneplácito* el despliegue de un máximo de 150 soldados de las Fuerzas Armadas Centroafricanas en los sitios escogidos, que actuarán de conformidad con las normas de combate de las Naciones Unidas aplicables a la Misión;

6. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a que presten la asistencia necesaria, incluidas las disposiciones de seguridad, para que la Comisión Electoral pueda preparar debida y libremente las elecciones legislativas;

7. *Insta* a todas las partes de la República Centroafricana a que asuman plenamente sus responsabilidades en las elecciones legislativas y a que participen en ellas de una forma que fortalezca el proceso democrático y contribuya a la reconciliación nacional;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que presten la asistencia técnica, financiera y logística necesaria para la organización de unas elecciones legislativas libres y limpias;

9. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 28 de febrero de 1999;

10. *Pide* al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado y le presente, a más tardar el 20 de diciembre de 1998, el informe que se pide en la resolución 1182 (1998) sobre el cumplimiento del mandato de la Misión, sobre la evolución de la situación en la República Centroafricana, sobre los progresos logrados en el cumplimiento de los compromisos que contrajo el Presidente de la República Centroafricana en su carta de fecha 8 de enero de 1998 dirigida al Secretario General²⁰⁵ y sobre la aplicación de los Acuerdos de Bangui²⁰⁴ y el Pacto de Reconciliación Nacional²¹⁰, así como sobre el cumplimiento de los compromisos de velar por la recuperación económica del país y la reestructuración de las fuerzas de seguridad;

11. *Expresa su intención* de poner fin a las actividades de la Misión a más tardar el 28 de febrero de 1999 y de iniciar su retiro a más tardar el 15 de enero de 1999, y pide al Secretario General que haga recomendaciones sobre esta base en el informe mencionado en el párrafo 10 *supra*;

12. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Misión por los esfuerzos que han desplegado para promover la paz y la reconciliación nacional en la República Centroafricana;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3935a. sesión.*

²²⁰ *Ibid.*, documento S/1998/783.

LA SITUACIÓN EN TAYIKISTÁN Y A LO LARGO DE LA FRONTERA ENTRE TAYIKISTÁN Y EL AFGANISTÁN

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1993.]

Decisiones

En su 3856a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1998/113)”²²¹.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo²²²:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1998 sobre la evolución de la situación en Tayikistán, presentado en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 1138 (1997) del Consejo, de 14 de noviembre de 1997²²³.

“El Consejo deplora que, en los tres últimos meses, la labor relativa a la aplicación del Acuerdo General sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán²²⁴ y las actividades de la Comisión de Reconciliación Nacional en ese contexto hayan avanzado con suma lentitud. El Consejo celebra las medidas adoptadas recientemente por las partes para dar cumplimiento a sus obligaciones. El Consejo insta a las partes a que redoblen sus esfuerzos por aplicar plenamente el Acuerdo General, incluido el protocolo relativo a las cuestiones militares²²⁵. El Consejo alienta también a la Comisión de Reconciliación Nacional a que siga haciendo lo posible por lograr que las diversas fuerzas políticas entablen un diálogo amplio, según se prevé en el Acuerdo General.

“El Consejo encomia al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán por su labor y los alienta a seguir prestando asistencia a las partes en la aplicación del Acuerdo General. El Consejo acoge con beneplácito los resultados de la conferencia internacional de donantes en apoyo de la paz y la reconciliación en Tayikistán, convocada por el Secretario

General y celebrada en Viena los días 24 y 25 de noviembre de 1997²²⁶, y aguarda con interés la contribución de dichos resultados a la consolidación del proceso de paz en Tayikistán.

“El Consejo reitera su preocupación por el hecho de que la situación de seguridad en algunas zonas de Tayikistán siga siendo precaria. Recuerda a ambas partes que la comunidad internacional está dispuesta a seguir prestando asistencia para la aplicación del Acuerdo General y la ejecución de los programas de ayuda humanitaria y rehabilitación, pero que su capacidad para la consecución de ese fin y la capacidad de la Misión para llevar a cabo más eficazmente sus tareas dependen de que mejore la situación de seguridad.

“El Consejo condena enérgicamente el hecho de que, en noviembre de 1997, se haya tomado como rehenes a personal de las actividades de socorro e insta a las partes a seguir cooperando a fin de garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y otro personal internacional y a tomar medidas prácticas a ese respecto, como las indicadas en el párrafo 7 del informe del Secretario General.

“El Consejo acoge con beneplácito el decreto presidencial por el que se establece una unidad conjunta de seguridad encargada de proteger, incluso mediante escoltas armadas, al personal de la Misión e insta a las partes a que hagan entrar en funciones a esa unidad a la brevedad posible. El Consejo también celebra que las fuerzas de mantenimiento de la paz estén dispuestas a tomar las disposiciones necesarias para proteger los locales de las Naciones Unidas en Dushanbé, según se indica en el informe del Secretario General, y alienta a la Misión y a las fuerzas de mantenimiento de la paz a que dispongan los detalles necesarios.

“El Consejo alienta al Secretario General a que, tan pronto como estime que se han dado las condiciones apropiadas, siga ampliando la Misión hasta alcanzar el nivel de efectivos autorizados en su resolución 1138 (1997).”

El 27 de marzo de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²²⁷:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 23 de marzo de 1998, relativa a su intención de nombrar al General de Brigada Tengku Ariffin Bin Tengku Mohammed, de Malasia, como próximo Jefe de los Observadores Militares de la Misión de Observadores

²²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*.

²²² S/PRST/1998/4.

²²³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*, documento S/1998/113.

²²⁴ *Ibid.*, quincuagésimo segundo año, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/510, anexo I.

²²⁵ *Ibid.*, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/209, anexo II.

²²⁶ *Ibid.*, quincuagésimo tercer año, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*, documento S/1998/113, párr.2.

²²⁷ S/1998/274.

de las Naciones Unidas en Tayikistán²²⁸, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes concuerdan con la intención que figura en su carta.”

En su 3879a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1998, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1998/374)”²²⁹.

**Resolución 1167 (1998)
de 14 de mayo de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 6 de mayo de 1998 sobre la situación en Tayikistán²³⁰,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía e integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

Lamentando la extrema lentitud con que ha avanzado el proceso de paz en los tres últimos meses,

Expresando su preocupación al observar que la situación de seguridad sigue siendo precaria en algunas regiones de Tayikistán,

Expresando también su preocupación por las violaciones de la cesación del fuego en Tayikistán,

Acogiendo con beneplácito la intensificación de los contactos entre los dirigentes del Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida, que ayudó a contener la crisis en el período a que se refiere el informe del Secretario General y confirmó la decisión de las dos partes de llevar adelante el proceso de paz,

Reconociendo que para que continúe el proceso de paz en Tayikistán sigue siendo fundamental contar con un amplio apoyo internacional,

Acogiendo con satisfacción el estrecho contacto que mantiene la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán con las partes, así como sus vínculos de cooperación con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independiente, las fuerzas fronterizas rusas y la Misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Acogiendo con satisfacción también la contribución que el Grupo de Contacto de Estados y Organizaciones Internacionales Garantes aporta al proceso de paz,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 6 de mayo de 1998²³⁰;

2. *Condena* la reanudación de los combates, en violación de la cesación del fuego, como consecuencia de los ataques iniciados por algunos comandantes locales de la Oposición Tayika Unida y exhorta a todos los interesados a que se abstengan de cometer actos de violencia;

3. *Exhorta* a las partes a que desplieguen enérgicos esfuerzos para lograr la plena aplicación del Acuerdo General sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán²²⁴, incluido el protocolo sobre cuestiones militares²²⁵, y a que creen las condiciones necesarias para celebrar elecciones a la brevedad posible;

4. *Exhorta* a las partes a que, con la participación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y del Grupo de Contacto de Estados y Organizaciones Internacionales Garantes, apliquen el calendario de medidas aprobado por la Comisión de Reconciliación Nacional el 29 de abril de 1998, incluidas, con carácter prioritario, la aplicación del Protocolo sobre cuestiones militares y el nombramiento de representantes de la Oposición Tayika Unida a los puestos restantes que se asignaron a esa organización en el Gobierno, así como la aplicación de la ley de amnistía;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Representante Especial saliente del Secretario General, encomia los esfuerzos de todo el personal de la Misión, y alienta a éste a que continúe asistiendo a las partes en la aplicación del Acuerdo General;

6. *Exhorta* a las partes a que redoblen sus esfuerzos por poner en funcionamiento cuanto antes una unidad mixta de seguridad encargada de velar por la seguridad del personal de la Misión, y a que sigan cooperando a fin de garantizar la seguridad y la libertad de movimiento del personal de las Naciones Unidas, las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y demás personal internacional;

7. *Alienta* a la Misión y a las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes a que continúen examinando maneras de mejorar la cooperación en materia de seguridad;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que respondan rápida y generosamente al llamamiento unificado para Tayikistán correspondiente a 1998, que se lanzó en Ginebra en marzo de 1998, y expresa la esperanza de que en la reunión del Grupo Consultivo que organizará el Banco Mundial el 20 de mayo de 1998 se logren resultados positivos;

9. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un período de seis meses, hasta el 15 de noviembre de 1998;

10. *Pide* al Secretario General que lo mantenga al corriente de todos los acontecimientos de importancia, en particular respecto de la situación de seguridad, y le pide

²²⁸ S/1998/273.

²²⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*.

²³⁰ *Ibid.*, documento S/1998/374.

también que le presente un informe acerca de la aplicación de la presente resolución a más tardar tres meses después de su aprobación;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3879a. sesión.*

Decisiones

El 19 de mayo de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²³¹:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 15 de mayo de 1998, en la que indicaba su propósito de nombrar al Sr. Ján Kubiš (Eslovaquia) su Representante Especial para Tayikistán²³². Los miembros del Consejo están de acuerdo con el propósito enunciado en su carta.”

El 28 de agosto de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²³³:

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe provisional de 13 de agosto de 1998 sobre la situación en Tayikistán y la adición correspondiente²³⁴. Los miembros del Consejo han tomado nota de la información contenida en el párrafo 23 del informe, así como de la información que figura en la adición a ese respecto.”

En su 3943a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1998/1029)”²³⁵.

Resolución 1206 (1998) de 12 de noviembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 3 de noviembre de 1998 sobre la situación en Tayikistán²³⁶,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

Acogiendo con beneplácito las medidas encaminadas a aplicar el Acuerdo General sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán²²⁴ y el mantenimiento efectivo de la cesación del fuego entre el Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida, y observando que aún hay dificultades por resolver a este respecto,

Acogiendo con beneplácito también la intensificación de los contactos periódicos entre los dirigentes del Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida, que ha contribuido a contener la crisis en el periodo a que se refiere el informe del Secretario General, ha confirmado la decisión de las dos partes de llevar adelante el proceso de paz y ha contribuido a la aplicación del Acuerdo General,

Celebrando el estrecho contacto que mantiene la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán con las partes, así como sus vínculos de cooperación con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, las fuerzas fronterizas rusas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Celebrando también la contribución al proceso de paz del Grupo de Contacto de Estados y Organizaciones Internacionales Garantes,

Expresando su preocupación por la precaria situación de seguridad reinante en algunas partes de Tayikistán,

Profundamente preocupado por la falta de progresos suficientes en cuanto a determinar los hechos en relación con el asesinato de cuatro miembros de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán ocurrido en julio de 1998,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 3 de noviembre de 1998²³⁶;

2. *Condena enérgicamente* los combates librados recientemente en la zona de Leninabad iniciados por fuerzas que trataban de entorpecer el proceso de paz en Tayikistán, y exhorta a todas las partes involucradas a que se abstengan de utilizar la fuerza;

3. *Insta* a las partes a que desplieguen enérgicos esfuerzos para lograr la plena aplicación del Acuerdo General sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán²²⁴, incluido el protocolo sobre cuestiones militares²²⁵, y a que creen condiciones propicias para la celebración de elecciones lo antes posible en 1999;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Representante Especial del Secretario General, encomia los esfuerzos de todo el personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y los alienta a que continúen ayudando a las partes a aplicar el Acuerdo General;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes continúen ayudando a las partes a aplicar el Acuerdo General en coordinación con todas las entidades interesadas;

²³¹ S/1998/408.

²³² S/1998/407.

²³³ S/1998/818.

²³⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documentos S/1998/754 y Add.1.*

²³⁵ *Ibíd., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998.*

²³⁶ *Ibíd., documento S/1998/1029.*

6. *Condena enérgicamente* el asesinato de cuatro miembros de la Misión, reconoce que es importante que se lleve a término la investigación del caso para que se reanuden las actividades de la Misión sobre el terreno, insta al Gobierno de Tayikistán a que realice rápidamente la investigación y enjuicie a todos los que resulten responsables del crimen, e insta también a los dirigentes de la Oposición Tayika Unida a que continúen cooperando plenamente con esas medidas;

7. *Reconoce* los esfuerzos del Gobierno de Tayikistán por mejorar la protección del personal internacional, y exhorta a las partes a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, las fuerzas de mantenimiento de la paz y demás personal internacional;

8. *Toma nota con satisfacción* de la reunión del Grupo Consultivo celebrada por el Banco Mundial el 20 de mayo de 1998, e insta a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que respondan con rapidez y generosidad al llamamiento consolidado para Tayikistán para 1998 hecho en Ginebra en marzo de 1998;

9. *Reconoce* que sigue siendo indispensable contar con un amplio apoyo internacional para intensificar el proceso de

paz en Tayikistán, y recuerda a las dos partes que la capacidad de la comunidad internacional de movilizar y mantener la ayuda a Tayikistán está supeditada a la seguridad del personal de la Misión y de las organizaciones internacionales, así como del personal de asistencia humanitaria;

10. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un período de seis meses, hasta el 15 de mayo de 1999;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga al corriente de todos los acontecimientos de importancia, en particular de la situación de seguridad, y de las medidas adoptadas para mejorar la seguridad de la Misión, y le pide también que le presente un informe acerca de la aplicación de la presente resolución dentro de los tres meses siguientes a su aprobación;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3943a. sesión.*

LA SITUACIÓN EN SIERRA LEONA

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1995.]

Decisiones

En su 3857a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Sierra Leona".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo²³⁷:

"El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, así como las declaraciones formuladas por su Presidente el 27 de mayo²³⁸, 11 de julio²³⁹ y 6 de agosto de 1997²⁴⁰ tras el golpe de estado llevado a cabo por los militares en Sierra Leona el 25 de mayo de 1997. El Consejo expresa hondo pesar por la violencia, la pérdida de vidas humanas y bienes y el inmenso sufrimiento que ha soportado el pueblo de Sierra Leona desde que tuvo lugar el golpe. El Consejo sigue observando con profunda preocupación que persiste la violencia en el país e insta a que se ponga término a los enfrentamientos cuanto antes.

"El Consejo celebra que se haya puesto fin al gobierno de la junta militar y destaca la necesidad

imperiosa de que se restablezca inmediatamente al Gobierno del Presidente Ahmad Tejan Kabbah, elegido democráticamente, y se restablezca el orden constitucional, de conformidad con el párrafo 1 de su resolución 1132 (1997).

"El Consejo alienta al Presidente Kabbah a que regrese lo antes posible a Freetown y espera que restablezca en el país un gobierno autónomo que funcione debidamente.

"El Consejo declara que está dispuesto a revocar las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 5 y 6 de su resolución 1132 (1997) tan pronto como se cumplan las condiciones previstas en el párrafo 1 de esa resolución.

"El Consejo encomia a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental por el importante papel que ha seguido desempeñando para resolver esta crisis por medios pacíficos. El Consejo alienta al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a seguir tratando de promover la paz y la estabilidad en Sierra Leona, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo destaca la necesidad de que el Gobierno legítimo de Sierra Leona, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y, en particular, su Comité de cinco Ministros de Relaciones Exteriores sobre Sierra Leona, los comandantes del Grupo de Verificación, el Enviado Especial del Secretario General y su personal, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones

²³⁷ S/PRST/1998/5.

²³⁸ S/PRST/1997/29.

²³⁹ S/PRST/1997/36.

²⁴⁰ S/PRST/1997/42.

internacionales competentes cooperen estrechamente en su labor y, concretamente, en la elaboración de un plan de desarme, desmovilización y reinserción en la vida civil de todos los combatientes en Sierra Leona. En este contexto, apoya la intención del Secretario General de tomar rápidamente medidas para reabrir la oficina de enlace de las Naciones Unidas en Freetown, a reserva de la situación de seguridad sobre el terreno, a fin de que apoye las actividades de su Enviado Especial y, en particular, preste asistencia para la reconciliación nacional y el diálogo político.

“El Consejo considera que el Acuerdo de Conakry²⁴¹ y el Acuerdo de Abidján²⁴² proporcionan elementos importantes para un marco para la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional en Sierra Leona. El Consejo exhorta a todas las partes de Sierra Leona a esforzarse por lograr esos objetivos por medios pacíficos y mediante el diálogo político. En este sentido, condena todos los actos de represalia en Sierra Leona, incluidas las matanzas y demás actos de violencia, y pide que cesen inmediatamente.

“El Consejo aguarda con interés que el Secretario General presente propuestas detalladas en relación con el papel de las Naciones Unidas y su futura presencia en Sierra Leona. El Consejo pide al Secretario General que establezca un fondo fiduciario para apoyar esas actividades y exhorta a todos los Estados Miembros a que contribuyan a ese fondo a la brevedad posible.

“El Consejo acoge con satisfacción el informe provisional de la misión interinstitucional de evaluación enviada a Sierra Leona de 10 de febrero de 1998²⁴³ y elogia a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales que han prestado asistencia humanitaria urgente a Sierra Leona. El Consejo sigue viendo con honda preocupación la gravedad y fragilidad de la situación humanitaria en el país y exhorta a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que presten más asistencia urgente a Sierra Leona y los países vecinos afectados por la crisis. El Consejo pide al Grupo de Verificación y a todos los interesados que tomen las disposiciones necesarias para garantizar el acceso libre y seguro a los necesitados.

“El Consejo expresa su preocupación por la seguridad de todo el personal de asistencia humanitaria en Sierra Leona y condena la toma de rehenes por ex miembros de la junta depuesta. El Consejo insta a que se libere inmediatamente a todo el personal internacional y a las demás personas que han sido detenidas o tomadas como rehenes. El Consejo encomia las gestiones que ha realizado el Grupo de Verificación para liberar a las personas retenidas contra su voluntad.

²⁴¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997, documento S/1997/824, anexos I y II.

²⁴² *Ibid.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/1034, anexo.

²⁴³ *Ibid.*, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documento S/1998/155, anexo.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3861a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1998, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

“Carta de fecha 9 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas (S/1998/215)”²⁴⁴.

Resolución 1156 (1998) de 16 de marzo de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, y las declaraciones pertinentes formuladas por su Presidente,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas²⁴⁵,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Celebra* el hecho de que el 10 de marzo de 1998 haya regresado a Sierra Leona el Presidente elegido democráticamente por el país;

2. *Decide* poner fin, con efecto inmediato, a las prohibiciones impuestas a la venta o el suministro a Sierra Leona de petróleo y productos derivados del petróleo en virtud del párrafo 6 de la resolución 1132 (1997);

3. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de hacer propuestas en relación con el papel de las Naciones Unidas y su presencia futura en Sierra Leona;

4. *Decide* pasar revista a las demás prohibiciones mencionadas en la resolución 1132 (1997), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 17 de esa resolución y a la luz de la evolución de los acontecimientos y las deliberaciones que se celebren más adelante con el Gobierno de Sierra Leona;

5. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3861a. sesión.*

Decisión

En su 3872a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1998, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

²⁴⁴ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998.

²⁴⁵ *Ibid.*, documento S/1998/215.

“Cuarto informe del Secretario General sobre la situación en Sierra Leona (S/1998/249)”²⁴⁴.

**Resolución 1162 (1998)
de 17 de abril de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, y 1156 (1998), de 16 de marzo de 1998, y la declaración emitida por su Presidente el 26 de febrero de 1998²³⁷,

Tomando nota del informe del Secretario General de 18 de marzo de 1998²⁴⁶,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos hechos por el Presidente democráticamente elegido de Sierra Leona desde su regreso, el 10 de marzo de 1998, y por el Gobierno de Sierra Leona, para restablecer condiciones de paz y seguridad en el país, restablecer una administración efectiva y el proceso democrático, e iniciar la tarea de reconstrucción y rehabilitación;

2. *Encomia* a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a su Grupo de Verificación destacado en Sierra Leona por la importante función que cumplen en apoyo de los objetivos relacionados con el restablecimiento de la paz y la seguridad enunciados en el párrafo 1 *supra*;

3. *Subraya* la necesidad de promover la reconciliación nacional en Sierra Leona y alienta a todas las partes en el país a que trabajen aunadamente para alcanzar ese objetivo;

4. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas por el Secretario General para reforzar la oficina de su Enviado Especial en Freetown con el personal civil y militar necesario para alcanzar los fines propuestos en su informe del 18 de marzo de 1998²⁴⁶;

5. *Autoriza* el despliegue a Sierra Leona, con efecto inmediato, de hasta diez oficiales de enlace militar y asesores en materia de seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 44 del informe del Secretario General, por un periodo de hasta noventa días, para que trabajen bajo la autoridad del Enviado Especial del Secretario General a fin de establecer una estrecha coordinación con el Gobierno de Sierra Leona y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, determinar la situación de las actividades del Grupo de Verificación de planificación de tareas futuras, como la identificación de los excombatientes que han de ser desarmados y la elaboración de un plan de desarme, y prestar la asistencia necesaria a ese respecto, y para cumplir las demás tareas conexas en materia de seguridad determinadas en los párrafos 42, 45 y 46 del informe del Secretario General;

6. *Acoge con beneplácito* las deliberaciones en curso entre el Enviado Especial del Secretario General, el Gobierno de Sierra Leona y el Grupo de Verificación sobre la futura elaboración y aplicación del concepto operacional del Grupo de Verificación, así como la intención del Secretario General de presentar al Consejo nuevas recomendaciones sobre el posible despliegue de personal militar de las Naciones Unidas

a ese respecto, y expresa su intención de examinar esas recomendaciones y adoptar cuanto antes una decisión al respecto;

7. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que presten asistencia humanitaria de urgencia a Sierra Leona, de conformidad con el llamamiento interinstitucional unificado de 3 de marzo de 1998;

8. *Alienta* a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que presten asistencia a las tareas a largo plazo de reconstrucción, recuperación económica y social y desarrollo en Sierra Leona, y a que participen en ellas;

9. *Insta* a todos los Estados a que aporten contribuciones al fondo fiduciario que se ha establecido para apoyar las operaciones de mantenimiento de la paz y actividades conexas en Sierra Leona, y a que presten apoyo técnico y logístico para ayudar al Grupo de Verificación a continuar llevando adelante su función de mantenimiento de la paz;

10. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente, con arreglo al calendario de presentación de informes previsto en el párrafo 16 de su resolución 1132 (1997), incluso sobre las actividades del personal de enlace militar y de asesoramiento en materia de seguridad a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, y sobre la labor de la oficina de su Enviado Especial en Sierra Leona;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3872a. sesión.*

Decisiones

En su 3882a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Sierra Leona”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴⁷:

“El Consejo de Seguridad condena, por tratarse de graves violaciones del derecho internacional humanitario, las atrocidades cometidas recientemente por miembros del Frente Unido Revolucionario y la junta militar depuesta contra la población civil de Sierra Leona, en particular contra las mujeres y los niños, consistentes, entre otras, en violaciones generalizadas, mutilaciones y matanzas. El Consejo insta a que se ponga término de inmediato a todos los actos de violencia contra civiles. A ese respecto, manifiesta su honda preocupación por los informes sobre el apoyo militar que están recibiendo los rebeldes. Hace un llamamiento a todos los Estados para que respeten rigurosamente las disposiciones de la resolución 1132 (1997) y eviten adoptar cualquier medida que pueda desestabilizar aún más la situación en Sierra Leona.

²⁴⁶ *Ibíd.*, documentos S/1998/249 y Add.1.

²⁴⁷ S/PRST/1998/13.

“El Consejo deplora la continua resistencia a acatar la autoridad del Gobierno legítimo de Sierra Leona e insta a todos los rebeldes a que cesen la resistencia, depongan las armas y se rindan a las fuerzas del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de inmediato. Una vez más, encomia a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y al Grupo de Verificación por la importante función que están desempeñando para restablecer la paz y la seguridad en Sierra Leona. El Consejo reitera su llamamiento a los Estados para que proporcionen apoyo técnico y logístico, a fin de ayudar al Grupo de Verificación a continuar reforzando su capacidad para desempeñar su función de mantenimiento de la paz, y para que contribuyan a poner término a las atrocidades que se están cometiendo contra el pueblo de Sierra Leona.

“El Consejo expresa su honda preocupación por el sufrimiento de todas las personas afectadas por la ininterrumpida situación de inseguridad, en particular las decenas de miles de refugiados y personas desplazadas. Exhorta a todos los interesados a que sigan prestando ayuda humanitaria y subraya la importancia de que los organismos de las Naciones Unidas aporten una respuesta amplia en coordinación con el Gobierno de Sierra Leona y con el apoyo del Grupo de Verificación. Asimismo, el Consejo reconoce el importante papel desempeñado por la comunidad internacional, incluidas la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, en la prestación de asistencia humanitaria a los civiles de Sierra Leona que se encuentran en situación de extrema necesidad. El Consejo encomia a los gobiernos de los países vecinos por acoger a refugiados e insta a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes a que los ayuden a hacer frente a la crisis de los refugiados.

“El Consejo manifiesta su preocupación por la seguridad de todo el personal humanitario que trabaja en Sierra Leona y pide encarecidamente a todas las partes interesadas que faciliten la labor de los organismos humanitarios. El Consejo exhorta a las partes a que protejan a las personas desplazadas que buscan refugio, así como a los funcionarios de las Naciones Unidas y a las personas encargadas de prestar ayuda humanitaria.

“El Consejo acoge con satisfacción los esfuerzos hechos por el Gobierno democráticamente elegido desde su regreso, el 10 de marzo de 1998, por restaurar la paz y la estabilidad y por restablecer una administración efectiva y el proceso democrático en Sierra Leona. Alienta a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a que renueve sus gestiones políticas para promover la paz y la estabilidad e insta a todas las partes del país a que emprendan las tareas de reconstrucción, rehabilitación y reconciliación nacionales. El Consejo exhorta a todas las partes interesadas a que respeten plenamente el derecho internacional, en particular los derechos humanos y el derecho humanitario.

“El Consejo pide encarecidamente a los Estados y a las demás partes interesadas que hagan contribuciones al fondo fiduciario para apoyar las actividades de

mantenimiento de la paz y otras actividades conexas en Sierra Leona y aportaciones a las actividades de asistencia humanitaria.

“El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado sobre la situación en Sierra Leona.

“El Consejo seguirá examinando la cuestión.”

El 26 de mayo de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁴⁸:

“Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 20 de mayo de 1998, relativa a su propuesta de incluir a la Federación de Rusia, la India, Kenya, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zambia en la lista de países que aportan personal militar al equipo de enlace de las Naciones Unidas en Sierra Leona²⁴⁹. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta contenida en su carta.”

En su 3889a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1998, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Sierra Leona”.

Resolución 1171 (1998) de 5 de junio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, 1156 (1998), de 16 de marzo de 1998, y 1162 (1998), de 17 de abril de 1998, así como las declaraciones formuladas por su Presidente los días 26 de febrero²³⁷ y 20 de mayo de 1998²⁴⁷,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Sierra Leona por restaurar la paz y la seguridad en el país y restablecer una administración eficaz y el proceso democrático, así como promover la reconciliación nacional,

Deplorando que continúe oponiéndose resistencia a la autoridad del legítimo Gobierno de Sierra Leona, y subrayando la urgencia de que todos los rebeldes pongan fin a las atrocidades, pongan fin a su resistencia y depongan las armas,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* poner fin a las restantes prohibiciones impuestas en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1132 (1997);

2. *Decide también*, con miras a prohibir la venta y el suministro de armamentos y material conexo a las fuerzas no gubernamentales en Sierra Leona, que todos los Estados impidan la venta o el suministro, por sus nacionales o a partir de su territorio, o empleando para ello buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de todo tipo, inclusive armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para esos equipos, a

²⁴⁸ S/1998/429.

²⁴⁹ S/1998/428.

cualquier entidad distinta del Gobierno de Sierra Leona por los puntos de entrada designados en una lista que ese Gobierno suministrará al Secretario General, quien transmitirá sin tardanza esa lista a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

3. *Decide además* que las restricciones mencionadas en el párrafo 2 *supra* no se apliquen a la venta ni el suministro de armamentos y material conexo destinados al uso exclusivo en Sierra Leona del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental o de las Naciones Unidas;

4. *Decide* que los Estados notifiquen al Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) de todas las exportaciones de armamentos o material conexo a Sierra Leona, que salgan de sus territorios, que el Gobierno de Sierra Leona marque, registre y comunique al Comité todas las importaciones de armamentos y material conexo que haya hecho y que el Comité informe periódicamente al Consejo de las notificaciones que reciba a ese respecto;

5. *Decide también* que todos los Estados impidan la entrada en su territorio o el tránsito a través de él de los dirigentes de la ex junta militar y el Frente Revolucionario Unido que designe el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) del Consejo, salvo que la entrada de esas personas o su tránsito a través de un Estado determinado sean autorizados por dicho Comité, y en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

6. *Decide además* que el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) continúe cumpliendo los cometidos estipulados en los incisos *a), b), c), d), f) y h)* del párrafo 10 de dicha resolución en relación con los párrafos 2 y 5 *supra*;

7. *Expresa* su disposición a poner fin a las medidas mencionadas en los párrafos 2, 4 y 5 *supra* una vez que la autoridad del Gobierno de Sierra Leona haya sido restaurada cabalmente en todo el territorio nacional y cuando todas las fuerzas no gubernamentales hayan sido desarmadas y desmovilizadas;

8. *Pide* al Secretario General que le informe dentro de un plazo de tres meses a contar de la fecha de aprobación de la presente resolución y nuevamente dentro de un plazo de seis meses respecto, en particular, de las exportaciones de armamentos y material conexo a las que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, y de los progresos alcanzados para lograr los objetivos enunciados en el párrafo 7 *supra*;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3889a. sesión.*

Decisión

En su 3902a. sesión, celebrada el 13 de julio de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Austria, Nigeria y Sierra Leona a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

“Quinto informe del Secretario General sobre la situación en Sierra Leona (S/1998/486 y Add.1)”²⁵⁰.

Resolución 1181 (1998) de 13 de julio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes y las declaraciones de su Presidente,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Gobierno de Sierra Leona por instaurar la paz y la seguridad en el país, restablecer una administración efectiva y el proceso democrático, y lograr la reconciliación, la reconstrucción y la rehabilitación del país,

Reconociendo la importante contribución de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en apoyo de esos objetivos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de junio de 1998²⁵¹,

Tomando nota de los objetivos fijados por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para su Grupo de Verificación, descritos en el párrafo 17 del informe del Secretario General,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas y los enormes sufrimientos que causan a la población de Sierra Leona, incluidos los refugiados y las personas desplazadas, los ataques que siguen llevando a cabo los rebeldes y en particular por la difícil situación de los niños afectados por el conflicto,

1. *Condena* la resistencia que siguen oponiendo los elementos restantes de la junta expulsada y miembros del Frente Unido Revolucionario a la autoridad del Gobierno legítimo, así como los actos de violencia de que hacen objeto a la población civil de Sierra Leona, y exige que depongan las armas de inmediato;

2. *Destaca* la necesidad de promover la reconciliación nacional en Sierra Leona, alienta a todas las partes en el país a trabajar aunadamente para lograr ese objetivo y acoge con beneplácito la asistencia que prestan el Secretario General y su Enviado Especial a ese respecto;

3. *Acoge con beneplácito* la propuesta que figura en el informe del Secretario General de 9 de junio de 1998²⁵¹ sobre el establecimiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona;

4. *Toma nota* de que el Gobierno de Sierra Leona ha aprobado un plan de desarme, desmovilización y reinserción convenido con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros donantes;

5. *Elogia* a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y a su Grupo de Verificación por el

²⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998.*

²⁵¹ *Ibid.*, documentos S/1998/486 y Add.1.

papel positivo que desempeñan en el establecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad en todo el país, a solicitud del Gobierno de Sierra Leona, y toma nota del papel del Grupo de Verificación en la puesta en práctica del plan de desarme, desmovilización y reinserción aprobado por el Gobierno, con inclusión de la creación de condiciones de seguridad y la responsabilidad por la recolección y destrucción de armas;

6. *Decide* establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona por un período inicial de seis meses, hasta el 13 de enero de 1999, y decide además que conste de hasta setenta observadores militares, así como de una pequeña dependencia médica, con el equipo y el personal civil de apoyo que sean necesarios, y que su mandato sea el siguiente:

a) Vigilar la situación militar y de seguridad en todo el país, en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan, y suministrar periódicamente información al respecto al Representante Especial del Secretario General, en particular con miras a determinar en qué momento las condiciones son suficientemente seguras para que se puedan desplegar más observadores militares después de la primera etapa descrita en el párrafo 7 *infra*;

b) Vigilar el desarme y la desmovilización de los excombatientes concentrados en zonas seguras del país, supervisando en especial el papel que desempeñe el Grupo de Verificación en la creación de condiciones de seguridad y en la recolección y la destrucción de armas en dichas zonas seguras;

c) Ayudar a vigilar el cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario, incluso en los puntos de desarme y desmovilización, cuando las condiciones de seguridad lo permitan;

d) Vigilar el desarme y la desmovilización voluntarios de los miembros de las fuerzas de defensa civil, en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan;

7. *Decide también* que los componentes de la Misión mencionados en el párrafo 6 *supra* se desplieguen de la forma prevista en el informe del Secretario General, es decir, que en la primera etapa se desplieguen unos cuarenta observadores militares en las zonas en que el Grupo de Verificación haya establecido condiciones de seguridad, y que los despliegues ulteriores tengan lugar tan pronto como las condiciones de seguridad lo permitan, con sujeción a los progresos que se realicen en la puesta en práctica del plan de desarme, desmovilización y reinserción y al equipo y los recursos necesarios de que se disponga;

8. *Decide además* que la Misión esté dirigida por el Enviado Especial del Secretario General, que será designado Representante Especial para Sierra Leona, que en la Misión esté comprendida la oficina del Enviado Especial y su personal civil y, como recomienda el Secretario General en los párrafos 74 y 75 de su informe, que la dotación ampliada de personal civil desempeñe, entre otras, las funciones siguientes:

a) Asesorar, en coordinación con otras iniciativas internacionales, al Gobierno de Sierra Leona y a los agentes de policía locales sobre métodos policiales, instrucción, reequipamiento y reclutamiento, y en particular sobre la necesidad de respetar las normas internacionalmente

reconocidas de comportamiento policial en las sociedades democráticas, así como sobre la planificación de la reforma y la reestructuración del cuerpo de policía de Sierra Leona, y supervisar los progresos que se logren en ese sentido;

b) Informar acerca de las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en Sierra Leona y, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, ayudar al Gobierno de Sierra Leona en sus esfuerzos por atender a las necesidades del país en materia de derechos humanos;

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Grupo de Verificación de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y, a ese respecto, acoge con beneplácito también la intención del Secretario General de convenir con el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental disposiciones de seguridad para el personal de las Naciones Unidas y concertar un acuerdo sobre el estatuto de la misión con el Gobierno de Sierra Leona;

10. *Decide* que los componentes de la Misión mencionados en el párrafo 6 *supra* se desplieguen cuando el Secretario General informe al Consejo de que se han ultimado las disposiciones de seguridad y el acuerdo sobre el estatuto de la misión, y decide además mantener el despliegue de la Misión en examen a la luz de las condiciones de seguridad reinantes;

11. *Destaca* la necesidad de que la Misión y el Grupo de Verificación cooperen plenamente entre sí en sus respectivas actividades operacionales y las coordinen estrechamente;

12. *Exige* que todas las facciones y fuerzas de Sierra Leona respeten estrictamente el estatuto del personal de la Misión, así como el de las organizaciones y organismos que prestan asistencia humanitaria en toda Sierra Leona, y que respeten los derechos humanos y acaten las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

13. *Expresa su profunda preocupación* por la información recibida sobre tráfico de armamento y prestación de apoyo a los rebeldes de Sierra Leona desde el extranjero, acoge con beneplácito la intención del Secretario General, indicada en su informe, de estudiar, con todas las partes interesadas, medidas para eliminar esas actividades, y reafirma el deber de todos los Estados de acatar estrictamente las disposiciones del embargo que pesa sobre la venta o suministro de armas y material afín a Sierra Leona impuesto en virtud de la resolución 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, y de denunciar todos los casos de violaciones del embargo de armas en el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997;

14. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Sierra Leona para coordinar una respuesta nacional eficaz a las necesidades de los niños afectados por el conflicto armado y la recomendación del Representante Especial del Secretario General para los niños en casos de conflicto armado de que se ejecute en Sierra Leona un proyecto experimental para satisfacer de manera más concertada y eficaz las necesidades de los niños en el contexto de la consolidación de la paz después del conflicto;

15. *Acoge con beneplácito también* la decisión del Secretario General de convocar una conferencia de alto nivel con objeto de solicitar asistencia para las actividades de mantenimiento de la paz, las necesidades humanitarias y de emergencia y la reconstrucción y rehabilitación de Sierra Leona;

16. *Reitera su llamamiento urgente* a todos los Estados para que hagan contribuciones al fondo fiduciario establecido para apoyar las actividades de mantenimiento de la paz y actividades conexas en Sierra Leona, presten apoyo técnico y logístico con objeto de ayudar al Grupo de Verificación a desempeñar su función de mantenimiento de la paz y para ayudar a otros Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a facilitar el suministro de nuevos contingentes a fin de reforzar las fuerzas del Grupo de Verificación desplegadas en Sierra Leona;

17. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que presten asistencia humanitaria de urgencia a Sierra Leona en respuesta al llamamiento interinstitucional consolidado del 24 de junio de 1998;

18. *Alienta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que ayuden y participen en las tareas a más largo plazo de reconstrucción y de recuperación y desarrollo económicos y sociales en Sierra Leona;

19. *Pide* al Secretario General que le presente un informe inicial, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución, y luego cada sesenta días, sobre el despliegue de la Misión y sobre los progresos que se realicen en el cumplimiento de su mandato, y que le informe de los planes para las etapas siguientes del despliegue de la Misión, una vez que las condiciones de seguridad permitan ponerlos en práctica;

20. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3902a. sesión.*

Decisiones

El 21 de julio de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁵²:

²⁵² S/1998/674.

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 16 de julio de 1998, relativa a la propuesta de incluir a China, Egipto, la Federación de Rusia, la India, Kenya, Kirguistán, Nueva Zelandia, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zambia en la lista de países que aportan contingentes militares a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona²⁵³. Los miembros del Consejo toman nota asimismo de que el General de Brigada Subhash C. Joshi (India) será el Jefe de los Observadores Militares de la Misión.”

El 5 de agosto de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁵⁴:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 3 de agosto de 1998, relativa a la concertación de disposiciones de seguridad para el personal de las Naciones Unidas con el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y la finalización del acuerdo sobre el estatuto de la Misión con el Gobierno de Sierra Leona²⁵⁵, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la información relativa a la aplicación de los párrafos 9 y 10 de la resolución 1181 (1998) que figura en su carta.”

En su 3957a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1998, el Consejo examinó el tema titulado

“La situación en Sierra Leona

“Tercer informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/1998/1176)”²⁵⁶.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

²⁵³ S/1998/673.

²⁵⁴ S/1998/715.

²⁵⁵ S/1998/714.

²⁵⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998.*

INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACION CON LA CUESTION INDIA-PAKISTAN

Decisión

El 9 de marzo de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁵⁷:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 3 de marzo de 1998, relativa a su intención de nombrar al General de Brigada Sergio Hernán Espinosa

Davies (Chile) Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán²⁵⁸ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la intención expresada en la carta.”

²⁵⁷ S/1998/212.

²⁵⁸ S/1998/212.

CARTAS, DE FECHAS 20 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1991, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión desde 1992.]

Decisiones

En su 3864a. sesión, celebrada el 20 de marzo de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Argelia, Colombia, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Ghana, Guinea Bissau, la India, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)”²⁵⁹.

En la misma sesión, el Consejo, atendiendo a una petición que había formulado el representante de Indonesia²⁶⁰, decidió cursar una invitación al Sr. Mahamadou Abou, Observador Permanente Adjunto de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

También en la misma sesión, el Consejo, atendiendo a una petición que había formulado el representante de Bahrein²⁶¹, decidió asimismo cursar una invitación al Sr. Hussein A. Hassouna, Observador Permanente de la Liga

de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

También en la misma sesión, el Consejo, atendiendo a una petición que había formulado el representante de Gabón²⁶², decidió cursar una invitación al Sr. Amadou Kebe, Observador Permanente de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 3920a. sesión, celebrada el 27 de agosto de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y los Países Bajos a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)”²⁵⁹

“Carta, de fecha 24 de agosto de 1998, dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes interinos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/1998/795)”²⁶³.

Resolución 1192 (1998) de 27 de agosto de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 731 (1992), de 21 de enero de 1992, 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, y 883 (1993), de 11 de noviembre de 1993,

²⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*.

²⁶⁰ Documento S/1998/251, incorporado en el acta de la 3864a. sesión.

²⁶¹ Documento S/1998/252, incorporado en el acta de la 3864a. sesión.

²⁶² Documento S/1998/253, incorporado en el acta de la 3864a. sesión.

²⁶³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998*.

Tomando nota del informe de los expertos independientes nombrados por el Secretario General²⁶⁴,

Considerando el contenido de la carta de fecha 24 de agosto de 1998 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes interinos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²⁶⁵,

Tomando nota, a la luz de las resoluciones mencionadas, de las comunicaciones de la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, el Movimiento de los Países No Alineados y la Conferencia Islámica²⁶⁶ a que se hace referencia en la carta de 24 de agosto de 1998,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige una vez más* que el Gobierno de Libia acate de inmediato las resoluciones mencionadas *supra*;

2. *Acoge con beneplácito* la iniciativa para que se juzgue a las dos personas acusadas de provocar la explosión del vuelo 103 de la aerolínea Pan Am ("los dos acusados") ante un tribunal escocés que sesione en los Países Bajos, como se indica en la carta de fecha 24 de agosto de 1998 de los Representantes Permanentes interinos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ("la iniciativa")²⁶⁵ y sus anexos, así como la disposición del Gobierno de los Países Bajos a cooperar en la ejecución de la iniciativa;

3. *Insta* al Gobierno de los Países Bajos y al Gobierno del Reino Unido a que adopten las medidas que sean necesarias para ejecutar la iniciativa, incluso la concertación de acuerdos con miras a habilitar al tribunal descrito en el párrafo 2 *supra* para ejercer jurisdicción conforme a lo dispuesto en el Acuerdo propuesto entre los dos Gobiernos, adjunto a la carta mencionada de 24 de agosto de 1998;

4. *Decide* que todos los Estados cooperen con este fin y, en particular, que el Gobierno de Libia asegure la comparecencia en los Países Bajos de los dos acusados a los efectos de enjuiciamiento por el tribunal descrito en el párrafo 2 *supra*, y que el Gobierno de Libia vele por que cualesquiera pruebas o testigos que se encuentren en Libia, a solicitud del tribunal, se pongan a la brevedad a disposición del tribunal en los Países Bajos a los efectos del juicio;

5. *Pide* al Secretario General que, después de celebrar consultas con el Gobierno de los Países Bajos, coopere con el Gobierno de Libia en las providencias materiales para el traslado, en condiciones de seguridad, de los dos acusados directamente de Libia a los Países Bajos;

6. *Invita* al Secretario General a nombrar observadores internacionales para que asistan al juicio;

7. *Decide* que, al llegar los dos acusados a los Países Bajos, el Gobierno de los Países Bajos detenga a los dos acusados en espera de su traslado a los efectos del juicio ante el tribunal descrito en el párrafo 2 *supra*;

8. *Reafirma* que las medidas estipuladas en sus resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) se mantienen en vigor y son obligatorias para todos los Estados Miembros y, en ese contexto, reafirma las disposiciones contenidas en el párrafo 16 de la resolución 883 (1993), y decide que estas medidas se suspendan de inmediato si el Secretario General informara al Consejo de que los dos acusados han llegado a los Países Bajos a los efectos del juicio ante el tribunal descrito en el párrafo 2 *supra* o han comparecido para un juicio ante un tribunal competente en los Estados Unidos o el Reino Unido y que el Gobierno de Libia ha atendido a las peticiones de las autoridades judiciales de Francia con respecto al atentado contra el vuelo 772 de la UTA;

9. *Expresa su intención* de estudiar la adopción de medidas adicionales si los dos acusados no han llegado ni han comparecido para un juicio en breve plazo de conformidad con el párrafo 8 *supra*;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3920a. sesión.*

²⁶⁴ *Ibid.*, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997, documento S/1997/991, anexo.

²⁶⁵ *Ibid.*, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/795.

²⁶⁶ *Ibid.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/373; *ibid.*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/834; *ibid.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/35; *ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997, documentos S/1997/273 y S/1997/497; e *ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997, documentos S/1997/406 y Add. 1 y S/1997/529.

LA CUESTIÓN DE HAITÍ

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1993.]

Decisiones

En su 3866a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Haití, a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La cuestión de Haití

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (S/1998/144)”²⁶⁷.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁶⁸:

“El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 1141 (1997), de 28 de noviembre de 1997, y acoge con agrado el informe del Secretario General de 20 de febrero de 1998 sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití²⁶⁹.

“El Consejo encomia los logros conseguidos por el Representante del Secretario General en Haití, el personal de las Naciones Unidas y los oficiales de policía civil de la Misión en Haití. El Consejo toma nota con reconocimiento de las importantes contribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Misión Civil Internacional en Haití.

“El Consejo expresa su satisfacción por los avances realizados por el pueblo de Haití en la tarea de establecer un sistema democrático y constitucional duradero. Asimismo, observa con satisfacción que persiste el mejoramiento de la seguridad y estabilidad en Haití. El Consejo está de acuerdo con la evaluación de la Policía Nacional de Haití que hace el Secretario General en su informe reciente. Observa también con satisfacción los notables progresos realizados por la Policía Nacional de Haití que se mencionan en el informe del Secretario General²⁶⁹ y expresa su confianza en que las actividades de la Misión de Policía Civil seguirán consolidando los logros de las anteriores misiones de las Naciones Unidas en Haití y promoviendo el desarrollo profesional de la Policía Nacional de Haití. El Consejo expresa la esperanza de que los logros de la Policía Nacional de Haití sean acompañados de avances similares en otros ámbitos, el establecimiento de un sistema judicial operante, por ejemplo, y a ese respecto reconoce la importancia de la reforma judicial.

“El Consejo reafirma que, de ser necesario prestar más asistencia a la Policía Nacional de Haití, habrá que hacerlo con el pleno apoyo de la comunidad internacional por conducto de los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas, así como por conducto de organizaciones internacionales y regionales y de los Estados Miembros interesados.

“El Consejo reafirma también que, en última instancia, la responsabilidad por la reconciliación nacional, el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la administración de justicia y la reconstrucción del país, recae sobre el pueblo y el Gobierno de Haití. El Consejo insiste en la importancia de que Haití siga resolviendo sus problemas contenciosos de forma pacífica y democrática. El Consejo expresa la opinión de que una rápida solución de esas cuestiones en Haití facilitará el desarrollo económico y la prestación de asistencia internacional. El Consejo apoya plenamente el llamamiento que el Secretario General dirigió a las autoridades y a los dirigentes políticos de Haití para que resolvieran el estancamiento político en que se encuentra el país para que éste pudiera avanzar y observa con satisfacción las gestiones realizadas en ese sentido.

“El Consejo destaca que reviste la mayor importancia que las próximas elecciones parlamentarias y locales de Haití se celebren en forma libre, limpia y transparente a fin de permitir la mayor participación posible de votantes, de conformidad con el derecho haitiano. El Consejo observa que se necesitará un enorme esfuerzo para que estas elecciones fundamentales culminen con éxito. El Consejo espera con interés las medidas que adopte el Gobierno de Haití en ese sentido y exhorta a la comunidad internacional a que esté dispuesta a proporcionar la asistencia electoral que se solicite.

“El Consejo reconoce que las principales tareas a que hacen frente el Gobierno y el pueblo de Haití son la rehabilitación económica y la reconstrucción y señala que el empeño sostenido de la comunidad internacional y las instituciones financieras internacionales, así como los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en prestar asistencia y apoyo para el desarrollo económico, social e institucional de Haití es indispensable para el desarrollo sostenible a largo plazo del país. El Consejo encomia la labor realizada por las organizaciones y los países que actualmente participan en la tarea de atender esas necesidades y los alienta a que coordinen sus actividades.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3949a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, el Canadá, Chile, Haití y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La cuestión de Haití

²⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*.

²⁶⁸ S/PRST/1998/8.

²⁶⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documento S/1998/144*.

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (S/1998/796)”²⁷⁰

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (S/1998/1064)”²⁷¹.

**Resolución 1212 (1998)
de 25 de noviembre de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1141 (1997), de 28 de noviembre de 1997, así como las resoluciones aprobadas por la Asamblea General,

Tomando nota de la solicitud dirigida el 22 de octubre de 1998 al Secretario General por el Presidente de la República de Haití²⁷²,

Tomando nota también de los informes del Secretario General de 24 de agosto²⁷³ y 11 de noviembre de 1998²⁷⁴, así como de las recomendaciones que contienen,

Encomiando el papel de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití, que ha ayudado al Gobierno de Haití prestando apoyo y contribuyendo a la profesionalización de la Policía Nacional de Haití, y expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros que han contribuido a la Misión de Policía Civil,

Encomiando también la función que desempeña el Representante del Secretario General en Haití en la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para promover el fortalecimiento de las instituciones, la reconciliación nacional y la rehabilitación económica de Haití,

Tomando nota del papel fundamental que han desempeñado hasta ahora la Policía Civil de las Naciones Unidas, la Misión Civil Internacional en Haití y la asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como los programas bilaterales, para ayudar a establecer un cuerpo de policía nacional haitiano plenamente operacional, con una estructura y un número de efectivos adecuados, como elemento esencial de la consolidación de la democracia y la revitalización del sistema de administración de justicia de Haití y, en este contexto, recalcando la importancia de la reforma del sistema de administración de justicia de Haití para un desarrollo eficaz de la Policía Nacional de Haití, y observando con satisfacción que se sigue avanzando en la profesionalización de la Policía Nacional de Haití y en la ejecución del Plan de Desarrollo de la Policía Nacional de Haití para 1997–2001, que se formuló en mayo de 1997,

Destacando el vínculo existente entre la paz y el desarrollo, observando que para el desarrollo sostenible de Haití es indispensable un grado considerable de asistencia internacional, y subrayando que para la paz y la seguridad a largo plazo del país es indispensable que la comunidad internacional y las instituciones financieras internacionales se comprometan a prestar en forma sostenida asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití,

Expresando su profunda preocupación por el prolongado estancamiento político, que entraña riesgos considerables para la paz y el desarrollo,

Expresando también su profundo pesar por el hecho de que este estancamiento político no haya permitido transferir todavía las actividades de la Misión de Policía Civil a otras formas de asistencia internacional,

Reconociendo que la responsabilidad última de la reconciliación nacional, el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la administración de justicia y la reconstrucción del país corresponde al pueblo y el Gobierno de Haití,

1. *Reafirma* la importancia de un cuerpo de policía nacional profesional, plenamente operacional y autónomo, con una estructura y un número de efectivos adecuados y capaz de desempeñar todas las funciones policiales, para consolidar la democracia y revitalizar el sistema de administración de justicia de Haití, y alienta a Haití a que continúe activamente con sus planes a ese respecto;

2. *Decide*, en atención al párrafo 1 *supra*, y a petición del Presidente de la República de Haití, prorrogar el actual mandato de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití, incluido su marco conceptual, hasta el 30 de noviembre de 1999, a fin de seguir proporcionando asistencia al Gobierno de Haití mediante el apoyo y la contribución a la profesionalización de la Policía Nacional de Haití, según lo dispuesto en el párrafo 32 del informe del Secretario General de 11 de noviembre de 1998²⁷⁴, incluida la supervisión de la actuación de la Policía Nacional de Haití sobre el terreno y el fortalecimiento de la capacidad de la dirección central de la fuerza de policía para que administre la ayuda que le proporcionen fuentes bilaterales y multilaterales;

3. *Afirma* que debería considerarse la prestación futura de asistencia internacional a la Policía Nacional de Haití por conducto de los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como por medio de las organizaciones internacionales y regionales y por los Estados Miembros interesados;

4. *Pide* a los Estados Miembros que presten apoyo adecuado a las medidas que adopten las Naciones Unidas y los Estados Miembros en cumplimiento de ésta y otras resoluciones sobre la cuestión, a fin de que se cumplan las disposiciones del mandato a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

5. *Subraya* la importancia de la plena coordinación entre los contribuyentes multilaterales y bilaterales a fin de garantizar la asignación eficaz de la asistencia internacional proporcionada a la Policía Nacional de Haití, y pide al

²⁷⁰ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998.

²⁷¹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998.

²⁷² *Ibid.*, documento S/1998/1003, anexo.

²⁷³ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/796.

²⁷⁴ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998, documento S/1998/1064.

Representante del Secretario General en Haití que colabore estrechamente con los Estados Miembros para asegurar que las iniciativas bilaterales y multilaterales sean complementarias;

6. *Exhorta vivamente* a las autoridades y dirigentes políticos de Haití a que asuman sus responsabilidades y negocien urgentemente el final de la crisis con ánimo de tolerancia y compromiso;

7. *Pide* a las autoridades de Haití que prosigan la reforma y el fortalecimiento del sistema de administración de justicia de Haití, y en particular de sus instituciones penales;

8. *Pone de relieve* que la rehabilitación y reconstrucción económicas constituyen las principales tareas del Gobierno y el pueblo de Haití y que, para el desarrollo sostenible de Haití, es indispensable un grado considerable de asistencia internacional, subraya el interés de la comunidad internacional en un programa a largo plazo en apoyo de Haití, e invita a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, y en particular al Consejo Económico y Social, a contribuir al diseño de este programa;

9. *Pide* a todos los Estados que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 975 (1995), de 30 de enero de 1995, con destino a la Policía Nacional de Haití, y en particular para la contratación y despliegue de asesores de policía por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de prestar asistencia a la inspección general, a la dirección general

y a los cuarteles departamentales de la Policía Nacional de Haití;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de esta resolución cada tres meses, a partir de la fecha de su aprobación, hasta que el mandato de la Misión de Policía Civil expire el 30 de noviembre de 1999;

11. *Expresa* su intención de no prorrogar el mandato de la Misión de Policía Civil más allá del 30 de noviembre de 1999, y pide al Secretario General que haga recomendaciones, para su examen por el Consejo de Seguridad, sobre un período viable de transición a otras formas de asistencia internacional en el segundo de los informes a que se hace referencia en el párrafo 10 *supra*, teniendo en cuenta la necesidad de preservar los progresos conseguidos en la reforma de la Policía Nacional de Haití y de seguir reforzando el apoyo de las Naciones Unidas a la consolidación de la democracia, el respeto de los derechos humanos y el mantenimiento de la ley y el orden en Haití;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 3949a. sesión
por 13 votos contra ninguno
y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia).*

LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1994, 1996 y 1997.*]

Decisiones

En su 3869a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

“Informe del Secretario General (S/1998/222)”²⁷⁵.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷⁶:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 17 de marzo de 1998 relativo a la situación en el Afganistán”²⁷⁷.

“El Consejo expresa su grave preocupación por la continuación de la guerra en el Afganistán, que constituye una grave amenaza para la paz regional e internacional, causa grandes padecimientos humanos y sigue provocando destrucción, corrientes de refugiados y otros tipos de desplazamiento forzoso de gran número de personas.

“El Consejo está preocupado por el hecho de que el conflicto tiene un carácter cada vez más étnico, por los informes sobre persecuciones basadas en el origen étnico y por la amenaza que esto constituye para la unidad del Estado afgano.

“El Consejo exhorta a todas las partes afganas a que pongan fin a los combates, acuerden de inmediato una cesación del fuego e inicien sin condiciones previas un diálogo político con objeto de lograr la reconciliación nacional, un arreglo político duradero del conflicto, que no tiene solución militar, y la formación de un gobierno de base amplia y plenamente representativo.

“El Consejo reafirma su decidida determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán y su respeto por el patrimonio cultural e histórico del país.

²⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*.

²⁷⁶ S/PRST/1998/9.

²⁷⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documento S/1998/222.*

“El Consejo deplora que la injerencia extranjera en el Afganistán, en forma de suministro de materiales bélicos a las facciones, continúe sin disminuir. También deplora el apoyo político y militar activo prestado desde fuera del Afganistán a las facciones, que refuerza la renuencia de los dirigentes de las facciones a iniciar un diálogo político serio. El Consejo reitera su llamamiento a todos los Estados para que pongan fin de inmediato a esa injerencia.

“El Consejo toma nota con preocupación de que todas las partes afganas se han dedicado activamente al reabastecimiento de armas en los últimos meses, advierte a las partes en el conflicto que la reanudación de los combates en gran escala socavaría gravemente las tentativas de la comunidad internacional por prestarles asistencia para encontrar una solución política al conflicto y las insta a actuar conforme a su deseo declarado de alcanzar esa solución.

“El Consejo reitera su posición de que las Naciones Unidas, en su carácter de intermediario universalmente reconocido, deben seguir desempeñando su papel central e imparcial en las gestiones internacionales encaminadas a una resolución pacífica del conflicto en el Afganistán y apoya plenamente las actividades de la Misión Especial de las Naciones Unidas para el Afganistán y las del Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán, en particular en la misión que actualmente cumple en la región.

“El Consejo encomia la consolidación del proceso iniciado por el Enviado Especial con la convocatoria del ‘Grupo de los Seis más Dos’ e insta a todos los países que lo integran a seguir participando en su labor de buena fe, incluso en las deliberaciones encaminadas a encontrar medios efectivos e imparciales de poner coto al envío de armas y otros materiales bélicos al Afganistán. El Consejo acoge con satisfacción el apoyo de otros Estados Miembros a ese proceso.

“El Consejo está profundamente preocupado por el empeoramiento de las condiciones de seguridad para los funcionarios de las Naciones Unidas y el personal humanitario e insta a todas las facciones afganas, en particular los talibanes, a adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección.

“El Consejo sigue profundamente preocupado por la persistente discriminación contra las niñas y las mujeres y otras violaciones de los derechos humanos, así como por las violaciones del derecho internacional humanitario en el Afganistán.

“El Consejo respalda las medidas adoptadas por el Secretario General para iniciar la investigación de las presuntas matanzas masivas de prisioneros de guerra y civiles en el Afganistán, cuyos resultados se facilitarán a la Asamblea General y el Consejo tan pronto como se disponga de ellos.

“También preocupa al Consejo el marcado empeoramiento de la situación humanitaria en varias regiones del Afganistán central y septentrional, a causa de que el bloqueo impuesto por los talibanes en la región de Bamyan sigue en vigor a pesar de que las Naciones

Unidas y varios de sus Estados Miembros han exhortado a su levantamiento, así como la falta de suministros a través de la ruta septentrional debido a la inseguridad y el pillaje. El Consejo insta firmemente a las autoridades talibanes a que permitan a los organismos de ayuda humanitaria atender a las necesidades de la población.

“El Consejo reitera que la continuación del conflicto en el Afganistán proporciona un terreno fértil para el terrorismo, así como la producción y el tráfico ilícitos de drogas, que tienen efectos desestabilizadores en la región e incluso más allá de ella y exhorta a los dirigentes de las partes afganas a poner fin a esas actividades.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión y pide al Secretario General que continúe manteniéndolo periódicamente informado de la situación en el Afganistán.”

En su 3906a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Afganistán

“Informe del Secretario General (S/1998/532)”²⁷⁸.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷⁹:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 19 de junio de 1998 relativo a la situación en el Afganistán”²⁸⁰.

“El Consejo reafirma su categórica resolución de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como su respeto del patrimonio cultural e histórico afgano. El Consejo reitera su preocupación por el hecho de que el conflicto esté adquiriendo cada vez más un carácter étnico y por la constante amenaza que plantea para la unidad del Estado afgano.

“El Consejo expresa su profunda preocupación frente a la continuación del conflicto afgano, que constituye una grave amenaza para la seguridad regional e internacional y que produce grandes sufrimientos humanos, constante destrucción, corrientes de refugiados y otras formas de desplazamiento forzado de gran número de personas.

“El Consejo deplora que no haya disminuido en absoluto el apoyo militar prestado desde el exterior a las facciones beligerantes, incluido el suministro de armas y demás pertrechos conexos, pese a los reiterados llamamientos formulados por el Consejo, la Asamblea General y el Secretario General para que se ponga fin a dicho apoyo. El Consejo reitera su llamamiento a todos

²⁷⁸ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*.

²⁷⁹ S/PRST/1998/22.

²⁸⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/532*.

los Estados, en particular a los Estados de la región, para que pongan fin inmediatamente a esa clase de injerencia.

“El Consejo considera necesario que, con los auspicios de las Naciones Unidas y la participación de los países interesados, se desplieguen mayores esfuerzos a fin de llegar a un arreglo pacífico del conflicto afgano, teniendo en cuenta los intereses de todos los grupos étnicos y religiosos y de las fuerzas políticas involucradas en dicho conflicto.

“El Consejo deplora el fracaso de las conversaciones entre las partes afganas en Islamabad y exhorta a las partes a respetar los deseos de la abrumadora mayoría de los afganos de que cesen los combates, de que las partes vuelvan, sin demoras ni condiciones, a la mesa de negociación y de que se entable un diálogo político encaminado a lograr la reconciliación nacional, un arreglo político duradero del conflicto, que no tiene solución militar, y el establecimiento de un gobierno plenamente representativo de base amplia. El Consejo exhorta a las partes a que, como primer paso para la consecución de ese objetivo, convengan inmediatamente en la cesación del fuego, el canje de prisioneros y el levantamiento de todas las restricciones que pesan sobre la entrega de suministros humanitarios en todo el país.

“El Consejo reitera su posición de que las Naciones Unidas, en su carácter de intermediario universalmente reconocido, deben seguir desempeñando un papel central e imparcial en las gestiones internacionales encaminadas a lograr una solución pacífica del conflicto afgano, y declara su pleno apoyo a las actividades de la Misión Especial de las Naciones Unidas para el Afganistán, así como a las del Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán.

“El Consejo toma nota de la observación del Secretario General de que se debe seguir prestando atención al método afgano oficioso y de larga tradición de la *loya jirga* para el arreglo de controversias, propugnado por algunos líderes de las facciones afganas no beligerantes, y alienta a la Misión Especial a que siga manteniendo útiles contactos con ellos.

“El Consejo elogia la labor del ‘Grupo de los Seis más Dos’ e insta a todos los países que forman parte de dicho Grupo a proseguir su acción de buena fe a fin de elaborar, sobre la base de los puntos de diálogo convenidos, un enfoque coherente respecto de los esfuerzos de establecimiento de la paz en el Afganistán, incluida la cuestión de contener en forma eficaz y ecuánime la entrada de armamentos y demás pertrechos conexos en el Afganistán. El Consejo celebra y alienta el apoyo adicional de otros Estados Miembros a este proceso.

“El Consejo insta a todas las facciones afganas a que coopere plenamente con la Misión Especial y con las organizaciones humanitarias internacionales, y las exhorta, en particular en el caso de los talibanes, a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y libertad de circulación de ese personal.

“El Consejo toma nota de la firma del Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y los talibanes sobre cuestiones humanitarias y destaca la importancia de su plena aplicación, en particular del pleno respeto de las inmunidades del personal de las Naciones Unidas, y de la asistencia de las Naciones Unidas en las esferas de la salud y la educación. El Consejo, observando que se han superado algunos de los obstáculos que se interponían a la prestación de asistencia a Hazarajat, sigue no obstante preocupado por el hecho de que los talibanes continúen utilizando la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas como arma contra los Hazara y exige que se ponga fin inmediatamente a esa práctica. Al Consejo sigue preocupándole, asimismo, que continúen sin llegar suministros de la ruta septentrional debido a la falta de seguridad y a los saqueos. El Consejo exhorta a todas las facciones afganas a que levanten incondicionalmente todo bloqueo de suministros de socorro humanitario.

“El Consejo ve con preocupación las recientes denuncias según las cuales las organizaciones humanitarias han sido objeto de hostigamiento y también el hecho de que los talibanes hayan decidido unilateralmente la reubicación de las oficinas de dichas organizaciones en Kabul. El Consejo exhorta a todas las facciones a que faciliten, en la mayor medida posible, la labor de los organismos de asistencia humanitaria.

“Al Consejo sigue preocupándole profundamente que continúen la discriminación contra niñas y mujeres y otras violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el Afganistán.

“El Consejo apoya las medidas tomadas por el Secretario General para que se lleven a cabo investigaciones de las denuncias de matanzas masivas de prisioneros de guerra y civiles en el Afganistán, cuyos resultados se presentarán a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad tan pronto como se disponga de ellos.

“El Consejo reitera que la continuación del conflicto en el Afganistán brinda circunstancias propicias para el terrorismo y la producción y el tráfico ilegales de drogas que comprometen la estabilidad dentro y fuera de la región y exhorta a los líderes de las partes afganas a poner fin a esa clase de actividades.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión y pide al Secretario General que le informe periódicamente de la situación en el Afganistán.”

En su 3914a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1998, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸¹:

²⁸¹ S/PRST/1998/24.

“El Consejo de Seguridad expresa su gran preocupación ante la nueva y grave intensificación del enfrentamiento militar en el Afganistán, que constituye una creciente amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales, y pide que se establezca una cesación del fuego urgente e incondicional que conduzca a la terminación definitiva de las hostilidades.

“El Consejo reitera que la crisis afgana sólo se puede resolver por medios pacíficos, mediante negociaciones directas entre las facciones afganas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con el objeto de llegar a soluciones mutuamente aceptables que tengan en cuenta los derechos e intereses de todos los grupos étnicos, religiosos y políticos de la sociedad afgana.

“El Consejo pide a todas las partes afganas que reanuden las negociaciones sin demora y sin condiciones previas, y que cooperen con miras a crear un gobierno de base amplia y plenamente representativo que proteja los derechos de todos los afganos y cumpla las obligaciones internacionales del Afganistán. El Consejo pide a todos los Estados vecinos del Afganistán, y a otros Estados que tengan influencia en el Afganistán, que intensifiquen sus esfuerzos bajo la égida de las Naciones Unidas para lograr que las partes lleguen a un acuerdo negociado.

“El Consejo pide que las partes afganas y los países interesados acaten plenamente las disposiciones de las resoluciones relativas al Afganistán aprobadas por la Asamblea General y el Consejo.

“El Consejo pide a todos los Estados que se abstengan de toda injerencia en los asuntos internos del Afganistán, incluida la participación de personal militar extranjero. Reitera que toda interferencia externa de ese tipo debe cesar inmediatamente y pide a todos los Estados que pongan fin al suministro de armas y municiones a todas las partes en el conflicto y tomen medidas enérgicas para prohibir que su personal militar planifique operaciones de combate en el Afganistán y participe en ellas.

“El Consejo está profundamente preocupado por la grave crisis humanitaria del Afganistán. Pide a todas las partes afganas, y en particular a los talibanes, que tomen las medidas necesarias para asegurar el suministro ininterrumpido de asistencia humanitaria a todos los que la necesitan y, a este respecto, les pide que no pongan obstáculos a las actividades de las organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios internacionales. El Consejo condena la muerte de dos funcionarios afganos del Programa Mundial de Alimentos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Jalalabad.

“El Consejo insta una vez más a todas las facciones afganas a que cooperen plenamente con la Misión Especial de las Naciones Unidas para el Afganistán y las organizaciones humanitarias internacionales y les pide, en particular a los talibanes, que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la libertad de desplazamientos de ese personal. El Consejo deplora las medidas tomadas por los talibanes que han impedido a

casi todas las organizaciones humanitarias internacionales continuar su labor en Kabul. Apoya los esfuerzos de la Oficina del Coordinador de Asuntos Humanitarios en sus actuales conversaciones con los talibanes a fin de establecer condiciones adecuadas para el suministro de asistencia por las organizaciones humanitarias.

“El Consejo sigue gravemente preocupado por la continua discriminación de que se hace objeto a las niñas y a las mujeres, así como por otras violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho humanitario internacional en el Afganistán.

“El Consejo pide a todas las partes que respeten los convenios internacionales relativos al tratamiento de los prisioneros de guerra y a los derechos de los no combatientes.

“El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión.”

En su 3921a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Austria, la India, Kazajistán, Kirguistán, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Tayikistán, Turquía y Uzbekistán a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

**Resolución 1193 (1998)
de 28 de agosto de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en el Afganistán,

Recordando su resolución 1076 (1996), de 22 de octubre de 1996, y las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Afganistán,

Recordando también las resoluciones 52/211 A y B de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1997,

Expresando su profunda preocupación por la persistencia del conflicto en el Afganistán, que recientemente se ha agravado sobremedida debido a la ofensiva desencadenada por los talibanes en la zona septentrional del país, lo cual representa una amenaza cada vez más grave contra la paz y la seguridad regionales e internacionales y que ha ocasionado grandes sufrimientos humanos, nuevos actos de destrucción, corrientes de refugiados y otros desplazamientos forzados de grandes números de personas,

Preocupado por el creciente carácter étnico del conflicto, por las denuncias de persecuciones fundadas en motivos étnicos y religiosos, en particular contra los chiitas, y por la amenaza que ello supone para la unidad del Estado afgano,

Reafirmando su resuelta adhesión a la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Afganistán y su respeto del patrimonio cultural e histórico de ese país,

Lamentando que pese a las peticiones reiteradas del Consejo, la Asamblea General y el Secretario General de que cesen las injerencias extranjeras en el Afganistán, incluidos la intervención de personal militar extranjero y el suministro de

armas y municiones a las distintas partes en el conflicto, esas injerencias no han disminuido en absoluto,

Reiterando su opinión de que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando un papel imparcial y primordial en las gestiones internacionales encaminadas a encontrar una solución pacífica para el conflicto del Afganistán,

Profundamente preocupado por la grave crisis humanitaria que afecta al Afganistán, deplorando a ese respecto las medidas tomadas por los talibanes que dieron lugar a que se evacuara del Afganistán al personal de las Naciones Unidas encargado de las actividades humanitarias, y expresando la esperanza de que pueda regresar pronto en condiciones de seguridad,

Expresando su profunda preocupación ante la toma del Consulado General de la República Islámica del Irán por los talibanes en Mazar-e-Sharif y por la suerte del personal del Consulado General y de otros ciudadanos iraníes desaparecidos en el Afganistán,

Profundamente perturbado por el empeoramiento de las condiciones de seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales y humanitarias,

Profundamente preocupado por la permanencia de terroristas en el territorio del Afganistán y por la producción y el tráfico de estupefacientes,

Reiterando su profunda preocupación por la discriminación de que siguen siendo objeto las niñas y las mujeres y por otras violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se cometen en el Afganistán,

1. *Reitera* que la crisis del Afganistán sólo puede solucionarse por medios pacíficos, mediante negociaciones directas entre las facciones del Afganistán, patrocinadas por las Naciones Unidas, para hallar una solución que tenga en cuenta los derechos e intereses de todos los afganos, y subraya que la obtención de territorios mediante operaciones militares no es la forma de alcanzar una paz estable en el Afganistán ni contribuirá a la solución global del conflicto que afecta a ese país a la vez multicultural y multirracial;

2. *Exige* que todas las facciones del Afganistán pongan fin a los enfrentamientos, reanuden las negociaciones sin demora ni condiciones previas y colaboren para establecer un gobierno de amplia base plenamente representativo que proteja los derechos de todos los afganos y respete las obligaciones internacionales del Afganistán;

3. *Reitera una vez más* que debe cesar inmediatamente toda injerencia externa en los asuntos internos del Afganistán, y pide a todos los Estados que tomen medidas estrictas para prohibir a su personal militar que planee operaciones militares en el Afganistán y participe en ellas y que pongan fin de inmediato al suministro de armas y municiones a todas las partes en el conflicto;

4. *Pide* a todos los Estados vecinos del Afganistán y a otros Estados que tengan influencia en ese país que, al amparo de las Naciones Unidas, redoblen sus esfuerzos por lograr que las partes lleguen a una solución negociada;

5. *Reafirma su pleno apoyo* a los esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas, en particular a las actividades de la Misión Especial de las Naciones Unidas para el Afganistán y a las gestiones del Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán, para facilitar un proceso político que permita alcanzar los objetivos de la reconciliación nacional y de una solución política duradera con la participación de todas las partes en el conflicto y de todos los sectores de la sociedad afgana;

6. *Condena* los ataques perpetrados contra el personal de las Naciones Unidas en los territorios del Afganistán en poder de los talibanes, incluso el asesinato de dos funcionarios afganos del Programa Mundial de Alimentos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Jalalabad y del Asesor Militar de la Misión Especial en Kabul, e insta a los talibanes a que investiguen de inmediato esos crímenes abominables y mantengan informadas a las Naciones Unidas de los resultados de la investigación;

7. *Exige* que todas las facciones afganas, en particular los talibanes, hagan todo lo posible para garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales y humanitarias;

8. *Condena también* la toma del Consulado General de la República Islámica del Irán en Mazar-e-Sharif y exige que todas las partes, y en particular los talibanes, hagan todo lo posible para garantizar la salida digna y en condiciones de seguridad del Afganistán del personal del Consulado General y de otros nacionales iraníes desaparecidos en el Afganistán;

9. *Exhorta* a todas las facciones afganas y, en particular, a los talibanes, a que faciliten la labor de las organizaciones internacionales humanitarias y garanticen su acceso sin trabas y en las condiciones apropiadas a todos los que necesiten su asistencia;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones internacionales para que reinicien el suministro de asistencia humanitaria a todos los que la necesiten en el Afganistán tan pronto como lo permita la situación imperante sobre el terreno;

11. *Se declara dispuesto* a solicitar, con carácter prioritario, toda la asistencia financiera, técnica y material necesaria para la reconstrucción del Afganistán, una vez que se hayan creado las condiciones para ello gracias al logro de una solución pacífica y duradera del conflicto afgano, y para el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas en el interior del país;

12. *Reafirma* que todas las partes en el conflicto tienen la obligación de observar el derecho internacional humanitario y, en particular, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁸², y que las personas que cometan u ordenen graves infracciones de los Convenios son responsables de tales infracciones a título individual;

13. *Pide* al Secretario General que siga investigando los presuntos asesinatos en masa de prisioneros de guerra y civiles,

²⁸² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

así como el desplazamiento forzoso, por motivos étnicos, de grandes grupos de población y otras formas de persecución en gran escala en el Afganistán, y que presente los informes pertinentes a la Asamblea General y al Consejo en cuanto estén disponibles;

14. *Exhorta* a las facciones afganas a que pongan fin a la discriminación de las niñas y las mujeres y otras violaciones de los derechos humanos, así como a las violaciones del derecho internacional humanitario, y a que respeten las normas y principios aceptados internacionalmente en esa esfera;

15. *Exige* que las facciones afganas se abstengan de acoger y entrenar a terroristas y sus organizaciones y pongan fin a las actividades ilegales relacionadas con las drogas;

16. *Recuerda* a todas las partes que tienen la obligación de respetar estrictamente las decisiones del Consejo y expresa su firme intención, de conformidad con la responsabilidad que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, de considerar la posibilidad de tomar toda otra medida que sea necesaria para la aplicación de la presente resolución;

17. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente de la situación en el Afganistán;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3921a. sesión.*

Decisiones

En su 3926a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación en el Afganistán".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸³:

"El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el asesinato de diplomáticos iraníes en el Afganistán por combatientes talibanes, crimen cometido en violación manifiesta del derecho internacional, pese a las reiteradas garantías que habían dado los dirigentes talibanes de que velarían por la seguridad del personal de las misiones extranjeras en Mazar-e-Sharif. La matanza de los diplomáticos iraníes por combatientes talibanes ha aumentado gravemente la tensión en la región.

"El Consejo expresa sus más sentidas condolencias a las familias de los diplomáticos iraníes y al Gobierno de la República Islámica del Irán. Considera que ese acto criminal debe investigarse plenamente con la participación de las Naciones Unidas con miras a procesar a los responsables. El Consejo exige a los talibanes que pongan en libertad a otros iraníes detenidos en el Afganistán y que garanticen su salida segura y digna del Afganistán sin mayor demora.

"El Consejo recuerda que expresó su condena de los asesinatos de miembros de la Misión Especial de las

Naciones Unidas para el Afganistán y de personal de organismos humanitarios en zonas controladas por los talibanes y exige que esos crímenes se investiguen y que los talibanes garanticen la seguridad y protección de todos los funcionarios internacionales.

"El Consejo expresa su profunda preocupación ante la intensificación de las operaciones militares en la provincia de Bamyan y ante las informaciones recibidas sobre masacres masivas de civiles en el Afganistán septentrional. Exige que los talibanes respeten plenamente el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

"El Consejo exhorta a todos los interesados a actuar con suma moderación. También exhorta a todas las partes, en particular a los talibanes, a que tomen medidas para atender a las expresiones firmes de preocupación de la comunidad internacional, a que pongan fin a la lucha y a que reanuden las negociaciones encaminadas a alcanzar un arreglo pacífico del conflicto basado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo.

"El Consejo mantendrá la situación en constante examen y está dispuesto a considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas con carácter urgente."

En su 3952a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Pakistán y la República Islámica del Irán a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en el Afganistán

"Informe del Secretario General (S/1998/1109)²⁸⁴

"Carta, de fecha 23 de noviembre de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/1139)"²⁸⁴.

Resolución 1214 (1998) de 8 de diciembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en el Afganistán,

Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 1189 (1998), de 13 de agosto de 1998, y 1193 (1998), de 28 de agosto de 1998, y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Afganistán,

Recordando las resoluciones 52/211 A y B de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1997,

Expresando su profunda preocupación por la persistencia del conflicto en el Afganistán, que recientemente se ha agravado sobremanera debido a la ofensiva desencadenada por las fuerzas talibanas, que continúa pese a los reiterados llamamientos del Consejo de Seguridad para que cesen las hostilidades, y que representa una amenaza cada vez más

²⁸³ S/PRST/1998/27.

²⁸⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998.

grave a la paz y la seguridad regionales e internacionales y ha causado grandes sufrimientos, nuevos actos de destrucción, corrientes de refugiados y otros desplazamientos forzados de grandes números de personas,

Deplorando el hecho de que continúen los enfrentamientos, pese a la disposición del Frente Unido del Afganistán de concertar una cesación del fuego duradera y de entablar un diálogo político con los talibanes,

Preocupado por el carácter cada vez más étnico del conflicto, por las denuncias de persecuciones fundadas en motivos étnicos y religiosos, en particular contra los chitas, y por la amenaza que ello supone para la unidad del Estado afgano,

Reafirmando su resuelta adhesión a la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Afganistán, así como su respeto del patrimonio cultural e histórico del país,

Reiterando que debe cesar inmediatamente toda injerencia externa en el Afganistán, incluidos la intervención de personal militar extranjero y el suministro de armas y municiones a todas las partes en el conflicto,

Reafirmando su pleno apoyo a los esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas, en particular a las actividades de la Misión Especial de las Naciones Unidas para Afganistán y a las gestiones del Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán con objeto de facilitar un proceso político que permita alcanzar los objetivos de la reconciliación nacional y una solución política duradera en que participen todas las partes en el conflicto y todos los sectores de la sociedad afgana, y reiterando su opinión de que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando un papel primordial e imparcial en las gestiones internacionales encaminadas a encontrar una solución pacífica para el conflicto del Afganistán,

Acogiendo con satisfacción la labor del "Grupo de los Seis más Dos", y apoyando a este respecto los "puntos de entendimiento común"²⁸⁵, aprobados en la reunión del grupo a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, convocada y presidida por el Secretario General el 21 de septiembre de 1998,

Profundamente preocupado por la grave crisis humanitaria en el Afganistán, que va empeorando rápidamente, deplorando a ese respecto las medidas tomadas por los talibanes que dieron lugar a que se evacuara del Afganistán al personal de las Naciones Unidas que desarrollaba actividades humanitarias, y destacando la necesidad urgente de que se creen sin demora las condiciones de seguridad necesarias para su pronto regreso,

Reafirmando que todas las partes en el conflicto tienen el deber de cumplir las obligaciones que les imponen el derecho internacional humanitario y, en particular, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁸², y que las personas que cometan u ordenen que se cometan infracciones graves de los Convenios son responsables de ellas a título individual,

Profundamente perturbado por que continúe utilizándose el territorio afgano, en particular las zonas controladas por los talibanes, para albergar y adiestrar a terroristas y planificar actos terroristas, y reiterando que la erradicación del terrorismo internacional es fundamental para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente perturbado también por el aumento del cultivo, la producción y el tráfico de drogas en el Afganistán, especialmente en las zonas controladas por los talibanes,

Reiterando su profunda preocupación por la discriminación de que siguen siendo objeto las niñas y las mujeres y por otras violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se cometen en el Afganistán,

1. *Exige* que los talibanes, así como otras facciones afganas, pongan fin a los enfrentamientos, concierten una cesación del fuego y reanuden las negociaciones sin demoras ni condiciones previas, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y que colaboren para establecer un gobierno de amplia base, plenamente representativo, que proteja los derechos de todos los afganos y observe las obligaciones internacionales del Afganistán;

2. *Acoge con satisfacción* los progresos alcanzados por el Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán en sus gestiones basadas en la resolución 1193 (1998) y las resoluciones precedentes a fin de reducir las tensiones en la región y mejorar la situación humanitaria y de derechos humanos en el Afganistán, e insta a todas las partes interesadas a que cumplan plenamente los compromisos que ya han contraído;

3. *Reitera su más firme apoyo* a la continuación de las gestiones del Enviado Especial y expresa su reconocimiento por esas gestiones, destinadas a garantizar la plena aplicación de sus resoluciones, y exige que todas las partes, en particular los talibanes, cooperen en ellas de buena fe;

4. *Reitera su firme llamamiento* a los talibanes para que informen a las Naciones Unidas, sin más demora, de los resultados de la investigación del asesinato de dos funcionarios afganos del Programa Mundial de Alimentos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Jalalabad, y del Asesor Militar de la Misión Especial de las Naciones Unidas para el Afganistán en Kabul;

5. *Condena* la toma por los talibanes del Consulado General de la República Islámica del Irán y el asesinato de los diplomáticos iraníes y de un periodista en Mazar-e-Sharif, destaca que esos actos constituyen una violación desembozada del derecho internacional y exhorta a los talibanes a que cooperen con las Naciones Unidas en la investigación de esos crímenes con miras a enjuiciar a los responsables;

6. *Alienta* al Secretario General que continúe sus gestiones para enviar una misión al Afganistán para que investigue las numerosas denuncias de graves infracciones y violaciones del derecho internacional humanitario en ese país, en particular matanzas en masa e inhumación en fosas comunes de prisioneros de guerra y civiles y la destrucción de lugares religiosos, e insta a todas las partes, especialmente a los talibanes, a que cooperen con esta misión y, en particular, a que garanticen la seguridad y la libertad de circulación de su personal;

²⁸⁵ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/913, anexo.

7. *Apoya* la propuesta formulada por el Secretario General en la carta de fecha 23 de noviembre de 1998 que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad²⁸⁶, de que, dentro de la Misión Especial, sin perjuicio de su mandato y teniendo en cuenta las condiciones de seguridad, se establezca una dependencia de asuntos civiles cuyo cometido principal sea observar la situación, promover el respeto de las normas humanitarias mínimas y disuadir a las partes de que cometan violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho humanitario en el futuro, y de que se envíe una misión de evaluación al Afganistán, en cuanto lo permitan las condiciones de seguridad, para determinar el mandato, la composición y la localización exactos de los observadores civiles;

8. *Alienta* las iniciativas del “Grupo de los Seis más Dos” destinadas a facilitar el proceso de paz en el Afganistán;

9. *Alienta también* el renovado apoyo de otros Estados Miembros al proceso de paz en el Afganistán;

10. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas decididas a fin de prohibir que su personal militar planifique operaciones militares en el Afganistán o participe en ellas y para que pongan fin inmediatamente al suministro de armas y municiones a todas las partes en el conflicto;

11. *Insta* a todas las facciones afganas, en particular a los talibanes, a que demuestren su determinación de respetar plenamente la seguridad de todo el personal internacional y humanitario, requisito fundamental para que desarrolle actividades en el Afganistán, y a que faciliten su labor y garanticen su acceso sin trabas y en las condiciones apropiadas a todos los que necesiten su asistencia;

12. *Exige* que las facciones afganas pongan fin a la discriminación de las niñas y las mujeres y otras violaciones de los derechos humanos, así como a las violaciones del derecho internacional humanitario, y que respeten las normas y principios internacionalmente aceptados en esa esfera;

13. *Exige también* que los talibanes se abstengan de dar santuario y adiestrar a terroristas internacionales y sus organizaciones, y que todas las facciones afganas cooperen con los esfuerzos para enjuiciar a los inculpados de actos de terrorismo;

14. *Exige* que los talibanes, así como todos los demás interesados, pongan fin al cultivo, la producción y el tráfico de drogas ilegales;

15. *Deplora* la incapacidad de los líderes de los talibanes en particular de adoptar medidas para cumplir las exigencias formuladas en sus resoluciones anteriores, especialmente la de concertar una cesación del fuego y reanudar las negociaciones y, en ese contexto, expresa su disposición de considerar la imposición de medidas, de conformidad con la responsabilidad que se le encomienda en la Carta de las Naciones Unidas, a fin de lograr la plena aplicación de sus resoluciones pertinentes;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3952a. sesión.*

²⁸⁶ *Ibíd.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998, documento S/1998/1139.

TEMAS RELATIVOS A LA SITUACIÓN EN RWANDA

La situación relativa a Rwanda.

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión en 1993, 1994, 1995 y 1996.]

Decisión

En su 3870a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania y Bélgica a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a Rwanda”.

Resolución 1161 (1998) de 9 de abril de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, especialmente las resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995, 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995, 1013 (1995),

de 7 de septiembre de 1995, y 1053 (1996), de 23 de abril de 1996,

Condenando la continuación de la violencia en Rwanda, especialmente la matanza de civiles, incluidos refugiados, perpetrada en Mudende en diciembre de 1997, y actos de violencia similares observados en la región de los Grandes Lagos, incluso en Burundi,

Expresando su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda y a las milicias, en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y destacando la necesidad de que los gobiernos adopten medidas para velar por el cumplimiento efectivo del embargo,

Encomiando a los miembros de la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995) por la investigación que han realizado, y especialmente por su informe final²⁸⁷ y la adición al informe²⁸⁸,

Observando que la propagación de la violencia en la región oriental del ex Zaire en octubre de 1996 obligó a suspender la continuación efectiva de la labor de la Comisión, pero reconociendo la necesidad de reanudar la investigación sobre los envíos ilícitos de armas a Rwanda, que estimulan la violencia y podrían provocar nuevos actos de genocidio, a fin de formular recomendaciones concretas para que el Consejo de Seguridad tome medidas sobre el particular,

Reafirmando la necesidad de dar una solución duradera al problema de los refugiados y otros problemas conexos en los territorios de los Estados de la región de los Grandes Lagos,

Reafirmando también la importancia de que se ponga fin a las emisiones de radio y a los folletos que propagan el odio y el temor en la región, y recalcando la necesidad de que los Estados presten asistencia a los países de la región para que pongan término a esas emisiones y publicaciones,

1. *Pide* al Secretario General que reactive la Comisión Internacional de Investigación, con el siguiente mandato:

a) Reunir información e investigar la información recibida sobre la venta, el suministro y el envío de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda y a las milicias en la región de los Grandes Lagos de África central, en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995);

b) Identificar a los cómplices o encubridores que participan en la venta ilegal de armas a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda y las milicias o en su adquisición por dichas fuerzas y milicias en contravención de las resoluciones a que se ha hecho referencia *supra*;

c) Formular recomendaciones en relación con el tráfico ilícito de armas en la región de los Grandes Lagos;

2. *Exhorta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluso el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y, según proceda, a otras organizaciones y partes interesadas, a que reúnan la información de que dispongan en relación con el mandato de la Comisión y la faciliten cuanto antes a la Comisión;

3. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados en cuyo territorio ha de desempeñar su mandato la Comisión a que cooperen plenamente con ella en el cumplimiento de dicho mandato, en especial respondiendo positivamente a las solicitudes que formule en materia de seguridad, asistencia y acceso para llevar adelante sus investigaciones, según se dispone en el párrafo 5 de la resolución 1013 (1995);

4. *Insta* a todos los Estados de la región de los Grandes Lagos a que velen por que su territorio no sea utilizado como base de incursiones o ataques contra ningún otro Estado por parte de grupos armados, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de otras disposiciones del derecho internacional;

5. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes a que cooperen para poner fin a las emisiones de radio y las publicaciones que inciten al genocidio, al odio y a la violencia en la región;

6. *Alienta* a los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Rwanda a fin de financiar la labor de la Comisión, y a que aporten equipo y servicios a la Comisión;

7. *Recomienda* que la Comisión reanude su labor lo antes posible, pide al Secretario General que le informe acerca de la reactivación de la Comisión, y le pide además que le presente un informe provisional sobre las conclusiones iniciales de la Comisión dentro de un plazo de tres meses a partir de su reactivación, así como tres meses después, un informe definitivo que contenga sus recomendaciones;

8. *Reitera su preocupación* por el peligro para la paz y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos que entrañan los envíos ilícitos de armamentos y pertrechos militares no sujetos a control alguno, y declara que está dispuesto a considerar otras medidas a este respecto, incluidas las recomendaciones mencionadas en el inciso c) del párrafo 1 *supra*, y toda otra recomendación conexa que formule la Comisión;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3870a. sesión.*

Decisión

En su 3877a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda

“Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos”.

Resolución 1165 (1998) de 30 de abril de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Recordando su decisión, incluida en esa resolución, de considerar la posibilidad de aumentar, de ser necesario, el número de magistrados y Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda,

²⁸⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997, documento S/1997/1010, anexo.*

²⁸⁸ *Ibid., quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documento S/1998/63, anexo.*

Convencido todavía de que, en las circunstancias particulares de Rwanda, el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario contribuirá al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento y el mantenimiento de la paz en Rwanda y en la región,

Destacando la necesidad de obtener cooperación internacional para reforzar los tribunales y el sistema judicial de Rwanda, teniendo presente, en particular, que esos tribunales tendrán que juzgar a un gran número de acusados que están en espera de ser sometidos a juicio,

Habiendo examinado la carta del Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda transmitida por el Secretario General en cartas idénticas, de fecha 15 de octubre de 1997, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente de la Asamblea General²⁸⁹,

Convencido de la necesidad de aumentar el número de magistrados y Salas de Primera Instancia para que el Tribunal Internacional para Rwanda pueda juzgar sin demora al gran número de acusados en espera de juicio,

Tomando nota de los progresos conseguidos en lo relativo al aumento de la eficiencia del Tribunal Internacional para Rwanda, y convencido de la necesidad de que sus órganos sigan procurando fomentar tales progresos,

Procediendo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer una tercera Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda y, a tal efecto, decide reemplazar los artículos 10, 11 y 12 del estatuto del Tribunal²⁹⁰ con el texto que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide* que las elecciones para la designación de los magistrados de las tres Salas de Primera Instancia se celebren conjuntamente, con mandatos que expirarán el 24 de mayo de 2003;

3. *Decide también* que, como medida excepcional para permitir que la tercera Sala de Primera Instancia empiece a funcionar cuanto antes, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, tres magistrados recién elegidos, designados por el Secretario General en consulta con el Presidente del Tribunal, empiecen a ejercer sus mandatos lo antes posible después de celebradas las elecciones;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda y sus órganos de conformidad con la resolución 955 (1994) del Consejo, y acoge con beneplácito la cooperación que ya se presta al Tribunal para que cumpla su mandato;

5. *Insta* a los órganos del Tribunal Internacional para Rwanda a que sigan procurando aumentar la eficiencia de la labor del Tribunal en sus ámbitos respectivos y, a ese respecto, los invita además a que busquen maneras de mejorar sus

procedimientos y métodos de trabajo, teniendo en cuenta las recomendaciones que se han hecho al respecto;

6. *Pide* al Secretario General que tome disposiciones prácticas para organizar las elecciones mencionadas en el párrafo 2 *supra* y para promover un funcionamiento eficiente del Tribunal Internacional para Rwanda, incluso en lo que atañe a la dotación de personal y el suministro a tiempo de instalaciones y servicios, en particular para la tercera Sala de Primera Instancia y las oficinas conexas del Fiscal, y le pide además que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se consigan al respecto;

7. *Decide* continuar examinando activamente la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3877a. sesión.*

ANEXO

Enmiendas al estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda

Sustitúyase el texto de los artículos 10, 11 y 12 por el siguiente:

Artículo 10

Organización del Tribunal Internacional para Rwanda

El Tribunal Internacional para Rwanda estará constituido por los siguientes órganos:

- a) Las Salas, que consistirán en tres Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones;
- b) El Fiscal;
- c) Una secretaria.

Artículo 11

Composición de las Salas

Las Salas estarán integradas por catorce magistrados independientes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, los que prestarán sus servicios en la forma siguiente:

- a) Tres magistrados prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia;
- b) Cinco magistrados prestarán servicios en la Sala de Apelaciones.

Artículo 12

Condiciones que han de reunir los magistrados y elección de los magistrados

1. Los magistrados serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario y derecho de los derechos humanos.

²⁸⁹ *Ibid.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997, documento S/1997/812.

²⁹⁰ Resolución 955 (1994), anexo.

2. Los miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (denominado en adelante “el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia”) servirán también de miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda.

3. Los magistrados de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, de la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados de las Salas de Primera Instancia;

b) En el plazo de treinta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad ni de la nacionalidad de los magistrados de la Sala de Apelaciones;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de

no menos de dieciocho y no más de veintisiete candidatos, velando por la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos mundiales en el Tribunal Internacional para Rwanda;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los nueve magistrados de las Salas de Primera Instancia. Serán declarados elegidos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará elegido al que obtenga el mayor número de votos.

4. Cuando se produzca una vacante en las Salas de Primera Instancia, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* para que desempeñe el cargo por el resto del período.

5. Los magistrados de las Salas de Primera Instancia serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos

Decisiones

En su 3908a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos

“Carta, de fecha 8 de julio de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/640)”²⁹¹.

El 15 de julio de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁹²:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad su carta,

de fecha 8 de julio de 1998, relativa a la lista de candidatos a magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda y a su sugerencia de ampliar el plazo para la presentación de candidaturas hasta el 4 de agosto de 1998²⁹³. El Consejo ha tomado nota de la información contenida en la carta y está de acuerdo con la propuesta que figura en ella.”

En su 3917a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos

“Carta, de fecha 7 de agosto de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/760)”²⁹¹.

²⁹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998*.

²⁹² S/1998/646.

²⁹³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/640*.

El 18 de agosto de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁹⁴:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad su carta de fecha 7 de agosto de 1998, por la que remitió al Consejo los nombres de los catorce candidatos a magistrados de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda propuestos por Estados Miembros de las Naciones Unidas en el plazo indicado en el apartado *b*) del párrafo 3 del artículo 12 del estatuto del Tribunal²⁹⁵, ampliado por el Consejo en la decisión adoptada en su 3908a. sesión²⁹². El Consejo tomó nota de la información transmitida en la carta y decidió prorrogar el plazo para la presentación de candidaturas a magistrado del Tribunal Internacional para Rwanda hasta el 14 de septiembre de 1998.

“Le agradecería que informara al respecto a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que tienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas.”

En su 3934a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos

“Establecimiento de la lista de candidatos a magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda”.

Resolución 1200 (1998) de 30 de septiembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 989 (1995), de 24 de abril de 1995, y 1165 (1998), de 30 de abril de 1998,

Habiendo examinado las candidaturas para los cargos de Magistrado del Tribunal Internacional para Rwanda recibidas por el Secretario General,

Transmite las siguientes candidaturas a la Asamblea General de conformidad con el inciso *d*) del párrafo 3 del artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda:

Sra. Eugénie Liliane Arivony (Madagascar)
Sr. Pavel Dolenc (Eslovenia)
Sr. Salifou Fomba (Mali)
Sr. Willy C. Gaa (Filipinas)
Sr. Azoka de Z. Gunawardena (Sri Lanka)
Sr. Mehmet Güney (Turquía)
Sr. Aka Edoukou Jean-Baptiste Kablan (Côte d'Ivoire)
Sr. Laïty Kama (Senegal)
Sr. Dionysios Kondylis (Grecia)
Sr. Boubou Mahamane (Niger)
Sr. Erik Møse (Noruega)
Sr. Yakov Ostrovsky (Federación de Rusia)
Sr. Cheick Dimkinsedo Ouédraogo (Burkina Faso)
Sra. Navanethem Pillay (Sudáfrica)
Sra. Indira Rana (Nepal)
Sr. William Sekule (República Unida de Tanzania)
Sr. Tilahun Teshome (Etiopía)
Sr. Lloyd George Williams (Jamaica y St. Kitts y Nevis)

*Aprobada por unanimidad en la
3934a. sesión.*

²⁹⁴ S/1998/761.

²⁹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/760.*

LA SITUACIÓN EN CHIPRE

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1963.*]

Decisiones

El 14 de abril de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁹⁶:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 8 de abril de 1998, relativa a su intención de añadir los Países Bajos a la lista de Estados Miembros que aportan personal militar a la Fuerza de las Naciones

Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre²⁹⁷, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la intención expresada en su carta.”

El 13 de mayo de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente²⁹⁸:

²⁹⁶ S/1998/323.

²⁹⁷ S/1998/322.

²⁹⁸ S/1998/389.

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 8 de mayo de 1998, en la que indica su propósito de designar Representante Especial Adjunta y Jefa de la Misión en Chipre a la Sra. Ann Hercus, de Nueva Zelanda²⁹⁹. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la intención expresada en su carta.”

El 19 de mayo de 1988, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁰⁰:

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su carta de fecha 20 de abril de 1998³⁰¹ y reiteran su enérgico apoyo a su misión de buenos oficios en Chipre y a los esfuerzos que despliega el Sr. Diego Cordovez, su Asesor Especial sobre Chipre, con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo.”

En su 3898a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1998, el Consejo examinó el tema:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1998/488 y Add.1)³⁰²

“Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/1998/518)”³⁰².

**Resolución 1178 (1998)
de 29 de junio de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 10 de junio de 1998 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre³⁰³,

Observando que el Gobierno de Chipre ha aceptado que, en vista de la situación imperante en la isla, es necesario mantener la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre con posterioridad al 30 de junio de 1998,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a Chipre,

Observando con preocupación que sigue habiendo tensión a lo largo de las líneas de cesación del fuego y restricciones a la libertad de circulación de la Fuerza,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que concluirá el 31 de diciembre de 1998;

2. *Recuerda* a las dos partes su obligación de prevenir todos los actos de violencia contra el personal de la Fuerza, de cooperar plenamente con la Fuerza y de garantizarle una libertad de circulación absoluta;

3. *Exhorta* a las autoridades militares de las dos partes a que se abstengan de realizar, sobre todo en las proximidades de la zona de amortiguación, actividad alguna que pueda agravar las tensiones;

4. *Subraya* la importancia de que se llegue cuanto antes a un acuerdo con respecto a medidas recíprocas para mitigar la tensión en las líneas de cesación del fuego propuestas y posteriormente modificadas por la Fuerza, observa que hasta la fecha sólo una de las partes ha aceptado ese conjunto de medidas, pide que se llegue cuanto antes a un acuerdo con respecto a ellas y que se apliquen con rapidez, y alienta a la Fuerza a que siga trabajando en ese sentido;

5. *Reitera su profunda preocupación* por el número excesivo de fuerzas militares y de armamentos que sigue habiendo en la República de Chipre y por la rapidez con que se están aumentando, mejorando y modernizando, por ejemplo mediante la introducción de armas complejas, así como por el hecho de que no haya habido progresos en cuanto a reducir sensiblemente el número de soldados extranjeros en la República de Chipre, todo lo cual amenaza con aumentar las tensiones en la isla y en la región y complicar las gestiones que tienen por objeto negociar una solución política general;

6. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que se comprometan a reducir los gastos de defensa y el número de soldados extranjeros en la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso para lograr la retirada de las fuerzas no chipriotas, como se indica en el conjunto de ideas³⁰⁴, destaca la importancia de que, en último término, se desmilitarice la República de Chipre como objetivo en el contexto de una solución general, y alienta al Secretario General a que siga promoviendo los esfuerzos en ese sentido;

7. *Exhorta* a los dirigentes de las dos comunidades a que reanuden el diálogo sobre cuestiones de seguridad que se inició el 26 de septiembre de 1997;

8. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos que despliega la Fuerza para cumplir su mandato humanitario en lo relativo a los greochipriotas y los maronitas que viven en el norte de la isla y los turcochipriotas que viven en el sur de la isla, así como los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones derivadas del examen de la situación humanitaria llevado a cabo por la Fuerza en 1995, según se menciona en el informe del Secretario General³⁰³;

9. *Acoge con beneplácito también* el nombramiento del nuevo tercer miembro del Comité sobre Personas Desaparecidas y pide que se ejecute sin dilación el acuerdo sobre personas desaparecidas de 31 de julio de 1997;

10. *Reitera su apoyo* a los esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas y otras partes interesadas para promover la organización de actos en que participen las dos comunidades

²⁹⁹ S/1998/388.

³⁰⁰ S/1998/411.

³⁰¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/410.

³⁰² *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*.

³⁰³ *Ibid.*, documentos S/1998/488 y Add.1.

³⁰⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24472.

con objeto de incrementar la cooperación, la confianza y el respeto mutuo, lamenta que los dirigentes turcochipriotas hayan suspendido esos esfuerzos e insta a las dos partes, sobre todo a la turcochipriota, a que adopten medidas para que esos actos entre ambas comunidades puedan celebrarse de manera ininterrumpida y sin formalidades;

11. *Pide* al Secretario General que le rinda un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de diciembre de 1998;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3898a. sesión.

Resolución 1179 (1998) de 29 de junio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 16 de junio de 1998 sobre su misión de buenos oficios en Chipre³⁰⁵,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre Chipre,

Exhortando una vez más a todos los Estados a que respeten la soberanía, independencia e integridad territorial de la República de Chipre, y pidiéndoles que, junto con las partes interesadas, se abstengan de toda acción que pueda menoscabar esa soberanía, independencia e integridad territorial, así como de todo intento que tenga por objeto la partición de la isla o su unificación con cualquier otro país,

Reiterando su creciente preocupación por el hecho de que aún no se registren progresos en las negociaciones relativas a una solución política general, pese a los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Asesor Especial y otras personas y entidades en apoyo de los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover una solución general,

1. *Reitera* que el statu quo es inaceptable y que las negociaciones relativas a una solución política definitiva han permanecido en un punto muerto durante demasiado tiempo;

2. *Reafirma* su posición de que la solución del problema de Chipre debe basarse en un Estado de Chipre cuya soberanía, ciudadanía y personalidad internacional sean una sola, cuya independencia e integridad territorial no corra peligro y que abarque a dos comunidades en pie de igualdad desde el punto de vista político, como se describe en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en una federación de dos comunidades y dos zonas, y de que esa solución debe excluir la unión, total o parcial, con otro país y toda otra forma de partición o secesión;

3. *Expresa* su pleno apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General y a los esfuerzos desplegados por su Asesor Especial en Chipre para reanudar un proceso sostenido de negociaciones directas a fin de llegar a una

solución general sobre la base de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y destaca asimismo la importancia de que se actúe concertadamente para colaborar con el Secretario General con ese fin;

4. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de seguir estudiando posibilidades que puedan dar un nuevo impulso al proceso de negociaciones;

5. *Exhorta una vez más* a los dirigentes de las dos comunidades, en particular a la parte turcochipriota, a que participen decididamente en este proceso de negociaciones, cooperen activa y constructivamente con el Secretario General y su Asesor Especial y reanuden el diálogo directo sin nuevas demoras, e insta a todos los Estados a que presten pleno apoyo a esos esfuerzos;

6. *Exhorta también*, en este contexto, a todas las partes interesadas a que establezcan un clima de reconciliación y auténtica confianza mutua y eviten todo acto que pueda aumentar la tensión, incluido todo nuevo aumento de las fuerzas militares y de los armamentos;

7. *Pide* al Secretario General que le rinda un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de diciembre de 1998;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3898a. sesión.

Decisión

En su 3959a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1998/1149 y Add.1)³⁰⁶

“Carta, de fecha 14 de diciembre de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/1166)³⁰⁶.”

Resolución 1217 (1998) de 22 de diciembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 7 de diciembre de 1998 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre³⁰⁷,

Acogiendo con beneplácito también la carta de fecha 14 de diciembre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre³⁰⁸,

³⁰⁵ *Ibíd.*, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/518.

³⁰⁶ *Ibíd.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998.

³⁰⁷ *Ibíd.*, documentos S/1998/1149 y Add.1.

³⁰⁸ *Ibíd.*, documentos S/1998/1166.

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de la situación imperante en la isla, es necesario que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre permanezca en la isla con posterioridad al 31 de diciembre de 1998,

Reafirmando todas sus anteriores resoluciones relativas a Chipre,

Exhortando, una vez más, a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Chipre y pidiéndoles, así como a las partes interesadas, que se abstengan de todo acto que pueda menoscabar la soberanía, la independencia y la integridad territorial antes mencionadas, así como todo intento de dividir la isla o unificarla con cualquier otro país,

Observando con preocupación que siguen imponiéndose restricciones a la libertad de circulación de la Fuerza,

Observando con satisfacción que la situación en las líneas de cesación del fuego se mantiene tranquila en general, a pesar de un gran número de violaciones de menor importancia,

Reiterando la importancia de avanzar a fin de lograr una solución política general,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que concluirá el 30 de junio de 1999;

2. *Recuerda* a ambas partes su obligación de prevenir los actos de violencia contra el personal de la Fuerza, de cooperar plenamente con ésta y de garantizarle plena libertad de circulación;

3. *Exhorta* a las autoridades militares de las dos partes a que se abstengan, sobre todo en las proximidades de la zona de amortiguación, de realizar actividad alguna que pueda agravar las tensiones;

4. *Reitera su profunda preocupación* por el número excesivo de fuerzas militares y de armamentos que sigue habiendo en la República de Chipre y por la rapidez con que se están ampliando, mejorando y modernizando esos armamentos, por ejemplo mediante la introducción de armas complejas, así como por el hecho de que no se haya progresado en cuanto a reducir sensiblemente el número de soldados extranjeros en la República de Chipre, todo lo cual amenaza con aumentar las tensiones en la isla y en la región y complicar las gestiones encaminadas a negociar una solución política general;

5. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que se comprometan a reducir los gastos de defensa y el número de soldados extranjeros en la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso para lograr la retirada de las fuerzas no chipriotas, como se indica en el conjunto de ideas³⁰⁴, destaca la importancia de lograr en último término la desmilitarización de la República de Chipre como objetivo en el contexto de una solución general, y alienta al Secretario General a que siga promoviendo los esfuerzos en ese sentido;

6. *Reafirma* que el statu quo es inaceptable y que las negociaciones para alcanzar una solución política definitiva del problema de Chipre han permanecido estancadas demasiado tiempo;

7. *Reafirma* su postura de que todo acuerdo sobre Chipre deberá fundarse en un Estado de Chipre dotado de una soberanía y de una personalidad internacional únicas, que entrañe una ciudadanía única, cuya independencia e integridad territorial esté garantizada y que conste de dos comunidades políticas iguales, conforme a lo enunciado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, comunidades que constituirán una federación bicomunal y bizonal, y de que dicho acuerdo deberá excluir toda unión total o parcial con cualquier otro país, así como toda forma de partición o secesión;

8. *Subraya su pleno apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General y a los esfuerzos que realizan su Asesor Especial y su Representante Especial Adjunta en Chipre para reanudar, cuando proceda, un proceso sostenido de negociaciones directas destinado a lograr un acuerdo general basado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y subraya también la importancia de que se realicen esfuerzos concertados con el Secretario General para lograr ese fin;

9. *Exhorta una vez más* a los dirigentes de las comunidades a que se sumen decididamente a este proceso de negociación, cooperen de manera activa y constructiva con el Secretario General, con su Asesor Especial y con su Representante Especial Adjunta, y reanuden, cuando proceda, el diálogo directo, y exhorta a todos los Estados a que apoyen sin reservas estas medidas;

10. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos que despliega la Fuerza para cumplir su mandato humanitario en lo relativo a los grecochipriotas y los maronitas que viven en el norte de la isla y los turcochipriotas que viven en el sur de la isla, como se indica en el informe del Secretario General³⁰⁷;

11. *Acoge también con beneplácito* la reanudación de la labor del Comité sobre Personas Desaparecidas y pide que se ejecute sin dilación el acuerdo sobre personas desaparecidas de 31 de julio de 1997;

12. *Reitera su apoyo* a los esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas y otras partes interesadas para promover la organización de actos en que participen las dos comunidades con objeto de incrementar la cooperación, la confianza y el respeto mutuo;

13. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que se han hecho por aumentar la eficacia de la Fuerza y, particularmente, la creación de una nueva Subdivisión de Asuntos Civiles;

14. *Pide* al Secretario General que le rinda un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de junio de 1999;

15. *Decide seguir ocupándose* activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3959a. sesión.*

**Resolución 1218 (1998)
de 22 de diciembre de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre Chipre,

Reiterando su profunda preocupación por el hecho de que aún no se hayan registrado progresos en las negociaciones relativas a una solución política general en Chipre,

1. *Expresa su reconocimiento* por la carta de fecha 14 de diciembre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre, en particular sobre la labor de su Representante Especial Adjunta³⁰⁸;

2. *Hace suya* la iniciativa del Secretario General anunciada el 30 de septiembre de 1998, en el marco de su misión de buenos oficios, con el objetivo de reducir la tirantez y fomentar los progresos hacia una solución justa y duradera en Chipre;

3. *Expresa su reconocimiento* por el espíritu de cooperación y el enfoque constructivo que han demostrado hasta el momento las dos partes en su labor con la Representante Especial Adjunta del Secretario General;

4. *Pide* al Secretario General, habida cuenta de los objetivos de fomentar el avance hacia una solución justa y duradera y de reducir la tirantez enunciados en su iniciativa de 30 de septiembre de 1998, y aprovechando la determinación ya demostrada por las dos partes, que siga avanzando para alcanzar esos dos objetivos, sobre la base de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Pide también* al Secretario General que, en particular, coopere intensamente con las dos partes para lograr los objetivos siguientes, teniendo en cuenta la resolución 1178 (1998), de 29 de junio de 1998:

a) Un compromiso de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza o la violencia como medio para resolver el problema de Chipre;

b) Un proceso escalonado destinado a limitar y luego reducir apreciablemente el nivel de todas las fuerzas y armamentos en Chipre;

c) La aplicación del conjunto de medidas de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre destinado a reducir la tirantez a lo largo de las líneas de cesación del fuego, y un compromiso de entablar conversaciones con la Fuerza con miras a lograr un pronto acuerdo sobre nuevas medidas concretas y conexas de reducción de la tirantez, incluida la remoción de minas a lo largo de la zona de amortiguación;

d) El logro de nuevos progresos en materia de reducción de la tirantez;

e) El despliegue de esfuerzos por lograr progresos apreciables en los aspectos básicos de un arreglo general de la cuestión de Chipre;

f) Otras medidas que fomenten la confianza y la cooperación entre las dos partes;

6. *Exhorta* a las dos partes a que demuestren estar dispuestos a cumplir todos los objetivos que figuran en los párrafos 4 y 5 *supra* en plena cooperación con el Secretario General;

7. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado de los progresos que se logren respecto de su iniciativa;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3959a. sesión.*

LA SITUACIÓN EN ÁFRICA

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1997.*]

Decisiones

En su 3871a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en África

“Informe del Secretario General (S/1998/318)”³⁰⁹.

En su 3875a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, Argelia, la Argentina, Bangladesh, Bélgica, el

Camerún, el Canadá, Chipre, Colombia, las Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Guyana, la India, Indonesia, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, el Líbano, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Túnez, Ucrania, Uganda y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en África

“Informe del Secretario General (S/1998/318)”³⁰⁹.

En la misma sesión, el Consejo, atendiendo a una petición que había formulado el Director de la Oficina de Enlace de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los

³⁰⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998.*

Refugiados en la Sede de las Naciones Unidas, decidió también cursar una invitación a la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo cursar una invitación a la Sra. Sylvie Junod, Jefa de la Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Arzobispo Jean-Louis Tauran, Secretario de Relaciones con los Estados de la Santa Sede a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema.

En su 3886a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en África

“Informe del Secretario General (S/1998/318)”³⁰⁹.

**Resolución 1170 (1998)
de 28 de mayo de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración que hizo su Presidente el 25 de septiembre de 1997³¹⁰,

Habiendo examinado el informe de 13 de abril de 1998 presentado por el Secretario General a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de conformidad con la mencionada declaración³¹¹,

Apoyando plenamente la intervención de las Naciones Unidas en África por medio de sus actividades diplomáticas, de mantenimiento de la paz, humanitarias, de desarrollo económico y de otro tipo,

Reafirmando los principios de independencia política, soberanía e integridad territorial de todos los Estados,

Reafirmando también la obligación de todos los Estados Miembros de resolver sus controversias por medios pacíficos, y destacando su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta relativas a los acuerdos regionales,

Consciente de la Declaración de El Cairo de 1993³¹², que estipulaba que el Mecanismo de prevención, gestión y solución de conflictos de la Organización de la Unidad Africana tendría como objetivo primordial la previsión y prevención de conflictos,

Reconociendo que la aprobación del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África³¹³ es una contribución importante al fomento de la paz y la seguridad regionales y a los esfuerzos mundiales en favor de la no proliferación de armas nucleares y el desarme nuclear,

Gravemente preocupado por la persistencia de los conflictos armados en el continente, que representa una amenaza para la paz regional, es causa del desplazamiento en masa de seres humanos, de sufrimientos y de pobreza, perpetúa la inestabilidad y desvía los escasos recursos de que se dispone para el desarrollo a largo plazo,

Reconociendo la importancia del compromiso contraído por las Naciones Unidas, por conducto de su Oficina para la Coordinación de los Asuntos Humanitarios, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones humanitarias, de prestar asistencia a los Estados de África en sus intentos de hacer frente a las crisis humanitarias y de refugiados, de conformidad con las normas del derecho internacional y, en particular, del derecho internacional humanitario,

Haciendo hincapié en la estrecha vinculación existente entre la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo sostenible,

Tomando nota de que los Estados africanos han logrado progresos considerables hacia la democratización, la reforma económica y el respeto y la protección de los derechos humanos, y destacando la importancia de promover la estabilidad política, la paz y el desarrollo sostenible,

Subrayando la importancia de promover la buena gestión de gobierno, el imperio de la ley y el desarrollo sostenible como factores esenciales para la prevención de los conflictos en África,

Expresando su preocupación por el hecho de que el empleo de mercenarios y la presencia de milicias armadas sigan contribuyendo a la inestabilidad en África,

Poniendo de relieve los efectos desestabilizadores de la transferencia ilícita de armas, especialmente de armas pequeñas, e instando a los gobiernos interesados a combatir el tráfico de esas armas,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998³¹¹ y las amplias recomendaciones que en él figuran, y elogia el empeño del Secretario General en abordar las causas de los conflictos y promover la paz duradera y el desarrollo sostenible en África, y las medidas que está adoptando para reforzar el papel del sistema de las Naciones Unidas con miras al logro de esos objetivos;

2. *Insiste* en que los problemas de África exigen una respuesta global y, en este contexto, expresa la esperanza de que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y subregionales, instituciones financieras internacionales, otras organizaciones pertinentes y los Estados Miembros examinarán el informe y sus

³¹⁰ S/PRST/1997/46.

³¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/318.

³¹² A/48/322, anexo II.

³¹³ Véase A/50/426.

recomendaciones y adoptarán las medidas que estimen oportunas en sus respectivas esferas de competencia;

3. *Señala* la importante función que desempeña el Secretario General en la coordinación de la labor de los organismos de las Naciones Unidas que participan en la aplicación de las recomendaciones de su informe, y pide al Secretario General que le informe periódicamente de las actividades emprendidas por los organismos y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

4. *Decide* establecer, por un período de seis meses, un grupo de trabajo especial compuesto de todos los miembros del Consejo, para que se encargue de examinar todas las recomendaciones del informe relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y, en ese contexto, para que prepare un marco para la aplicación de las recomendaciones según proceda y someta a consideración del Consejo, a más tardar en septiembre de 1998, propuestas concretas de acción;

5. *Expresa* la intención de reunirse a nivel ministerial con carácter bienal a partir de septiembre de 1998 y posteriormente según convenga, para evaluar los progresos en el fomento de la paz y la seguridad en África;

6. *Destaca* la importancia de las que las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana celebren consultas apropiadas y cooperen en lo relativo al seguimiento del informe;

7. *Celebra* las importantes contribuciones de la Organización de la Unidad Africana a la prevención y la solución de conflictos en África, entre ellas su Mecanismo de prevención, gestión y solución de conflictos, así como las de los acuerdos subregionales;

8. *Celebra también* los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las Naciones Unidas para promover la capacidad de los Estados africanos de contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la Carta;

9. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales a prestar asistencia al Mecanismo de prevención, gestión y solución de conflictos de la Organización de la Unidad Africana, a fin de promover su capacidad para la previsión y prevención de conflictos;

10. *Alienta* al Secretario General a que siga adoptando medidas concretas con el fin de aumentar la capacidad de la Organización de la Unidad Africana para prever y prevenir conflictos en África, sobre la base del Acuerdo de Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana de 15 de noviembre de 1965³¹⁴;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3886a. sesión.*

Decisión

En su 3927a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en África

“Informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África (S/1998/318)”³⁰⁹.

**Resolución 1196 (1998)
de 16 de septiembre de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1170 (1998), de 28 de mayo de 1998,

Recordando la declaración que hizo su Presidente el 25 de septiembre de 1997 en la reunión del Consejo de Seguridad a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores sobre la situación en África³¹⁰,

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998 titulado “Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África”, que se presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad³¹¹ de conformidad con la declaración antes mencionada, sobre la importancia de fortalecer la eficacia de los embargos de armas como medio de reducir la disponibilidad de armas para proseguir los conflictos armados,

Destacando los principios de la independencia política, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados,

Consciente de la Declaración de El Cairo de 1993³¹², que estipulaba que el Mecanismo de prevención, gestión y solución de conflictos de la Organización de la Unidad Africana tendría como objetivo primordial la previsión y prevención de conflictos,

Reafirmando las obligaciones de todos los Estados Miembros de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos y destacando la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad por lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995, y reactivada de conformidad con su resolución 1161 (1998), de 9 de abril de 1998, es un ejemplo de instrumento útil para fortalecer la eficacia de un embargo de armas establecido por el Consejo de Seguridad,

1. *Reitera* la obligación de todos los Estados Miembros de aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad sobre embargos de armas;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros, en su caso, a que consideren, como medio de cumplir las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 *supra*, la adopción de legislación

³¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 548, No. 614.

u otras medidas legales en que se declare como delito penal la violación de los embargos de armas establecidos por el Consejo;

3. *Pide* a los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de resoluciones en los que se impongan embargos de armas en África que incluyan en sus informes anuales una sección sustantiva sobre la aplicación de los embargos de armas, sobre las posibles violaciones de las medidas comunicadas al comité y con recomendaciones según corresponda para fortalecer la eficacia de los embargos de armas;

4. *Alienta* a los Presidentes de los comités mencionados en el párrafo 3 *supra* a que procuren establecer cauces de comunicación con las organizaciones y órganos regionales y subregionales, en particular con el Mecanismo de prevención, gestión y solución de conflictos de la Organización de la Unidad Africana, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, además de otras fuentes de información, incluidos los Estados Miembros ya mencionados en las directrices de los comités, a fin de mejorar el seguimiento de los embargos de armas mediante un intercambio más amplio y regular de información con las partes pertinentes en la región interesada;

5. *Reitera* su solicitud a todos los Estados, órganos pertinentes de las Naciones Unidas y, según corresponda, a otras organizaciones y partes interesadas, que informen a los comités pertinentes a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* sobre las posibles violaciones de los embargos de armas establecidos por el Consejo;

6. *Pide* a los comités mencionados en el párrafo 3 *supra* que den publicidad a la información pertinente a través de los medios de comunicación adecuados, en particular mediante una mejor utilización de la tecnología de la información;

7. *Acoge* favorablemente la iniciativa de los Presidentes de los Comités establecidos de conformidad con la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y con la resolución 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, acerca de las situaciones en Angola y Sierra Leona, respectivamente, de visitar los países de la región, e invita a otros comités a que consideren este procedimiento, siempre y cuando sea adecuado, para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas especificadas en sus respectivos mandatos con el fin de instar a las partes a que cumplan las resoluciones pertinentes del Consejo;

8. *Expresa* su deseo de considerar, siempre que imponga embargos de armas, todas las medidas adecuadas para contribuir a su aplicación efectiva, y toma nota a este respecto de que pueden ser pertinentes ciertas medidas, como la investigación de las rutas de tráfico de armas, el seguimiento de posibles violaciones concretas y el despliegue de monitores de control fronterizo y de puntos de entrada, en consulta con los países interesados;

9. *Insta* a los Estados Miembros, a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a otros

organismos internacionales, a que consideren la posibilidad de prestar asistencia técnica y de otro tipo, en consulta con los Estados interesados, para facilitar la aplicación de los embargos de armas;

10. *Destaca* que los embargos de armas establecidos por el Consejo deben tener objetivos claramente establecidos y disposiciones para revisar periódicamente las medidas con el fin de levantarlos cuando se hayan cumplido los objetivos, de conformidad con los términos de las resoluciones aplicables del Consejo;

11. *Pide* a todos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de resoluciones en los que se impongan embargos de armas que consideren, en su caso, la aplicación de las medidas contenidas en la presente resolución;

12. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3927a. sesión.*

Decisiones

También en su 3927a. sesión, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente emitió la siguiente declaración a los medios de difusión en nombre de los miembros del Consejo³¹⁵:

“El Consejo de Seguridad acoge complacido el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998 titulado ‘Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África’, presentado al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General³¹¹. Concuera con el Secretario General en que la credibilidad de las Naciones Unidas en África depende en gran medida de la disposición de la comunidad internacional respecto de la adopción de medidas y el examen de nuevos medios para promover los objetivos de paz y seguridad en el continente africano.

“El Consejo que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, tiene la responsabilidad primordial por la paz y la seguridad internacionales, expresa su compromiso con el cumplimiento de esa responsabilidad en relación con África y afirma que una prioridad importante es el fortalecimiento de la capacidad de África de participar en todos los aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz, inclusive sus componentes militares, de policía, humanitarios y otros componentes civiles.

“El Consejo fomenta el aumento de la cooperación bilateral y multilateral en la esfera del mantenimiento de la paz, sobre todo la creación de la capacidad, entre los Estados Miembros, las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, así como las organizaciones subregionales de África. Acoge complacido las actividades emprendidas ya por las Naciones Unidas y los Estados Miembros para promover una mayor transparencia y coordinación en los esfuerzos multilaterales por aumentar la capacidad de mantenimiento de la paz de África. En particular, acoge complacido los esfuerzos realizados para hacer cumplir

³¹⁵ S/PRST/1998/28.

las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 1º de noviembre de 1995, sobre la 'Mejora de la preparación para la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz en África'³¹⁶ y las medidas para aplicar los resultados de las reuniones organizadas por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría celebradas en diciembre de 1997 y mayo de 1998. Alienta a todos los Estados y las organizaciones interesadas a colaborar con los Estados de África, en particular de acuerdo con iniciativas y propuestas africanas.

"El Consejo alienta las contribuciones, financieras y en especie, destinadas a mejorar la capacidad de mantenimiento de la paz en África. En particular, insta a los Estados Miembros a que contribuyan a los fondos fiduciarios establecidos por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana a fin de mejorar la preparación para la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz en África.

"El Consejo reafirma el papel que corresponde a las Naciones Unidas en el establecimiento de normas generales para el mantenimiento de la paz e insta a que cumplan las directrices vigentes de las Naciones Unidas, inclusive mediante la utilización del código de 'Diez normas para la conducta personal de los Cascos Azules', preparado a solicitud del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz'³¹⁷. Alienta a todos los interesados en el aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de África a velar por que se preste la debida importancia al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos, incluidos los derechos del niño y las cuestiones relacionadas con el género, en las actividades de capacitación para el mantenimiento de la paz y en la ejecución de tales actividades. Pide a todos los encargados de realizar operaciones de mantenimiento de la paz en África que presten una atención preferente a la situación de los niños en los conflictos armados, según proceda, tanto en los mandatos de tales operaciones como en los informes relativos a ellas.

"El Consejo apoya las actividades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y los Estados Miembros en materia de capacitación para el mantenimiento de la paz.

"El Consejo acoge con satisfacción el hecho de que las Naciones Unidas estén dispuestas a actuar como centro de intercambio de información sobre las actividades disponibles en materia de capacitación. En particular celebra la intención del Secretario General de establecer una base de datos de las Naciones Unidas sobre capacitación. Con el fin de fortalecer la capacidad de mantenimiento de la paz de África, el Consejo pide al Secretario General que siga adelante con estos planes y que incluya en la base de datos información sobre las necesidades de África en esta esfera, sobre las posibles

contribuciones a nivel regional y extrarregional al logro de este objetivo, y sobre los especialistas en capacitación disponibles. El Consejo alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que aporten información a la base de datos. Asimismo alienta al Secretario General a que considere otros usos posibles de la base de datos de las Naciones Unidas, por ejemplo, en situaciones de crisis humanitarias, y la posibilidad de ampliarla.

"El Consejo acoge también con satisfacción la propuesta del Secretario General de establecer un grupo oficioso de trabajo integrado por Estados africanos y no africanos involucrados directamente o interesados en la prestación de asistencia para la capacitación.

"El Consejo destaca la importancia de la capacitación destinada a mejorar la coordinación y cooperación entre los componentes militar, de policía, humanitario y otros componentes civiles de las operaciones de mantenimiento de la paz. Alienta al Secretario General y a los Estados Miembros a que promuevan la participación de las organizaciones humanitarias internacionales y no gubernamentales, según corresponda, en las actividades de capacitación para el mantenimiento de la paz.

"El Consejo pone de relieve la importancia de disponer de personal debidamente capacitado y del equipo correspondiente para todos los componentes de las operaciones de mantenimiento de la paz. A este respecto, alienta una mayor participación de los Estados Miembros, en particular de África, en los acuerdos de fuerzas de reserva de las Naciones Unidas. El Consejo alienta asimismo la utilización de los Equipos de las Naciones Unidas de Asistencia a la Formación como un instrumento útil en apoyo de la capacitación nacional para el mantenimiento de la paz. El Consejo reconoce la importancia de las actividades conjuntas de capacitación, así como de la cooperación entre Estados cuyos contingentes necesitan equipo y los Estados y organizaciones que pueden prestarles asistencia. También alienta el intercambio de las experiencias adquiridas de operaciones anteriores.

"El Consejo pide al Secretario General que estudie la forma de mejorar la disponibilidad de medios logísticos para las actividades de mantenimiento de la paz en África.

"El Consejo destaca la necesidad de que se le informe plenamente de las actividades de mantenimiento de la paz que llevan a cabo o proyectan las organizaciones regionales o subregionales, y destaca que el mejoramiento de la corriente de información y la celebración de reuniones periódicas de información entre los Estados miembros del Consejo, las organizaciones regionales o subregionales africanas que participan en operaciones de mantenimiento de la paz y los países que aportan contingentes y otros Estados miembros participantes pueden desempeñar un papel importante para contribuir a promover la capacidad de mantenimiento de la paz en África. En este contexto, el Consejo alienta al Secretario General a que establezca un mecanismo adecuado de enlace con las organizaciones

³¹⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/911.*

³¹⁷ Véase A/51/130 y Corr.1.

regionales o subregionales e invita a estas organizaciones y a los Estados Miembros a que faciliten al Consejo y al Secretario General información sobre sus actividades en materia de mantenimiento de la paz.”

En su 3928a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en África

“Informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África (S/1998/318)”³⁰⁹.

**Resolución 1197 (1998)
de 18 de septiembre de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998 titulado “Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África”, que fue presentado a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad³¹¹, relativas a la necesidad de que las Naciones Unidas presten apoyo a las iniciativas regionales y subregionales y al fortalecimiento de la coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en materia de prevención de conflictos y mantenimiento de la paz,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta sobre acuerdos u organismos regionales, que enuncian los principios básicos que rigen sus actividades y establecen el marco jurídico para la cooperación con las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también el acuerdo de 15 de noviembre de 1965 sobre cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana³¹⁴, posteriormente actualizado y firmado, el 9 de octubre de 1990, por los Secretarios Generales de las dos organizaciones,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular, las resoluciones 43/12, de 25 de octubre de 1998, 43/27, de 18 de noviembre de 1998, 44/17, de 1º de noviembre de 1991, 47/148, de 18 de diciembre de 1992, 48/25, de 29 de noviembre de 1993, 49/64, de 15 de diciembre de 1994, y 50/158, de 21 de diciembre de 1995,

Consciente de la necesidad de mantener la cooperación entre las Naciones Unidas y sus órganos y organismos especializados pertinentes, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones subregionales de África, por la otra,

Acogiendo con satisfacción la reunión de alto nivel entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales celebrada en Nueva York el 28 de julio de 1998 y alentando la celebración periódica de reuniones de este tipo,

Observando que los acuerdos subregionales de África, así como la Organización de la Unidad Africana a través de su Mecanismo de prevención, gestión y solución de conflictos, están desarrollando sus capacidades en materia de diplomacia preventiva, y alentando a los Estados africanos a utilizar estos acuerdos y mecanismos para prevenir conflictos y mantener la paz en África,

I

1. *Exhorta* al Secretario General a que, mediante la utilización del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la mejora de la preparación para la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz en África, ayude a establecer en la Organización de la Unidad Africana un sistema de alerta temprana basado en el que actualmente tienen las Naciones Unidas y ayude a fortalecer y poner en funcionamiento el centro de gestión de conflictos de la Organización de la Unidad Africana y su sala de situación;

2. *Alienta* a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario y al Fondo de Paz de la Organización de la Unidad Africana, y alienta también al Secretario General a que elabore una estrategia para aumentar las contribuciones al Fondo Fiduciario;

3. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los Estados Miembros a desarrollar una doctrina comúnmente aceptada de mantenimiento de la paz y que comparta la doctrina actual sobre mantenimiento de la paz y los conceptos de operaciones con la Organización de la Unidad Africana y con las organizaciones subregionales de África;

4. *Invita* al Secretario General a que ayude a la Organización de la Unidad Africana y a las organizaciones subregionales de África a establecer grupos de evaluación logística compartiendo con ellas información sobre el establecimiento, composición, métodos y funcionamiento de los grupos de evaluación logística de las Naciones Unidas, e invita también al Secretario General a que ayude a la Organización de la Unidad Africana y a las organizaciones subregionales, según proceda, a determinar las necesidades logísticas y financieras de las operaciones regionales o subregionales de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo;

5. *Alienta* a establecer relaciones de colaboración entre los Estados y las organizaciones regionales y subregionales que participan en operaciones de mantenimiento de la paz, en virtud de las cuales uno o más Estados u Organizaciones aporten tropas y otros aporten equipo, alienta al Secretario General a que facilite las gestiones encaminadas a ese fin, y le pide que considere la posibilidad de elaborar un marco para coordinar esta colaboración;

6. *Encomia* las diversas iniciativas adoptadas por varios Estados para poner a África en mejores condiciones de participar en los componentes militar, de policía, humanitario y otros componentes civiles de las operaciones de mantenimiento de la paz y, en este contexto, alienta a organizar actividades conjuntas de adiestramiento, simulacros y seminarios con personal africano de mantenimiento de la paz;

7. *Acoge con satisfacción* la propuesta de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de

establecer un Consejo de Notables dentro de su Mecanismo de prevención, gestión y solución de conflictos y mantenimiento de la paz y la seguridad para facilitar las gestiones de mediación, y exhorta al Secretario General a que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, contribuya a facilitar su creación y a asegurar su eficacia;

II

8. *Aprueba* el establecimiento de una Oficina de Enlace de la Acción Preventiva de las Naciones Unidas en la Organización de la Unidad Africana y exhorta al Secretario General a que examine los medios de aumentar la eficacia de esa oficina y estudie la posibilidad de designar oficiales de enlace en las operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización de la Unidad Africana y de Organizaciones subregionales de África autorizadas por el Consejo;

9. *Alienta* a intensificar las consultas y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y entre las Naciones Unidas y las organizaciones subregionales de África, tanto en la sede como sobre el terreno, y reconoce que para promover estos objetivos podría ser conveniente designar representantes especiales conjuntos;

10. *Celebra* que las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana hayan convenido en fortalecer y ampliar su cooperación en materia de medidas para prevenir y resolver los conflictos en África y, a este respecto, invita al Secretario General a:

a) Adoptar medidas para mejorar, a través de mecanismos sistemáticos, la corriente de información entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, y entre las Naciones Unidas y las organizaciones subregionales de África;

b) Desarrollar, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana y con las organizaciones subregionales de África, indicadores comunes para la alerta temprana, y compartir, según proceda, la información de alerta temprana con sus representantes sobre el terreno y con las respectivas sedes;

c) Organizar, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana y con las organizaciones subregionales de África, visitas ocasionales de trabajo entre personal de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, y entre personal de las Naciones Unidas y las organizaciones subregionales de África;

d) Organizar, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana y con las organizaciones subregionales de África, reuniones conjuntas de expertos sobre algunos aspectos concretos de la alerta temprana y la prevención, incluidos exámenes conjuntos de conflictos existentes o posibles con miras a coordinar acciones e iniciativas;

11. *Pide* al Secretario General que aplique la presente resolución en el marco de sus esfuerzos actuales para desarrollar la cooperación con la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones subregionales en África y, cuando sea necesario, que recurra al Fondo Fiduciario, y que mantenga informado periódicamente al Consejo, en caso necesario, de la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3928a. sesión.*

Decisiones

En su 3931a. sesión, celebrada el 24 de septiembre de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en África

“Informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África (S/1998/318)”³⁰⁹.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. Blaise Compaoré, Presidente de Burkina Faso y Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, para que se dirigiera al Consejo durante el examen del tema.

En la misma sesión, el Consejo también decidió cursar una invitación al Sr. Salim Ahmed Salim, Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, para que se dirigiera al Consejo durante el debate del tema.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹⁸:

“El Consejo de Seguridad se reunió el 24 de septiembre de 1998, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de su resolución 1170 (1998), de 28 de mayo de 1998, para evaluar los progresos conseguidos en el logro de la paz y la seguridad en África desde la última Reunión Ministerial de 25 de septiembre de 1997. El Consejo recuerda la declaración emitida por su Presidente el 25 de septiembre de 1997³¹⁰, y reitera su agradecimiento al Secretario General por su informe de 13 de abril de 1998³¹¹.

“El Consejo reafirma su compromiso con África en los ámbitos de la prevención de los conflictos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en cumplimiento de la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. También reafirma los principios de independencia política, soberanía e integridad territorial de todos los Estados.

“El Consejo hace hincapié en que las sociedades pacíficas tienen su fundamento en el respeto de los derechos humanos fundamentales y la dignidad y el valor del ser humano. Reconoce la estrecha vinculación que existe entre el fomento del desarrollo económico y social y la prevención de los conflictos. Subraya que la búsqueda de la paz en África requiere un planteamiento general, concertado y decidido que incluya la erradicación de la pobreza, el fomento de la democracia, el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos, así como la prevención y solución de los conflictos, el mantenimiento de la paz y la asistencia humanitaria. Pone de relieve que para alcanzar resultados duraderos en el logro de estos fines se requiere

³¹⁸ S/PRST/1998/ 29.

una verdadera voluntad política, en África y en todas partes, y subraya la necesidad urgente de que los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, con inclusión de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, las instituciones financieras internacionales y otras Organizaciones pertinentes sigan examinando medidas pertinentes en respuesta a las recomendaciones generales hechas por el Secretario General en su informe.

“El Consejo reconoce los acontecimientos positivos que se han producido en África el pasado año y celebra los progresos conseguidos por los Estados africanos en el fomento de la democratización, la reforma económica, la protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible. Encomia los esfuerzos de los Estados africanos y las organizaciones regionales y subregionales, en particular la Organización de la Unidad Africana, por resolver los conflictos por medios pacíficos. Celebra los progresos conseguidos en Sierra Leona y la República Centroafricana y en el proceso de paz de Burundi. Insta a todos los Estados y organismos pertinentes a que proporcionen apoyo financiero y técnico para fortalecer los mecanismos regionales y subregionales africanos para la prevención de los conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la solución de las controversias. Insta a que se refuercen las asociaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales africanas en apoyo de estos esfuerzos.

“El Consejo manifiesta su preocupación por el número y la intensidad de los conflictos en África, y su interrelación, y especialmente la aparición de nuevos conflictos durante el pasado año. Los conflictos fronterizos entre Etiopía y Eritrea, el resurgimiento del conflicto en la República Democrática del Congo, la encrucijada en que se encuentra el proceso de paz en Angola, el mantenimiento de la violencia en Sierra Leona y las complejas situaciones de emergencia en Somalia y el Sudán, entre otros acontecimientos, son causa de grave preocupación. Estas situaciones, que en algunos casos, amenazan la estabilidad de regiones enteras del continente, requieren medidas concertadas de los Estados africanos, la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas para evitar nuevas tragedias.

“El Consejo hace un llamamiento urgente a los Estados africanos y a todas las partes interesadas para que demuestren la voluntad política de abstenerse de acciones militares y recurrir a soluciones pacíficas para los conflictos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y de respetar el derecho internacional humanitario y la soberanía, independencia política e integridad territorial de los Estados de la región. Alienta también a los Estados de la región a que continúen mejorando la aplicación de buenas prácticas de gobierno y emprendan las diversas reformas necesarias para promover el crecimiento económico. Insta a la comunidad internacional a que preste asistencia a las actividades emprendidas por los Estados africanos y las organizaciones regionales y subregionales de África con objeto de alcanzar estos objetivos.

“Por su parte, el Consejo manifiesta su renovado compromiso de contribuir a la solución de los conflictos

en África. En este contexto, recuerda las decisiones que tomó durante el pasado año de autorizar dos nuevas operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, en la República Centroafricana y Sierra Leona, para contribuir a los esfuerzos encaminados a alcanzar la paz y la reconciliación regional. También manifiesta su determinación de seguir mejorando su capacidad de prevenir conflictos y dar respuestas más eficientes y eficaces a los conflictos, y hace hincapié en su apoyo a las medidas tomadas en el ámbito de las Naciones Unidas para fortalecer las actividades de consolidación de la paz con posterioridad a los conflictos.

“El Consejo, sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Trabajo especial establecido de conformidad con su resolución 1170 (1998), ya ha comenzado a dar pasos concretos como parte de una respuesta más amplia, general, a las recomendaciones planteadas por el Secretario General. Ha tomado medidas para contribuir a fortalecer el apoyo a las iniciativas regionales y subregionales y para aumentar la coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en los ámbitos de la prevención de los conflictos y el mantenimiento de la paz. También ha tomado medidas para hacer más efectivos los embargos de armas impuestos por el Consejo y se ha ocupado asimismo de la necesidad de apoyar el fortalecimiento de la capacidad africana de mantenimiento de la paz.

“El Consejo alienta al Grupo de Trabajo especial a que prosiga su labor, de conformidad con su mandato, y le formule más recomendaciones concretas en particular con respecto a la necesidad de detener las corrientes ilícitas de armas dirigidas a África o que circulan en ese continente y a las medidas encaminadas a ayudar a los gobiernos anfitriones a mantener la seguridad y la neutralidad de los campamentos de refugiados y a aumentar la capacidad del Consejo de supervisar las actividades autorizadas por éste pero realizadas por Estados Miembros o coaliciones de Estados Miembros.

“El Consejo, reconociendo que los retos de conseguir la paz y la seguridad en África siguen constituyendo un proceso continuo, seguirá evaluando los progresos en el fomento de la paz y la seguridad en África, a nivel ministerial, cada dos años, de conformidad con su resolución 1170 (1998).”

En su 3945a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en África

“Informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África (S/1998/318)”³⁰⁹.

**Resolución 1208 (1998)
de 19 de noviembre de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1170 (1998), de 28 de mayo de 1998,

Reafirmando también las declaraciones de su Presidente de 19 de junio de 1997³¹⁹, 16 de septiembre de 1998³¹⁵ y 29 de septiembre de 1998³²⁰,

Destacando que la garantía de la seguridad de los refugiados y el mantenimiento del carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados forman parte integrante de la respuesta en los planos nacional, regional e internacional a las situaciones de refugiados y pueden contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998 titulado "Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África", que se presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad³¹¹, de conformidad con la declaración de su Presidente de 25 de septiembre de 1997³¹⁰,

Tomando nota del informe del Secretario General de 22 de septiembre de 1998 sobre la protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otros que se encuentren en situaciones de conflicto³²¹,

Reconociendo la amplia experiencia de los Estados de África en lo relativo a acoger a los refugiados y atender a las consecuencias de los campamentos y asentamientos de refugiados,

Afirmando el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y recalando, a este respecto, que es inaceptable que se emplee a los refugiados y a otras personas en los campamentos y asentamientos de refugiados para alcanzar objetivos militares en el país de asilo o en el país de origen,

Tomando nota de las diversas causas de la inseguridad en los campamentos y asentamientos de refugiados en África, en particular la presencia de elementos armados o militares y otras personas que no tienen derecho a la protección internacional que se otorga a los refugiados o no necesitan protección internacional por otros motivos, las diferencias en el seno de la población de refugiados, los conflictos entre los refugiados y la población local, los delitos comunes y el bandolerismo y el tráfico de armas,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para ayudar a los Estados de África a mejorar la seguridad de los refugiados y a mantener el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, de conformidad con el derecho internacional relativo a los refugiados, los derechos humanos y el derecho humanitario,

Destacando las necesidades especiales de seguridad de las mujeres, los niños y los ancianos, que son los grupos más vulnerables en los campamentos y asentamientos de refugiados,

³¹⁹ S/PRST/1997/34.

³²⁰ S/PRST/1998/30.

³²¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998*, documento S/1998/883.

Recordando las resoluciones 52/103 y 52/132 de la Asamblea General, relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los derechos humanos y éxodos en masa, respectivamente,

1. *Reafirma* la importancia de los principios relativos al estatuto de los refugiados y las normas comunes para su tratamiento que figuran en la Convención de las Naciones Unidas sobre el estatuto de los refugiados, de 28 de julio de 1951³²², modificada por el Protocolo sobre el estatuto de los refugiados, de 31 de enero de 1967³²³;

2. *Subraya* la especial importancia de las disposiciones que figuran en la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 10 de septiembre de 1969³²⁴;

3. *Afirma* la responsabilidad primordial de los Estados que acogen a refugiados de garantizar la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, de conformidad con el derecho internacional relativo a los refugiados, los derechos humanos y el derecho humanitario;

4. *Insta* a los Estados africanos a que sigan estableciendo instituciones y procedimientos para aplicar las disposiciones del derecho internacional relativas al estatuto y el tratamiento de los refugiados y las disposiciones de la Convención de la Organización de la Unidad Africana, especialmente las relativas a la instalación de los refugiados a una distancia razonable de la frontera de su país de origen y a la separación entre los refugiados y otras personas que no tienen derecho a la protección internacional que se otorga a los refugiados o no necesitan protección internacional por otros motivos, e insta a este respecto a los Estados africanos a que recaben asistencia internacional según proceda;

5. *Reconoce* la responsabilidad primordial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con la asistencia de otros órganos y Organizaciones internacionales competentes, de apoyar a los Estados africanos en sus medidas tendientes a garantizar el pleno respeto y aplicación de las disposiciones de derecho internacional relativas al estatuto y el tratamiento de los refugiados, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que, según sea menester, se mantenga en estrecho contacto con el Secretario General, la Organización de la Unidad Africana, las organizaciones subregionales y los Estados interesados a este respecto;

6. *Observa* que es necesario que la comunidad internacional adopte una serie de medidas para compartir la carga que soportan los Estados africanos que acogen a refugiados y para contribuir a sus esfuerzos en pro de la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, inclusive en las esferas del cumplimiento de la ley, el desarme de los elementos armados, la represión del tráfico de armas en los campamentos y los asentamientos de refugiados, la separación entre los refugiados y otras personas que no tienen derecho a la protección internacional que se otorga a los refugiados o no necesitan

³²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

³²³ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

³²⁴ *Ibid.*, vol. 1001, No. 14691.

protección internacional por otros motivos, y la desmovilización y reinserción de los excombatientes;

7. *Observa también* que las medidas mencionadas en el párrafo 6 *supra* podrían incluir lo siguiente: capacitación, asesoramiento y asistencia logísticos y técnicos, apoyo financiero, fortalecimiento de los mecanismos nacionales para hacer cumplir la ley, suministro o supervisión de los servicios de guardias de seguridad y despliegue de fuerzas policiales y militares internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que responda, según proceda, a las peticiones de los Estados africanos, la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones subregionales, de asesoramiento y asistencia técnica en la aplicación del derecho internacional relativo a los refugiados, los derechos humanos y el derecho humanitario en relación con la presente resolución, inclusive mediante programas y seminarios de capacitación adecuados;

9. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a otros órganos y Organizaciones competentes de las Naciones Unidas, a los Estados Miembros, a la Organización de la Unidad Africana y a las organizaciones subregionales a que emprendan programas coordinados para prestar asesoramiento, capacitación y asistencia técnica o de otro tipo, según convenga, a los Estados africanos que acogen a poblaciones de refugiados, a fin de reforzar su capacidad para hacer frente a las obligaciones a que hace referencia el párrafo 4 *supra*, y alienta a las organizaciones no gubernamentales competentes a participar en dichos programas coordinados cuando proceda;

10. *Alienta* al Secretario General y a los Estados Miembros que participan en los intentos de aumentar la capacidad de África para el mantenimiento de la paz a que sigan procurando que en la capacitación se preste la debida atención al derecho internacional relativo a los refugiados, los derechos humanos y el derecho humanitario y, en particular, a la seguridad de los refugiados y el mantenimiento del carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados;

11. *Expresa su apoyo* a la inclusión en los dispositivos de reserva de las Naciones Unidas de unidades militares y de policía, de personal adiestrado para operaciones humanitarias y del equipo correspondiente, que los órganos y Organizaciones competentes de las Naciones Unidas podrían utilizar para proporcionar asesoramiento, supervisión, capacitación y asistencia técnica o de otra índole en relación con el mantenimiento de la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, en coordinación, según convenga, con los Estados africanos que acogen a refugiados;

12. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de establecer, en el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la mejora de la preparación para la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz en África, una nueva categoría destinada a apoyar, según sea preciso y como complemento a las fuentes existentes de financiación, la prestación de asesoramiento, supervisión, capacitación y asistencia técnica o de otro tipo en relación con el mantenimiento de la seguridad y el carácter civil y humanitario

de los campamentos y asentamientos de refugiados, incluidas las actividades a que hace referencia el párrafo 11 *supra*, e insta a los Estados Miembros a que contribuyan a este Fondo;

13. *Pide* al Secretario General que continúe sus consultas con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y otros órganos y Organizaciones internacionales competentes y que lo mantenga informado de la evolución de los acontecimientos en África que guarden relación con la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y que afecten al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región, y que recomiende medidas concretas a este respecto, como las que se mencionan en el párrafo 7 *supra*, según sea menester;

14. *Expresa su disposición* a examinar las recomendaciones mencionadas en el párrafo 13 *supra* de conformidad con sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

15. *Pide* a todos los Estados Miembros, a los órganos y Organizaciones internacionales competentes y a todas las organizaciones regionales y subregionales que estudien, según convenga, la aplicación de las medidas previstas en la presente resolución a otras regiones fuera de África;

16. *Decide* seguir ocupándose de este asunto.

*Aprobada por unanimidad en la
3945a. sesión.*

**Resolución 1209 (1998)
de 19 de noviembre de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1170 (1998), de 28 de mayo de 1998, 1196 (1998), de 16 de septiembre de 1998, y 1197 (1998), de 17 de septiembre de 1998,

Recordando las declaraciones de su Presidente de 25 de septiembre de 1997³¹⁰, 16 de septiembre de 1998³¹⁵ y 24 de septiembre de 1998³¹⁸,

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998 titulado "Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África"³¹¹ relativas a la importancia de poner fin a la entrada y circulación ilícitas de armas en África,

Reconociendo la estrecha relación que existe entre el problema de la entrada y circulación ilícitas de armas en África y la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo con preocupación el papel excesivamente importante que desempeñan los motivos comerciales y políticos en la transferencia y acumulación ilícitas de armas pequeñas en África,

Subrayando la estrecha vinculación que existe entre la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo sostenible y la necesidad de que la comunidad internacional dé una solución global al problema de la entrada y circulación ilícitas de armas en África, que abarque no sólo el aspecto de seguridad sino también el aspecto de desarrollo económico y social,

Reafirmando el derecho de los Estados africanos a adquirir o producir las armas necesarias para satisfacer sus necesidades legítimas en materia de seguridad nacional y orden público de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otras normas y principios de derecho internacional,

Acogiendo con satisfacción el ofrecimiento del Gobierno de Suiza de acoger en Ginebra, a más tardar en 2001, una conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas en todos sus aspectos,

Acogiendo con satisfacción también las negociaciones que se llevan a cabo en Viena sobre la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada, y de un protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego,

Acogiendo con beneplácito además la labor que realiza actualmente el Secretario General en relación con las armas pequeñas y ligeras de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995 y 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, incluida la labor del grupo de expertos gubernamentales nombrados por él, y tomando nota de las conclusiones relativas a la entrada y circulación ilícitas de armas en África que figuran en el informe del Secretario General sobre armas pequeñas de 27 de agosto de 1997³²⁵,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Secretario General de coordinar todas las medidas sobre armas pequeñas que se adopten en el sistema de las Naciones Unidas a través de la Acción Coordinadora sobre Armas Pequeñas, cuyo punto central designado es el Departamento de Asuntos de Desarme,

Encomiando las iniciativas que se están tomando en África en los planos nacional, bilateral y subregional para luchar contra las corrientes ilícitas de armas, como las adoptadas por Malí y Mozambique, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Organización de la Unidad Africana de preparar un informe sobre la situación de África, en el que se darán detalles sobre la magnitud del problema de la proliferación de armas pequeñas y se formularán las recomendaciones del caso,

1. *Expresa* su profunda preocupación por el efecto desestabilizador de la entrada y circulación ilícitas de armas en África, en particular armas pequeñas, y por su acumulación y movimiento excesivos, lo que pone en peligro la seguridad nacional, regional e internacional y tiene graves consecuencias para el desarrollo y la situación humanitaria en el continente;

2. *Alienta* a los Estados africanos a que promulguen legislación sobre la posesión y el uso de armas en sus respectivos territorios, incluido el establecimiento de mecanismos nacionales legales y judiciales para la aplicación eficaz de esas leyes, y que apliquen medidas eficaces de control de las actividades de importación, exportación y reexportación, y alienta también a la comunidad internacional a que, en consulta con los Estados africanos, preste asistencia a esas actividades;

3. *Subraya* la importancia de que todos los Estados Miembros, en especial los Estados que fabrican o comercializan armas, limiten las transferencias de armas que podrían provocar conflictos armados o prolongarlos o agravar las tensiones o conflictos existentes en África, mediante, por ejemplo, el establecimiento de moratorias voluntarias;

4. *Alienta* a los Estados africanos a que participen en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, alienta también a que se establezcan los registros regionales o subregionales de armas convencionales del caso, sobre la base de acuerdos alcanzados por los Estados africanos interesados, y alienta además a los Estados Miembros a que estudien nuevas formas de intensificar la transparencia de las transferencias de armas hacia y dentro de África;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros que cuenten con el personal especializado necesario a que cooperen con los Estados africanos para fortalecer su capacidad de luchar contra los movimientos ilícitos de armas, en particular detectando e impidiendo las transferencias ilícitas de armas;

6. *Acoge con beneplácito* la declaración sobre la moratoria aprobada por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en Abuja, el 31 de octubre de 1998³²⁶, y exhorta a otras Organizaciones subregionales de África a que estudien la posibilidad de adoptar medidas similares;

7. *Alienta* a los Estados africanos a examinar las medidas adoptadas en otras regiones, como las emprendidas por la Organización de los Estados Americanos y la Unión Europea para prevenir y combatir el movimiento ilícito de armas, y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares según proceda;

8. *Acoge con agrado* la intención del Secretario General de asignar alta prioridad a la labor que realizan las Naciones Unidas a los efectos de promover una mejor comprensión de las consecuencias directas e indirectas de los movimientos ilícitos de armas, y subraya la importancia de dar la mayor publicidad posible a los efectos negativos de la entrada y circulación ilícitas de armas en África;

9. *Alienta* al Secretario General a que estudie medios de identificar a los comerciantes internacionales de armas que actúan en contravención de las leyes nacionales o de los embargos establecidos por las Naciones Unidas a las transferencias de armas hacia y dentro de África;

10. *Alienta* al Secretario General a que promueva la cooperación entre los Estados Miembros, las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y otras Organizaciones pertinentes para reunir, examinar e intercambiar información sobre la lucha contra los movimientos ilícitos de armas, especialmente tratándose de armas pequeñas, y a que faciliten, según corresponda, información acerca de la naturaleza y el alcance general del comercio internacional ilícito de armas con África y dentro de África;

³²⁵ A/52/298.

³²⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998, documento S/1998/1194, anexo.

11. *Reitera* la obligación de todos los Estados Miembros de cumplir las decisiones del Consejo sobre el embargo de armas y, en este contexto, señala las consecuencias más amplias de las conclusiones y la experiencia de la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995, y reactivada en virtud de la resolución 1161 (1998), de 9 de abril de 1998, y pide al Secretario General que estudie la posibilidad de aplicar esas medidas en otras zonas en conflicto de África, prestando atención especial a las fuentes de esas armas y, si procede, que formule recomendaciones al Consejo;

12. *Alienta* al Secretario General a que, en consulta con los Estados Miembros, estudie posibles formas de reunión, intercambio y divulgación de información, inclusive información técnica, sobre los movimientos ilícitos de armas pequeñas y sus efectos desestabilizadores, a fin de mejorar la capacidad de la comunidad internacional para prevenir la agravación de los conflictos armados y las crisis humanitarias, así como medios para el rápido intercambio de datos sobre posibles violaciones de los embargos de armas;

13. *Pide* al Secretario General que considere medios prácticos de colaborar con los Estados africanos en la ejecución, con carácter voluntario, de programas nacionales, regionales o subregionales de recolección, eliminación y destrucción de armas, incluido el posible establecimiento de un fondo en apoyo de tales programas;

14. *Reconoce* la importante contribución que aportan los programas de recolección, eliminación y destrucción voluntarias de armas en determinadas situaciones posteriores a los conflictos en África, y expresa su intención de considerar la posibilidad de incluir, según proceda, los medios de facilitar la realización satisfactoria de esos programas en los mandatos de las futuras operaciones de mantenimiento de la paz que autorice en África sobre la base de las recomendaciones del Secretario General;

15. *Exhorta* a las organizaciones regionales y subregionales de África a que intensifiquen sus esfuerzos para establecer mecanismos y redes regionales de intercambio de información entre las autoridades pertinentes de sus Estados miembros para combatir la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas;

16. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3945a. sesión.*

Decisiones

En su 3950a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en África

“Informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África (S/1998/318)”³²⁹.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo³²⁷:

“El Consejo de Seguridad recuerda el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998 titulado ‘Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África’³¹¹. A la vez que reafirma su responsabilidad primordial con arreglo a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas por lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo destaca el papel cada vez más importante de los acuerdos y organismos regionales y de las coaliciones de Estados Miembros en la realización de actividades en esta esfera. El Consejo reafirma que toda actividad de este tipo realizada en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales, incluidas las medidas coercitivas, se llevarán a cabo de conformidad con los Artículos 52, 53 y 54 del Capítulo VIII de la Carta. Destaca asimismo la importancia de que tales actividades se guíen por los principios de soberanía, independencia política e integridad territorial de todos los Estados, así como por los principios operacionales para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas enunciados en la declaración de su Presidente de 28 de mayo de 1993³²⁸.

“El Consejo acoge con satisfacción las opiniones expresadas por el Secretario General en los párrafos 42 a 44 de su informe, en particular con referencia a África. El Consejo reconoce que la autorización por el Consejo de las actividades realizadas por Organizaciones regionales o subregionales, o por Estados Miembros o coaliciones de Estados, puede constituir una respuesta efectiva a las situaciones de conflicto, y elogia a los Estados Miembros y Organizaciones regionales y subregionales que han realizado esfuerzos y han adoptado iniciativas con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad. Con el fin de mejorar su capacidad para vigilar toda actividad que haya autorizado, el Consejo expresa su disposición a examinar medidas apropiadas cada vez que se esté considerando la posibilidad de conceder una autorización de este tipo.

“A este respecto, el Consejo observa que existen diversos arreglos y relaciones que se han desarrollado en diferentes casos de cooperación entre las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad, y que las exigencias de la vigilancia variarán, por lo que deben ajustarse a las características de las operaciones en cuestión, incluso en relación con las iniciativas de paz en curso. Pero en general las operaciones deben tener un mandato claro, incluida una exposición de los objetivos, normas para el uso de la fuerza, un plan de acción bien preparado, un plazo para la separación de las fuerzas y disposiciones para la presentación periódica de informes al Consejo. El Consejo afirma que para el éxito de las operaciones es esencial un nivel elevado de conducta, y recuerda la función de las Naciones Unidas por lo que respecta al establecimiento de normas generales de mantenimiento de la paz. El Consejo destaca que las misiones y operaciones deben garantizar que su personal respete y observe el derecho internacional, incluido el derecho

³²⁷ S/PRST/1998/35.

³²⁸ S/25859; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*.

humanitario, los derechos humanos y el derecho de los refugiados.

“El Consejo estima además que, en caso necesario o conveniente, podría mejorarse la vigilancia de estas actividades mediante la inclusión de ciertos elementos civiles en las misiones y operaciones, que se ocupen, por ejemplo, de las cuestiones relacionadas con los derechos políticos y los derechos humanos. En este contexto, el Consejo reconoce también que la adscripción de un oficial o de un equipo de enlace de las Naciones Unidas podría mejorar la corriente de información entre el Consejo y los que participan en la realización de una operación autorizada por el propio Consejo pero llevada a cabo por una coalición de Estados Miembros o por una organización regional o subregional. El Consejo expresa asimismo su disposición a considerar, conjuntamente con los Estados Miembros o la organización regional o subregional de que se trate, la posibilidad de adscribir funcionarios de enlace a estas operaciones, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General y conforme a la propuesta que figura en su resolución 1197 (1998) de 18 de septiembre de 1998. En el caso de operaciones llevadas a cabo por Organizaciones regionales o subregionales, el Consejo expresa también su disposición a examinar, en consulta con la organización regional o subregional de que se trate, si sería útil el despliegue de oficiales de enlace en la sede de la organización.

“El Consejo destaca asimismo que la vigilancia de esas operaciones podría reforzarse mejorando la corriente y el intercambio de información, en particular mediante la presentación periódica de informes, como en el caso de la Misión Interafricana de Supervisión de los Acuerdos de Bangui en la República Centroafricana, y mediante la celebración de reuniones periódicas de información entre sus miembros y las organizaciones regionales y subregionales y los Estados Miembros que realizan este tipo de operaciones y los Estados que aportan tropas y otros Estados Miembros participantes.

“El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que una forma de vigilar las actividades de las fuerzas autorizadas por el Consejo, que a la vez podría contribuir a los aspectos más generales de un proceso de paz, consiste en el despliegue de observadores de las Naciones Unidas y otro tipo de personal juntamente con una operación llevada a cabo por una organización regional o subregional o por una coalición de Estados Miembros. El Consejo está de acuerdo con el Secretario General en que, si bien este tipo de colaboración no es aplicable a todos los casos, el despliegue conjunto puede representar una aportación importante a las actividades de mantenimiento de la paz, como en los casos de Liberia y Sierra Leona, en que se han desplegado misiones de observadores de las Naciones Unidas junto con el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental.

“El Consejo destaca la importancia de que, cada vez que las Naciones Unidas desplieguen fuerzas junto con fuerzas de Organizaciones regionales o subregionales o de Estados Miembros, se establezca un marco claro para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la organización regional o subregional o la coalición de Estados Miembros en cuestión. Un marco de ese tipo debe incluir objetivos específicos, la delimitación minuciosa de los papeles y responsabilidades respectivos de las Naciones Unidas y de la organización regional o subregional o coalición de que se trate y las esferas de interacción de las fuerzas, así como disposiciones claras relativas a la seguridad del personal. El Consejo destaca además la importancia de que las misiones de las Naciones Unidas mantengan su identidad y autonomía con respecto al mando y al control de las operaciones y a la logística.

“El Consejo insta a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a velar por que el Consejo se mantenga plenamente informado de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad. El Consejo se compromete a consultar periódicamente con los Estados Miembros y Organizaciones regionales y subregionales que participan en este tipo de actividades, con objeto de facilitar esta tarea.”

**CARTA, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1998, DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO
DE LA MISIÓN PERMANENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Decisiones

En su 3874a. sesión, celebrada el 22 de abril de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Papua Nueva Guinea a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (S/1998/287)³²⁹.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo³³⁰:

³²⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*.

³³⁰ S/PRST/1998/10.

“El Consejo de Seguridad, tomando nota de la evolución del conflicto de Bougainville, apoya firmemente el Acuerdo para la paz, la seguridad y el desarrollo de Bougainville, firmado en la Universidad de Lincoln, Nueva Zelanda, el 23 de enero de 1998 (el Acuerdo de Lincoln)³³¹, concertado entre el Gobierno de Papua Nueva Guinea, el Gobierno de Transición de Bougainville, la Fuerza de Resistencia de Bougainville, el Gobierno Provisional de Bougainville, el Ejército Revolucionario de Bougainville y los dirigentes de Bougainville, en relación con la cesación del fuego entre las partes en conflicto.

“El Consejo acoge con satisfacción la prórroga del período de tregua, y acoge con satisfacción además la cesación del fuego permanente e irrevocable que entrará en vigor el 30 de abril de 1998, como se estipula en el Acuerdo de Lincoln.

“El Consejo exhorta a todas las partes a que cooperen en el fomento de la reconciliación, de manera de que se puedan cumplir los objetivos del Acuerdo de Lincoln, e insta a todas las partes a que sigan cooperando, de conformidad con el Acuerdo de Lincoln, concretamente, para alcanzar y mantener la paz, renunciar al uso de la fuerza armada y la violencia, resolver cualquier diferencia mediante consultas, tanto en el presente como en el futuro, y reafirmar que respetan los derechos humanos y el estado de derecho.

“El Consejo encomia los esfuerzos desplegados por los países de la región en pro de la solución del conflicto y acoge con beneplácito el establecimiento de un grupo de supervisión de la paz, según se esboza en el Acuerdo de Lincoln, integrado por personal civil y militar de Australia, Fiji, Nueva Zelanda y Vanuatu, cuyo mandato consiste en supervisar el cumplimiento de dicho Acuerdo.

“El Consejo toma nota de que en el Acuerdo de Lincoln se exhorta a las Naciones Unidas a que desempeñen un papel en Bougainville, y pide al Secretario General que examine la composición y las modalidades financieras de esa participación de las Naciones Unidas.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

El 15 de junio de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³³²:

“Tengo el honor de informarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 2 de junio de 1998, relativa a su intención de establecer una Oficina Política de las Naciones Unidas en Arawa, Bougainville (Papua Nueva Guinea)³³³ en respuesta a la solicitud formulada por el Consejo de Seguridad en la declaración presidencial de 22 de abril de 1998³³⁰. Los miembros del Consejo acogen con satisfacción sus conclusiones sobre este asunto, apoyan la intención manifestada en su carta y han tomado nota de que las modalidades de financiación se determinarán según informó el Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos, Sr. Kieren Prendergast, el 11 de junio de 1998.”

El 11 de diciembre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³³⁴:

“Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 20 de noviembre de 1998, relativa a la Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville³³⁵.

“A raíz de la información dada a conocer al Consejo el 9 de diciembre por el Director de Asia y el Pacífico del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, los miembros del Consejo están de acuerdo con su propuesta de prorrogar el mandato de la Oficina en Bougainville hasta diciembre de 1999, a reserva del examen que haga el Consejo de la situación en Bougainville y de las actividades de la Oficina, examen que habrá de realizarse en junio de 1999. Los miembros del Consejo acogen complacidos su decisión de nombrar Director de la Oficina al Sr. Noel Sinclair. El Consejo también toma nota de su intención de celebrar reuniones trimestrales de información con el Consejo sobre los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos enunciados en el Acuerdo de Lincoln de 23 de enero de 1998³³¹ y el Acuerdo de Arawa de 30 de abril de 1998³³⁶ y solicitan que, como parte de la primera de esas reuniones, se les proporcionen detalles sobre el programa de trabajo de la Oficina para 1999 en relación con el proceso de paz en Bougainville.”

³³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*, documento S/1998/287.

³³² S/1998/507.

³³³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/506.

³³⁴ S/1998/1157.

³³⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1156.

³³⁶ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/506, anexo.

LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992.]

Decisiones

En la 3881a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales".

En la misma sesión, después de celebrar consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³³⁷:

"El Consejo de Seguridad deplora profundamente los tres ensayos nucleares subterráneos que realizó la India el 11 de mayo de 1998 y los dos ensayos más realizados el 13 de mayo de 1998, pese a las protestas y la preocupación abrumadoras de la comunidad internacional. El Consejo exhorta enérgicamente a la India a abstenerse de realizar nuevos ensayos. A juicio del Consejo, esos ensayos son contrarios a la moratoria de facto sobre los ensayos de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares y a los esfuerzos mundiales en pro de la no proliferación y el desarme nucleares. El Consejo expresa también su preocupación por los efectos de estos hechos sobre la paz y la estabilidad de la región.

"El Consejo afirma la importancia fundamental del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³⁸ y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares³³⁹. El Consejo hace un llamamiento a la India, y a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que se hagan partes, sin demoras ni condiciones, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El Consejo exhorta también a la India a que participe, con ánimo positivo, en las negociaciones con otros Estados que se ha propuesto celebrar en Ginebra en relación con un tratado sobre materiales fisionables, con miras a llegar a un pronto acuerdo.

"El Consejo exhorta a los Estados a adoptar la mayor moderación, a fin de prevenir una escalada de la carrera de armamentos, en particular por lo que se refiere a las armas nucleares y sus sistemas vectores, y de mantener la paz en la región. El Consejo subraya que las fuentes de tensión en el Asia meridional sólo deben resolverse mediante el diálogo y no mediante el aumento del poderío militar.

"El Consejo reitera la declaración formulada por su Presidente el 31 de enero de 1992³⁴⁰ en la que decía, entre otras cosas, que la proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales."

³³⁷ S/PRST/1998/12.

³³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

³³⁹ Véase resolución 50/245 de la Asamblea General.

³⁴⁰ S/23500; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*.

En su 3888a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1998, el Consejo examinó el tema titulado "La responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales".

En la misma sesión, después de celebrar consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁴¹:

"El Consejo de Seguridad deplora profundamente los ensayos nucleares subterráneos que realizó el Pakistán el 28 de mayo de 1998, pese a la preocupación de la abrumadora mayoría de la comunidad internacional y sus exhortaciones a la moderación. Al reafirmar la declaración formulada por su Presidente el 14 de mayo de 1998 sobre los ensayos nucleares realizados por la India los días 11 y 13 de mayo³³⁷, el Consejo exhorta enérgicamente a la India y al Pakistán a abstenerse de realizar nuevos ensayos. A juicio del Consejo, la realización de ensayos por la India y, posteriormente, por el Pakistán es contraria a la moratoria de facto sobre los ensayos de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares y a los esfuerzos mundiales en pro de la no proliferación de armas nucleares y el desarme nuclear. El Consejo expresa también su preocupación por los efectos de estos hechos sobre la paz y la estabilidad de la región.

"El Consejo reafirma la importancia fundamental del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³⁸ y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares³³⁹. El Consejo hace un llamamiento a la India y al Pakistán, así como a todos los demás Estados que aún no lo hayan hecho, para que se hagan partes, sin demoras ni condiciones, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El Consejo también alienta a la India y al Pakistán a que participen, con ánimo positivo, en las negociaciones con otros Estados que se ha propuesto celebrar en Ginebra en relación con un tratado sobre la cesación de la producción de materiales fisionables, con miras a llegar a un pronto acuerdo.

"El Consejo exhorta a todas las partes a proceder con máxima moderación y a adoptar medidas inmediatas para reducir y aliviar la tirantez entre ellas. El Consejo reafirma que las fuentes de tensión en el Asia meridional deben reducirse y eliminarse sólo mediante el diálogo pacífico y no mediante el uso de la fuerza u otros medios militares.

"El Consejo insta a la India y al Pakistán a que reanuden el diálogo sobre todas las cuestiones pendientes de solución, incluidas todas las que ya han examinado las partes, especialmente las relativas a la paz y la seguridad, a fin de eliminar las tensiones entre ellas y fomentar su cooperación económica y política. El Consejo exhorta a

³⁴¹ S/PRST/1998/17.

la India y al Pakistán a que eviten toda medida o declaración que pueda llevar a una mayor inestabilidad o dificultar el diálogo bilateral.

“El Consejo seguirá examinando la cuestión.”

En su 3890a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, Australia, el Canadá, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Kazajstán, México, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República de Corea, la República Islámica del Irán y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales”.

**Resolución 1172 (1998)
de 6 de junio de 1998**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las declaraciones formuladas por su Presidente el 14 de mayo³³⁷ y el 29 de mayo de 1998³⁴¹,

Reiterando la declaración formulada por su Presidente el 31 de enero de 1992³⁴⁰, en la que decía, entre otras cosas, que la proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupado por la amenaza que representan los ensayos nucleares realizados por la India primero y el Pakistán después para la acción internacional encaminada a reforzar el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, y profundamente preocupado también por el peligro para la paz y la estabilidad en la región,

Profundamente preocupado por el riesgo de una carrera de armamentos nucleares en el Asia meridional y decidido a impedirlo,

Reafirmando la importancia fundamental del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³⁸ y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares³³⁹ para la acción mundial en pro de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁴² y los buenos resultados de esa Conferencia,

Afirmando la necesidad de seguir avanzando resueltamente hacia el pleno cumplimiento y la aplicación efectiva de todas las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y observando con satisfacción que los cinco Estados poseedores de armas nucleares están decididos a cumplir sus compromisos respecto del desarme nuclear de conformidad con el artículo VI de ese Tratado,

Consciente de la responsabilidad primordial que le incumbe con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena* los ensayos nucleares realizados por la India los días 11 y 13 de mayo de 1998 y por el Pakistán los días 28 y 30 de mayo de 1998;

2. *Hace suyo* el Comunicado Conjunto emitido por los Ministros de Relaciones Exteriores de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la reunión que celebraron en Ginebra el 4 de junio de 1998³⁴³;

3. *Exige* a la India y al Pakistán que se abstengan de realizar nuevos ensayos nucleares y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados a que no realicen explosiones de ensayo de armas nucleares ni explosiones nucleares de ninguna otra índole, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares³³⁹;

4. *Insta* a la India y al Pakistán a que procedan con la mayor moderación y eviten movimientos militares que puedan considerarse una amenaza, violaciones de las fronteras u otros actos de provocación a fin de impedir que se agrave la situación;

5. *Insta* a la India y al Pakistán a que reanuden el diálogo sobre todas las cuestiones pendientes, particularmente acerca de todas las cuestiones relativas a la paz y la seguridad, a fin de eliminar las tensiones entre ellos y les alienta a que encuentren soluciones aceptables para ambos que tengan en cuenta las causas básicas de esas tensiones, incluida Cachemira;

6. *Acoge con satisfacción* las gestiones realizadas por el Secretario General para alentar a la India y al Pakistán a entablar un diálogo;

7. *Exhorta* a la India y al Pakistán a que pongan término de inmediato a sus programas de desarrollo de armas nucleares, se abstengan de fabricar o desplegar armas nucleares, pongan término al desarrollo de misiles balísticos capaces de transportar ojivas nucleares y a la producción ulterior de material fisionable para armas nucleares, confirmen su política de no exportar equipo, material o tecnología que pueda servir para armas de destrucción masiva o para misiles capaces de transportarlas y a que contraigan compromisos adecuados a ese respecto;

8. *Alienta* a todos los Estados a impedir la exportación de equipo, material o tecnología que pueda servir de algún modo para programas de la India o el Pakistán relativos a armas nucleares o a misiles balísticos capaces de transportar esas armas, y observa con satisfacción la política nacional aprobada y declarada en ese sentido;

9. *Expresa su profunda preocupación* por las consecuencias negativas de los ensayos nucleares realizados por la India y el Pakistán para la paz y la estabilidad en el Asia meridional y otras regiones;

³⁴² Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte [NPT/CONF.1995/32 (Parte I)], anexo, decisión 2.

³⁴³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/473, anexo.

10. *Reafirma su plena adhesión* al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³⁸ y al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, así como la importancia crucial que éstos revisten como piedra fundamental del régimen internacional de no proliferación de las armas nucleares y como base esencial para lograr el desarme nuclear;

11. *Expresa su firme convicción* de que es preciso mantener y consolidar el régimen internacional de no proliferación de las armas nucleares y recuerda que, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, ni la India ni el Pakistán pueden tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares;

12. *Reconoce* que los ensayos realizados por la India y el Pakistán constituyen una grave amenaza para la acción mundial en pro de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear;

13. *Insta* a la India y al Pakistán, y a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que se hagan partes sin demoras ni condiciones en el Tratado sobre la no proliferación de las

armas nucleares y en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

14. *Exhorta* a la India y al Pakistán a que participen, con un espíritu positivo y sobre la base del mandato aprobado, en las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares que realiza la Conferencia de Desarme en Ginebra a fin de llegar a un pronto acuerdo;

15. *Pide* al Secretario General que le informe con carácter urgente acerca de las medidas adoptadas por la India y el Pakistán para aplicar las disposiciones de la presente resolución;

16. *Expresa* que está dispuesto a seguir considerando cuál es la mejor forma de lograr que se cumpla la presente resolución;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

LA SITUACIÓN ENTRE ERITREA Y ETIOPÍA

Decisión

En su 3895a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Eritrea y Etiopía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre Eritrea y Etiopía".

Resolución 1177 (1998) de 26 de junio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Expresando su grave preocupación por el conflicto entre Etiopía y Eritrea, las consecuencias políticas, humanitarias y de seguridad que reviste para la región y sus efectos en la población civil,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía e integridad territorial de Etiopía y Eritrea,

Reafirmando también el principio del arreglo pacífico de las controversias, y subrayando que el uso de la fuerza armada no es aceptable como medio de resolver los conflictos territoriales ni de modificar las circunstancias sobre el terreno,

Advirtiendo que las declaraciones oficiales del Gobierno de Etiopía y del Gobierno de Eritrea, por las que se comprometen a dejar de recurrir a la amenaza o al empleo de los ataques aéreos en el conflicto, han contribuido a que sigan realizándose gestiones para lograr una solución pacífica del conflicto, han reducido las amenazas que se ciernen sobre la población civil de los dos países y sobre su infraestructura económica y social, y han permitido la reanudación de una actividad económica normal, incluido el transporte comercial,

Tomando nota de los fuertes vínculos tradicionales existentes entre Etiopía y Eritrea,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones oficiales del Gobierno de Etiopía y del Gobierno de Eritrea en el sentido de que comparten el objetivo final de delimitar y demarcar su frontera común sobre la base de un acuerdo vinculante y aceptable para las dos partes, teniendo en cuenta la Carta de la Organización de la Unidad Africana, los tratados coloniales y el derecho internacional aplicable a esos tratados,

Tomando nota de la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en la sesión especial que celebró el 5 de junio de 1998³⁴⁴,

Encomiando las gestiones realizadas por la Organización de la Unidad Africana y otras entidades, en cooperación con la Organización, para lograr un arreglo pacífico del conflicto,

1. *Condena* el uso de la fuerza, y exige que las dos partes pongan fin de inmediato a las hostilidades y se abstengan de seguir recurriendo al uso de la fuerza;

2. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes de adherirse a una moratoria en cuanto a la amenaza y el empleo de ataques aéreos;

3. *Exhorta* a las partes a que agoten todos los medios de llegar a un arreglo pacífico del conflicto;

4. *Expresa su decidido apoyo* a la decisión de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana adoptada el 10 de junio de 1998³⁴⁵, al igual que a la misión y a las gestiones de los Jefes de Estado, y exhorta a la Organización de la Unidad Africana a que adopte las medidas necesarias con la mayor rapidez posible;

³⁴⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/485, anexo.

³⁴⁵ *Ibíd.*, documento S/1998/494, anexo

5. *Insta* a las partes a que cooperen plenamente con la Organización de la Unidad Africana;

6. *Insta también* a las partes a que eviten toda medida que pudiere agravar la tensión, como actos o declaraciones provocativas, y a que adopten medidas para instaurar la confianza entre sí, incluida la garantía de los derechos y de la seguridad de los nacionales de la otra parte;

7. *Pide* al Secretario General que interponga sus buenos oficios en apoyo de una solución pacífica del conflicto, y se manifiesta dispuesto a considerar nuevas recomendaciones con este fin;

8. *Pide también* al Secretario General que proporcione apoyo técnico a las partes a fin de prestar asistencia, cuando proceda, en la delimitación y demarcación de la frontera común entre Etiopía y Eritrea y, con este fin, establece un fondo fiduciario y exhorta a todos los Estados Miembros a que contribuyan a él;

9. *Decide* continuar ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3895a. sesión.*

LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS

Decisiones

En su 3896a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, la Argentina, Azerbaiyán, Burundi, el Canadá, El Salvador, Eslovaquia, Indonesia, Italia, Letonia, Liberia, Marruecos, Mozambique, Namibia, Noruega, la República Checa, Rumania y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Los niños y los conflictos armados”.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. Olara Otunnu, Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3897a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1998, el Consejo examinó el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁴⁶:

“El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por las repercusiones perniciosas de los conflictos armados en los niños.

“El Consejo condena enérgicamente la elección de niños como blancos de ataques en los conflictos armados, incluidos los actos de humillación, vejámenes, abuso sexual, rapto y desplazamiento forzoso, así como su reclutamiento y utilización en las hostilidades en violación del derecho internacional, e insta a todas las partes interesadas a que pongan fin a tales actividades.

“El Consejo insta a todas las partes interesadas a que cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las obligaciones dimanadas de los Convenios de Ginebra de 1949³⁴⁷, los protocolos adicionales de 1977³⁴⁸ y la Convención sobre

los Derechos del Niño de 1989³⁴⁹. El Consejo subraya la obligación de todos los Estados de enjuiciar a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

“El Consejo reconoce la importancia del mandato del Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados, apoya sus actividades y acoge con beneplácito su cooperación con todos los programas, fondos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que juzgue procedente.

“El Consejo expresa su intención de seguir de cerca la situación de los niños afectados por los conflictos armados y, para tal fin, de mantenerse en contacto, según proceda, con el Representante Especial del Secretario General y con los programas, fondos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

“El Consejo, al abordar las situaciones de conflicto armado, expresa su voluntad de considerar, cuando proceda, los medios de asistir a la población civil en peligro, en particular las mujeres y los niños, con el suministro eficaz de ayuda y asistencia humanitarias y la protección de estas actividades; de considerar respuestas apropiadas siempre que se elijan específicamente como blancos de ataque edificios o locales en los que suele haber una presencia importante de niños, por ejemplo, entre otros, escuelas, parques de juegos y hospitales; de apoyar los esfuerzos encaminados a lograr compromisos de poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados en violación del derecho internacional; de prestar especial atención al desarme y la desmovilización de niños soldados, así como a la reintegración a la sociedad de los niños lisiados o traumatizados como resultado de un conflicto armado, y de apoyar o promover los programas de remoción de minas y de sensibilización acerca del peligro de las minas que prestan especial atención a los niños, así como los programas de rehabilitación física y social centrados en los niños.

³⁴⁶ S/PRST/1998/18.

³⁴⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³⁴⁸ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³⁴⁹ Resolución 44/25 de la Asamblea General anexo.

“El Consejo reconoce la importancia que se imparta capacitación especial al personal que interviene en las actividades de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz respecto de las necesidades, intereses y derechos de los niños, así como sobre la forma de tratarlos y protegerlos.

“El Consejo reconoce además que, toda vez que se adopten medidas con arreglo al Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, deberán tenerse en cuenta sus repercusiones sobre la población civil, teniendo presentes las necesidades de los niños, a fin de considerar las excepciones que correspondan por razones humanitarias.”

LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión en 1976, 1979 a 1983, 1985 a 1992 y 1994 a 1997.]

Decisiones

En su 3900a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Colombia, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, el Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Mauritania, Marruecos, Noruega, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Sudán, Túnez y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en los territorios árabes ocupados

“Carta, de fecha 23 de junio de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/1998/558)”³⁵⁰.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, a solicitud de éste³⁵¹, para que participara en la sesión del Consejo durante su examen del tema, de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y siguiendo la práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo, atendiendo a una petición que había formulado el representante de Bahrein³⁵², decidió asimismo cursar una invitación al Sr. Ali Al-Salafi, Encargado de Negocios interino de la Oficina del Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo, atendiendo a una petición que había formulado el representante de Qatar³⁵³, decidió además cursar una invitación al Sr. Mokhtar Lamani, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 3904a. sesión, celebrada el 13 de julio de 1998, el Consejo, de conformidad con la decisión adoptada en la 3900a. sesión, decidió invitar al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en los territorios árabes ocupados

“Carta, de fecha 23 de junio de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/1998/558)”³⁵⁰.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, de conformidad con la decisión adoptada en la 3900a. sesión.

También en la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵⁴:

“El Consejo de Seguridad ha examinado las cartas de fechas 18 y 22 de junio de 1998³⁵⁵, así como las cartas de fechas 8, 9 y 15 de junio de 1998³⁵⁶, remitidas por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, y la carta de fecha 23 de junio de 1998 (S/1998/558), remitida por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes en relación con la cuestión de Jerusalén³⁵⁷.”

³⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*.

³⁵¹ S/1998/587, incorporado en el acta de la 3900a. sesión.

³⁵² S/1998/588, incorporado en el acta de la 3900a. sesión.

³⁵³ S/1998/592, incorporado en el acta de la 3900a. sesión.

³⁵⁴ S/PRST/1998/21.

³⁵⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documentos S/1998/535 y S/1998/557.

³⁵⁶ *Ibíd.*, documentos S/1998/481, S/1998/487 y S/1998/511.

³⁵⁷ *Ibíd.*, documento S/1998/558.

“El Consejo de Seguridad reconoce el carácter importante y delicado que tiene la cuestión de Jerusalén para todas las partes y expresa su apoyo a la decisión que adoptaron la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel, de conformidad con la Declaración de Principios de 13 de septiembre de 1993³⁵⁸, de que en las negociaciones sobre el estatuto permanente se tratara la cuestión de Jerusalén. Por consiguiente, el Consejo exhorta a las partes a que se abstengan de ejecutar todo acto que pudiera alterar el resultado de dichas negociaciones.

“Teniendo en cuenta sus anteriores resoluciones aplicables, el Consejo considera que la decisión que adoptó el Gobierno de Israel el 21 de junio de 1998 de adoptar medidas para ampliar la jurisdicción y los límites geográficos de Jerusalén constituye un acto grave y perjudicial. Por consiguiente, exhorta al Gobierno de Israel a que no ejecute esa decisión y también a que no adopte ninguna otra medida que pudiera alterar el resultado de las negociaciones sobre el estatuto permanente. Por otra parte, el Consejo exhorta a Israel a que cumpla escrupulosamente las obligaciones y

responsabilidades jurídicas que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁵⁹.

“El Consejo respalda las gestiones que hacen los Estados Unidos de América por lograr que el proceso de paz salga de su estancamiento, exhorta a las partes a que respondan favorablemente a esas gestiones, señala que la parte palestina ha declarado ya que está de acuerdo, en principio, con las propuestas planteadas por los Estados Unidos y manifiesta su esperanza de que se reanuden las negociaciones sobre el estatuto permanente y pueda progresarse en la consecución de una paz justa, duradera y general basada en las resoluciones del Consejo 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

“El Consejo seguirá examinando la actuación de Israel.”

³⁵⁸ Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas, firmada en Washington, D.C. (Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560).

³⁵⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

LA SITUACIÓN EN BURUNDI

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1993.]

Decisiones

El 30 de junio de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁶⁰:

“El Consejo de Seguridad toma nota de su carta de fecha 23 de junio de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁶¹, en la que se refiere a la resolución 1012 (1995) del Consejo, de 28 de agosto de 1995, en la cual el Consejo pidió al Secretario General que estableciera una comisión internacional de investigación para determinar los hechos relativos al asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993, y que estableciera un fondo fiduciario para recibir contribuciones voluntarias, como complemento de la financiación de los trabajos de la Comisión. En la carta se informa al Consejo de que, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, la autoridad legislativa

que establece un fondo fiduciario debe adoptar la decisión final de cerrarlo.

“Por la presente, el Consejo autoriza el cierre del fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 1012 (1995).”

El 19 de octubre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁶²:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 15 de octubre de 1998, relativa a su decisión de designar al Sr. Ayité Jean-Claude Kpakpo, de Benin, Asesor superior de las Naciones Unidas del Facilitador del proceso de paz de Burundi, Sr. Julius Nyerere³⁶³. Los miembros del Consejo toman nota de la decisión contenida en su carta.”

³⁶⁰ S/1998/591.

³⁶¹ S/1998/590.

³⁶² S/1998/969.

³⁶³ S/1998/968.

El 17 de noviembre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁶⁴:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 11 de noviembre de 1998, en la que declara su intención de prorrogar el mandato de la Oficina de las

Naciones Unidas en Burundi hasta finales de diciembre de 1999³⁶⁵, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.”

³⁶⁴ S/1998/1085.

³⁶⁵ S/1998/1084.

**CARTA, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1998, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL**

**CARTA, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1998, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL
REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPUBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

**CARTA, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1998, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE RWANDA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Decisiones

En su 3903a. sesión, celebrada el 13 de julio de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Democrática del Congo y Rwanda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Carta, de fecha 29 de junio de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1998/581)³⁶⁶

“Carta, de fecha 25 de junio de 1998, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas (S/1998/582)³⁶⁶

“Carta, de fecha 25 de junio de 1998, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas (S/1998/583)³⁶⁶.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁶⁷:

“El Consejo de Seguridad condena las matanzas, las demás atrocidades y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el Zaire/República Democrática del Congo y, en particular, en sus provincias orientales, incluidos los crímenes contra la humanidad y las demás violaciones que se indican en el informe del Equipo de Investigación del

Secretario General³⁶⁸. Toma nota de las respuestas al informe proporcionadas por los Gobiernos de la República Democrática del Congo³⁶⁹ y Rwanda³⁷⁰. Aprecia la labor realizada por el Equipo de Investigación para documentar algunas de esas violaciones, a pesar de que no se le permitió llevar a cabo su misión de manera exhaustiva y libre de impedimentos.

“El Consejo reafirma su respaldo a la unidad, la soberanía y la integridad territorial de los Estados de la Región de los Grandes Lagos.

“El Consejo reconoce que es necesario seguir investigando las matanzas, las demás atrocidades y las violaciones del derecho internacional humanitario, y procesar a los responsables. El Consejo deplora el retraso en la administración de justicia. El Consejo hace un llamamiento a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda para que investiguen sin demora, en sus países respectivos, las denuncias que figuran en el informe del Equipo de Investigación y procesen a las personas involucradas en esas u otras matanzas, atrocidades y violaciones del derecho internacional humanitario. El Consejo toma nota de la voluntad manifestada por el Gobierno de la República Democrática del Congo de juzgar a los nacionales suyos que sean culpables de la comisión de las presuntas matanzas o se hayan visto involucrados en ellas³⁶⁹. Esa actuación tiene gran importancia para contribuir a poner fin a la impunidad y a fomentar una paz y una estabilidad duraderas en la región. El Consejo

³⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*.

³⁶⁷ S/PRST/1998/20.

³⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/581.

³⁶⁹ *Ibid.*, documento S/1998/582.

³⁷⁰ *Ibid.*, documento S/1998/583.

insta a los Estados Miembros a que cooperen con los Gobiernos de la República Democrática del Congo y Rwanda en la investigación y el procesamiento de esas personas.

“El Consejo alienta a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda a que pidan asistencia internacional en forma, por ejemplo, de la asistencia técnica que se requiera en este proceso. También invita a los gobiernos interesados a que se planteen incluir los observadores internacionales que proceda. Pide a los gobiernos interesados que, a más tardar el 15 de octubre de 1998, presenten al Secretario General un informe sobre las medidas que estén tomando para investigar y procesar a los responsables.

“El Consejo manifiesta que, si resulta necesario a la luz de la actuación de los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda, está dispuesto a examinar otras medidas para garantizar que sean procesados los autores de las matanzas, las demás atrocidades y las violaciones del derecho internacional humanitario.

“El Consejo insta a los Estados Miembros, a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a otros organismos internacionales a que presten la

asistencia técnica y de otra índole necesaria que les pidan los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda para establecer sistemas judiciales independientes e imparciales.

“El Consejo manifiesta su apoyo a las actividades que realizan las Naciones Unidas y otros órganos internacionales para reducir las tensiones étnicas y fomentar la reconciliación nacional en la región, y alienta a los gobiernos interesados a que sigan cooperando en estas actividades para lograr un verdadero avance en la situación.

“El Consejo concede gran importancia al papel de la Organización de la Unidad Africana y acoge favorablemente su decisión de establecer un Equipo Internacional de personalidades destacadas encargado de investigar el genocidio en Rwanda y los acontecimientos conexos³⁷¹. El Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembros para que hagan contribuciones al fondo fiduciario especial constituido para prestar apoyo a la labor del Grupo.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

³⁷¹ *Ibid.*, documento S/1998/461.

AMENAZAS DE LOS ACTOS TERRORISTAS INTERNACIONALES PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD

En su 3915a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Unida de Tanzania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Amenazas de los actos terroristas internacionales para la paz y la seguridad”.

Resolución 1189 (1998) de 13 de agosto de 1998

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por los actos indiscriminados y atroces de terrorismo internacional perpetrados el 7 de agosto de 1998 en Nairobi y Dar-es-Salaam,

Condenando esos actos, que tienen efectos perjudiciales para las relaciones internacionales y ponen en peligro la seguridad de los Estados,

Convencido de que la supresión de los actos de terrorismo internacional es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando la determinación de la comunidad internacional de eliminar el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones,

Reafirmando las obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que todos los Estados Miembros tienen el deber de abstenerse de organizar, instigar y apoyar actos terroristas perpetrados en otro Estado o de participar en ellos y de permitir actividades organizadas en su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos,

Teniendo presente la resolución 52/164 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997, sobre el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas,

Recordando que, en la declaración formulada el 31 de enero de 1992³⁷² con ocasión de la reunión del Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, el Consejo expresó su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacó la necesidad de que la comunidad internacional hiciera frente a todos esos actos criminales de manera efectiva,

Subrayando la necesidad de intensificar la cooperación internacional entre los Estados a fin de adoptar medidas prácticas y eficaces para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de terrorismo que afectan a la comunidad internacional en su conjunto,

³⁷² S/23500; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*.

Encomiando la reacción de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Kenya y la República Unida de Tanzania ante los ataques terroristas perpetrados con bombas en Kenya y la República Unida de Tanzania,

Decidido a eliminar el terrorismo internacional,

1. *Condena enérgicamente* los ataques terroristas cometidos con bombas en Nairobi y Dar-es-Salaam el 7 de agosto de 1998, en los que perdieron la vida cientos de personas inocentes y resultaron heridas otras miles y que ocasionaron una enorme destrucción de bienes;

2. *Expresa su profundo pesar* y hace llegar sus sinceras condolencias a las familias de las víctimas inocentes de los ataques terroristas con bombas en estos difíciles momentos;

3. *Insta* a todos los Estados e instituciones internacionales a que ofrezcan su cooperación, apoyo y asistencia a las investigaciones actualmente en curso en los Estados Unidos de América, Kenya y la República Unida de

Tanzania para capturar a los autores de esos actos cobardes y criminales y entregarlos rápidamente a la justicia;

4. *Expresa su sincera gratitud* a todos los Estados, instituciones internacionales y organizaciones voluntarias por su aliento y su oportuna respuesta a la solicitud de asistencia de los Gobiernos de Kenya y la República Unida de Tanzania y los insta a que presten su ayuda a los países afectados, especialmente para la reconstrucción de infraestructuras y la preparación para casos de desastre;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, adopten con carácter prioritario medidas eficaces y prácticas para la cooperación en materia de seguridad y la prevención de ese tipo de actos de terrorismo, así como para el enjuiciamiento y castigo de sus autores;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3915a. sesión.

LA SITUACIÓN RELATIVA A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO.

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1997.]

Decisiones

En su 3922a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷³:

"El Consejo de Seguridad manifiesta su profunda preocupación ante el actual conflicto en la República Democrática del Congo, que constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad de la región. El Consejo observa alarmado la muy difícil situación de la población civil en todo el país.

"El Consejo reafirma la obligación de respetar la integridad territorial y la soberanía nacional de la República Democrática del Congo y de otros Estados de la región y la necesidad de que todos los Estados se abstengan de injerirse en los asuntos internos de los demás. En este contexto, el Consejo exhorta a que se busque una solución pacífica al conflicto de la República Democrática del Congo, que incluya una inmediata cesación del fuego, la retirada de todas las fuerzas extranjeras y el inicio de un proceso pacífico de diálogo político con miras a la reconciliación nacional. El Consejo manifiesta su apoyo a las iniciativas diplomáticas regionales que apuntan a una solución pacífica del conflicto. Los problemas de la República

Democrática del Congo deben resolverse sobre la base de un proceso de reconciliación nacional que incluya a todos, respete plenamente la igualdad y la armonía de todos los grupos étnicos y culmine en la celebración, a la brevedad posible, de elecciones democráticas, libres y limpias.

"El Consejo insta a todas las partes a respetar y proteger los derechos humanos y a respetar el derecho humanitario, en particular las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949³⁷⁴ y los Protocolos Adicionales de 1977³⁷⁵ que les sean aplicables. El Consejo condena las ejecuciones sumarias, las torturas, el hostigamiento y la detención de civiles en razón de su origen étnico, el alistamiento y el empleo de niños como soldados, el acto de matar o herir al combatiente que ha depuesto las armas, la incitación al odio, la violencia sexual y otros abusos, cualquiera que sea la parte que los perpetre. En particular, el Consejo pide que se proteja a la población civil. Recuerda que es inaceptable destruir o inutilizar objetos indispensables para la supervivencia de la población civil y, en particular, recurrir a cortes del abastecimiento de energía eléctrica y agua como arma contra la población. El Consejo reafirma que quienes cometen infracciones graves de los instrumentos antes mencionados, u ordenan su comisión, son personalmente responsables de esas infracciones.

"El Consejo pide que los organismos humanitarios tengan acceso, en condiciones de seguridad y sin trabas, a las personas necesitadas en la República Democrática

³⁷³ S/PRST/1998/26.

³⁷⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.75, Nos. 970 a 973.

³⁷⁵ *Ibid.*, vol.1125, Nos. 17512 y 17513.

del Congo. El Consejo pide que el Comité Internacional de la Cruz Roja tenga acceso ilimitado a todos los detenidos en la República Democrática del Congo y exhorta a todas las partes a que garanticen la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal humanitario.

“El Consejo alienta al Secretario General a que, con carácter urgente, siga celebrando consultas con autoridades regionales y en coordinación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana acerca de la forma de lograr una solución pacífica y duradera del conflicto y que le mantenga informado de los acontecimientos que se produzcan y de sus propias gestiones. El Consejo reafirma la importancia de celebrar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana, una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos.

“El Consejo seguirá de cerca la situación en la República Democrática del Congo y continuará ocupándose activamente de la cuestión.”

En su 3953a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1998, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷⁶:

“El Consejo de Seguridad recuerda la declaración emitida por su Presidente el 31 de agosto de 1998 sobre la situación en la República Democrática del Congo³⁷³. El Consejo sigue profundamente preocupado por la persistencia del conflicto armado en la República Democrática del Congo, que pone en peligro la paz, la seguridad y la estabilidad de la región y que entraña graves consecuencias humanitarias.

“El Consejo reafirma la obligación de respetar la integridad territorial, la independencia política y la soberanía nacional de la República Democrática del Congo y de otros Estados de la región, incluida la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o de utilizar cualquier otro medio incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Asimismo, reafirma la necesidad de que todos los Estados se abstengan de injerirse en los asuntos internos de otros Estados, de conformidad con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo, a ese respecto, exhorta a que se busque una solución pacífica para el conflicto en la República Democrática del Congo, que incluya una cesación del fuego inmediata, el retiro ordenado de todas las fuerzas extranjeras, la adopción de disposiciones para garantizar la seguridad a lo largo de las fronteras internacionales de la República Democrática del Congo, el restablecimiento de la autoridad del Gobierno de la República

Democrática del Congo en todo el territorio del país y el inicio de un proceso de reconciliación nacional en la República Democrática del Congo que incluya a todos y que respete plenamente la igualdad y los derechos de todos los congoleños, independientemente de su origen étnico, y de un proceso político que conduzca lo antes posible a la celebración de elecciones democráticas, libres e imparciales.

“El Consejo expresa su apoyo al proceso regional de mediación puesto en marcha por la Organización de la Unidad Africana y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y actualmente dirigido por el Presidente de Zambia, toma nota de las medidas que se han adoptado con miras a la solución pacífica del conflicto, en particular el establecimiento de un comité especial de enlace, y alienta al Presidente de Zambia a que prosiga sus gestiones.

“El Consejo celebra, en particular, la iniciativa adoptada por el Secretario General durante la vigésima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno y de delegación de África y de Francia, celebrada en París del 26 al 28 de noviembre de 1998, para poner fin al conflicto y concertar una cesación del fuego inmediata y sin condiciones previas. El Consejo acoge complacido los compromisos contraídos públicamente a este respecto en París por el Presidente de la República Democrática del Congo, los Presidentes de la República de Uganda y de Rwanda y los Presidentes y Jefes de delegación de Namibia, Zimbabwe, Angola y el Chad y los exhorta vivamente a hacer efectivos dichos compromisos. Con este fin, el Consejo invita decididamente a todas las partes interesadas a participar al más alto nivel posible en la próxima reunión en la cumbre convocada en Lusaka los días 14 y 15 de diciembre de 1998, y los insta a que trabajen animados de un espíritu constructivo y flexible con miras a firmar con la mayor urgencia un acuerdo de cesación del fuego. El Consejo alienta también a los participantes en la reunión del órgano central de la Organización de la Unidad Africana, que se celebrará en Uagadugú los días 17 y 18 de diciembre de 1998, a que aprovechen esa oportunidad para adoptar medidas urgentes encaminadas a encontrar una solución pacífica del conflicto.

“El Consejo se declara dispuesto a examinar, dados los esfuerzos hechos por encontrar una solución pacífica del conflicto, la posibilidad de una intervención activa de las Naciones Unidas, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, que consistiría, entre otras cosas, en la adopción de medidas concretas, sostenibles y efectivas para contribuir a aplicar un acuerdo efectivo de cesación del fuego y a llegar a un acuerdo sobre un proceso de solución política del conflicto.

“El Consejo condena todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluidos los actos de odio y violencia por motivos étnicos o la incitación a ellos por cualquiera de las partes. Insta a todas las partes a que respeten y protejan los derechos humanos y respeten el derecho humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 1949³⁷⁴ y sus Protocolos Adicionales de 1977³⁷⁵ que les sean aplicables y la

³⁷⁶ S/PRST/1998/36.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948³⁷⁷.

“El Consejo observa con especial preocupación que el agravamiento de la tensión está provocando un empeoramiento de la situación alimentaria de la población civil y un aumento de la corriente de refugiados y de personas desplazadas. A ese respecto, el Consejo pide nuevamente que los organismos humanitarios tengan acceso, en condiciones de seguridad y sin trabas, a todas las personas necesitadas en la República Democrática del Congo e insta una vez más a todas las partes a que garanticen la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal humanitario.

“El Consejo reafirma igualmente la importancia de que se celebre en el momento oportuno, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de

la Unidad Africana, una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos.

“El Consejo alienta vivamente al Secretario General a que siga colaborando activamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y con las demás partes interesadas a fin de contribuir al logro de una solución pacífica y duradera para el conflicto y le pide que lo mantenga informado de las gestiones que se realicen con miras a encontrar una solución pacífica y que formule recomendaciones sobre la función que podrían desempeñar las Naciones Unidas con tal fin.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

³⁷⁷ Resolución 260 A (III) de la Asamblea General.

PROTECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS REFUGIADOS Y A OTRAS PERSONAS EN SITUACIONES DE CONFLICTO

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1997.]

Decisiones

En su 3932a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, Austria, Azerbaiyán, el Canadá, Indonesia, Noruega, el Pakistán y la República de Corea, a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otras personas en situaciones de conflicto

“Informe del Secretario General (S/1998/883)”³⁷⁸.

En la misma sesión, el Consejo, decidió también cursar una invitación al Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y al Director de la Oficina de Enlace del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la misma sesión, el Consejo, decidió asimismo cursar una invitación a la Sra. Sylvie Junod, Jefa de la Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 3933a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1998, el Consejo examinó el tema titulado:

“Protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto

“Informe del Secretario General (S/1998/883)”³⁷⁸.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷⁹:

“El Consejo de Seguridad recuerda la declaración emitida por su Presidente el 19 de junio de 1997 relativa a la protección para la asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto”³⁸⁰.

“El Consejo acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la protección de la asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto”³⁸¹ y toma nota de las recomendaciones contenidas en dicho informe.

“El Consejo observa que varias de las recomendaciones del informe coinciden con las que se

³⁷⁹ S/PRST/1998/30.

³⁸⁰ S/PRST/1997/34.

³⁸¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/883.

³⁷⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998.

hicieron en el informe titulado 'Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África'³⁸².

"El Consejo reafirma la importancia de adoptar un criterio amplio y coordinado, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones del derecho internacional, a fin de mejorar la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto.

"El Consejo condena los ataques o el uso de la fuerza en situaciones de conflicto contra refugiados y otros civiles, en violación de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario.

"El Consejo condena asimismo todos los ataques o el uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas y demás personal asociado a operaciones de las Naciones Unidas, así como contra el personal de las organizaciones humanitarias, en violación del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario. En este contexto, el Consejo recuerda la declaración de su Presidente de fecha 12 de marzo

de 1997³⁸³, así como otras declaraciones y decisiones pertinentes. También recuerda la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994³⁸⁴.

"El Consejo afirma su intención de examinar cuidadosamente y con prontitud las recomendaciones del Secretario General para poder adoptar medidas que estén en consonancia con las responsabilidades que le competen en virtud de la Carta, y, en este contexto, toma nota de las opiniones expresadas durante las deliberaciones sobre este asunto en su 3932a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1998"³⁸⁵.

En su 3942a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1998, el Consejo examinó el tema titulado: "Protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto".

En la misma sesión, el Consejo, decidió cursar una invitación a la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

³⁸² Ibid., *Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/318.

³⁸³ S/PRST/1997/13.

³⁸⁴ Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

³⁸⁵ Véase S/PV.3932. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año*, 3932a. sesión.

LA SITUACIÓN EN CAMBOYA

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1990.]

Decisiones

El 22 de octubre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁸⁶:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 19 de octubre de 1998, relativa a la conclusión satisfactoria el 30 de septiembre de 1998 de la operación de vigilancia del regreso de los dirigentes políticos³⁸⁷, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota del contenido de la carta."

El 17 de noviembre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁸⁸:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 13 de noviembre de 1998, relativa a su propuesta de prorrogar por un nuevo periodo de doce meses las actividades de la oficina de su Representante Personal en Camboya³⁸⁹, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en ella."

³⁸⁶ S/1998/987.

³⁸⁷ S/1998/986.

³⁸⁸ S/1998/987.

³⁸⁹ S/1998/1086.

LA SITUACIÓN EN GUINEA-BISSAU

Decisión

En su 3940a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Democrática del Congo y Rwanda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Guinea-Bissau

“Carta, de fecha 3 de noviembre de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/1998/1028)”³⁹⁰.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁹¹:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el acuerdo suscrito en Abuja el 1º de noviembre de 1998 entre el Gobierno de Guinea-Bissau y la autoproclamada junta militar con ocasión de la 21a. Cumbre de la Autoridad de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental³⁹². En ese contexto, el Consejo encomia las gestiones de mediación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, y de sus respectivos Presidentes, y reconoce el papel de otros dirigentes, en particular el papel preponderante del Presidente de Gambia en las negociaciones que llevaron a dicho acuerdo.

“El Consejo afirma su resolución de preservar la unidad, la soberanía, el orden constitucional y la integridad territorial de Guinea-Bissau.

“El Consejo considera que el acuerdo es un paso positivo hacia la reconciliación nacional y la paz duradera en Guinea-Bissau. El Consejo insta al Gobierno y a la autoproclamada junta militar a que respeten cabalmente las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo de Abuja³⁹² y del Acuerdo de Praia, de 26 de agosto de 1998³⁹³. El Consejo acoge con beneplácito, en particular, la decisión de establecer inmediatamente un gobierno de unidad nacional y de celebrar elecciones generales y presidenciales a más tardar a fines de marzo de 1999.

“El Consejo toma nota del acuerdo relativo a la retirada de Guinea-Bissau de todas las tropas extranjeras

y del despliegue simultáneo de una fuerza de interposición del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que sustituirá a las fuerzas que se retiren. El Consejo insta a todos los Estados a que proporcionen voluntariamente apoyo técnico, financiero y logístico para ayudar al Grupo de Verificación a cumplir su misión.

“El Consejo hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones interesados para que suministren asistencia humanitaria urgente a los refugiados y personas desplazadas. Insta al Gobierno y a la autoproclamada junta militar a que continúen respetando las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho humanitario, y a que garanticen el acceso seguro y sin trabas de las organizaciones humanitarias internacionales a las personas que necesiten asistencia de resultados del conflicto. Al respecto, acoge con beneplácito la decisión de abrir el aeropuerto internacional y el puerto de mar de Bissau.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

En su 3958a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1998, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Democrática del Congo y Rwanda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Guinea-Bissau”.

Resolución 1216 (1998) de 21 de diciembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las declaraciones de su Presidente de 6 de noviembre³⁹⁴ y de 30 de noviembre de 1998³⁹⁴,

Profundamente preocupado por la crisis a que se enfrenta Guinea-Bissau y por la grave situación humanitaria que afecta a la población civil de Guinea-Bissau,

Expresando su firme compromiso de preservar la unidad, soberanía, independencia política e integridad territorial de Guinea-Bissau,

1. *Acoge con beneplácito* los acuerdos concertados entre el Gobierno de Guinea-Bissau y la autoproclamada junta militar, firmados en Praia el 26 de agosto de 1998³⁹³, y en Abuja el 1º de noviembre de 1998³⁹², así como el Protocolo Adicional firmado en Lomé el 15 de diciembre de 1998³⁹⁵;

2. *Exhorta* al Gobierno y a la autoproclamada junta militar a que apliquen cabalmente todas las disposiciones de los acuerdos, en particular en lo tocante al respeto de la cesación del fuego, el establecimiento inmediato de un gobierno de unidad nacional, la celebración de elecciones generales y presidenciales, a más tardar a fines de marzo

³⁹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*.

³⁹¹ S/PRST/1998/31.

³⁹² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1028, anexo.

³⁹³ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998*, documento S/1998,825, anexo I.

³⁹⁴ S/PRST/1998/35.

³⁹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1178, anexo II.

de 1999, la apertura inmediata del aeropuerto y del puerto marítimo de Bissau y, en cooperación con todas las partes interesadas, la retirada de todas las tropas extranjeras de Guinea-Bissau y el despliegue simultáneo de la fuerza de interposición del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de Estados del África Occidental;

3. *Felicita* a los Estados miembros de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por el papel fundamental que están desempeñando para restablecer la paz y la seguridad en todo Guinea-Bissau, y por su intención de participar con otros en la observación de las próximas elecciones generales y presidenciales, y acoge con beneplácito la actuación del Grupo de Verificación en la aplicación del Acuerdo de Abuja, destinado a garantizar la seguridad en la frontera entre Guinea-Bissau y el Senegal, mantener separadas a las partes en el conflicto y garantizar el libre acceso de las organizaciones y organismos humanitarios a la población civil afectada, que se ha de llevar a cabo de conformidad, entre otras cosas, con el párrafo 6 *infra*;

4. *Aprueba* que la fuerza de interposición del Grupo de Verificación ejecute en forma neutral e imparcial y de conformidad con las normas que rigen las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas el mandato que se menciona en el párrafo 3 *supra* para alcanzar el objetivo de facilitar el restablecimiento de la paz y la seguridad, mediante la supervisión de la aplicación del Acuerdo de Abuja;

5. *Exhorta* a todas las partes interesadas, incluidos el Gobierno y la autoproclamada junta militar, a que respeten estrictamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y la legislación sobre los derechos humanos, y garanticen el acceso expedito y en condiciones de seguridad de las organizaciones humanitarias internacionales a las personas que necesitan asistencia como consecuencia del conflicto;

6. *Afirma* que la fuerza de interposición del Grupo de Verificación podría verse obligada a adoptar medidas para garantizar la seguridad y la libertad de circulación de sus tropas en el desempeño de su mandato;

7. *Pide* al Grupo de Verificación que presente por conducto del Secretario General informes periódicos por lo menos una vez al mes, el primero de ellos un mes después del despliegue de sus tropas;

8. *Pide* al Secretario General que haga recomendaciones al Consejo sobre una posible función de las Naciones Unidas en el proceso de paz y reconciliación en Guinea-Bissau, incluido el pronto establecimiento de disposiciones para el enlace entre las Naciones Unidas y el Grupo de Verificación;

9. *Reitera* su llamamiento a los Estados y las organizaciones interesadas para que suministren asistencia humanitaria urgente a las personas desplazadas y los refugiados;

10. *Reitera también* su exhortación a los Estados para que proporcionen voluntariamente apoyo financiero, técnico y logístico para ayudar al Grupo de Verificación a desempeñar su misión de mantenimiento de la paz en Guinea-Bissau;

11. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para establecer un fondo fiduciario para Guinea-Bissau, que serviría para prestar apoyo logístico a la fuerza de interposición del Grupo de Verificación, y alienta a los Estados Miembros a que contribuyan a dicho fondo;

12. *Pide también* al Secretario General que mantenga informado con regularidad al Consejo de Seguridad de la situación en Guinea-Bissau y le presente un informe antes del 17 de marzo de 1999 sobre la aplicación del Acuerdo de Abuja, incluido el cumplimiento de su mandato por la fuerza de interposición del Grupo de Verificación;

13. *Decide* examinar la situación, incluida la aplicación de la presente resolución, antes de fines de marzo de 1999, a partir del informe del Secretario General que se menciona en el párrafo *supra*;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3958a. sesión.*

LA SITUACIÓN EN LIBERIA

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1991.]

Decisión

El 16 de noviembre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente³⁹⁶:

“Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 11 de noviembre de 1998, en la que

expresaba su intención de ampliar hasta finales de diciembre de 1999 el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia³⁹⁷. Los miembros del Consejo toman nota de las intenciones expresadas en su carta.”

³⁹⁶ S/1998/1081.

³⁹⁷ S/1998/1080.

MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD Y CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ DESPUÉS DE LOS CONFLICTOS

Decisiones

En su 3954a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Egipto, Eslovaquia, la India, Indonesia, Jamaica, Malasia, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Noruega, el Pakistán, la República de Corea, el Sudán, Túnez y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos".

El Consejo reanudó la 3954a. sesión el 23 de diciembre de 1998.

En su 3961a. sesión, celebrada el 29 de diciembre de 1998, el Consejo examinó el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁹⁸:

"El Consejo de Seguridad recuerda el debate abierto celebrado en su 3954a. sesión los días 16 y 23 de diciembre de 1998 sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz con posterioridad a los conflictos³⁹⁹. Recuerda también el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998 titulado 'Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África'⁴⁰⁰, que se presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, así como la memoria del Secretario General, de 27 de agosto de 1998, sobre la labor de la Organización⁴⁰¹, presentada a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones. En ese contexto, acoge con beneplácito las recomendaciones del Secretario General sobre la función del Consejo en la etapa que sigue a los conflictos, en particular a los efectos de velar por una transición sin contratiempos desde las actividades de mantenimiento de la paz hasta la consolidación de ésta después de los conflictos. El Consejo recuerda también la declaración hecha pública por su Presidente el 30 de

abril de 1993⁴⁰² sobre el informe del Secretario General titulado 'Un programa de paz'⁴⁰³, que comprende el tema de la consolidación de la paz después de los conflictos.

"El Consejo reafirma la responsabilidad primordial, que se le encomienda en la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales. Destaca la necesidad de prevenir que rebroten o se intensifiquen los conflictos. El Consejo reconoce la importancia de las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos que llevan a cabo las Naciones Unidas con ese fin en todas las regiones del mundo y en que participan, según proceda, todos los órganos de las Naciones Unidas. En particular, acoge con satisfacción la función desempeñada por el Secretario General en esta esfera. Reconoce que ha llegado el momento de seguir estudiando nuevos medios de prevenir y resolver conflictos sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y los principios generalmente reconocidos del mantenimiento de la paz, a los que se incorpore, como componente importante, la consolidación de la paz después de los conflictos.

"El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 24 de septiembre de 1998⁴⁰⁴, en que afirma que la búsqueda de la paz en África exige un planteamiento general, concertado y decidido que incluya la erradicación de la pobreza, el fomento de la democracia, el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos, así como la prevención y solución de los conflictos, el mantenimiento de la paz y la prestación de asistencia humanitaria. El Consejo pone de relieve que las iniciativas encaminadas a lograr soluciones duraderas para los conflictos requieren una voluntad política sostenida, así como planteamientos a largo plazo en la adopción de decisiones de las Naciones Unidas y del propio Consejo. Reafirma su adhesión a los principios de la independencia política, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados y la necesidad de que los Estados cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional.

"El Consejo destaca que a menudo la rehabilitación económica y la reconstrucción constituyen las tareas más importantes a que deben hacer frente las sociedades después de los conflictos y que en esos casos la prestación de una asistencia internacional importante es indispensable para promover el desarrollo sostenible. En ese contexto, recuerda que en el Artículo 65 de la Carta se dispone que el Consejo Económico y Social dé información y preste asistencia al Consejo de Seguridad, a solicitud de éste.

³⁹⁸ S/PRST/1998/38.

³⁹⁹ Véase S/PV.3954 y Reanudación. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, 3954a. sesión.*

⁴⁰⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/318.*

⁴⁰¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/53/1).*

⁴⁰² S/25696, véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993.*

⁴⁰³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992, documento S/24111.*

⁴⁰⁴ S/PRST/1998/29.

“El Consejo, consciente del hincapié puesto por el Secretario General en la cuestión de la consolidación de la paz después de los conflictos, en particular en el contexto de la reforma de las Naciones Unidas, lo alienta a que estudie la posibilidad de establecer estructuras para consolidar la paz después de los conflictos como parte de la labor que lleva a cabo el sistema de las Naciones Unidas para lograr una solución duradera y pacífica de los conflictos, e incluso para asegurar una transición sin contratiempos desde las actividades de mantenimiento de la paz hasta la consolidación de la paz y el logro de una paz duradera.

“El Consejo reconoce la importancia de que, en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, se incluyan, según corresponda, elementos de consolidación de la paz. Coincide con el Secretario General en que los elementos pertinentes de la consolidación de la paz después de los conflictos deben definirse explícita y claramente y pueden integrarse en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz. Observa que las operaciones de mantenimiento de la paz pueden abarcar componentes militares, de policía, humanitarios y otros componentes de índole civil. Pide al Secretario General que le haga llegar recomendaciones a tal efecto en todos los casos en que corresponda.

“El Consejo pide también al Secretario General que, cuando recomiende la retirada definitiva de una operación de mantenimiento de la paz, formule

recomendaciones a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas en lo relativo al período de transición a la etapa de consolidación de la paz después de los conflictos.

“El Consejo reconoce la necesidad de que los órganos del sistema de las Naciones Unidas, en particular los directamente competentes en el ámbito de la consolidación de la paz después de los conflictos, cooperen estrechamente y mantengan un diálogo entre sí, de conformidad con sus respectivas responsabilidades, y está dispuesto a estudiar medios para mejorar esa cooperación. Destaca también la necesidad de mejorar el intercambio de información entre todos los actores que intervienen en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos, incluidos los organismos y órganos de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones regionales y subregionales, los países que aportan contingentes y la comunidad de donantes. En ese contexto, toma nota con agradecimiento de los planes del Secretario General de establecer un marco estratégico para promover la coherencia y la eficacia en toda la gama de actividades que desarrollan las Naciones Unidas en los Estados en crisis y que se están recuperando de ellas.

“El Consejo seguirá examinando la cuestión.”

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisiones

El 30 de abril de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁴⁰⁵:

“1. En relación con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 27 de julio de 1993 relativa a la documentación del Consejo y cuestiones conexas⁴⁰⁶, en que se dispone que el pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad para cada mes se proporcione a todos los Estados Miembros para su información, los miembros del Consejo han convenido en que todos los meses se incluya en el *Diario* el siguiente recordatorio:

“El pronóstico preliminar mensual se ha proporcionado a los Estados Miembros de conformidad con las notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 27 de julio de 1993⁴⁰⁶ y 30 de abril de 1998⁴⁰⁵. De conformidad con las decisiones mencionadas, se han colocado ejemplares del pronóstico preliminar en las casillas de las delegaciones y se los puede obtener en el servicio de distribución de documentos a las delegaciones.”

“2. Los miembros del Consejo han recomendado que, tras la finalización de las consultas de todos los miembros respecto del programa de trabajo, el Presidente proporcione a todos los Estados Miembros el calendario en que se establece el programa de trabajo provisional, en forma apropiada y bajo su responsabilidad. El calendario debería incluir la nota siguiente:

“Este programa es provisional; el programa efectivo dependerá de los acontecimientos. La descripción de los temas del orden del día que figura en el programa provisional puede diferir del texto oficial.”

“3. Los miembros del Consejo seguirán examinando otras sugerencias respecto de la documentación del Consejo y cuestiones conexas.”

El 30 de octubre de 1998, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁴⁰⁷:

“1. Los miembros del Consejo de Seguridad, recordando la declaración del Presidente del Consejo de 16 de diciembre de 1994⁴⁰⁸, en la que se señalaba la necesidad de recurrir en mayor medida a las reuniones abiertas, y con la intención de seguir promoviendo la transparencia de los métodos de trabajo del Consejo, han acordado que se aliente al Secretario General a hacer declaraciones ante el Consejo, cuando lo estime oportuno, en las reuniones públicas de éste.

“2. En lo relativo a la promoción de las reuniones con los países que aportan contingentes, los miembros del Consejo, recordando los procedimientos establecidos en la declaración del Presidente del Consejo de 28 de marzo de 1996⁴⁰⁹, han acordado también lo siguiente:

“a) En el contexto de la práctica actual del Presidente del Consejo Seguridad de comunicar, en el curso de consultas oficiosas de los miembros del Consejo, las opiniones expuestas por los participantes en las reuniones de países que aportan contingentes, se alienta a estos países a proporcionar al Presidente, cuando sea oportuno, copias de las declaraciones que hayan hecho en estas reuniones. Siempre que sea posible deberá proporcionarse a los países que aportan contingentes, previa solicitud, copias escritas de la información proporcionada por la Secretaría en las mencionadas reuniones;

⁴⁰⁵ S/1998/354.

⁴⁰⁶ S/26176.

⁴⁰⁷ S/1998/1016.

⁴⁰⁸ S/PRST/1994/81.

⁴⁰⁹ S/PRST/1996/13.

“b) En lo referente a la práctica actual de la Secretaría de distribuir notas semanales de información al Consejo respecto de las operaciones sobre el terreno, se alienta a la Secretaría a que ponga estas notas a disposición de los países que aportan contingentes, previa solicitud de éstos;

“c) Podrá invitarse a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a las reuniones de los países que aportan contingentes, cuando estos órganos u organismos tengan algo concreto que aportar al tema que se debata;

“d) En cuanto a la práctica actual de invitar a las reuniones de los países que aportan contingentes a Estados Miembros que hacen aportaciones especiales a las operaciones de mantenimiento de la paz, que no son de contingentes ni de policía civil - o sea, aportaciones a los fondos fiduciarios, la logística y el equipo - deberá invitarse también a esas reuniones, según proceda, a otros Estados Miembros que contribuyen a las operaciones de mantenimiento de la paz;

“e) El Presidente del Consejo informará a los países que aportan contingentes sobre las próximas deliberaciones del Consejo y las decisiones previstas.

“3. La Secretaría establecerá un mecanismo adecuado para avisar a los países que no sean miembros del Consejo de Seguridad de las reuniones no previstas o de emergencia del Consejo que se celebren por la noche, los fines de semana o los días festivos.

“4. a) El informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General deberá incluir, en apéndice, los informes anuales de los comités de sanciones, además de los elementos señalados en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 12 de junio de 1997⁴¹⁰.

b) Con efecto a partir de 1999, cada comité de sanciones designará a su mesa, previa celebración de consultas entre los miembros del Consejo, en su primera reunión si ésta tuviera lugar en el mes de enero, o por escrito, a solicitud de la Presidencia del Consejo, con arreglo al procedimiento de no objeción.”

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL

Decisiones

En su 3923a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1998, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General”.

La decisión del Consejo se recogió en la siguiente nota del Presidente⁴¹¹:

“En su 3923a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1998, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1997 y el 15 de junio de 1998. El Consejo aprobó el proyecto de informe sin someterlo a votación.”

⁴¹⁰ S/1997/451.

⁴¹¹ S/1998/843.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR PRIMERA VEZ EN 1998

NOTA: La práctica del Consejo de Seguridad consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de esa sesión; el orden del día de las sesiones celebradas en 1998 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, sesiones 3847a. a 3962a.*

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1998, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 27 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	3868a.	31 de marzo
Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas	3874a.	22 de abril
La situación entre Eritrea y Etiopía	3895a.	26 de junio
Los niños y los conflictos armados	3896a.	29 de junio
Carta, de fecha 29 de junio de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		
Carta, de fecha 25 de junio de 1998, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 25 de junio de 1998, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas	3903a.	13 de julio
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	3908a.	15 de julio
Amenazas de los actos terroristas internacionales para la paz y la seguridad	3915a.	13 de agosto
La situación en Guinea-Bissau	3940a.	6 de noviembre
Mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos ...	3954a.	16 de diciembre

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL
CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1998**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1147 (1998)	13 de enero	La situación en Croacia	1
1148 (1998)	26 de enero	La situación relativa al Sáhara Occidental	34
1149 (1998)	27 de enero	La situación en Angola	39
1150 (1998)	30 de enero	La situación en Georgia	53
1151 (1998)	30 de enero	La situación en el Oriente Medio	58
1152 (1998)	5 de febrero	La situación en la República Centroafricana	62
1153 (1998)	20 de febrero	La situación entre el Iraq y Kuwait	23
1154 (1998)	2 de marzo	La situación entre el Iraq y Kuwait	25
1155 (1998)	16 de marzo	La situación en la República Centroafricana	63
1156 (1998)	16 de marzo	La situación en Sierra Leona	73
1157 (1998)	20 de marzo	La situación en Angola	40
1158 (1998)	25 de marzo	La situación entre el Iraq y Kuwait	26
1159 (1998)	27 de marzo	La situación en la República Centroafricana	64
1160 (1998)	31 de marzo	Carta, de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 27 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	11
1161 (1998)	9 de abril	La situación relativa a Rwanda	90
1162 (1998)	17 de abril	La situación en Sierra Leona	74
1163 (1998)	17 de abril	La situación relativa al Sáhara Occidental	34
1164 (1998)	29 de abril	La situación en Angola	41
1165 (1998)	30 de abril	La situación relativa a Rwanda: Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	91
1166 (1998)	13 de mayo	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	19
1167 (1998)	14 de mayo	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	70
1168 (1998)	21 de mayo	La situación en Bosnia y Herzegovina	7

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1169 (1998)	27 de mayo	La situación en el Oriente Medio	59
1170 (1998)	28 de mayo	La situación en África	99
1171 (1998)	5 de junio	La situación en Sierra Leona	75
1172 (1998)	6 de junio	La responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	113
1173 (1998)	12 de junio	La situación en Angola	43
1174 (1998)	15 de junio	La situación en Bosnia y Herzegovina	8
1175 (1998)	19 de junio	La situación entre el Iraq y Kuwait	28
1176 (1998)	24 de junio	La situación en Angola	45
1177 (1998)	26 de junio	La situación entre Eritrea y Etiopía	114
1178 (1998)	29 de junio	La situación en Chipre	95
1179 (1998)	29 de junio	La situación en Chipre	96
1180 (1998)	29 de junio	La situación en Angola	46
1181 (1998)	13 de julio	La situación en Sierra Leona	76
1182 (1998)	14 de julio	La situación en la República Centroafricana	66
1183 (1998)	15 de julio	La situación en Croacia	5
1184 (1998)	16 de julio	La situación en Bosnia y Herzegovina	10
1185 (1998)	20 de julio	La situación relativa al Sáhara Occidental	35
1186 (1998)	21 de julio	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	22
1187 (1998)	30 de julio	La situación en Georgia	55
1188 (1998)	30 de julio	La situación en el Oriente Medio	60
1189 (1998)	13 de agosto	Amenazas de los actos terroristas internacionales para la paz y la seguridad	119
1190 (1998)	13 de agosto	La situación en Angola	47
1191 (1998)	36764	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	20
1192 (1998)	27 de agosto	Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	79
1193 (1998)	28 de agosto	La situación en el Afganistán	86
1194 (1998)	9 de septiembre	La situación entre el Iraq y Kuwait	30
1195 (1998)	15 de septiembre	La situación en Angola	48
1196 (1998)	16 de septiembre	La situación en África	100
1197 (1998)	18 de septiembre	La situación en África	103
1198 (1998)	18 de septiembre	La situación relativa al Sáhara Occidental	36

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1199 (1998)	23 de septiembre	Carta, de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 27 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	14
1200 (1998)	30 de septiembre	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	94
1201 (1998)	15 de octubre	La situación en la República Centroafricana	67
1202 (1998)	15 de octubre	La situación en Angola	49
1203 (1998)	24 de octubre	Carta, de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	
		Carta, de fecha 27 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	17
1204 (1998)	30 de octubre	La situación relativa al Sáhara Occidental	37
1205 (1998)	5 de noviembre	La situación entre el Iraq y Kuwait	31
1206 (1998)	12 de noviembre	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	71
1207 (1998)	17 de noviembre	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	21
1208 (1998)	19 de noviembre	La situación en África	105
1209 (1998)	19 de noviembre	La situación en África	107
1210 (1998)	24 de noviembre	La situación entre el Iraq y Kuwait	32
1211 (1998)	25 de noviembre	La situación en el Oriente Medio	61
1212 (1998)	25 de noviembre	La cuestión de Haití	82
1213 (1998)	3 de diciembre	La situación en Angola	50
1214 (1998)	8 de diciembre	La situación en el Afganistán	88
1215 (1998)	17 de diciembre	La situación relativa al Sáhara Occidental	38
1216 (1998)	21 de diciembre	La situación en Guinea-Bissau	124
1217 (1998)	22 de diciembre	La situación en Chipre	96
1218 (1998)	22 de diciembre	La situación en Chipre	98
1219 (1998)	31 de diciembre	La situación en Angola	52

**REPERTORIO DE LAS DECLARACIONES FORMULADAS O PUBLICADAS
POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1998**

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
13 de enero	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/1998/1)	23
30 de enero	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1998/2)	58
36568	La situación en Croacia (S/PRST/1998/3)	2
24 de febrero	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán (S/PRST/1998/4)	69
36581	La situación en Sierra Leona (S/PRST/1998/5)	72
6 de marzo	La situación en Croacia (S/PRST/1998/6)	3
19 de marzo	La situación en Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1998/7)	7
25 de marzo	La cuestión de Haití (S/PRST/1998/8)	81
6 de abril	La situación en Afganistán (S/PRST/1998/9)	83
22 de abril	Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (S/PRST/1998/10)	110
14 de mayo	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/1998/11)	27
14 de mayo	La responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/1998/12)	112
20 de mayo	La situación en Sierra Leona (S/PRST/1998/13)	74
22 de mayo	La situación en Angola (S/PRST/1998/14)	42
27 de mayo	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1998/15)	59
28 de mayo	La situación en Georgia (S/PRST/1998/16)	54
29 de mayo	La responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/1998/17)	112
29 de junio	Los niños y los conflictos armados (S/PRST/1998/18)	115
2 de julio	La situación en Croacia (S/PRST/1998/19)	4
13 de julio	Carta, de fecha 29 de junio de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	
	Carta, de fecha 25 de junio de 1998, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas	
	Carta, de fecha 25 de junio de 1998, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas (S/PRST/1998/20)	118
13 de julio	La situación en los territorios árabes ocupados (S/PRST/1998/21)	116
14 de julio	La situación en Afganistán (S/PRST/1998/22)	84
30 de julio	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1998/23)	60
6 de agosto	La situación en Afganistán (S/PRST/1998/24)	85

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
24 de agosto	Carta, de fecha 11 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/1998/223)	
	Carta, de fecha 27 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/PRST/1998/25)	13
31 de agosto	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/1998/26)	120
15 de septiembre	La situación en Afganistán (S/PRST/1998/27)	88
16 de septiembre	La situación en África (S/PRST/1998/28)	101
24 de septiembre	La situación en África (S/PRST/1998/29)	104
29 de septiembre	Protección de la asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto (S/PRST/1998/30)	122
6 de noviembre	La situación en Guinea-Bissau (S/PRST/1998/31)	124
6 de noviembre	La situación en Croacia (S/PRST/1998/32)	6
25 de noviembre	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1998/33)	61
25 de noviembre	La situación en Georgia (S/PRST/1998/34)	57
30 de noviembre	La situación en África (S/PRST/1998/35)	109
11 de diciembre	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/1998/36)	121
23 de diciembre	La situación en Angola (S/PRST/1998/37)	51
29 de diciembre	Mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos (S/PRST/1998/38)	126